GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 22 de mayo de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS Y MONTO QUE LE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DERIVADO DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES Y EL MONTO DEFINITIVO DEL FEIEF CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/63/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/64/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/65/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO FINANCIERO DEL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DEFINIR LOS GASTOS Y COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES, PLAZOS Y ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/66/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PRECISAR LAS ACTIVIDADES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO Y EL VOTO ANTICIPADO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/67/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL ANEXO FINANCIERO DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA DEFINIR LOS CONCEPTOS DE GASTOS Y COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES, PLAZOS Y ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/68/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/69/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/70/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/71/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

TOMO
CCXV
Número
88

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACUERDO No. IEEM/CG/72/2023.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE DETERMINA EL SUBSECUENTE MECANISMO DE SUSTITUCIÓN POR NECESIDADES INSTITUCIONALES.

AVISOS JUDICIALES: 2569, 2570, 2589, 2591, 2592, 2600, 2601, 2604, 2606, 2608, 2758, 2801, 2802, 2804, 2805, 2806, 2813, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 888-A1, 2847, 2965, 2966, 2985, 2989, 2990, 2998, 50-B1, 937-A1, 942-A1, 943-A1, 944-A1, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3084, 3085, 3086, 3088, 3092, 3093, 3094, 3095, 3097, 971-A1, 972-A1, 973-A1, 974-A1, 975-A1, 976-A1 y 977-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 939-A1, 2799, 2800, 45-B1, 875-A1, 877-A1, 887-A1, 2814, 2815, 2824, 897-A1, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3082, 3083, 3087, 3096, 980-A1, 981-A1, 982-A1, 983-A1, 984-A1, 985-A1, 986-A1, 987-A1, 988-A1, 989-A1, 990-A1, 991-A1, 992-A1, 2970, 2991, 938-A1, 940-A1, 941-A1, 978-A1, 3081, 979-A1, 3089, 3090 y 3091.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

Jaime Valadez Aldana, Subsecretario de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción XXXIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 8 fracción IX y XII y 10 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 217 fracciones I, II y III, 219, 221 y 224 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los Lineamientos para la entrega de información de las contribuciones municipales publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de marzo de 2022; y en los numerales cuarto y décimo segundo del "Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, formulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2022" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en el cuarto párrafo del artículo 224 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se establece que la liquidación definitiva de las participaciones que corresponden a los municipios se determinará y aplicará en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente, y,

Que los numerales cuarto y décimo segundo del "Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, formulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2022", publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 15 de febrero de 2022, establecen la metodología para determinar el monto que le corresponde a cada municipio derivado del ajuste anual definitivo y del ajuste del Fondo de Fiscalización y Recaudación, y,

Que la fracción III, del numeral 5 del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, establece que en caso de que se realice algún ajuste, este deberá publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de internet, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel al que corresponda el mencionado ajuste, y,

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios, las cuales establecen que corresponderá a las Entidades entregar a los municipios las cantidades del Fondo que les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables,

Que el 23 de abril de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas para la Determinación y Entrega de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de México, con objeto de dar certidumbre y transparencia al cálculo y distribución de los recursos del citado Fondo, y,

Que en enero de 2022 se aplicaron las fórmulas vigentes al momento del cálculo y con la entrada en vigor el 01 de febrero de 2022 del Decreto 21 por el que se reforman, adicionan o derogan artículos al Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se aprobó la modificación a las fórmulas para la distribución de las participaciones al que hace referencia el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS Y MONTO QUE LE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DERIVADO DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES Y EL MONTO DEFINITIVO DEL FEIEF CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO I
DEL CÁLCULO DEL AJUSTE DEFINITIVO PARA EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PRIMERO.- Se da a conocer el monto de las participaciones provisionales ministradas a cada municipio del Estado de México para enero del ejercicio fiscal 2022, por los conceptos señalados en el artículo 219 fracción I incisos A) numeral A.2, B), D), E), F), G) y J) y fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

Porcentajes y montos de participaciones provisionales por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00407055	5,819,520	0.00407055	1,193,692	0.00407055	122,226	0.00407055	95,020
ACOLMAN	0.00560282	8,010,165	0.00560282	1,643,034	0.00560282	168,235	0.00560282	130,788
ACULCO	0.00335129	4,791,226	0.00335129	982,770	0.00335129	100,629	0.00335129	78,230
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00209901	3,000,876	0.00209901	615,536	0.00209901	63,027	0.00209901	48,998
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00722274	10,326,107	0.00722274	2,118,077	0.00722274	216,876	0.00722274	168,603
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00155614	2,224,761	0.00155614	456,340	0.00155614	46,726	0.00155614	36,325
AMANALCO	0.00232116	3,318,488	0.00232116	680,684	0.00232116	69,697	0.00232116	54,184
AMATEPEC	0.00291347	4,165,288	0.00291347	854,378	0.00291347	87,482	0.00291347	68,010
AMECAMECA	0.00368450	5,267,605	0.00368450	1,080,484	0.00368450	110,634	0.00368450	86,008
APAXCO	0.00264807	3,785,858	0.00264807	776,550	0.00264807	79,513	0.00264807	61,815
ATENCO	0.00286630	4,097,846	0.00286630	840,545	0.00286630	86,066	0.00286630	66,909
ATIZAPÁN	0.00167223	2,390,731	0.00167223	490,384	0.00167223	50,212	0.00167223	39,035
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03819251	54,602,525	0.03819251	11,199,994	0.03819251	1,146,801	0.03819251	891,539
ATLACOMULCO	0.00729509	10,429,537	0.00729509	2,139,292	0.00729509	219,049	0.00729509	170,291
ATLAUTLA	0.00243124	3,475,862	0.00243124	712,964	0.00243124	73,003	0.00243124	56,753
AXAPUSCO	0.00254919	3,644,488	0.00254919	747,552	0.00254919	76,544	0.00254919	59,506
AYAPANGO	0.00146495	2,094,387	0.00146495	429,598	0.00146495	43,988	0.00146495	34,197
CALIMAYA	0.00351515	5,025,485	0.00351515	1,030,821	0.00351515	105,549	0.00351515	82,055
CAPULHUAC	0.00259424	3,708,892	0.00259424	760,763	0.00259424	77,897	0.00259424	60,558
CHALCO	0.01505607	21,525,146	0.01505607	4,415,208	0.01505607	452,086	0.01505607	351,458
CHAPA DE MOTA	0.00257403	3,680,007	0.00257403	754,838	0.00257403	77,290	0.00257403	60,086
CHAPULTEPEC	0.00161562	2,309,791	0.00161562	473,781	0.00161562	48,512	0.00161562	37,714
CHIAUTLA	0.00229455	3,280,442	0.00229455	672,880	0.00229455	68,898	0.00229455	53,562
CHICOLOAPAN	0.00837878	11,978,859	0.00837878	2,457,087	0.00837878	251,588	0.00837878	195,588
CHICONCUAC	0.00206431	2,951,270	0.00206431	605,360	0.00206431	61,985	0.00206431	48,188
CHIMALHUACÁN	0.02393792	34,223,235	0.02393792	7,019,822	0.02393792	718,781	0.02393792	558,790
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01587499	22,695,927	0.01587499	4,655,357	0.01587499	476,676	0.01587499	370,574
COATEPEC HARINAS	0.00324433	4,638,302	0.00324433	951,402	0.00324433	97,417	0.00324433	75,733
COCOTITLÁN	0.00188489	2,694,769	0.00188489	552,747	0.00188489	56,597	0.00188489	44,000
COYOTEPEC	0.00265585	3,796,985	0.00265585	778,832	0.00265585	79,747	0.00265585	61,996
CUAUTITLÁN	0.01037713	14,835,835	0.01037713	3,043,106	0.01037713	311,593	0.01037713	242,236
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03568808	51,022,028	0.03568808	10,465,568	0.03568808	1,071,601	0.03568808	833,077
DONATO GUERRA	0.00250049	3,574,866	0.00250049	733,272	0.00250049	75,082	0.00250049	58,370
ECATEPEC DE MORELOS	0.08221956	117,546,510	0.08221956	24,110,977	0.08221956	2,468,795	0.08221956	1,919,275
ECATZINGO	0.00175198	2,504,747	0.00175198	513,770	0.00175198	52,606	0.00175198	40,897
EL ORO	0.00301653	4,312,624	0.00301653	884,599	0.00301653	90,577	0.00301653	70,416
HUEHUETOCA	0.00571247	8,166,927	0.00571247	1,675,189	0.00571247	171,528	0.00571247	133,348
HUEYPOXTLA	0.00296575	4,240,031	0.00296575	869,709	0.00296575	89,052	0.00296575	69,230
HUIXQUILUCAN	0.02934531	41,953,988	0.02934531	8,605,544	0.02934531	881,147	0.02934531	685,016
ISIDRO FABELA	0.00175437	2,508,163	0.00175437	514,471	0.00175437	52,678	0.00175437	40,953
IXTAPALUCA	0.01772828	25,345,521	0.01772828	5,198,838	0.01772828	532,325	0.01772828	413,836
IXTAPAN DE LA SAL	0.00344451	4,924,505	0.00344451	1,010,108	0.00344451	103,428	0.00344451	80,406
IXTAPAN DEL ORO	0.00153759	2,198,243	0.00153759	450,901	0.00153759	46,169	0.00153759	35,892
IXTLAHUACA	0.00714908	10,220,800	0.00714908	2,096,476	0.00714908	214,664	0.00714908	166,883
JALTENCO	0.00243350	3,479,094	0.00243350	713,627	0.00243350	73,070	0.00243350	56,806
JILOTEPEC	0.00599773	8,574,745	0.00599773	1,758,840	0.00599773	180,093	0.00599773	140,007
JILOTZINGO	0.00217515	3,109,742	0.00217515	637,866	0.00217515	65,313	0.00217515	50,775
JIQUIPILCO	0.00424559	6,069,779	0.00424559	1,245,025	0.00424559	127,482	0.00424559	99,106
JOCOTITLÁN	0.00431308	6,166,264	0.00431308	1,264,816	0.00431308	129,508	0.00431308	100,681
JOQUICINGO	0.00170788	2,441,693	0.00170788	500,837	0.00170788	51,282	0.00170788	39,867
JUCHITEPEC	0.00214056	3,060,289	0.00214056	627,722	0.00214056	64,274	0.00214056	49,968
LA PAZ	0.01186979	16,969,836	0.01186979	3,480,829	0.01186979	356,413	0.01186979	277,080
LERMA	0.01175585	16,806,944	0.01175585	3,447,417	0.01175585	352,991	0.01175585	274,420
LUVIANOS	0.00256984	3,674,008	0.00256984	753,608	0.00256984	77,164	0.00256984	59,988
MALINALCO	0.00262469	3,752,429	0.00262469	769,693	0.00262469	78,811	0.00262469	61,269
MELCHOR OCAMPO	0.00338240	4,835,708	0.00338240	991,894	0.00338240	101,563	0.00338240	78,956
METEPEC	0.02073691	29,646,858	0.02073691	6,081,122	0.02073691	622,664	0.02073691	484,068
MEXICALTZINGO	0.00166881	2,385,847	0.00166881	489,382	0.00166881	50,109	0.00166881	38,956
MORELOS	0.00261022	3,731,739	0.00261022	765,449	0.00261022	78,377	0.00261022	60,931
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07478245	106,913,926	0.07478245	21,930,036	0.07478245	2,245,482	0.07478245	1,745,668
NEXTLALPAN	0.00250353	3,579,217	0.00250353	734,164	0.00250353	75,173	0.00250353	58,441
NEZAHUALCÓYOTL	0.05263265	75,247,112	0.05263265	15,434,583	0.05263265	1,580,393	0.05263265	1,228,619
NICOLÁS ROMERO	0.01590461	22,738,285	0.01590461	4,664,045	0.01590461	477,566	0.01590461	371,266
NOPALTEPEC	0.00160295	2,291,689	0.00160295	470,068	0.00160295	48,132	0.00160295	37,418

Porcentajes y montos de participaciones provisionales por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
OCOYOACAC	0.00429125	6,135,048	0.00429125	1,258,413	0.00429125	128,853	0.00429125	100,172
OCUILAN	0.00295832	4,229,409	0.00295832	867,531	0.00295832	88,829	0.00295832	69,057
OTUMBA	0.00263114	3,761,645	0.00263114	771,583	0.00263114	79,005	0.00263114	61,419
OTZOLOAPAN	0.00148723	2,126,241	0.00148723	436,132	0.00148723	44,657	0.00148723	34,717
OTZOLOTEPEC	0.00398370	5,695,366	0.00398370	1,168,226	0.00398370	119,618	0.00398370	92,993
OZUMBA	0.00251662	3,597,928	0.00251662	738,002	0.00251662	75,566	0.00251662	58,746
PAPALOTLA	0.00138293	1,977,132	0.00138293	405,547	0.00138293	41,525	0.00138293	32,282
POLOTITLÁN	0.00195662	2,797,316	0.00195662	573,781	0.00195662	58,751	0.00195662	45,674
RAYÓN	0.00170795	2,441,797	0.00170795	500,858	0.00170795	51,284	0.00170795	39,869
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00215504	3,080,984	0.00215504	631,967	0.00215504	64,709	0.00215504	50,306
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00596223	8,523,997	0.00596223	1,748,431	0.00596223	179,027	0.00596223	139,178
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00420213	6,007,649	0.00420213	1,232,281	0.00420213	126,177	0.00420213	98,092
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00218992	3,130,860	0.00218992	642,198	0.00218992	65,757	0.00218992	51,120
SAN MATEO ATENCO	0.00481343	6,881,598	0.00481343	1,411,544	0.00481343	144,532	0.00481343	112,361
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00147722	2,111,931	0.00147722	433,196	0.00147722	44,356	0.00147722	34,483
SANTO TOMÁS	0.00160869	2,299,882	0.00160869	471,749	0.00160869	48,304	0.00160869	37,552
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00194388	2,779,093	0.00194388	570,044	0.00194388	58,368	0.00194388	45,376
SULTEPEC	0.00318455	4,552,841	0.00318455	933,872	0.00318455	95,622	0.00318455	74,338
TECÁMAC	0.02413855	34,510,065	0.02413855	7,078,657	0.02413855	724,805	0.02413855	563,473
TEJUPILCO	0.00445825	6,373,804	0.00445825	1,307,386	0.00445825	133,867	0.00445825	104,070
TEMAMATLA	0.00165133	2,360,843	0.00165133	484,253	0.00165133	49,584	0.00165133	38,547
TEMASCALAPA	0.00310762	4,442,865	0.00310762	911,314	0.00310762	93,312	0.00310762	72,542
TEMASCALCINGO	0.00402273	5,751,159	0.00402273	1,179,670	0.00402273	120,790	0.00402273	93,904
TEMASCALTEPEC	0.00303648	4,341,159	0.00303648	890,452	0.00303648	91,176	0.00303648	70,882
TEMOAYA	0.00469366	6,710,373	0.00469366	1,376,422	0.00469366	140,936	0.00469366	109,566
TENANCINGO	0.00524084	7,492,653	0.00524084	1,536,883	0.00524084	157,366	0.00524084	122,338
TENANGO DEL AIRE	0.00158332	2,263,619	0.00158332	464,310	0.00158332	47,542	0.00158332	36,960
TENANGO DEL VALLE	0.00455980	6,518,994	0.00455980	1,337,167	0.00455980	136,917	0.00455980	106,441
TEOLOYUCAN	0.00421821	6,030,637	0.00421821	1,236,996	0.00421821	126,660	0.00421821	98,467
TEOTIHUACÁN	0.00341341	4,880,032	0.00341341	1,000,985	0.00341341	102,494	0.00341341	79,680
TEPETLAOXTOC	0.00229036	3,274,456	0.00229036	671,652	0.00229036	68,772	0.00229036	53,465
TEPETLIXPA	0.00202678	2,897,613	0.00202678	594,354	0.00202678	60,858	0.00202678	47,312
TEPOTZOTLÁN	0.00673071	9,622,669	0.00673071	1,973,789	0.00673071	202,102	0.00673071	157,117
TEQUIXQUIAC	0.00263589	3,768,437	0.00263589	772,977	0.00263589	79,147	0.00263589	61,530
TEXCALTITLÁN	0.00217060	3,103,230	0.00217060	636,530	0.00217060	65,176	0.00217060	50,669
TEXCALYACAC	0.00135631	1,939,066	0.00135631	397,739	0.00135631	40,726	0.00135631	31,661
TEXCOCO	0.01180028	16,870,462	0.01180028	3,460,446	0.01180028	354,325	0.01180028	275,457
TEZOYUCA	0.00234075	3,346,497	0.00234075	686,429	0.00234075	70,286	0.00234075	54,641
TIANGUISTENCO	0.00481103	6,878,163	0.00481103	1,410,839	0.00481103	144,460	0.00481103	112,305
TIMILPAN	0.00196571	2,810,308	0.00196571	576,447	0.00196571	59,024	0.00196571	45,886
TLALMANALCO	0.00328385	4,694,815	0.00328385	962,994	0.00328385	98,604	0.00328385	76,656
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07076418	101,169,138	0.07076418	20,751,673	0.07076418	2,124,826	0.07076418	1,651,869
TLATLAYA	0.00338104	4,833,757	0.00338104	991,494	0.00338104	101,522	0.00338104	78,925
TOLUCA	0.05526242	79,006,799	0.05526242	16,205,765	0.05526242	1,659,357	0.05526242	1,290,007
TONANITLA	0.00153070	2,188,386	0.00153070	448,879	0.00153070	45,962	0.00153070	35,732
TONATICO	0.00193010	2,759,404	0.00193010	566,005	0.00193010	57,955	0.00193010	45,055
TULTEPEC	0.00728337	10,412,791	0.00728337	2,135,857	0.00728337	218,697	0.00728337	170,018
TULTITLÁN	0.02807876	40,143,252	0.02807876	8,234,128	0.02807876	843,117	0.02807876	655,451
VALLE DE BRAVO	0.00684826	9,790,722	0.00684826	2,008,259	0.00684826	205,632	0.00684826	159,861
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01571186	22,462,707	0.01571186	4,607,519	0.01571186	471,778	0.01571186	366,766
VILLA DE ALLENDE	0.00292213	4,177,668	0.00292213	856,918	0.00292213	87,742	0.00292213	68,212
VILLA DEL CARBÓN	0.00332065	4,747,419	0.00332065	973,784	0.00332065	99,709	0.00332065	77,515
VILLA GUERRERO	0.00370398	5,295,450	0.00370398	1,086,195	0.00370398	111,219	0.00370398	86,463
VILLA VICTORIA	0.00460241	6,579,904	0.00460241	1,349,661	0.00460241	138,196	0.00460241	107,435
XALATLACO	0.00216087	3,089,326	0.00216087	633,678	0.00216087	64,884	0.00216087	50,442
XONACATLÁN	0.00305498	4,367,601	0.00305498	895,876	0.00305498	91,731	0.00305498	71,313
ZACAZONAPAN	0.00139367	1,992,481	0.00139367	408,695	0.00139367	41,848	0.00139367	32,533
ZACUALPAN	0.00212357	3,035,989	0.00212357	622,738	0.00212357	63,764	0.00212357	49,571
ZINACANTEPEC	0.00872553	12,474,600	0.00872553	2,558,773	0.00872553	262,000	0.00872554	203,683
ZUMPAHUACÁN	0.00195166	2,790,216	0.00195166	572,325	0.00195166	58,602	0.00195166	45,558
ZUMPANGO	0.00877920	12,551,325	0.00877920	2,574,510	0.00877920	263,612	0.00877920	204,935
TOTAL	**1.00000000**	**1,429,665,941**	**1.00000000**	**293,251,095**	**1.00000000**	**30,026,858**	**1.00000000**	**23,343,288**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Porcentajes y montos de participaciones provisionales por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00407054	21,759	0.00407055	57,771	0.00407062	84	0.00407055	96,033
ACOLMAN	0.00560282	29,950	0.00560282	79,517	0.00560291	116	0.00560282	132,183
ACULCO	0.00335129	17,914	0.00335129	47,563	0.00335111	69	0.00335129	79,065
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00209901	11,220	0.00209901	29,790	0.00209910	43	0.00209901	49,520
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00722274	38,609	0.00722274	102,508	0.00722265	149	0.00722274	170,401
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00155614	8,318	0.00155614	22,085	0.00155596	32	0.00155614	36,713
AMANALCO	0.00232116	12,408	0.00232116	32,943	0.00232138	48	0.00232116	54,762
AMATEPEC	0.00291347	15,574	0.00291347	41,349	0.00291332	60	0.00291347	68,735
AMECAMECA	0.00368450	19,695	0.00368450	52,292	0.00368453	76	0.00368450	86,926
APAXCO	0.00264807	14,155	0.00264807	37,582	0.00264803	55	0.00264807	62,474
ATENCO	0.00286630	15,322	0.00286630	40,679	0.00286645	59	0.00286630	67,622
ATIZAPÁN	0.00167223	8,939	0.00167223	23,733	0.00167242	35	0.00167223	39,452
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03819251	204,158	0.03819251	542,041	0.03819254	790	0.03819251	901,048
ATLACOMULCO	0.00729509	38,996	0.00729509	103,534	0.00729513	151	0.00729509	172,108
ATLAUTLA	0.00243124	12,996	0.00243124	34,505	0.00243107	50	0.00243124	57,358
AXAPUSCO	0.00254919	13,627	0.00254919	36,179	0.00254897	53	0.00254919	60,141
AYAPANGO	0.00146495	7,831	0.00146495	20,791	0.00146512	30	0.00146495	34,561
CALIMAYA	0.00351515	18,790	0.00351515	49,888	0.00351492	73	0.00351515	82,930
CAPULHUAC	0.00259424	13,867	0.00259424	36,818	0.00259439	54	0.00259424	61,204
CHALCO	0.01505607	80,482	0.01505607	213,681	0.01505609	312	0.01505607	355,207
CHAPA DE MOTA	0.00257403	13,759	0.00257403	36,532	0.00257410	53	0.00257403	60,727
CHAPULTEPEC	0.00161562	8,636	0.00161562	22,929	0.00161540	33	0.00161562	38,116
CHIAUTLA	0.00229455	12,266	0.00229455	32,565	0.00229432	47	0.00229455	54,134
CHICOLOAPAN	0.00837878	44,789	0.00837878	118,914	0.00837899	173	0.00837878	197,674
CHICONCUAC	0.00206431	11,035	0.00206431	29,297	0.00206430	43	0.00206431	48,702
CHIMALHUACÁN	0.02393792	127,960	0.02393792	339,735	0.02393811	495	0.02393792	564,750
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01587499	84,860	0.01587499	225,303	0.01587514	329	0.01587499	374,527
COATEPEC HARINAS	0.00324433	17,343	0.00324433	46,045	0.00324432	67	0.00324433	76,541
COCOTITLÁN	0.00188489	10,076	0.00188489	26,751	0.00188503	39	0.00188489	44,469
COYOTEPEC	0.00265585	14,197	0.00265585	37,693	0.00265576	55	0.00265585	62,658
CUAUTITLÁN	0.01037713	55,471	0.01037713	147,276	0.01037709	215	0.01037713	244,820
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03568808	190,770	0.03568808	506,497	0.03568802	739	0.03568808	841,963
DONATO GUERRA	0.00250049	13,366	0.00250049	35,488	0.00250065	52	0.00250049	58,992
ECATEPEC DE MORELOS	0.08221956	439,504	0.08221956	1,166,887	0.08221944	1,702	0.08221956	1,939,746
ECATZINGO	0.00175198	9,365	0.00175198	24,865	0.00175215	36	0.00175198	41,333
EL ORO	0.00301653	16,125	0.00301653	42,812	0.00301673	62	0.00301653	71,167
HUEHUETOCA	0.00571247	30,536	0.00571247	81,073	0.00571260	118	0.00571247	134,770
HUEYPOXTLA	0.00296575	15,853	0.00296575	42,091	0.00296599	61	0.00296575	69,969
HUIXQUILUCAN	0.02934531	156,865	0.02934531	416,478	0.02934531	607	0.02934531	692,322
ISIDRO FABELA	0.00175437	9,378	0.00175437	24,899	0.00175456	36	0.00175437	41,390
IXTAPALUCA	0.01772828	94,766	0.01772828	251,606	0.01772828	367	0.01772828	418,250
IXTAPAN DE LA SAL	0.00344451	18,413	0.00344451	48,886	0.00344437	71	0.00344451	81,264
IXTAPAN DEL ORO	0.00153759	8,219	0.00153759	21,822	0.00153760	32	0.00153759	36,275
IXTLAHUACA	0.00714908	38,215	0.00714908	101,462	0.00714920	148	0.00714908	168,663
JALTENCO	0.00243350	13,008	0.00243350	34,537	0.00243348	50	0.00243350	57,412
JILOTEPEC	0.00599773	32,061	0.00599773	85,122	0.00599769	124	0.00599773	141,500
JILOTZINGO	0.00217515	11,627	0.00217515	30,870	0.00217496	45	0.00217515	51,317
JIQUIPILCO	0.00424559	22,695	0.00424559	60,255	0.00424555	88	0.00424559	100,163
JOCOTITLÁN	0.00431308	23,056	0.00431308	61,213	0.00431320	89	0.00431308	101,755
JOQUICINGO	0.00170788	9,129	0.00170788	24,239	0.00170769	35	0.00170788	40,293
JUCHITEPEC	0.00214056	11,442	0.00214056	30,380	0.00214065	44	0.00214056	50,501
LA PAZ	0.01186979	63,450	0.01186979	168,460	0.01186975	246	0.01186979	280,035
LERMA	0.01175585	62,841	0.01175585	166,843	0.01175571	243	0.01175585	277,347
LUVIANOS	0.00256984	13,737	0.00256984	36,472	0.00256975	53	0.00256984	60,628
MALINALCO	0.00262469	14,030	0.00262469	37,250	0.00262484	54	0.00262469	61,922
MELCHOR OCAMPO	0.00338240	18,081	0.00338240	48,004	0.00338252	70	0.00338240	79,799
METEPEC	0.02073691	110,849	0.02073691	294,305	0.02073679	429	0.02073691	489,231
MEXICALTZINGO	0.00166881	8,921	0.00166881	23,684	0.00166903	35	0.00166881	39,371
MORELOS	0.00261022	13,953	0.00261022	37,045	0.00261034	54	0.00261022	61,581
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07478245	399,749	0.07478245	1,061,337	0.07478224	1,548	0.07478245	1,764,288
NEXTLALPAN	0.00250353	13,383	0.00250353	35,531	0.00250355	52	0.00250353	59,064
NEZAHUALCÓYOTL	0.05263265	281,347	0.05263265	746,980	0.05263252	1,089	0.05263265	1,241,724
NICOLÁS ROMERO	0.01590461	85,018	0.01590461	225,724	0.01590462	329	0.01590461	375,226
NOPALTEPEC	0.00160295	8,569	0.00160295	22,750	0.00160283	33	0.00160295	37,817
OCOYOACAC	0.00429125	22,939	0.00429125	60,903	0.00429145	89	0.00429125	101,240
OCUILAN	0.00295832	15,814	0.00295832	41,985	0.00295826	61	0.00295832	69,793
OTUMBA	0.00263113	14,065	0.00263114	37,342	0.00263112	54	0.00263114	62,074
OTZOLOAPAN	0.00148723	7,950	0.00148723	21,107	0.00148734	31	0.00148723	35,087
OTZOLOTEPEC	0.00398371	21,295	0.00398370	56,538	0.00398364	82	0.00398370	93,985
OZUMBA	0.00251662	13,453	0.00251662	35,717	0.00251660	52	0.00251662	59,373
PAPALOTLA	0.00138293	7,392	0.00138293	19,627	0.00138297	29	0.00138293	32,627
POLOTITLÁN	0.00195662	10,459	0.00195662	27,769	0.00195655	40	0.00195662	46,161
RAYÓN	0.00170795	9,130	0.00170795	24,240	0.00170817	35	0.00170795	40,294
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00215504	11,520	0.00215504	30,585	0.00215515	45	0.00215504	50,842
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00596223	31,871	0.00596223	84,618	0.00596242	123	0.00596223	140,663
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00420213	22,462	0.00420213	59,638	0.00420206	87	0.00420213	99,138
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00218992	11,706	0.00218992	31,080	0.00218994	45	0.00218992	51,665
SAN MATEO ATENCO	0.00481343	25,730	0.00481343	68,314	0.00481333	100	0.00481343	113,560
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00147722	7,896	0.00147722	20,965	0.00147720	31	0.00147722	34,851
SANTO TOMÁS	0.00160869	8,599	0.00160869	22,831	0.00160863	33	0.00160868	37,953
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00194388	10,391	0.00194388	27,588	0.00194398	40	0.00194388	45,860
SULTEPEC	0.00318455	17,023	0.00318455	45,196	0.00318440	66	0.00318455	75,131
TECÁMAC	0.02413855	129,032	0.02413855	342,582	0.02413864	500	0.02413855	569,483
TEJUPILCO	0.00445825	23,832	0.00445825	63,273	0.00445816	92	0.00445825	105,180

Porcentajes y montos de participaciones provisionales por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEMAMATLA	0.00165133	8,827	0.00165133	23,436	0.00165115	34	0.00165133	38,959
TEMASCALAPA	0.00310762	16,612	0.00310762	44,104	0.00310757	64	0.00310762	73,316
TEMASCALCINGO	0.00402273	21,503	0.00402273	57,092	0.00402278	83	0.00402273	94,905
TEMASCALTEPEC	0.00303648	16,231	0.00303648	43,095	0.00303654	63	0.00303648	71,638
TEMOAYA	0.00469366	25,090	0.00469366	66,614	0.00469349	97	0.00469366	110,734
TENANCINGO	0.00524084	28,015	0.00524084	74,380	0.00524098	108	0.00524084	123,643
TENANGO DEL AIRE	0.00158332	8,464	0.00158332	22,471	0.00158350	33	0.00158332	37,354
TENANGO DEL VALLE	0.00455980	24,374	0.00455980	64,714	0.00455964	94	0.00455980	107,576
TEOLOYUCAN	0.00421821	22,548	0.00421821	59,866	0.00421800	87	0.00421821	99,517
TEOTIHUACÁN	0.00341341	18,246	0.00341341	48,444	0.00341345	71	0.00341341	80,530
TEPETLAOXTOC	0.00229037	12,243	0.00229036	32,506	0.00229045	47	0.00229036	54,035
TEPETLIXPA	0.00202678	10,834	0.00202678	28,765	0.00202661	42	0.00202678	47,816
TEPOTZOTLÁN	0.00673071	35,979	0.00673071	95,524	0.00673073	139	0.00673071	158,793
TEQUIXQUIAC	0.00263589	14,090	0.00263589	37,409	0.00263595	55	0.00263589	62,187
TEXCALTITLÁN	0.00217060	11,603	0.00217060	30,806	0.00217061	45	0.00217060	51,209
TEXCALYACAC	0.00135631	7,250	0.00135631	19,249	0.00135639	28	0.00135631	31,998
TEXCOCO	0.01180028	63,078	0.01180028	167,473	0.01180017	244	0.01180028	278,395
TEZOYUCA	0.00234076	12,512	0.00234075	33,221	0.00234070	48	0.00234075	55,224
TIANGUISTENCO	0.00481103	25,717	0.00481103	68,280	0.00481091	100	0.00481103	113,503
TIMILPAN	0.00196571	10,508	0.00196571	27,898	0.00196573	41	0.00196571	46,376
TLALMANALCO	0.00328386	17,554	0.00328385	46,606	0.00328395	68	0.00328385	77,474
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07076418	378,269	0.07076418	1,004,309	0.07076429	1,464	0.07076418	1,669,488
TLATLAYA	0.00338104	18,073	0.00338104	47,985	0.00338107	70	0.00338104	79,766
TOLUCA	0.05526242	295,405	0.05526242	784,302	0.05526219	1,144	0.05526242	1,303,766
TONANITLA	0.00153070	8,182	0.00153070	21,724	0.00153083	32	0.00153070	36,113
TONATICO	0.00193010	10,317	0.00193010	27,393	0.00192997	40	0.00193010	45,536
TULTEPEC	0.00728337	38,933	0.00728337	103,368	0.00728354	151	0.00728337	171,831
TULTITLÁN	0.02807876	150,095	0.02807876	398,503	0.02807880	581	0.02807876	662,442
VALLE DE BRAVO	0.00684826	36,607	0.00684826	97,193	0.00684816	142	0.00684826	161,566
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01571186	83,988	0.01571186	222,988	0.01571181	325	0.01571186	370,678
VILLA DE ALLENDE	0.00292213	15,620	0.00292213	41,472	0.00292202	60	0.00292213	68,940
VILLA DEL CARBÓN	0.00332065	17,750	0.00332065	47,128	0.00332067	69	0.00332065	78,342
VILLA GUERRERO	0.00370398	19,800	0.00370398	52,568	0.00370386	77	0.00370398	87,385
VILLA VICTORIA	0.00460241	24,602	0.00460241	65,319	0.00460216	95	0.00460241	108,581
XALATLACO	0.00216087	11,551	0.00216087	30,668	0.00216095	45	0.00216087	50,980
XONACATLÁN	0.00305498	16,330	0.00305498	43,357	0.00305490	63	0.00305498	72,074
ZACAZONAPAN	0.00139367	7,450	0.00139367	19,779	0.00139360	29	0.00139367	32,880
ZACUALPAN	0.00212356	11,351	0.00212357	30,138	0.00212374	44	0.00212357	50,100
ZINACANTEPEC	0.00872554	46,642	0.00872553	123,836	0.00872546	181	0.00872553	205,855
ZUMPAHUACÁN	0.00195166	10,433	0.00195166	27,699	0.00195171	40	0.00195166	46,044
ZUMPANGO	0.00877920	46,929	0.00877920	124,597	0.00877909	182	0.00877920	207,121
TOTAL	**1.00000000**	**5,345,489**	**1.00000000**	**14,192,329**	**1.00000000**	**20,695**	**1.00000000**	**23,592,270**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Porcentajes y montos de participaciones provisionales por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL (Recaudación Estatal Participable)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00407055	23,040	0.00407055	20,886	0.00407055	19,321	0.00407055	7,469,351
ACOLMAN	0.00560282	31,713	0.00560282	28,748	0.00560282	26,594	0.00560282	10,281,043
ACULCO	0.00335129	18,969	0.00335129	17,195	0.00335129	15,907	0.00335129	6,149,537
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00209900	11,881	0.00209900	10,770	0.00209901	9,963	0.00209901	3,851,623
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00722274	40,882	0.00722274	37,060	0.00722274	34,283	0.00722274	13,253,554
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00155614	8,808	0.00155614	7,984	0.00155614	7,386	0.00155614	2,855,480
AMANALCO	0.00232116	13,138	0.00232116	11,910	0.00232116	11,018	0.00232116	4,259,278
AMATEPEC	0.00291347	16,491	0.00291347	14,949	0.00291347	13,829	0.00291347	5,346,146
AMECAMECA	0.00368450	20,855	0.00368450	18,905	0.00368450	17,489	0.00368450	6,760,969
APAXCO	0.00264807	14,988	0.00264807	13,587	0.00264807	12,569	0.00264807	4,859,147
ATENCO	0.00286630	16,224	0.00286630	14,707	0.00286630	13,605	0.00286630	5,259,584
ATIZAPÁN	0.00167223	9,465	0.00167223	8,580	0.00167223	7,937	0.00167223	3,068,503
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03819250	216,175	0.03819250	195,964	0.03819251	181,284	0.03819251	70,082,317
ATLACOMULCO	0.00729509	41,291	0.00729509	37,431	0.00729509	34,627	0.00729509	13,386,306
ATLAUTLA	0.00243124	13,761	0.00243124	12,475	0.00243124	11,540	0.00243124	4,461,267
AXAPUSCO	0.00254919	14,429	0.00254919	13,080	0.00254919	12,100	0.00254919	4,677,699
AYAPANGO	0.00146495	8,292	0.00146495	7,517	0.00146495	6,953	0.00146495	2,688,145
CALIMAYA	0.00351515	19,896	0.00351515	18,036	0.00351515	16,685	0.00351515	6,450,208
CAPULHUAC	0.00259424	14,684	0.00259424	13,311	0.00259424	12,314	0.00259424	4,760,361
CHALCO	0.01505607	85,219	0.01505607	77,252	0.01505607	71,465	0.01505607	27,627,515
CHAPA DE MOTA	0.00257403	14,569	0.00257403	13,207	0.00257403	12,218	0.00257403	4,723,288
CHAPULTEPEC	0.00161562	9,145	0.00161562	8,290	0.00161562	7,669	0.00161562	2,964,616
CHIAUTLA	0.00229455	12,987	0.00229455	11,773	0.00229455	10,891	0.00229455	4,210,446
CHICOLOAPAN	0.00837878	47,425	0.00837878	42,991	0.00837878	39,771	0.00837878	15,374,860

Porcentajes y montos de participaciones provisionales por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL (Recaudación Estatal Participable)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
CHICONCUAC	0.00206431	11,684	0.00206431	10,592	0.00206431	9,798	0.00206431	3,787,953
CHIMALHUACÁN	0.02393792	135,492	0.02393792	122,824	0.02393792	113,623	0.02393792	43,925,507
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01587499	89,855	0.01587499	81,454	0.01587499	75,352	0.01587499	29,130,213
COATEPEC HARINAS	0.00324432	18,363	0.00324433	16,646	0.00324433	15,399	0.00324433	5,953,259
COCOTITLÁN	0.00188489	10,669	0.00188489	9,671	0.00188489	8,947	0.00188489	3,458,735
COYOTEPEC	0.00265585	15,033	0.00265585	13,627	0.00265586	12,606	0.00265585	4,873,428
CUAUTITLÁN	0.01037713	58,736	0.01037713	53,245	0.01037713	49,256	0.01037713	19,041,788
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03568808	201,999	0.03568808	183,114	0.03568808	169,396	0.03568808	65,486,751
DONATO GUERRA	0.00250049	14,153	0.00250049	12,830	0.00250049	11,869	0.00250049	4,588,340
ECATEPEC DE MORELOS	0.08221956	465,374	0.08221956	421,865	0.08221956	390,261	0.08221956	150,870,896
ECATZINGO	0.00175198	9,916	0.00175198	8,989	0.00175198	8,316	0.00175198	3,214,841
EL ORO	0.00301653	17,074	0.00301653	15,478	0.00301653	14,318	0.00301653	5,535,251
HUEHUETOCA	0.00571247	32,333	0.00571247	29,310	0.00571247	27,115	0.00571247	10,482,247
HUEYPOXTLA	0.00296575	16,787	0.00296575	15,217	0.00296575	14,077	0.00296575	5,442,078
HUIXQUILUCAN	0.02934531	166,098	0.02934531	150,569	0.02934531	139,290	0.02934531	53,847,926
ISIDRO FABELA	0.00175437	9,930	0.00175437	9,002	0.00175437	8,327	0.00175437	3,219,226
IXTAPALUCA	0.01772828	100,344	0.01772828	90,963	0.01772828	84,149	0.01772828	32,530,965
IXTAPAN DE LA SAL	0.00344451	19,496	0.00344452	17,674	0.00344451	16,350	0.00344451	6,320,600
IXTAPAN DEL ORO	0.00153759	8,703	0.00153759	7,889	0.00153759	7,298	0.00153759	2,821,444
IXTLAHUACA	0.00714908	40,465	0.00714908	36,682	0.00714908	33,934	0.00714908	13,118,392
JALTENCO	0.00243350	13,774	0.00243350	12,486	0.00243350	11,551	0.00243350	4,465,415
JILOTEPEC	0.00599773	33,948	0.00599773	30,774	0.00599773	28,469	0.00599773	11,005,681
JILOTZINGO	0.00217515	12,312	0.00217515	11,161	0.00217515	10,325	0.00217515	3,991,352
JIQUIPILCO	0.00424559	24,031	0.00424559	21,784	0.00424559	20,152	0.00424559	7,790,558
JOCOTITLÁN	0.00431308	24,413	0.00431308	22,130	0.00431308	20,472	0.00431308	7,914,398
JOQUICINGO	0.00170788	9,667	0.00170788	8,763	0.00170788	8,107	0.00170788	3,133,912
JUCHITEPEC	0.00214056	12,116	0.00214056	10,983	0.00214056	10,160	0.00214056	3,927,880
LA PAZ	0.01186979	67,185	0.01186979	60,903	0.01186979	56,341	0.01186979	21,780,777
LERMA	0.01175585	66,540	0.01175585	60,319	0.01175585	55,800	0.01175585	21,571,706
LUVIANOS	0.00256984	14,546	0.00256984	13,186	0.00256984	12,198	0.00256984	4,715,588
MALINALCO	0.00262469	14,856	0.00262469	13,467	0.00262469	12,458	0.00262469	4,816,241
MELCHOR OCAMPO	0.00338240	19,145	0.00338240	17,355	0.00338240	16,055	0.00338240	6,206,629
METEPEC	0.02073691	117,374	0.02073691	106,400	0.02073691	98,429	0.02073691	38,051,730
MEXICALTZINGO	0.00166882	9,446	0.00166881	8,563	0.00166881	7,921	0.00166881	3,062,233
MORELOS	0.00261022	14,774	0.00261022	13,393	0.00261022	12,390	0.00261022	4,789,685
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07478245	423,279	0.07478245	383,705	0.07478245	354,960	0.07478245	137,223,978
NEXTLALPAN	0.00250353	14,170	0.00250353	12,846	0.00250353	11,883	0.00250353	4,593,923
NEZAHUALCÓYOTL	0.05263265	297,908	0.05263265	270,056	0.05263265	249,825	0.05263265	96,579,636
NICOLÁS ROMERO	0.01590461	90,022	0.01590461	81,606	0.01590461	75,492	0.01590461	29,184,579
NOPALTEPEC	0.00160295	9,073	0.00160295	8,225	0.00160295	7,609	0.00160295	2,941,382
OCOYOACAC	0.00429124	24,289	0.00429125	22,018	0.00429125	20,369	0.00429125	7,874,331
OCUILAN	0.00295832	16,744	0.00295832	15,179	0.00295832	14,042	0.00295832	5,428,445
OTUMBA	0.00263113	14,893	0.00263114	13,500	0.00263113	12,489	0.00263114	4,828,069
OTZOLOAPAN	0.00148723	8,418	0.00148723	7,631	0.00148723	7,059	0.00148723	2,729,030
OTZOLOTEPEC	0.00398370	22,548	0.00398370	20,440	0.00398370	18,909	0.00398370	7,310,000
OZUMBA	0.00251662	14,244	0.00251662	12,913	0.00251662	11,945	0.00251662	4,617,939
PAPALOTLA	0.00138293	7,828	0.00138293	7,096	0.00138293	6,564	0.00138293	2,537,649
POLOTITLÁN	0.00195662	11,075	0.00195662	10,039	0.00195662	9,287	0.00195662	3,590,353
RAYÓN	0.00170795	9,667	0.00170795	8,763	0.00170795	8,107	0.00170795	3,134,045
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00215504	12,198	0.00215504	11,057	0.00215504	10,229	0.00215504	3,954,442
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00596223	33,747	0.00596223	30,592	0.00596223	28,300	0.00596223	10,940,547
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00420213	23,785	0.00420213	21,561	0.00420214	19,946	0.00420213	7,710,815
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00218992	12,395	0.00218992	11,236	0.00218992	10,395	0.00218992	4,018,457
SAN MATEO ATENCO	0.00481343	27,245	0.00481343	24,697	0.00481343	22,847	0.00481343	8,832,528
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00147722	8,361	0.00147722	7,580	0.00147722	7,012	0.00147722	2,710,662
SANTO TOMÁS	0.00160869	9,105	0.00160869	8,254	0.00160868	7,636	0.00160869	2,951,898
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00194388	11,003	0.00194388	9,974	0.00194388	9,227	0.00194388	3,566,965
SULTEPEC	0.00318455	18,025	0.00318455	16,340	0.00318455	15,116	0.00318455	5,843,569
TECÁMAC	0.02413855	136,627	0.02413855	123,854	0.02413855	114,575	0.02413855	44,293,654
TEJUPILCO	0.00445825	25,234	0.00445825	22,875	0.00445825	21,161	0.00445825	8,180,775
TEMAMATLA	0.00165133	9,347	0.00165133	8,473	0.00165132	7,838	0.00165133	3,030,141
TEMASCALAPA	0.00310762	17,590	0.00310762	15,945	0.00310763	14,751	0.00310762	5,702,416
TEMASCALCINGO	0.00402273	22,769	0.00402273	20,640	0.00402273	19,094	0.00402273	7,381,610

Porcentajes y montos de participaciones provisionales por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL (Recaudación Estatal Participable)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEMASCALTEPEC	0.00303649	17,187	0.00303649	15,580	0.00303649	14,413	0.00303648	5,571,876
TEMOAYA	0.00469366	26,567	0.00469367	24,083	0.00469366	22,279	0.00469366	8,612,760
TENANCINGO	0.00524084	29,664	0.00524084	26,891	0.00524084	24,876	0.00524084	9,616,817
TENANGO DEL AIRE	0.00158332	8,962	0.00158332	8,124	0.00158332	7,515	0.00158332	2,905,354
TENANGO DEL VALLE	0.00455980	25,809	0.00455980	23,396	0.00455980	21,643	0.00455980	8,367,126
TEOLOYUCAN	0.00421821	23,876	0.00421821	21,643	0.00421821	20,022	0.00421821	7,740,319
TEOTIHUACÁN	0.00341341	19,320	0.00341341	17,514	0.00341341	16,202	0.00341341	6,263,519
TEPETLAOXTOC	0.00229036	12,964	0.00229036	11,752	0.00229036	10,871	0.00229036	4,202,763
TEPETLIXPA	0.00202678	11,472	0.00202678	10,399	0.00202678	9,620	0.00202678	3,719,086
TEPOTZOTLÁN	0.00673071	38,097	0.00673071	34,535	0.00673071	31,948	0.00673071	12,350,692
TEQUIXQUIAC	0.00263589	14,919	0.00263589	13,525	0.00263589	12,511	0.00263589	4,836,787
TEXCALTITLÁN	0.00217060	12,286	0.00217060	11,137	0.00217060	10,303	0.00217060	3,982,994
TEXCALYACAC	0.00135631	7,677	0.00135631	6,959	0.00135631	6,438	0.00135631	2,488,790
TEXCOCO	0.01180028	66,791	0.01180028	60,547	0.01180028	56,011	0.01180028	21,653,230
TEZOYUCA	0.00234075	13,249	0.00234075	12,010	0.00234075	11,111	0.00234075	4,295,227
TIANGUISTENCO	0.00481103	27,231	0.00481103	24,685	0.00481103	22,836	0.00481103	8,828,119
TIMILPAN	0.00196571	11,126	0.00196571	10,086	0.00196571	9,330	0.00196571	3,607,030
TLALMANALCO	0.00328385	18,587	0.00328385	16,849	0.00328385	15,587	0.00328385	6,025,793
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07076418	400,535	0.07076418	363,088	0.07076418	335,887	0.07076418	129,850,545
TLATLAYA	0.00338104	19,137	0.00338104	17,348	0.00338104	16,048	0.00338104	6,204,125
TOLUCA	0.05526242	312,793	0.05526242	283,549	0.05526242	262,307	0.05526242	101,405,193
TONANITLA	0.00153070	8,664	0.00153070	7,854	0.00153070	7,266	0.00153070	2,808,792
TONATICO	0.00193010	10,925	0.00193010	9,903	0.00193010	9,161	0.00193010	3,541,693
TULTEPEC	0.00728337	41,225	0.00728337	37,371	0.00728337	34,571	0.00728337	13,364,813
TULTITLÁN	0.02807876	158,930	0.02807876	144,071	0.02807876	133,278	0.02807876	51,523,847
VALLE DE BRAVO	0.00684826	38,762	0.00684826	35,138	0.00684826	32,506	0.00684826	12,566,387
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01571186	88,931	0.01571186	80,617	0.01571186	74,577	0.01571186	28,830,874
VILLA DE ALLENDE	0.00292213	16,540	0.00292213	14,993	0.00292213	13,870	0.00292213	5,362,035
VILLA DEL CARBÓN	0.00332065	18,795	0.00332065	17,038	0.00332065	15,762	0.00332065	6,093,311
VILLA GUERRERO	0.00370398	20,965	0.00370398	19,005	0.00370398	17,581	0.00370398	6,796,708
VILLA VICTORIA	0.00460241	26,050	0.00460241	23,615	0.00460241	21,846	0.00460241	8,445,305
XALATLACO	0.00216087	12,231	0.00216087	11,087	0.00216087	10,257	0.00216087	3,965,149
XONACATLÁN	0.00305498	17,292	0.00305498	15,675	0.00305498	14,501	0.00305498	5,605,815
ZACAZONAPAN	0.00139367	7,888	0.00139367	7,151	0.00139367	6,615	0.00139367	2,557,349
ZACUALPAN	0.00212357	12,020	0.00212357	10,896	0.00212357	10,080	0.00212357	3,896,691
ZINACANTEPEC	0.00872553	49,388	0.00872554	44,770	0.00872553	41,416	0.00872553	16,011,144
ZUMPAHUACÁN	0.00195166	11,047	0.00195166	10,014	0.00195165	9,264	0.00195166	3,581,241
ZUMPANGO	0.00877920	49,691	0.00877920	45,046	0.00877920	41,671	0.00877920	16,109,621
TOTAL	**1.00000000**	**5,660,136**	**1.00000000**	**5,130,951**	**1.00000000**	**4,746,573**	**1.00000000**	**1,834,975,625**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

SEGUNDO.- Los montos de las participaciones definitivas de los municipios del mes de enero del ejercicio fiscal 2022, por los conceptos señalados en el artículo 219 fracción I incisos A) numeral A.2., B), D), E), F), G) y J), y fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son los siguientes:

Participaciones definitivas enero 2022 (pesos)

Concepto	Monto
Fondo General de Participaciones	1,429,665,941
Fondo de Fomento Municipal	293,251,095
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	30,026,858
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	23,343,288
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,345,489
Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)	20,695
Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles	14,192,329
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	23,592,084
Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	5,659,939
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	5,130,951
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	4,746,573
TOTAL REP	**1,834,975,241**

Cifras en pesos.

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

TERCERO.- Se da a conocer la fórmula y las variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) definitiva, así como los montos y porcentajes definitivos que le corresponden a cada uno de los municipios para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022.

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en enero 2022.

$$P_{i,t} = P_{2017} + (R_t - R_{2017})(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

Donde:

"$P_{i,t}$" es la participación de la REP a que se refiere este numeral, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

"P_{2017}" es la participación de la REP a que se refiere este numeral que el municipio i recibió en el ejercicio fiscal 2017.

"R_t" es la REP a que se refiere este numeral en el año en que se efectúa el cálculo.

"R_{2017}" es la REP a que se refiere este numeral ministrada a los municipios en el ejercicio fiscal 2017.

"$C1_{i,t}$" y "$C2_{i,t}$" son los coeficientes de distribución de la REP del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo:

$$C1_{i,t} = n_i / N$$

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} IM_{i,t-j} / IM_{i,t-j-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{2017}}{\sum(1/P_{2017})}$$

"n_i" es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i.

"N" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

"$IM_{i,t-1}$" es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

"$\Sigma MI_{i,t-1}$" es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua de todos los municipios del Estado de México contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

$\Delta IM_{i,t}$ es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

La REP está compuesta por: "Garantía" (el monto efectivamente pagado a los municipios por concepto de la REP en 2017) y el "Excedente" (la diferencia resultante entre el monto de la REP 2022 y la Garantía). Considerando lo anterior, los montos de los componentes de la REP 2022, que será utilizada para realizar el cálculo de la distribución de enero del ejercicio fiscal 2022 son los siguientes:

Monto de los componentes de la REP definitiva 2022

Concepto	Monto (pesos)
Garantía (REP 2017)	19,347,634,234
Excedente (REP 2022 – REP 2017)	7,085,504,541
TOTAL	26,433,138,775

La distribución de los montos definitivos de enero 2022, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con las fórmulas vigentes al cierre del ejercicio fiscal 2022, publicadas mediante el Decreto Número 21 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2022, considerando las siguientes variables:

a. El monto efectivamente pagado que cada municipio recibió en el ejercicio fiscal 2017 por concepto de Recaudación Estatal Participable (Garantía),
b. La última información de población municipal que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Coeficiente C1),
c. La información de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales 2021 (Coeficiente C2.1),

d. Los incrementos de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 (Coeficiente C2.2),

e. El inverso multiplicativo de los recursos que recibió cada municipio por concepto de la REP durante el ejercicio fiscal 2017 (Coeficiente C2.3):

COEFICIENTES REP (GARANTÍA, C1 y C2.1)

MUNICIPIO	Garantía REP 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Recaudación validada por el CVSP 2021 (miles de pesos)	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	83,137,336	67,872	0.00399425	0.00119828	6,165	0.00047947	0.00021576
ACOLMAN	106,072,879	171,507	0.01009315	0.00302794	31,742	0.00246865	0.00111089
ACULCO	64,404,029	49,266	0.00289929	0.00086979	18,345	0.00142677	0.00064205
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	39,078,690	15,333	0.00090234	0.00027070	651	0.00005060	0.00002277
ALMOLOYA DE JUÁREZ	149,956,768	174,587	0.01027441	0.00308232	29,483	0.00229297	0.00103184
ALMOLOYA DEL RÍO	23,427,700	12,694	0.00074704	0.00022411	1,543	0.00011997	0.00005399
AMANALCO	38,918,266	23,675	0.00139327	0.00041798	1,674	0.00013018	0.00005858
AMATEPEC	58,903,263	25,244	0.00148560	0.00044568	1,090	0.00008477	0.00003815
AMECAMECA	71,125,704	53,441	0.00314499	0.00094350	21,690	0.00168691	0.00075911
APAXCO	47,559,741	31,898	0.00187719	0.00056316	21,959	0.00170779	0.00076851
ATENCO	53,289,911	75,489	0.00444251	0.00133275	5,890	0.00045805	0.00020612
ATIZAPÁN	25,682,787	12,984	0.00076411	0.00022923	2,241	0.00017428	0.00007843
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	691,205,138	523,674	0.03081810	0.00924543	965,236	0.07506940	0.03378123
ATLACOMULCO	141,053,012	109,384	0.00643722	0.00193117	105,962	0.00824096	0.00370843
ATLAUTLA	43,393,662	31,900	0.00187731	0.00056319	6,989	0.00054356	0.00024460
AXAPUSCO	47,914,965	29,128	0.00171418	0.00051425	9,037	0.00070283	0.00031627
AYAPANGO	21,029,161	10,053	0.00059162	0.00017749	2,208	0.00017170	0.00007726
CALIMAYA	61,554,521	68,489	0.00403056	0.00120917	41,810	0.00325172	0.00146327
CAPULHUAC	48,860,414	36,921	0.00217279	0.00065184	5,385	0.00041880	0.00018846
CHALCO	294,503,230	400,057	0.02354327	0.00706298	174,542	0.01357471	0.00610862
CHAPA DE MOTA	46,723,435	31,737	0.00186772	0.00056031	3,666	0.00028514	0.00012831
CHAPULTEPEC	22,838,299	12,772	0.00075163	0.00022549	7,853	0.00061073	0.00027483
CHIAUTLA	40,929,891	30,045	0.00176814	0.00053044	11,237	0.00087395	0.00039328
CHICOLOAPAN	154,736,317	200,750	0.01181409	0.00354423	88,596	0.00689040	0.00310068
CHICONCUAC	35,337,625	27,692	0.00162967	0.00048890	5,362	0.00041702	0.00018766
CHIMALHUACÁN	468,548,394	705,193	0.04150045	0.01245014	265,950	0.02068379	0.00930771
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	311,323,330	293,444	0.01726911	0.00518073	281,377	0.02188356	0.00984760
COATEPEC HARINAS	64,519,625	38,643	0.00227413	0.00068224	9,359	0.00072786	0.00032754
COCOTITLÁN	25,781,448	15,107	0.00088904	0.00026671	4,430	0.00034455	0.00015505
COYOTEPEC	51,394,798	40,885	0.00240607	0.00072182	4,345	0.00033791	0.00015206
CUAUTITLÁN	193,617,403	178,847	0.01052511	0.00315753	200,755	0.01561333	0.00702600
CUAUTITLÁN IZCALLI	678,092,803	555,163	0.03267122	0.00980137	763,740	0.05939845	0.02672930
DONATO GUERRA	47,002,298	37,436	0.00220310	0.00066093	1,641	0.00012760	0.00005742
ECATEPEC DE MORELOS	1,755,122,667	1,645,352	0.09682860	0.02904858	637,183	0.04955570	0.02230007
ECATZINGO	22,111,614	10,827	0.00063717	0.00019115	702	0.00005461	0.00002457
EL ORO	59,086,060	36,937	0.00217373	0.00065212	9,571	0.00074433	0.00033495
HUEHUETOCA	102,525,759	163,244	0.00960687	0.00288206	69,803	0.00542883	0.00244297
HUEYPOXTLA	56,448,532	46,757	0.00275164	0.00082549	9,957	0.00077441	0.00034848
HUIXQUILUCAN	512,023,255	284,965	0.01677013	0.00503104	990,772	0.07705540	0.03467493
ISIDRO FABELA	28,687,322	11,929	0.00070202	0.00021061	2,278	0.00017720	0.00007974
IXTAPALUCA	343,381,720	542,211	0.03190900	0.00957270	227,871	0.01772223	0.00797500
IXTAPAN DE LA SAL	66,130,067	36,911	0.00217220	0.00065166	30,575	0.00237795	0.00107008
IXTAPAN DEL ORO	23,779,427	6,475	0.00038105	0.00011432	811	0.00006305	0.00002837
IXTLAHUACA	150,032,593	160,139	0.00942414	0.00282724	14,521	0.00112932	0.00050819
JALTENCO	45,004,692	28,217	0.00166056	0.00049817	11,243	0.00087437	0.00039347
JILOTEPEC	118,244,225	87,671	0.00515942	0.00154783	63,495	0.00493821	0.00222220
JILOTZINGO	38,926,063	19,877	0.00116976	0.00035093	7,298	0.00056756	0.00025540
JIQUIPILCO	88,377,895	76,826	0.00452119	0.00135636	3,186	0.00024781	0.00011152
JOCOTITLÁN	88,814,283	69,264	0.00407617	0.00122285	11,690	0.00090917	0.00040913
JOQUICINGO	27,505,236	15,428	0.00090793	0.00027238	2,067	0.00016073	0.00007233
JUCHITEPEC	37,143,962	27,116	0.00159577	0.00047873	4,276	0.00033253	0.00014964
LA PAZ	241,770,803	304,088	0.01789551	0.00536865	132,683	0.01031916	0.00464362
LERMA	217,073,826	170,327	0.01002371	0.00300711	248,871	0.01935550	0.00870998
LUVIANOS	48,078,458	28,822	0.00169617	0.00050885	1,542	0.00011994	0.00005397
MALINALCO	48,987,847	28,155	0.00165692	0.00049707	13,565	0.00105500	0.00047475
MELCHOR OCAMPO	62,599,100	61,220	0.00360278	0.00108083	26,559	0.00206555	0.00092950
METEPEC	391,978,792	242,307	0.01425971	0.00427791	456,801	0.03552682	0.01598707
MEXICALTZINGO	25,607,009	13,807	0.00081254	0.00024376	3,781	0.00029407	0.00013233
MORELOS	50,849,602	33,164	0.00195169	0.00058551	2,864	0.00022273	0.00010023
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,486,585,336	834,434	0.04910625	0.01473188	1,403,588	0.10916138	0.04912262
NEXTLALPAN	43,619,699	57,082	0.00335926	0.00100778	17,493	0.00136047	0.00061221
NEZAHUALCÓYOTL	1,099,158,885	1,077,208	0.06339345	0.01901803	551,645	0.04290316	0.01930642
NICOLÁS ROMERO	311,910,474	430,601	0.02534077	0.00760223	163,681	0.01272996	0.00572848
NOPALTEPEC	24,321,407	10,351	0.00060915	0.00018275	4,186	0.00032556	0.00014650
OCOYOACAC	84,041,105	72,103	0.00424325	0.00127297	29,454	0.00229074	0.00103083
OCUILAN	58,983,900	36,223	0.00213172	0.00063951	2,751	0.00021392	0.00009626
OTUMBA	49,767,144	36,331	0.00213807	0.00064142	7,130	0.00055453	0.00024954
OTZOLOAPAN	21,548,999	4,891	0.00028783	0.00008635	577	0.00004485	0.00002018
OTZOLOTEPEC	77,043,513	88,783	0.00522486	0.00156746	9,401	0.00073116	0.00032902

COEFICIENTES REP (GARANTÍA, C1 y C2.1)

MUNICIPIO	Garantía REP 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Recaudación validada por el CVSP 2021 (miles de pesos)	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
OZUMBA	44,652,321	30,785	0.00181169	0.00054351	9,185	0.00071434	0.00032145
PAPALOTLA	17,367,689	4,862	0.00028613	0.00008584	2,669	0.00020758	0.00009341
POLOTITLÁN	33,267,647	14,985	0.00088186	0.00026456	7,715	0.00060003	0.00027002
RAYÓN	26,889,845	15,972	0.00093995	0.00028198	2,948	0.00022926	0.00010317
SAN ANTONIO LA ISLA	35,103,321	31,962	0.00188096	0.00056429	16,413	0.00127651	0.00057443
SAN FELIPE DEL PROGRESO	123,367,228	144,924	0.00852874	0.00255862	8,217	0.00063909	0.00028759
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	84,067,174	100,082	0.00588980	0.00176694	3,191	0.00024817	0.00011168
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	38,708,244	29,182	0.00171735	0.00051521	5,708	0.00044390	0.00019975
SAN MATEO ATENCO	90,914,009	97,418	0.00573303	0.00171991	54,068	0.00420503	0.00189227
SAN SIMÓN DE GUERRERO	21,523,875	6,692	0.00039382	0.00011815	388	0.00003015	0.00001357
SANTO TOMÁS	24,258,432	9,729	0.00057255	0.00017176	631	0.00004909	0.00002209
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	31,180,370	14,323	0.00084291	0.00025287	8,775	0.00068245	0.00030710
SULTEPEC	66,659,565	24,145	0.00142093	0.00042628	2,295	0.00017848	0.00008032
TECÁMAC	445,981,871	547,503	0.03222043	0.00966613	550,896	0.04284490	0.01928021
TEJUPILCO	91,954,415	79,282	0.00466573	0.00139972	11,416	0.00088784	0.00039953
TEMAMATLA	24,090,841	14,130	0.00083155	0.00024946	3,856	0.00029992	0.00013496
TEMASCALAPA	58,945,074	43,593	0.00256544	0.00076963	18,635	0.00144930	0.00065219
TEMASCALCINGO	82,582,443	66,414	0.00390845	0.00117253	5,054	0.00039308	0.00017689
TEMASCALTEPEC	62,062,546	35,014	0.00206057	0.00061817	2,423	0.00018848	0.00008482
TEMOAYA	94,817,992	105,766	0.00622431	0.00186729	9,787	0.00076116	0.00034252
TENANCINGO	104,053,704	104,677	0.00616022	0.00184807	34,451	0.00267940	0.00120573
TENANGO DEL AIRE	23,293,284	11,359	0.00066847	0.00020054	3,000	0.00023332	0.00010499
TENANGO DEL VALLE	91,345,207	90,518	0.00532696	0.00159809	13,871	0.00107879	0.00048546
TEOLOYUCAN	83,743,657	65,459	0.00385225	0.00115567	30,532	0.00237460	0.00106857
TEOTIHUACÁN	66,296,756	58,507	0.00344312	0.00103294	17,150	0.00133384	0.00060023
TEPETLAOXTOC	40,822,688	32,564	0.00191638	0.00057492	7,436	0.00057831	0.00026024
TEPETLIXPA	33,580,337	20,500	0.00120642	0.00036193	6,986	0.00054335	0.00024451
TEPOTZOTLÁN	121,559,559	103,696	0.00610249	0.00183075	119,455	0.00929040	0.00418068
TEQUIXQUIAC	48,291,311	39,489	0.00232392	0.00069718	8,737	0.00067951	0.00030578
TEXCALTITLÁN	37,732,624	18,482	0.00108766	0.00032630	1,618	0.00012584	0.00005663
TEXCALYACAC	17,837,297	5,736	0.00033756	0.00010127	723	0.00005623	0.00002530
TEXCOCO	237,893,592	277,562	0.01633446	0.00490034	132,307	0.01028995	0.00463048
TEZOYUCA	40,218,710	47,044	0.00276853	0.00083056	7,802	0.00060682	0.00027307
TIANGUISTENCO	94,727,855	84,259	0.00495862	0.00148759	26,412	0.00205414	0.00092436
TIMILPAN	35,455,308	16,414	0.00096596	0.00028979	4,204	0.00032699	0.00014714
TLALMANALCO	65,186,263	49,196	0.00289517	0.00086855	8,424	0.00065515	0.00029482
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,412,638,853	672,202	0.03955894	0.01186768	1,407,050	0.10943065	0.04924379
TLATLAYA	71,787,172	31,762	0.00186919	0.00056076	669	0.00005205	0.00002342
TOLUCA	1,069,623,408	910,608	0.05358908	0.01607672	1,003,344	0.07803320	0.03511494
TONANITLA	16,959,293	14,883	0.00087586	0.00026276	8,448	0.00065705	0.00029567
TONATICO	33,362,931	12,912	0.00075987	0.00022796	3,867	0.00030078	0.00013535
TULTEPEC	133,641,346	157,645	0.00927737	0.00278321	117,701	0.00915394	0.00411927
TULTITLÁN	556,654,957	516,341	0.03038655	0.00911597	426,653	0.03318211	0.01493195
VALLE DE BRAVO	131,052,334	61,590	0.00362456	0.00108737	129,234	0.01005093	0.00452292
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	311,315,876	391,731	0.02305328	0.00691598	102,804	0.00799538	0.00359792
VILLA DE ALLENDE	56,244,371	53,275	0.00313522	0.00094057	1,085	0.00008442	0.00003799
VILLA DEL CARBÓN	66,861,052	51,498	0.00303065	0.00090919	5,722	0.00044500	0.00020025
VILLA GUERRERO	74,480,014	69,086	0.00406570	0.00121971	9,647	0.00075026	0.00033762
VILLA VICTORIA	94,424,231	108,196	0.00636731	0.00191019	4,580	0.00035623	0.00016031
XALATLACO	39,742,896	30,687	0.00180592	0.00054178	1,764	0.00013720	0.00006174
XONACATLÁN	57,869,440	54,633	0.00321514	0.00096454	7,235	0.00056265	0.00025319
ZACAZONAPAN	17,727,496	5,109	0.00030066	0.00009020	1,769	0.00013759	0.00006192
ZACUALPAN	39,111,940	13,522	0.00079577	0.00023873	1,786	0.00013893	0.00006252
ZINACANTEPEC	171,741,929	203,872	0.01199782	0.00359935	94,697	0.00736485	0.00331418
ZUMPAHUACÁN	34,026,358	18,833	0.00110832	0.00033250	1,939	0.00015077	0.00006785
ZUMPANGO	158,747,168	280,455	0.01650471	0.00495141	104,718	0.00814427	0.00366492
TOTAL	**19,347,634,234**	**16,992,418**	**1.00000000**	**0.30000000**	**12,857,915**	**1.00000000**	**0.45000000**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

COEFICIENTES REP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación validada por el CVSP 2018 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2019 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2020 (miles de pesos)	Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	4,810	5,825	5,979	1.21	1.03	1.03	1.09	0.07727506	0.00154550
ACOLMAN	24,658	28,083	30,263	1.14	1.08	1.05	1.09	0.00771973	0.00154395
ACULCO	11,120	14,593	15,374	1.31	1.05	1.19	1.19	0.00841413	0.00168283
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	492	653	566	1.33	0.87	1.15	1.11	0.00790665	0.00158133
ALMOLOYA DE JUÁREZ	29,737	26,055	24,086	0.88	0.92	1.22	1.01	0.00715066	0.00143013
ALMOLOYA DEL RÍO	1,415	1,797	1,477	1.27	0.82	1.04	1.05	0.00741527	0.00148305

COEFICIENTES REP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación validada por el CVSP 2018 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2019 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2020 (miles de pesos)	Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
AMANALCO	2,344	1,033	1,418	0.44	1.37	1.18	1.00	0.00707820	0.00141564
AMATEPEC	876	1,312	1,016	1.50	0.77	1.07	1.11	0.00790651	0.00158130
AMECAMECA	17,619	18,232	20,783	1.03	1.14	1.04	1.07	0.00760859	0.00152172
APAXCO	23,064	16,215	15,029	0.70	0.93	1.46	1.03	0.00730740	0.00146148
ATENCO	9,147	6,259	5,150	0.68	0.82	1.14	0.88	0.00626652	0.00125330
ATIZAPÁN	1,451	1,622	1,651	1.12	1.02	1.36	1.16	0.00825774	0.00165155
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	761,597	880,122	896,847	1.16	1.02	1.08	1.08	0.00768543	0.00153709
ATLACOMULCO	84,426	86,520	92,851	1.02	1.07	1.14	1.08	0.00765777	0.00153155
ATLAUTLA	3,482	5,601	6,640	1.61	1.19	1.05	1.28	0.00909390	0.00181878
AXAPUSCO	4,450	6,045	6,174	1.36	1.02	1.46	1.28	0.00908667	0.00181733
AYAPANGO	1,212	1,325	1,699	1.09	1.28	1.30	1.22	0.00868773	0.00173755
CALIMAYA	37,881	37,858	35,725	1.00	0.94	1.17	1.04	0.00736040	0.00147208
CAPULHUAC	5,352	5,371	5,810	1.00	1.08	0.93	1.00	0.00712111	0.00142422
CHALCO	121,094	155,742	147,711	1.29	0.95	1.18	1.14	0.00807626	0.00161525
CHAPA DE MOTA	1,535	2,570	3,846	1.67	1.50	0.95	1.37	0.00974956	0.00194991
CHAPULTEPEC	6,524	6,570	7,512	1.01	1.14	1.05	1.07	0.00755514	0.00151103
CHIAUTLA	7,923	9,767	8,018	1.23	0.82	1.40	1.15	0.00816816	0.00163363
CHICOLOAPAN	41,560	86,237	101,655	2.08	1.18	0.87	1.38	0.00975274	0.00195055
CHICONCUAC	4,521	4,384	4,644	0.97	1.06	1.15	1.06	0.00752621	0.00150524
CHIMALHUACÁN	207,732	218,923	228,137	1.05	1.04	1.17	1.09	0.00771102	0.00154220
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	191,193	253,075	214,552	1.32	0.85	1.31	1.16	0.00823394	0.00164679
COATEPEC HARINAS	7,779	9,463	9,585	1.22	1.01	0.98	1.07	0.00757889	0.00151578
COCOTITLÁN	3,044	2,627	7,558	0.86	2.88	0.59	1.44	0.01022717	0.00204543
COYOTEPEC	3,985	4,792	3,606	1.20	0.75	1.20	1.05	0.00747026	0.00149405
CUAUTITLÁN	141,050	177,123	170,955	1.26	0.97	1.17	1.13	0.00802671	0.00160534
CUAUTITLÁN IZCALLI	713,248	663,347	671,548	0.93	1.01	1.14	1.03	0.00728069	0.00145614
DONATO GUERRA	967	1,235	1,253	1.28	1.01	1.31	1.20	0.00851343	0.00170269
ECATEPEC DE MORELOS	747,603	720,844	611,847	0.96	0.85	1.04	0.95	0.00674812	0.00134962
ECATZINGO	669	694	1,595	1.04	2.30	0.44	1.26	0.00892816	0.00178563
EL ORO	7,160	9,616	7,382	1.34	0.77	1.30	1.14	0.00805499	0.00161100
HUEHUETOCA	55,892	49,145	62,743	0.88	1.28	1.11	1.09	0.00772709	0.00154542
HUEYPOXTLA	5,806	8,439	7,957	1.45	0.94	1.25	1.22	0.00862383	0.00172477
HUIXQUILUCAN	813,859	849,426	816,208	1.04	0.96	1.21	1.07	0.00760879	0.00152176
ISIDRO FABELA	1,656	2,484	2,025	1.50	0.82	1.13	1.15	0.00813316	0.00162663
IXTAPALUCA	136,541	195,299	162,764	1.43	0.83	1.40	1.22	0.00866150	0.00173230
IXTAPAN DE LA SAL	23,817	24,120	24,967	1.01	1.04	1.22	1.09	0.00773653	0.00154731
IXTAPAN DEL ORO	461	416	514	0.90	1.23	1.58	1.24	0.00878525	0.00175705
IXTLAHUACA	13,808	13,324	13,961	0.96	1.05	1.04	1.02	0.00721731	0.00144346
JALTENCO	10,854	12,253	10,313	1.13	0.84	1.09	1.02	0.00723579	0.00144716
JILOTEPEC	50,043	56,428	59,889	1.13	1.06	1.06	1.08	0.00768128	0.00153626
JILOTZINGO	15,973	7,920	7,298	0.50	0.92	1.00	0.81	0.00571470	0.00114294
JIQUIPILCO	2,584	2,917	2,886	1.13	0.99	1.10	1.07	0.00761815	0.00152363
JOCOTITLÁN	10,650	11,445	11,547	1.07	1.01	1.01	1.03	0.00731909	0.00146382
JOQUICINGO	1,136	1,150	1,386	1.01	1.20	1.49	1.24	0.00876675	0.00175335
JUCHITEPEC	3,280	3,455	4,178	1.05	1.21	1.02	1.10	0.00776816	0.00155363
LA PAZ	96,563	86,361	77,508	0.89	0.90	1.71	1.17	0.00828309	0.00165662
LERMA	197,142	217,740	225,163	1.10	1.03	1.11	1.08	0.00766884	0.00153377
LUVIANOS	718	1,045	1,361	1.46	1.30	1.13	1.30	0.00919972	0.00183994
MALINALCO	9,679	10,956	11,476	1.13	1.05	1.18	1.12	0.00794683	0.00158937
MELCHOR OCAMPO	16,886	20,737	21,855	1.23	1.05	1.22	1.17	0.00826778	0.00165356
METEPEC	462,829	488,734	419,263	1.06	0.86	1.09	1.00	0.00710026	0.00142005
MEXICALTZINGO	1,551	2,252	2,860	1.45	1.27	1.32	1.35	0.00956143	0.00191229
MORELOS	2,101	2,935	1,610	1.40	0.55	1.78	1.24	0.00880505	0.00176101
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,411,973	1,441,847	1,319,202	1.02	0.91	1.06	1.00	0.00709246	0.00141849
NEXTLALPAN	11,914	13,646	11,108	1.15	0.81	1.57	1.18	0.00835515	0.00167103
NEZAHUALCÓYOTL	456,961	471,341	470,543	1.03	1.00	1.17	1.07	0.00757018	0.00151404
NICOLÁS ROMERO	111,136	147,493	149,086	1.33	1.01	1.10	1.15	0.00812268	0.00162454
NOPALTEPEC	3,238	2,398	3,375	0.74	1.41	1.24	1.13	0.00801063	0.00160213
OCOYOACAC	24,663	24,731	27,940	1.00	1.13	1.05	1.06	0.00753375	0.00150675
OCUILAN	1,887	2,428	2,445	1.29	1.01	1.12	1.14	0.00808248	0.00161650
OTUMBA	6,334	6,719	6,461	1.06	0.96	1.10	1.04	0.00739004	0.00147801

COEFICIENTES REP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación validada por el CVSP 2018 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2019 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2020 (miles de pesos)	Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
OTZOLOAPAN	176	223	277	1.27	1.25	2.08	1.53	0.01085380	0.00217076
OTZOLOTEPEC	7,879	7,190	10,413	0.91	1.45	0.90	1.09	0.00771552	0.00154310
OZUMBA	4,652	5,919	8,854	1.27	1.50	1.04	1.27	0.00899655	0.00179931
PAPALOTLA	2,239	2,084	2,150	0.93	1.03	1.24	1.07	0.00757387	0.00151477
POLOTITLÁN	6,032	5,329	6,584	0.88	1.24	1.17	1.10	0.00777960	0.00155592
RAYÓN	2,556	2,890	2,543	1.13	0.88	1.16	1.06	0.00749386	0.00149877
SAN ANTONIO LA ISLA	11,229	12,958	13,100	1.15	1.01	1.25	1.14	0.00808011	0.00161602
SAN FELIPE DEL PROGRESO	5,571	7,895	7,417	1.42	0.94	1.11	1.15	0.00819066	0.00163813
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,521	2,809	3,331	1.11	1.19	0.96	1.09	0.00770226	0.00154045
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,418	4,535	4,928	1.03	1.09	1.16	1.09	0.00773370	0.00154674
SAN MATEO ATENCO	40,633	48,681	42,341	1.20	0.87	1.28	1.11	0.00790741	0.00158148
SAN SIMÓN DE GUERRERO	402	405	449	1.01	1.11	0.86	0.99	0.00704484	0.00140897
SANTO TOMÁS	386	496	596	1.29	1.20	1.06	1.18	0.00838462	0.00167692
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	1,318	2,845	3,466	2.16	1.22	2.53	1.97	0.01396681	0.00279336
SULTEPEC	1,186	1,282	1,399	1.08	1.09	1.64	1.27	0.00901305	0.00180261
TECÁMAC	466,590	420,054	420,397	0.90	1.00	1.31	1.07	0.00759232	0.00151846
TEJUPILCO	12,229	10,964	11,823	0.90	1.08	0.97	0.98	0.00695166	0.00139033
TEMAMATLA	2,062	3,086	3,735	1.50	1.21	1.03	1.25	0.00884098	0.00176820
TEMASCALAPA	6,781	9,756	10,727	1.44	1.10	1.74	1.43	0.01010752	0.00202150
TEMASCALCINGO	3,765	4,635	4,879	1.23	1.05	1.04	1.11	0.00784758	0.00156952
TEMASCALTEPEC	2,053	1,838	1,706	0.90	0.93	1.42	1.08	0.00766927	0.00153385
TEMOAYA	6,351	8,312	7,647	1.31	0.92	1.28	1.17	0.00829503	0.00165901
TENANCINGO	28,004	30,862	30,273	1.10	0.98	1.14	1.07	0.00761478	0.00152296
TENANGO DEL AIRE	1,858	2,103	2,289	1.13	1.09	1.31	1.18	0.00834792	0.00166958
TENANGO DEL VALLE	13,899	13,467	15,424	0.97	1.15	0.90	1.00	0.00712444	0.00142489
TEOLOYUCAN	25,011	27,695	25,017	1.11	0.90	1.22	1.08	0.00763862	0.00152772
TEOTIHUACÁN	14,010	16,136	14,733	1.15	0.91	1.16	1.08	0.00763343	0.00152669
TEPETLAOXTOC	4,390	3,584	5,219	0.82	1.46	1.42	1.23	0.00874093	0.00174819
TEPETLIXPA	3,445	4,483	5,525	1.30	1.23	1.26	1.27	0.00897921	0.00179584
TEPOTZOTLÁN	84,777	106,064	114,610	1.25	1.08	1.04	1.12	0.00797637	0.00159527
TEQUIXQUIAC	8,184	9,506	10,049	1.16	1.06	0.87	1.03	0.00730073	0.00146015
TEXCALTITLÁN	1,332	1,490	3,020	1.12	2.03	0.54	1.23	0.00870373	0.00174075
TEXCALYACAC	327	405	542	1.24	1.34	1.33	1.30	0.00924223	0.00184845
TEXCOCO	102,798	114,083	94,929	1.11	0.83	1.39	1.11	0.00788578	0.00157716
TEZOYUCA	6,284	5,805	7,101	0.92	1.22	1.10	1.08	0.00767344	0.00153469
TIANGUISTENCO	19,270	25,963	28,053	1.35	1.08	0.94	1.12	0.00796537	0.00159307
TIMILPAN	3,267	3,271	3,083	1.00	0.94	1.36	1.10	0.00781904	0.00156381
TLALMANALCO	6,245	6,808	6,773	1.09	0.99	1.24	1.11	0.00786955	0.00157391
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,256,044	1,328,355	1,273,015	1.06	0.96	1.11	1.04	0.00737884	0.00147577
TLATLAYA	536	588	510	1.10	0.87	1.31	1.09	0.00774893	0.00154979
TOLUCA	834,294	886,074	952,965	1.06	1.08	1.05	1.06	0.00754249	0.00150850
TONANITLA	3,638	3,697	6,021	1.02	1.63	1.40	1.35	0.00957002	0.00191400
TONATICO	4,351	4,303	4,649	0.99	1.08	0.83	0.97	0.00685874	0.00137175
TULTEPEC	74,839	97,306	98,768	1.30	1.02	1.19	1.17	0.00829073	0.00165815
TULTITLÁN	345,918	383,753	383,547	1.11	1.00	1.11	1.07	0.00761531	0.00152306
VALLE DE BRAVO	92,316	107,385	109,095	1.16	1.02	1.18	1.12	0.00795226	0.00159045
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	84,416	90,082	145,601	1.07	1.62	0.71	1.13	0.00801313	0.00160263
VILLA DE ALLENDE	1,164	1,089	1,174	0.94	1.08	0.92	0.98	0.00694533	0.00138907
VILLA DEL CARBÓN	5,794	6,362	5,232	1.10	0.82	1.09	1.00	0.00712534	0.00142507
VILLA GUERRERO	6,195	5,988	6,494	0.97	1.08	1.49	1.18	0.00836073	0.00167215
VILLA VICTORIA	6,001	6,267	4,571	1.04	0.73	1.00	0.93	0.00656249	0.00131250
XALATLACO	2,317	2,176	1,919	0.94	0.88	0.92	0.91	0.00647801	0.00129560
XONACATLÁN	5,098	6,848	6,274	1.34	0.92	1.15	1.14	0.00806788	0.00161358
ZACAZONAPAN	1,347	1,487	1,632	1.10	1.10	1.08	1.10	0.00776697	0.00155339
ZACUALPAN	1,225	1,688	1,789	1.38	1.06	1.00	1.15	0.00812330	0.00162466
ZINACANTEPEC	66,229	74,542	76,260	1.13	1.02	1.24	1.13	0.00801511	0.00160302
ZUMPAHUACÁN	1,616	1,834	1,935	1.13	1.05	1.00	1.06	0.00754523	0.00150905
ZUMPANGO	102,761	105,516	101,015	1.03	0.96	1.04	1.01	0.00714152	0.00142830
TOTAL	**11,004,879**	**11,702,361**	**11,427,697**	**141.90**	**134.75**	**146.34**	**141.00**	**1.00000000**	**0.20000000**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

COEFICIENTES REP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP 2017 C1 = (O)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	83,137,336	0.00000001	0.00496289	0.00024814
ACOLMAN	106,072,879	0.00000001	0.00388977	0.00019449
ACULCO	64,404,029	0.00000002	0.00640659	0.00032033
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	39,078,690	0.00000003	0.01055813	0.00052791
ALMOLOYA DE JUÁREZ	149,956,768	0.00000001	0.00275153	0.00013758
ALMOLOYA DEL RÍO	23,427,700	0.00000004	0.01761161	0.00088058
AMANALCO	38,918,266	0.00000003	0.01060167	0.00053008
AMATEPEC	58,903,263	0.00000002	0.00700467	0.00035023
AMECAMECA	71,125,704	0.00000001	0.00580105	0.00029005
APAXCO	47,559,741	0.00000002	0.00867544	0.00043377
ATENCO	53,289,911	0.00000002	0.00774261	0.00038713
ATIZAPÁN	25,682,787	0.00000004	0.01606519	0.00080326
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	691,205,138	0.00000000	0.00059694	0.00002985
ATLACOMULCO	141,053,012	0.00000001	0.00292520	0.00014626
ATLAUTLA	43,393,662	0.00000002	0.00950832	0.00047542
AXAPUSCO	47,914,965	0.00000002	0.00861130	0.00043057
AYAPANGO	21,029,161	0.00000005	0.01962029	0.00098101
CALIMAYA	61,554,521	0.00000002	0.00670326	0.00033516
CAPULHUAC	48,860,414	0.00000002	0.00844447	0.00042222
CHALCO	294,503,230	0.00000000	0.00140109	0.00007005
CHAPA DE MOTA	46,723,435	0.00000002	0.00883066	0.00044153
CHAPULTEPEC	22,838,299	0.00000005	0.01806624	0.00090331
CHIAUTLA	40,929,891	0.00000003	0.01008064	0.00050403
CHICOLOAPAN	154,736,317	0.00000001	0.00266652	0.00013333
CHICONCUAC	35,337,625	0.00000003	0.01167596	0.00058380
CHIMALHUACÁN	468,548,394	0.00000000	0.00088061	0.00004403
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	311,323,330	0.00000000	0.00132534	0.00006627
COATEPEC HARINAS	64,519,625	0.00000002	0.00639491	0.00031975
COCOTITLÁN	25,781,448	0.00000004	0.01600374	0.00080019
COYOTEPEC	51,394,798	0.00000002	0.00802805	0.00040140
CUAUTITLÁN	193,617,403	0.00000001	0.00213107	0.00010655
CUAUTITLÁN IZCALLI	678,092,803	0.00000000	0.00060849	0.00003042
DONATO GUERRA	47,002,298	0.00000002	0.00877829	0.00043891
ECATEPEC DE MORELOS	1,755,122,667	0.00000000	0.00023510	0.00001175
ECATZINGO	22,111,614	0.00000005	0.01865983	0.00093299
EL ORO	59,086,060	0.00000002	0.00698320	0.00034916
HUEHUETOCA	102,525,759	0.00000001	0.00402450	0.00020123
HUEYPOXTLA	56,448,532	0.00000002	0.00730932	0.00036547
HUIXQUILUCAN	512,023,255	0.00000000	0.00080586	0.00004029
ISIDRO FABELA	28,687,322	0.00000004	0.01438248	0.00071912
IXTAPALUCA	343,381,720	0.00000000	0.00120160	0.00006008
IXTAPAN DE LA SAL	66,130,067	0.00000002	0.00623931	0.00031197
IXTAPAN DEL ORO	23,779,427	0.00000004	0.01735103	0.00086755
IXTLAHUACA	150,032,593	0.00000001	0.00275008	0.00013750
JALTENCO	45,004,692	0.00000002	0.00916801	0.00045840
JILOTEPEC	118,244,225	0.00000001	0.00348943	0.00017447
JILOTZINGO	38,926,063	0.00000003	0.01059963	0.00052998
JIQUIPILCO	88,377,895	0.00000001	0.00466859	0.00023343
JOCOTITLÁN	88,814,283	0.00000001	0.00464563	0.00023228
JOQUICINGO	27,505,236	0.00000004	0.01500087	0.00075004
JUCHITEPEC	37,143,962	0.00000003	0.01110815	0.00055541
LA PAZ	241,770,803	0.00000000	0.00170660	0.00008533
LERMA	217,073,826	0.00000000	0.00190081	0.00009504
LUVIANOS	48,078,458	0.00000002	0.00858178	0.00042909
MALINALCO	48,987,847	0.00000002	0.00842250	0.00042113
MELCHOR OCAMPO	62,599,100	0.00000002	0.00659114	0.00032956
METEPEC	391,978,792	0.00000000	0.00105270	0.00005263
MEXICALTZINGO	25,607,009	0.00000004	0.01611306	0.00080565
MORELOS	50,849,602	0.00000002	0.00811419	0.00040571
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,486,585,336	0.00000000	0.00027756	0.00001388
NEXTLALPAN	43,619,699	0.00000002	0.00945913	0.00047296
NEZAHUALCÓYOTL	1,099,158,885	0.00000000	0.00037536	0.00001877
NICOLÁS ROMERO	311,910,474	0.00000000	0.00132284	0.00006614
NOPALTEPEC	24,321,407	0.00000004	0.01696462	0.00084823
OCOYOACAC	84,041,105	0.00000001	0.00490951	0.00024548
OCUILAN	58,983,900	0.00000002	0.00699509	0.00034975

COEFICIENTES REP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP 2017 C1 = (O)*(0.05)
OTUMBA	49,767,144	0.00000002	0.00829065	0.00041453
OTZOLOAPAN	21,548,999	0.00000005	0.01914693	0.00095735
OTZOLOTEPEC	77,043,513	0.00000001	0.00535555	0.00026778
OZUMBA	44,652,321	0.00000002	0.00924029	0.00046201
PAPALOTLA	17,367,689	0.00000006	0.02375674	0.00118784
POLOTITLÁN	33,267,647	0.00000003	0.01240241	0.00062012
RAYÓN	26,889,845	0.00000004	0.01534397	0.00076720
SAN ANTONIO LA ISLA	35,103,321	0.00000003	0.01175392	0.00058770
SAN FELIPE DEL PROGRESO	123,367,228	0.00000001	0.00334451	0.00016723
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	84,067,174	0.00000001	0.00490802	0.00024540
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	38,708,244	0.00000003	0.01065927	0.00053296
SAN MATEO ATENCO	90,914,009	0.00000001	0.00453847	0.00022692
SAN SIMÓN DE GUERRERO	21,523,875	0.00000005	0.01916927	0.00095846
SANTO TOMÁS	24,258,432	0.00000004	0.01700842	0.00085042
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	31,180,370	0.00000003	0.01323268	0.00066163
SULTEPEC	66,659,565	0.00000002	0.00618962	0.00030948
TECÁMAC	445,981,871	0.00000000	0.00092528	0.00004626
TEJUPILCO	91,954,415	0.00000001	0.00448702	0.00022435
TEMAMATLA	24,090,841	0.00000004	0.01712684	0.00085634
TEMASCALAPA	58,945,074	0.00000002	0.00700008	0.00035000
TEMASCALCINGO	82,582,443	0.00000001	0.00499622	0.00024981
TEMASCALTEPEC	62,062,546	0.00000002	0.00664811	0.00033241
TEMOAYA	94,817,992	0.00000001	0.00435154	0.00021758
TENANCINGO	104,053,704	0.00000001	0.00396530	0.00019827
TENANGO DEL AIRE	23,293,284	0.00000004	0.01771323	0.00088566
TENANGO DEL VALLE	91,345,207	0.00000001	0.00451701	0.00022585
TEOLOYUCAN	83,743,657	0.00000001	0.00492697	0.00024635
TEOTIHUACÁN	66,296,756	0.00000002	0.00622356	0.00031118
TEPETLAOXTOC	40,822,688	0.00000003	0.01010715	0.00050536
TEPETLIXPA	33,580,337	0.00000003	0.01228698	0.00061435
TEPOTZOTLÁN	121,559,559	0.00000001	0.00339431	0.00016972
TEQUIXQUIAC	48,291,311	0.00000002	0.00854395	0.00042720
TEXCALTITLÁN	37,732,624	0.00000003	0.01093479	0.00054674
TEXCALYACAC	17,837,297	0.00000006	0.02313122	0.00115656
TEXCOCO	237,893,592	0.00000000	0.00173443	0.00008672
TEZOYUCA	40,218,710	0.00000003	0.01025897	0.00051295
TIANGUISTENCO	94,727,855	0.00000001	0.00435567	0.00021778
TIMILPAN	35,455,308	0.00000003	0.01163721	0.00058186
TLALMANALCO	65,186,263	0.00000002	0.00632952	0.00031648
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,412,638,853	0.00000000	0.00029209	0.00001460
TLATLAYA	71,787,172	0.00000001	0.00574752	0.00028738
TOLUCA	1,069,623,408	0.00000000	0.00038575	0.00001929
TONANITLA	16,959,293	0.00000006	0.02432942	0.00121647
TONATICO	33,362,931	0.00000003	0.01236692	0.00061835
TULTEPEC	133,641,346	0.00000001	0.00308591	0.00015430
TULTITLÁN	556,654,957	0.00000000	0.00074122	0.00003706
VALLE DE BRAVO	131,052,334	0.00000001	0.00314841	0.00015742
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	311,315,876	0.00000000	0.00132536	0.00006627
VILLA DE ALLENDE	56,244,371	0.00000002	0.00733585	0.00036679
VILLA DEL CARBÓN	66,861,052	0.00000002	0.00617099	0.00030855
VILLA GUERRERO	74,480,014	0.00000001	0.00553980	0.00027699
VILLA VICTORIA	94,424,231	0.00000001	0.00436967	0.00021848
XALATLACO	39,742,896	0.00000003	0.01038174	0.00051909
XONACATLÁN	57,869,440	0.00000002	0.00712983	0.00035649
ZACAZONAPAN	17,727,496	0.00000006	0.02327456	0.00116373
ZACUALPAN	39,111,940	0.00000003	0.01054927	0.00052746
ZINACANTEPEC	171,741,929	0.00000001	0.00240250	0.00012012
ZUMPAHUACÁN	34,026,358	0.00000003	0.01212584	0.00060629
ZUMPANGO	158,747,168	0.00000001	0.00259921	0.00012996
TOTAL	**19,347,634,234**	**0.00000250**	**1.00000000**	**0.05000000**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Los montos definitivos por concepto de la REP 2022 para cada municipio del Estado de México, a efecto de obtener los coeficientes a aplicar en enero 2022, se determinaron de conformidad con los montos y variables antes mencionadas.

Componentes definitivos de la Recaudación Estatal Participable (REP) para enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	REP 2017 "Garantía" (pesos) (A)	Participación del Coeficiente de Población (pesos) (B)=(C1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de Recaudación (pesos) (C)=(C2.1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de los incrementos de la Recaudación (pesos) (D)=(C2.2)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de del inverso de la REP 2017 (pesos) (E)=(C2.3)* (Excedente)	TOTAL REP 2022 (Pesos) (F)=(A)+(B)+(C)+(D) +(E)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	83,137,336	8,490,387	1,528,793	10,950,656	1,758,226	105,865,399
ACOLMAN	106,072,879	21,454,515	7,871,224	10,939,641	1,378,055	147,716,314
ACULCO	64,404,029	6,162,886	4,549,226	11,923,671	2,269,645	89,309,456
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	39,078,690	1,918,068	161,326	11,204,517	3,740,511	56,103,113
ALMOLOYA DE JUÁREZ	149,956,768	21,839,805	7,311,080	10,133,200	974,776	190,215,629
ALMOLOYA DEL RÍO	23,427,700	1,587,945	382,537	10,508,183	6,239,377	42,145,742
AMANALCO	38,918,266	2,961,603	415,076	10,030,527	3,755,929	56,081,401
AMATEPEC	58,903,263	3,157,876	270,292	11,204,324	2,481,599	76,017,354
AMECAMECA	71,125,704	6,685,154	5,378,669	10,782,144	2,055,154	96,026,825
APAXCO	47,559,741	3,990,252	5,445,256	10,355,328	3,073,487	70,424,065
ATENCO	53,289,911	9,443,229	1,460,493	8,880,288	2,743,001	75,816,921
ATIZAPÁN	25,682,787	1,624,222	555,700	11,702,053	5,691,526	45,256,288
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	691,205,138	65,508,532	239,357,064	10,891,033	211,477	1,007,173,244
ATLACOMULCO	141,053,012	13,683,294	26,276,103	10,851,826	1,036,307	192,900,543
ATLAUTLA	43,393,662	3,990,502	1,733,116	12,886,967	3,368,562	65,372,809
AXAPUSCO	47,914,965	3,643,741	2,240,958	12,876,726	3,050,702	69,727,092
AYAPANGO	21,029,161	1,257,571	547,454	12,311,387	6,951,027	42,096,600
CALIMAYA	61,554,521	8,567,570	10,368,039	10,430,427	2,374,712	93,295,269
CAPULHUAC	48,860,414	4,618,600	1,335,348	10,091,337	2,991,671	67,897,370
CHALCO	294,503,230	50,044,773	43,282,649	11,444,879	496,342	399,771,874
CHAPA DE MOTA	46,723,435	3,970,112	909,171	13,816,110	3,128,500	68,547,327
CHAPULTEPEC	22,838,299	1,597,702	1,947,299	10,706,394	6,400,400	43,490,094
CHIAUTLA	40,929,891	3,758,452	2,786,557	11,575,110	3,571,333	62,621,344
CHICOLOAPAN	154,736,317	25,112,642	21,969,896	13,820,611	944,667	216,584,132
CHICONCUAC	35,337,625	3,464,106	1,329,649	10,665,394	4,136,505	54,933,279
CHIMALHUACÁN	468,548,394	88,215,489	65,949,795	10,927,288	311,973	633,952,938
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	311,323,330	36,708,115	69,775,221	11,668,330	469,526	429,944,521
COATEPEC HARINAS	64,519,625	4,834,012	2,320,772	10,740,051	2,265,578	84,680,038
COCOTITLÁN	25,781,448	1,889,797	1,098,582	14,492,936	5,669,746	48,932,509
COYOTEPEC	51,394,798	5,114,473	1,077,432	10,586,117	2,844,145	71,016,965
CUAUTITLÁN	193,617,403	22,372,706	49,782,753	11,374,651	754,964	277,902,478
CUAUTITLÁN IZCALLI	678,092,803	69,447,620	189,390,597	10,317,477	215,567	947,464,063
DONATO GUERRA	47,002,298	4,683,023	406,839	12,064,387	3,109,939	67,266,485
ECATEPEC DE MORELOS	1,755,122,667	205,823,840	158,007,219	9,562,765	83,284	2,128,599,775
ECATZINGO	22,111,614	1,354,394	174,116	12,652,107	6,610,746	42,902,977
EL ORO	59,086,060	4,620,601	2,373,286	11,414,738	2,473,921	79,968,606
HUEHUETOCA	102,525,759	20,420,862	17,309,706	10,950,060	1,425,732	152,632,120
HUEYPOXTLA	56,448,532	5,849,025	2,469,174	12,220,832	2,589,514	79,577,078
HUIXQUILUCAN	512,023,255	35,647,442	245,689,387	10,782,426	285,484	804,427,993
ISIDRO FABELA	28,687,322	1,492,248	564,987	11,525,502	5,095,431	47,365,489
IXTAPALUCA	343,381,720	67,827,401	56,506,923	12,274,213	425,690	480,415,948
IXTAPAN DE LA SAL	66,130,067	4,617,349	7,582,041	10,963,437	2,210,405	91,503,299
IXTAPAN DEL ORO	23,779,427	809,984	201,044	12,449,580	6,147,089	43,387,124
IXTLAHUACA	150,032,593	20,032,445	3,600,800	10,227,658	974,283	184,867,779
JALTENCO	45,004,692	3,529,780	2,787,910	10,253,839	3,247,978	64,824,201
JILOTEPEC	118,244,225	10,967,125	15,745,374	10,885,153	1,236,206	157,078,084
JILOTZINGO	38,926,063	2,486,496	1,809,648	8,098,308	3,755,177	55,075,693
JIQUIPILCO	88,377,895	9,610,480	790,150	10,795,681	1,653,969	111,228,175
JOCOTITLÁN	88,814,283	8,664,518	2,898,857	10,371,890	1,645,842	112,395,390
JOQUICINGO	27,505,236	1,929,952	512,473	12,423,362	5,314,416	47,685,440
JUCHITEPEC	37,143,962	3,392,052	1,060,270	11,008,270	3,935,344	56,539,898
LA PAZ	241,770,803	38,039,617	32,902,391	11,737,968	604,598	325,055,378
LERMA	217,073,826	21,306,904	61,714,572	10,867,520	673,385	311,636,208
LUVIANOS	48,078,458	3,605,462	382,431	13,036,938	3,040,328	68,143,617
MALINALCO	48,987,847	3,522,025	3,363,849	11,261,454	2,983,888	70,119,063
MELCHOR OCAMPO	62,599,100	7,658,261	6,585,963	11,716,276	2,335,086	90,894,686
METEPEC	391,978,792	30,311,178	113,276,439	10,061,778	372,914	546,001,101
MEXICALTZINGO	25,607,009	1,727,174	937,625	13,549,516	5,708,369	47,529,694
MORELOS	50,849,602	4,148,621	710,155	12,477,643	2,874,639	71,060,660
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,486,585,336	104,382,776	348,058,540	10,050,737	98,329	1,949,175,718
NEXTLALPAN	43,619,699	7,140,622	4,337,839	11,840,089	3,351,107	70,289,356
NEZAHUALCÓYOTL	1,099,158,885	134,752,373	136,795,751	10,727,706	132,987	1,381,567,702
NICOLÁS ROMERO	311,910,474	53,865,648	40,589,185	11,510,658	468,642	418,344,606
NOPALTEPEC	24,321,407	1,294,849	1,038,033	11,351,876	6,010,107	44,016,273

Componentes definitivos de la Recaudación Estatal Participable (REP) para enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	REP 2017 "Garantía" (pesos) (A)	Participación del Coeficiente de Población (pesos) (B)=(C1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de Recaudación (pesos) (C)=(C2.1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de los incrementos de la Recaudación (pesos) (D)=(C2.2)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de del inverso de la REP 2017 (pesos) (E)=(C2.3)* (Excedente)	TOTAL REP 2022 (Pesos) (F)=(A)+(B)+(C)+(D)+(E)
OCOYOACAC	84,041,105	9,019,660	7,303,974	10,676,079	1,739,319	112,780,137
OCUILAN	58,983,900	4,531,284	682,080	11,453,695	2,478,206	78,129,165
OTUMBA	49,767,144	4,544,794	1,768,107	10,472,438	2,937,164	69,489,647
OTZOLOAPAN	21,548,999	611,835	142,999	15,380,925	6,783,343	44,468,102
OTZOLOTEPEC	77,043,513	11,106,230	2,331,273	10,933,670	1,897,295	103,311,981
OZUMBA	44,652,321	3,851,022	2,277,659	12,749,019	3,273,609	66,803,631
PAPALOTLA	17,367,689	608,208	661,857	10,732,937	8,416,449	37,787,140
POLOTITLÁN	33,267,647	1,874,535	1,913,197	11,024,482	4,393,886	52,473,747
RAYÓN	26,889,845	1,998,003	730,984	10,619,559	5,436,040	45,674,431
SAN ANTONIO LA ISLA	35,103,321	3,998,258	4,070,132	11,450,335	4,164,115	58,786,162
SAN FELIPE DEL PROGRESO	123,367,228	18,129,138	2,037,711	11,606,990	1,184,871	156,325,939
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	84,067,174	12,519,668	791,299	10,914,882	1,738,779	110,031,803
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	38,708,244	3,650,496	1,415,355	10,959,436	3,776,308	58,509,839
SAN MATEO ATENCO	90,914,009	12,186,418	13,407,657	11,205,603	1,607,830	129,321,517
SAN SIMÓN DE GUERRERO	21,523,875	837,130	96,137	9,983,245	6,791,261	39,231,649
SANTO TOMÁS	24,258,432	1,217,041	156,522	11,881,858	6,025,710	43,539,561
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	31,180,370	1,791,723	2,175,982	19,792,378	4,688,022	59,628,475
SULTEPEC	66,659,565	3,020,397	569,086	12,772,402	2,192,848	85,214,297
TECÁMAC	445,981,871	68,489,399	136,609,992	10,759,083	327,758	662,168,104
TEJUPILCO	91,954,415	9,917,711	2,830,872	9,851,198	1,589,638	116,143,834
TEMAMATLA	24,090,841	1,767,580	956,291	12,528,557	6,067,628	45,410,897
TEMASCALAPA	58,945,074	5,453,227	4,621,071	14,323,369	2,479,838	85,822,580
TEMASCALCINGO	82,582,443	8,308,000	1,253,322	11,120,808	1,770,040	105,034,614
TEMASCALTEPEC	62,062,546	4,380,045	600,963	10,868,123	2,355,273	80,266,951
TEMOAYA	94,817,992	13,230,703	2,426,956	11,754,893	1,541,630	123,772,174
TENANCINGO	104,053,704	13,094,476	8,543,194	10,790,917	1,404,796	137,887,087
TENANGO DEL AIRE	23,293,284	1,420,944	743,932	11,829,847	6,275,382	43,563,389
TENANGO DEL VALLE	91,345,207	11,323,268	3,439,696	10,096,054	1,600,240	117,804,465
TEOLOYUCAN	83,743,657	8,188,535	7,571,363	10,824,690	1,745,497	112,073,741
TEOTIHUACÁN	66,296,756	7,318,881	4,252,910	10,817,343	2,204,848	90,890,738
TEPETLAOXTOC	40,822,688	4,073,565	1,843,914	12,386,774	3,580,711	62,707,651
TEPETLIXPA	33,580,337	2,564,429	1,732,455	12,724,451	4,352,972	54,954,643
TEPOTZOTLÁN	121,559,559	12,971,759	29,622,240	11,303,322	1,202,491	176,659,370
TEQUIXQUIAC	48,291,311	4,939,841	2,166,597	10,345,867	3,026,927	68,770,543
TEXCALTITLÁN	37,732,624	2,311,989	401,226	12,334,061	3,873,949	56,653,849
TEXCALYACAC	17,837,297	717,540	179,293	13,097,173	8,194,866	40,026,169
TEXCOCO	237,893,592	34,721,371	32,809,259	11,174,942	614,452	317,213,617
TEZOYUCA	40,218,710	5,884,927	1,934,817	10,874,035	3,634,484	62,546,973
TIANGUISTENCO	94,727,855	10,540,304	6,549,571	11,287,731	1,543,097	124,648,559
TIMILPAN	35,455,308	2,053,295	1,042,584	11,080,362	4,122,775	53,754,324
TLALMANALCO	65,186,263	6,154,130	2,088,917	11,151,942	2,242,409	86,823,661
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,412,638,853	84,088,509	348,917,120	10,456,561	103,476	1,856,204,519
TLATLAYA	71,787,172	3,973,239	165,975	10,981,015	2,036,217	88,943,618
TOLUCA	1,069,623,408	113,911,695	248,807,073	10,688,467	136,660	1,443,167,303
TONANITLA	16,959,293	1,861,776	2,094,999	13,561,687	8,619,125	43,096,879
TONATICO	33,362,931	1,615,215	959,045	9,719,528	4,381,338	50,038,056
TULTEPEC	133,641,346	19,720,461	29,187,138	11,748,796	1,093,780	195,391,520
TULTITLÁN	556,654,957	64,591,217	105,800,404	10,791,669	262,594	738,100,840
VALLE DE BRAVO	131,052,334	7,704,546	32,047,168	11,269,158	1,115,388	183,188,596
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	311,315,876	49,003,240	25,493,096	11,355,409	469,537	397,637,157
VILLA DE ALLENDE	56,244,371	6,664,389	269,180	9,842,227	2,598,914	75,619,079
VILLA DEL CARBÓN	66,861,052	6,442,096	1,418,877	10,097,331	2,186,239	87,005,596
VILLA GUERRERO	74,480,014	8,642,252	2,392,185	11,848,004	1,962,597	99,325,052
VILLA VICTORIA	94,424,231	13,534,682	1,135,847	9,299,707	1,548,059	119,942,526
XALATLACO	39,742,896	3,838,763	437,469	9,179,993	3,677,997	56,877,118
XONACATLÁN	57,869,440	6,834,266	1,794,001	11,433,001	2,525,932	80,456,640
ZACAZONAPAN	17,727,496	639,106	438,708	11,006,576	8,245,624	38,057,510
ZACUALPAN	39,111,940	1,691,523	442,981	11,511,541	3,737,331	56,495,315
ZINACANTEPEC	171,741,929	25,503,186	23,482,661	11,358,213	851,127	232,937,116
ZUMPAHUACÁN	34,026,358	2,355,897	480,741	10,692,349	4,295,913	51,851,259
ZUMPANGO	158,747,168	35,083,268	25,967,827	10,120,248	920,799	230,839,310
TOTAL	**19,347,634,234**	**2,125,651,362**	**3,188,477,043**	**1,417,100,908**	**354,275,227**	**26,433,138,775**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Porcentajes y montos de participaciones definitivos por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal*		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00400503	5,725,849	0.00400503	1,174,478	0.00400503	120,258	0.00400503	93,490
ACOLMAN	0.00558830	7,989,402	0.00558830	1,638,775	0.00558830	167,799	0.00558830	130,449
ACULCO	0.00337869	4,830,402	0.00337869	990,805	0.00337869	101,452	0.00337869	78,870
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00212245	3,034,400	0.00212245	622,412	0.00212245	63,731	0.00212245	49,545
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00719610	10,288,025	0.00719610	2,110,266	0.00719610	216,076	0.00719610	167,981
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00159443	2,279,500	0.00159443	467,568	0.00159443	47,876	0.00159443	37,219
AMANALCO	0.00212163	3,033,225	0.00212163	622,171	0.00212163	63,706	0.00212163	49,526
AMATEPEC	0.00287584	4,111,484	0.00287584	843,342	0.00287584	86,352	0.00287584	67,131
AMECAMECA	0.00363282	5,193,718	0.00363282	1,065,328	0.00363282	109,082	0.00363282	84,802
APAXCO	0.00266423	3,808,964	0.00266423	781,290	0.00266423	79,999	0.00266423	62,192
ATENCO	0.00286825	4,100,643	0.00286825	841,118	0.00286825	86,125	0.00286825	66,954
ATIZAPÁN	0.00171210	2,447,737	0.00171210	502,076	0.00171210	51,409	0.00171210	39,966
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03810267	54,474,094	0.03810267	11,173,651	0.03810267	1,144,104	0.03810267	889,442
ATLACOMULCO	0.00729768	10,433,242	0.00729768	2,140,052	0.00729768	219,126	0.00729768	170,352
ATLAUTLA	0.00247314	3,535,762	0.00247314	725,251	0.00247314	74,261	0.00247314	57,731
AXAPUSCO	0.00263787	3,771,268	0.00263787	773,557	0.00263787	79,207	0.00263787	61,576
AYAPANGO	0.00159257	2,276,842	0.00159257	467,023	0.00159257	47,820	0.00159257	37,176
CALIMAYA	0.00352948	5,045,979	0.00352948	1,035,024	0.00352948	105,979	0.00352948	82,390
CAPULHUAC	0.00256865	3,672,305	0.00256865	753,258	0.00256865	77,128	0.00256865	59,961
CHALCO	0.01512389	21,622,110	0.01512389	4,435,097	0.01512389	454,123	0.01512389	353,041
CHAPA DE MOTA	0.00259323	3,707,459	0.00259323	760,469	0.00259323	77,867	0.00259323	60,535
CHAPULTEPEC	0.00164529	2,352,211	0.00164529	482,482	0.00164529	49,403	0.00164529	38,406
CHIAUTLA	0.00236905	3,386,946	0.00236905	694,726	0.00236905	71,135	0.00236905	55,301
CHICOLOAPAN	0.00819366	11,714,196	0.00819366	2,402,800	0.00819366	246,030	0.00819366	191,267
CHICONCUAC	0.00207820	2,971,128	0.00207820	609,434	0.00207820	62,402	0.00207820	48,512
CHIMALHUACÁN	0.02398326	34,288,055	0.02398326	7,033,118	0.02398326	720,142	0.02398326	559,848
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01626536	23,254,031	0.01626536	4,769,835	0.01626536	488,398	0.01626536	379,687
COATEPEC HARINAS	0.00320356	4,580,015	0.00320356	939,446	0.00320356	96,193	0.00320356	74,782
COCOTITLÁN	0.00185118	2,646,570	0.00185118	542,861	0.00185118	55,585	0.00185118	43,213
COYOTEPEC	0.00268666	3,841,032	0.00268666	787,867	0.00268666	80,672	0.00268666	62,716
CUAUTITLÁN	0.01051341	15,030,667	0.01051341	3,083,070	0.01051341	315,685	0.01051341	245,418
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03584380	51,244,656	0.03584380	10,511,233	0.03584380	1,076,277	0.03584380	836,712
DONATO GUERRA	0.00254478	3,638,183	0.00254478	746,259	0.00254478	76,412	0.00254478	59,404
ECATEPEC DE MORELOS	0.08052770	115,127,705	0.08052770	23,614,835	0.08052770	2,417,994	0.08052770	1,879,781
ECATZINGO	0.00162308	2,320,456	0.00162308	475,969	0.00162308	48,736	0.00162308	37,888
EL ORO	0.00302532	4,325,192	0.00302532	887,177	0.00302532	90,841	0.00302532	70,621
HUEHUETOCA	0.00577427	8,255,279	0.00577427	1,693,311	0.00577427	173,383	0.00577427	134,790
HUEYPOXTLA	0.00301050	4,304,015	0.00301050	882,834	0.00301050	90,396	0.00301050	70,275
HUIXQUILUCAN	0.03043256	43,508,390	0.03043256	8,924,381	0.03043256	913,794	0.03043256	710,396
ISIDRO FABELA	0.00179190	2,561,816	0.00179190	525,476	0.00179190	53,805	0.00179190	41,829
IXTAPALUCA	0.01817476	25,983,835	0.01817476	5,329,768	0.01817476	545,731	0.01817476	424,259
IXTAPAN DE LA SAL	0.00346169	4,949,059	0.00346169	1,015,144	0.00346169	103,944	0.00346169	80,807
IXTAPAN DEL ORO	0.00164139	2,346,641	0.00164139	481,340	0.00164139	49,286	0.00164139	38,315
IXTLAHUACA	0.00699379	9,998,781	0.00699379	2,050,936	0.00699379	210,001	0.00699379	163,258
JALTENCO	0.00245238	3,506,090	0.00245238	719,164	0.00245238	73,637	0.00245238	57,247
JILOTEPEC	0.00594247	8,495,744	0.00594247	1,742,635	0.00594247	178,434	0.00594247	138,717
JILOTZINGO	0.00208359	2,978,831	0.00208359	611,014	0.00208358	62,564	0.00208359	48,638
JIQUIPILCO	0.00420791	6,015,901	0.00420791	1,233,973	0.00420791	126,350	0.00420791	98,226
JOCOTITLÁN	0.00425206	6,079,031	0.00425206	1,246,922	0.00425206	127,676	0.00425206	99,257
JOQUICINGO	0.00180400	2,579,120	0.00180400	529,026	0.00180400	54,169	0.00180400	42,111
JUCHITEPEC	0.00213898	3,058,024	0.00213898	627,258	0.00213898	64,227	0.00213898	49,931
LA PAZ	0.01229727	17,580,984	0.01229727	3,606,187	0.01229727	369,248	0.01229727	287,059
LERMA	0.01178960	16,855,194	0.01178960	3,457,314	0.01178960	354,005	0.01178960	275,208
LUVIANOS	0.00257796	3,685,624	0.00257796	755,990	0.00257796	77,408	0.00257796	60,178
MALINALCO	0.00265270	3,792,468	0.00265270	777,906	0.00265270	79,652	0.00265270	61,923
MELCHOR OCAMPO	0.00343866	4,916,141	0.00343866	1,008,392	0.00343866	103,252	0.00343866	80,270
METEPEC	0.02065593	29,531,082	0.02065593	6,057,375	0.02065593	620,233	0.02065593	482,177
MEXICALTZINGO	0.00179811	2,570,697	0.00179811	527,298	0.00179811	53,992	0.00179811	41,974
MORELOS	0.00268832	3,843,395	0.00268832	788,352	0.00268832	80,722	0.00268832	62,754
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07373985	105,423,354	0.07373985	21,624,292	0.07373985	2,214,176	0.07373985	1,721,331
NEXTLALPAN	0.00265914	3,801,679	0.00265914	779,795	0.00265914	79,846	0.00265914	62,073
NEZAHUALCÓYOTL	0.05226650	74,723,638	0.05226650	15,327,209	0.05226650	1,569,399	0.05226650	1,220,072
NICOLÁS ROMERO	0.01582652	22,626,637	0.01582652	4,641,144	0.01582652	475,221	0.01582652	369,443
NOPALTEPEC	0.00166519	2,380,669	0.00166519	488,320	0.00166519	50,001	0.00166519	38,871
OCOYOACAC	0.00426662	6,099,840	0.00426662	1,251,191	0.00426662	128,113	0.00426662	99,597
OCUILAN	0.00295573	4,225,703	0.00295573	866,770	0.00295573	88,751	0.00295573	68,996

Porcentajes y montos de participaciones definitivos por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal*		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
OTUMBA	0.00262888	3,758,425	0.00262888	770,923	0.00262888	78,937	0.00262888	61,367
OTZOLOAPAN	0.00168229	2,405,107	0.00168229	493,332	0.00168229	50,514	0.00168229	39,270
OTZOLOTEPEC	0.00390843	5,587,744	0.00390843	1,146,150	0.00390843	117,358	0.00390843	91,236
OZUMBA	0.00252727	3,613,149	0.00252727	741,124	0.00252727	75,886	0.00252727	58,995
PAPALOTLA	0.00142954	2,043,760	0.00142954	419,213	0.00142954	42,924	0.00142954	33,370
POLOTITLÁN	0.00198515	2,838,101	0.00198515	582,147	0.00198515	59,608	0.00198515	46,340
RAYÓN	0.00172792	2,470,353	0.00172792	506,715	0.00172792	51,884	0.00172792	40,335
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00222396	3,179,515	0.00222396	652,178	0.00222396	66,778	0.00222396	51,914
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00591401	8,455,064	0.00591401	1,734,291	0.00591401	177,579	0.00591401	138,053
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00416265	5,951,193	0.00416265	1,220,701	0.00416265	124,991	0.00416265	97,170
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00221350	3,164,570	0.00221350	649,112	0.00221350	66,465	0.00221350	51,670
SAN MATEO ATENCO	0.00489240	6,994,499	0.00489240	1,434,702	0.00489240	146,903	0.00489240	114,205
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00148418	2,121,888	0.00148418	435,239	0.00148418	44,565	0.00148418	34,646
SANTO TOMÁS	0.00164716	2,354,886	0.00164716	483,031	0.00164716	49,459	0.00164716	38,450
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00225582	3,225,073	0.00225582	661,522	0.00225582	67,735	0.00225582	52,658
SULTEPEC	0.00322377	4,608,911	0.00322377	945,373	0.00322377	96,800	0.00322377	75,253
TECÁMAC	0.02505068	35,814,104	0.02505068	7,346,139	0.02505068	752,193	0.02505068	584,765
TEJUPILCO	0.00439387	6,281,769	0.00439387	1,288,508	0.00439387	131,934	0.00439387	102,567
TEMAMATLA	0.00171795	2,456,099	0.00171795	503,792	0.00171795	51,585	0.00171795	40,103
TEMASCALAPA	0.00324678	4,641,810	0.00324678	952,122	0.00324678	97,491	0.00324678	75,791
TEMASCALCINGO	0.00397360	5,680,915	0.00397360	1,165,261	0.00397360	119,315	0.00397360	92,757
TEMASCALTEPEC	0.00303660	4,341,328	0.00303660	890,487	0.00303660	91,180	0.00303660	70,884
TEMOAYA	0.00468246	6,694,357	0.00468246	1,373,137	0.00468246	140,600	0.00468246	109,304
TENANCINGO	0.00521645	7,457,778	0.00521645	1,529,729	0.00521645	156,634	0.00521645	121,769
TENANGO DEL AIRE	0.00164806	2,356,175	0.00164806	483,295	0.00164806	49,486	0.00164806	38,471
TENANGO DEL VALLE	0.00445670	6,371,587	0.00445670	1,306,931	0.00445670	133,821	0.00445670	104,034
TEOLOYUCAN	0.00423990	6,061,634	0.00423990	1,243,354	0.00423990	127,311	0.00423990	98,973
TEOTIHUACÁN	0.00343851	4,915,927	0.00343851	1,008,348	0.00343851	103,248	0.00343851	80,266
TEPETLAOXTOC	0.00237231	3,391,614	0.00237231	695,683	0.00237231	71,233	0.00237231	55,378
TEPETLIXPA	0.00207901	2,972,283	0.00207901	609,671	0.00207901	62,426	0.00207901	48,531
TEPOTZOTLÁN	0.00668325	9,554,820	0.00668325	1,959,871	0.00668325	200,677	0.00668325	156,009
TEQUIXQUIAC	0.00260168	3,719,532	0.00260168	762,945	0.00260168	78,120	0.00260168	60,732
TEXCALTITLÁN	0.00214329	3,064,187	0.00214329	628,522	0.00214329	64,356	0.00214329	50,031
TEXCALYACAC	0.00151424	2,164,860	0.00151424	444,053	0.00151424	45,468	0.00151424	35,347
TEXCOCO	0.01200060	17,156,854	0.01200060	3,519,190	0.01200060	360,340	0.01200060	280,134
TEZOYUCA	0.00236623	3,382,923	0.00236623	693,901	0.00236623	71,051	0.00236623	55,236
TIANGUISTENCO	0.00471562	6,741,757	0.00471562	1,382,860	0.00471562	141,595	0.00471562	110,078
TIMILPAN	0.00203360	2,907,363	0.00203360	596,354	0.00203360	61,063	0.00203360	47,471
TLALMANALCO	0.00328465	4,695,955	0.00328465	963,228	0.00328465	98,628	0.00328465	76,675
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07022263	100,394,902	0.07022263	20,592,863	0.07022263	2,108,565	0.07022263	1,639,227
TLATLAYA	0.00336485	4,810,615	0.00336485	986,747	0.00336485	101,036	0.00336485	78,547
TOLUCA	0.05459690	78,055,321	0.05459690	16,010,599	0.05459690	1,639,373	0.05459689	1,274,471
TONANITLA	0.00163041	2,330,943	0.00163041	478,120	0.00163041	48,956	0.00163041	38,059
TONATICO	0.00189300	2,706,364	0.00189300	555,126	0.00189300	56,841	0.00189300	44,189
TULTEPEC	0.00739192	10,567,969	0.00739192	2,167,687	0.00739192	221,956	0.00739192	172,552
TULTITLÁN	0.02792331	39,921,011	0.02792331	8,188,542	0.02792331	838,449	0.02792331	651,822
VALLE DE BRAVO	0.00693026	9,907,961	0.00693026	2,032,307	0.00693026	208,094	0.00693026	161,775
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01504313	21,506,651	0.01504313	4,411,415	0.01504313	451,698	0.01504313	351,156
VILLA DE ALLENDE	0.00286077	4,089,943	0.00286077	838,923	0.00286077	85,900	0.00286077	66,780
VILLA DEL CARBÓN	0.00329153	4,705,795	0.00329153	965,246	0.00329153	98,834	0.00329153	76,835
VILLA GUERRERO	0.00375760	5,372,107	0.00375760	1,101,919	0.00375760	112,829	0.00375760	87,715
VILLA VICTORIA	0.00453758	6,487,226	0.00453758	1,330,651	0.00453758	136,249	0.00453758	105,922
XALATLACO	0.00215174	3,076,263	0.00215174	630,999	0.00215174	64,610	0.00215174	50,229
XONACATLÁN	0.00304378	4,351,588	0.00304378	892,592	0.00304378	91,395	0.00304378	71,052
ZACAZONAPAN	0.00143977	2,058,383	0.00143977	422,213	0.00143977	43,232	0.00143977	33,609
ZACUALPAN	0.00213729	3,055,612	0.00213729	626,763	0.00213729	64,176	0.00213729	49,891
ZINACANTEPEC	0.00881231	12,598,665	0.00881231	2,584,221	0.00881231	264,606	0.00881231	205,708
ZUMPAHUACÁN	0.00196160	2,804,433	0.00196160	575,242	0.00196160	58,901	0.00196160	45,790
ZUMPANGO	0.00873295	12,485,203	0.00873295	2,560,947	0.00873295	262,223	0.00873295	203,856
TOTAL	**1.00000000**	**1,429,665,941**	**1.00000000**	**293,251,095**	**1.00000000**	**30,026,858**	**1.00000000**	**23,343,288**

Cifras en pesos.
La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.
*Al que hace referencia el inciso A.2. de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Porcentajes y montos de participaciones definitivas por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00400503	21,409	0.00400492	83	0.00400503	56,841	0.00400503	94,487
ACOLMAN	0.00558830	29,872	0.00558843	116	0.00558830	79,311	0.00558830	131,840
ACULCO	0.00337869	18,061	0.00337867	70	0.00337869	47,952	0.00337869	79,710
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00212245	11,346	0.00212230	44	0.00212245	30,123	0.00212245	50,073
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00719610	38,467	0.00719610	149	0.00719610	102,129	0.00719610	169,771
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00159443	8,523	0.00159462	33	0.00159443	22,629	0.00159443	37,616
AMANALCO	0.00212163	11,341	0.00212181	44	0.00212163	30,111	0.00212163	50,054
AMATEPEC	0.00287583	15,373	0.00287564	60	0.00287584	40,815	0.00287584	67,847
AMECAMECA	0.00363282	19,419	0.00363284	75	0.00363282	51,558	0.00363282	85,706
APAXCO	0.00266423	14,242	0.00266447	55	0.00266423	37,812	0.00266423	62,855
ATENCO	0.00286825	15,332	0.00286839	59	0.00286825	40,707	0.00286825	67,668
ATIZAPÁN	0.00171210	9,152	0.00171204	35	0.00171210	24,299	0.00171210	40,392
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03810267	203,677	0.03810279	789	0.03810267	540,766	0.03810267	898,921
ATLACOMULCO	0.00729768	39,010	0.00729757	151	0.00729768	103,571	0.00729768	172,167
ATLAUTLA	0.00247314	13,220	0.00247311	51	0.00247314	35,100	0.00247314	58,346
AXAPUSCO	0.00263787	14,101	0.00263789	55	0.00263787	37,437	0.00263787	62,233
AYAPANGO	0.00159257	8,513	0.00159269	33	0.00159257	22,602	0.00159257	37,572
CALIMAYA	0.00352948	18,867	0.00352943	73	0.00352948	50,092	0.00352948	83,268
CAPULHUAC	0.00256865	13,731	0.00256879	53	0.00256865	36,455	0.00256865	60,600
CHALCO	0.01512389	80,845	0.01512379	313	0.01512389	214,643	0.01512389	356,804
CHAPA DE MOTA	0.00259324	13,862	0.00259344	54	0.00259323	36,804	0.00259323	61,180
CHAPULTEPEC	0.00164529	8,795	0.00164536	34	0.00164529	23,350	0.00164529	38,816
CHIAUTLA	0.00236905	12,664	0.00236922	49	0.00236905	33,622	0.00236905	55,891
CHICOLOAPAN	0.00819366	43,799	0.00819346	170	0.00819366	116,287	0.00819366	193,306
CHICONCUAC	0.00207820	11,109	0.00207832	43	0.00207820	29,494	0.00207820	49,029
CHIMALHUACÁN	0.02398326	128,202	0.02398313	496	0.02398326	340,378	0.02398326	565,815
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01626536	86,946	0.01626564	337	0.01626536	230,843	0.01626536	383,734
COATEPEC HARINAS	0.00320356	17,125	0.00320374	66	0.00320356	45,466	0.00320356	75,579
COCOTITLÁN	0.00185118	9,895	0.00185121	38	0.00185118	26,273	0.00185118	43,673
COYOTEPEC	0.00268666	14,362	0.00268670	56	0.00268666	38,130	0.00268666	63,384
CUAUTITLÁN	0.01051341	56,199	0.01051340	218	0.01051341	149,210	0.01051341	248,033
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03584380	191,603	0.03584374	742	0.03584380	508,707	0.03584380	845,630
DONATO GUERRA	0.00254478	13,603	0.00254463	53	0.00254478	36,116	0.00254478	60,037
ECATEPEC DE MORELOS	0.08052770	430,460	0.08052797	1,666	0.08052770	1,142,876	0.08052770	1,899,816
ECATZINGO	0.00162308	8,676	0.00162313	34	0.00162308	23,035	0.00162308	38,292
EL ORO	0.00302532	16,172	0.00302543	63	0.00302532	42,936	0.00302532	71,374
HUEHUETOCA	0.00577427	30,866	0.00577447	120	0.00577427	81,950	0.00577427	136,227
HUEYPOXTLA	0.00301050	16,093	0.00301045	62	0.00301050	42,726	0.00301050	71,024
HUIXQUILUCAN	0.03043256	162,677	0.03043265	630	0.03043256	431,909	0.03043256	717,967
ISIDRO FABELA	0.00179190	9,579	0.00179178	37	0.00179190	25,431	0.00179190	42,275
IXTAPALUCA	0.01817476	97,153	0.01817483	376	0.01817476	257,942	0.01817476	428,780
IXTAPAN DE LA SAL	0.00346169	18,504	0.00346178	72	0.00346169	49,129	0.00346169	81,668
IXTAPAN DEL ORO	0.00164139	8,774	0.00164149	34	0.00164139	23,295	0.00164139	38,724
IXTLAHUACA	0.00699379	37,385	0.00699363	145	0.00699379	99,258	0.00699379	164,998
JALTENCO	0.00245238	13,109	0.00245234	51	0.00245238	34,805	0.00245238	57,857
JILOTEPEC	0.00594247	31,765	0.00594263	123	0.00594247	84,337	0.00594247	140,195
JILOTZINGO	0.00208359	11,138	0.00208364	43	0.00208358	29,571	0.00208358	49,156
JIQUIPILCO	0.00420791	22,493	0.00420787	87	0.00420791	59,720	0.00420791	99,273
JOCOTITLÁN	0.00425206	22,729	0.00425184	88	0.00425206	60,347	0.00425206	100,315
JOQUICINGO	0.00180400	9,643	0.00180386	37	0.00180400	25,603	0.00180400	42,560
JUCHITEPEC	0.00213898	11,434	0.00213921	44	0.00213898	30,357	0.00213898	50,463
LA PAZ	0.01229727	65,735	0.01229744	254	0.01229727	174,527	0.01229727	290,118
LERMA	0.01178960	63,021	0.01178958	244	0.01178960	167,322	0.01178960	278,141
LUVIANOS	0.00257796	13,780	0.00257797	53	0.00257796	36,587	0.00257796	60,819
MALINALCO	0.00265269	14,180	0.00265287	55	0.00265269	37,648	0.00265270	62,583
MELCHOR OCAMPO	0.00343866	18,381	0.00343859	71	0.00343866	48,803	0.00343866	81,125
METEPEC	0.02065593	110,416	0.02065616	427	0.02065593	293,156	0.02065593	487,316
MEXICALTZINGO	0.00179811	9,612	0.00179806	37	0.00179811	25,519	0.00179811	42,421
MORELOS	0.00268832	14,370	0.00268815	56	0.00268832	38,153	0.00268832	63,423
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07373985	394,176	0.07374019	1,526	0.07373985	1,046,540	0.07373985	1,739,677
NEXTLALPAN	0.00265914	14,214	0.00265915	55	0.00265914	37,739	0.00265914	62,735
NEZAHUALCÓYOTL	0.05226650	279,390	0.05226642	1,082	0.05226650	741,783	0.05226650	1,233,076
NICOLÁS ROMERO	0.01582652	84,600	0.01582639	328	0.01582652	224,615	0.01582652	373,381
NOPALTEPEC	0.00166519	8,901	0.00166517	34	0.00166519	23,633	0.00166519	39,285
OCOYOACAC	0.00426662	22,807	0.00426682	88	0.00426662	60,553	0.00426662	100,658

Porcentajes y montos de participaciones definitivas por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
OCUILAN	0.00295573	15,800	0.00295585	61	0.00295573	41,949	0.00295573	69,732
OTUMBA	0.00262888	14,053	0.00262871	54	0.00262888	37,310	0.00262888	62,021
OTZOLOAPAN	0.00168229	8,993	0.00168209	35	0.00168229	23,876	0.00168229	39,689
OTZOLOTEPEC	0.00390843	20,892	0.00390828	81	0.00390843	55,470	0.00390843	92,208
OZUMBA	0.00252727	13,509	0.00252724	52	0.00252727	35,868	0.00252727	59,624
PAPALOTLA	0.00142954	7,642	0.00142936	30	0.00142954	20,288	0.00142954	33,726
POLOTITLÁN	0.00198515	10,612	0.00198506	41	0.00198515	28,174	0.00198515	46,834
RAYÓN	0.00172792	9,237	0.00172799	36	0.00172792	24,523	0.00172792	40,765
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00222396	11,888	0.00222377	46	0.00222396	31,563	0.00222396	52,468
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00591401	31,613	0.00591412	122	0.00591401	83,934	0.00591401	139,524
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00416265	22,251	0.00416245	86	0.00416265	59,078	0.00416265	98,206
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00221350	11,832	0.00221363	46	0.00221350	31,415	0.00221350	52,221
SAN MATEO ATENCO	0.00489240	26,152	0.00489259	101	0.00489240	69,435	0.00489240	115,422
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00148418	7,934	0.00148397	31	0.00148418	21,064	0.00148418	35,015
SANTO TOMÁS	0.00164716	8,805	0.00164729	34	0.00164716	23,377	0.00164716	38,860
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00225582	12,058	0.00225567	47	0.00225582	32,015	0.00225582	53,220
SULTEPEC	0.00322377	17,233	0.00322355	67	0.00322377	45,753	0.00322377	76,055
TECÁMAC	0.02505068	133,908	0.02505056	518	0.02505068	355,528	0.02505068	590,998
TEJUPILCO	0.00439387	23,487	0.00439391	91	0.00439387	62,359	0.00439387	103,661
TEMAMATLA	0.00171795	9,183	0.00171784	36	0.00171795	24,382	0.00171795	40,530
TEMASCALAPA	0.00324678	17,356	0.00324675	67	0.00324678	46,079	0.00324678	76,598
TEMASCALCINGO	0.00397360	21,241	0.00397351	82	0.00397360	56,395	0.00397360	93,745
TEMASCALTEPEC	0.00303660	16,232	0.00303655	63	0.00303660	43,096	0.00303660	71,640
TEMOAYA	0.00468246	25,030	0.00468239	97	0.00468246	66,455	0.00468246	110,469
TENANCINGO	0.00521645	27,884	0.00521635	108	0.00521645	74,034	0.00521645	123,067
TENANGO DEL AIRE	0.00164806	8,810	0.00164826	34	0.00164806	23,390	0.00164806	38,881
TENANGO DEL VALLE	0.00445670	23,823	0.00445673	92	0.00445670	63,251	0.00445670	105,143
TEOLOYUCAN	0.00423989	22,664	0.00423976	88	0.00423990	60,174	0.00423990	100,028
TEOTIHUACÁN	0.00343851	18,381	0.00343859	71	0.00343851	48,801	0.00343851	81,122
TEPETLAOXTOC	0.00237231	12,681	0.00237212	49	0.00237231	33,669	0.00237231	55,968
TEPETLIXPA	0.00207901	11,113	0.00207881	43	0.00207901	29,506	0.00207901	49,048
TEPOTZOTLÁN	0.00668325	35,725	0.00668340	138	0.00668325	94,851	0.00668325	157,672
TEQUIXQUIAC	0.00260168	13,907	0.00260165	54	0.00260168	36,924	0.00260168	61,379
TEXCALTITLÁN	0.00214329	11,457	0.00214308	44	0.00214329	30,418	0.00214329	50,565
TEXCALYACAC	0.00151424	8,094	0.00151441	31	0.00151424	21,491	0.00151424	35,724
TEXCOCO	0.01200060	64,149	0.01200074	248	0.01200060	170,317	0.01200060	283,119
TEZOYUCA	0.00236623	12,649	0.00236632	49	0.00236623	33,582	0.00236623	55,824
TIANGUISTENCO	0.00471562	25,207	0.00471573	98	0.00471562	66,926	0.00471562	111,251
TIMILPAN	0.00203360	10,871	0.00203339	42	0.00203360	28,861	0.00203360	47,977
TLALMANALCO	0.00328465	17,558	0.00328444	68	0.00328465	46,617	0.00328465	77,492
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07022263	375,374	0.07022284	1,453	0.07022263	996,623	0.07022263	1,656,698
TLATLAYA	0.00336485	17,987	0.00336465	70	0.00336485	47,755	0.00336485	79,384
TOLUCA	0.05459690	291,847	0.05459698	1,130	0.05459690	774,857	0.05459690	1,288,055
TONANITLA	0.00163041	8,715	0.00163038	34	0.00163041	23,139	0.00163041	38,465
TONATICO	0.00189301	10,119	0.00189277	39	0.00189300	26,866	0.00189300	44,660
TULTEPEC	0.00739192	39,513	0.00739180	153	0.00739191	104,908	0.00739192	174,391
TULTITLÁN	0.02792331	149,264	0.02792329	578	0.02792331	396,297	0.02792331	658,769
VALLE DE BRAVO	0.00693026	37,046	0.00693033	143	0.00693026	98,357	0.00693026	163,499
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01504313	80,413	0.01504309	311	0.01504313	213,497	0.01504313	354,899
VILLA DE ALLENDE	0.00286077	15,292	0.00286066	59	0.00286077	40,601	0.00286077	67,491
VILLA DEL CARBÓN	0.00329153	17,595	0.00329169	68	0.00329154	46,715	0.00329153	77,654
VILLA GUERRERO	0.00375760	20,086	0.00375751	78	0.00375760	53,329	0.00375760	88,650
VILLA VICTORIA	0.00453758	24,256	0.00453743	94	0.00453758	64,399	0.00453758	107,051
XALATLACO	0.00215174	11,502	0.00215177	45	0.00215174	30,538	0.00215174	50,764
XONACATLÁN	0.00304378	16,270	0.00304380	63	0.00304378	43,198	0.00304378	71,809
ZACAZONAPAN	0.00143977	7,696	0.00143999	30	0.00143977	20,434	0.00143977	33,967
ZACUALPAN	0.00213729	11,425	0.00213728	44	0.00213729	30,333	0.00213729	50,423
ZINACANTEPEC	0.00881231	47,106	0.00881247	182	0.00881231	125,067	0.00881231	207,901
ZUMPAHUACÁN	0.00196160	10,486	0.00196139	41	0.00196160	27,840	0.00196160	46,278
ZUMPANGO	0.00873295	46,682	0.00873273	181	0.00873295	123,941	0.00873295	206,029
TOTAL	**1.00000000**	**5,345,489**	**1.00000000**	**20,695**	**1.00000000**	**14,192,329**	**1.00000000**	**23,592,084**

Cifras en pesos.
La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Porcentajes y montos de participaciones definitivas por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL (Recaudación Estatal Participable)	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00400503	22,668	0.00400503	20,550	0.00400502	19,010	0.00400503	7,349,123
ACOLMAN	0.00558830	31,629	0.00558830	28,673	0.00558830	26,525	0.00558830	10,254,392
ACULCO	0.00337869	19,123	0.00337869	17,336	0.00337869	16,037	0.00337869	6,199,818
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00212245	12,013	0.00212245	10,890	0.00212245	10,074	0.00212245	3,894,650
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00719610	40,730	0.00719610	36,923	0.00719610	34,157	0.00719610	13,204,674
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00159443	9,024	0.00159443	8,181	0.00159443	7,568	0.00159443	2,925,736
AMANALCO	0.00212163	12,008	0.00212163	10,886	0.00212163	10,070	0.00212163	3,893,143
AMATEPEC	0.00287583	16,277	0.00287584	14,756	0.00287584	13,650	0.00287584	5,277,087
AMECAMECA	0.00363282	20,562	0.00363282	18,640	0.00363282	17,243	0.00363282	6,666,134
APAXCO	0.00266423	15,079	0.00266423	13,670	0.00266423	12,646	0.00266423	4,888,803
ATENCO	0.00286825	16,234	0.00286825	14,717	0.00286825	13,614	0.00286825	5,263,173
ATIZAPÁN	0.00171211	9,690	0.00171210	8,785	0.00171210	8,127	0.00171210	3,141,669
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03810267	215,659	0.03810267	195,503	0.03810267	180,857	0.03810267	69,917,462
ATLACOMULCO	0.00729768	41,304	0.00729768	37,444	0.00729768	34,639	0.00729768	13,391,059
ATLAUTLA	0.00247314	13,998	0.00247314	12,690	0.00247314	11,739	0.00247314	4,538,148
AXAPUSCO	0.00263787	14,930	0.00263787	13,535	0.00263787	12,521	0.00263787	4,840,420
AYAPANGO	0.00159257	9,014	0.00159257	8,171	0.00159257	7,559	0.00159257	2,922,325
CALIMAYA	0.00352948	19,977	0.00352948	18,110	0.00352948	16,753	0.00352948	6,476,511
CAPULHUAC	0.00256865	14,538	0.00256865	13,180	0.00256865	12,192	0.00256865	4,713,401
CHALCO	0.01512389	85,600	0.01512389	77,600	0.01512389	71,787	0.01512389	27,751,963
CHAPA DE MOTA	0.00259323	14,678	0.00259323	13,306	0.00259324	12,309	0.00259323	4,758,521
CHAPULTEPEC	0.00164529	9,312	0.00164529	8,442	0.00164529	7,809	0.00164529	3,019,061
CHIAUTLA	0.00236905	13,409	0.00236905	12,155	0.00236905	11,245	0.00236905	4,347,142
CHICOLOAPAN	0.00819366	46,376	0.00819366	42,041	0.00819366	38,892	0.00819366	15,035,162
CHICONCUAC	0.00207820	11,762	0.00207820	10,663	0.00207820	9,864	0.00207820	3,813,441
CHIMALHUACÁN	0.02398326	135,744	0.02398326	123,057	0.02398326	113,838	0.02398326	44,008,695
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01626536	92,061	0.01626536	83,457	0.01626536	77,205	0.01626536	29,846,533
COATEPEC HARINAS	0.00320356	18,132	0.00320356	16,437	0.00320356	15,206	0.00320356	5,878,446
COCOTITLÁN	0.00185118	10,478	0.00185118	9,498	0.00185118	8,787	0.00185118	3,396,870
COYOTEPEC	0.00268666	15,206	0.00268666	13,785	0.00268666	12,752	0.00268666	4,929,962
CUAUTITLÁN	0.01051341	59,505	0.01051341	53,944	0.01051341	49,903	0.01051341	19,291,851
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03584380	202,874	0.03584380	183,913	0.03584380	170,135	0.03584380	65,772,480
DONATO GUERRA	0.00254478	14,403	0.00254478	13,057	0.00254478	12,079	0.00254478	4,669,606
ECATEPEC DE MORELOS	0.08052770	455,782	0.08052770	413,184	0.08052770	382,231	0.08052770	147,766,329
ECATZINGO	0.00162308	9,187	0.00162308	8,328	0.00162308	7,704	0.00162308	2,978,303
EL ORO	0.00302532	17,123	0.00302532	15,523	0.00302532	14,360	0.00302532	5,551,381
HUEHUETOCA	0.00577427	32,682	0.00577427	29,628	0.00577427	27,408	0.00577427	10,595,645
HUEYPOXTLA	0.00301050	17,039	0.00301050	15,447	0.00301050	14,290	0.00301050	5,524,201
HUIXQUILUCAN	0.03043256	172,246	0.03043256	156,148	0.03043256	144,450	0.03043256	55,842,988
ISIDRO FABELA	0.00179190	10,142	0.00179190	9,194	0.00179190	8,505	0.00179190	3,288,089
IXTAPALUCA	0.01817476	102,868	0.01817476	93,254	0.01817476	86,268	0.01817476	33,350,234
IXTAPAN DE LA SAL	0.00346169	19,593	0.00346169	17,762	0.00346169	16,431	0.00346169	6,352,113
IXTAPAN DEL ORO	0.00164139	9,290	0.00164139	8,422	0.00164139	7,791	0.00164139	3,011,912
IXTLAHUACA	0.00699379	39,584	0.00699379	35,885	0.00699379	33,197	0.00699379	12,833,429
JALTENCO	0.00245238	13,880	0.00245238	12,583	0.00245238	11,640	0.00245238	4,500,064
JILOTEPEC	0.00594247	33,634	0.00594247	30,491	0.00594247	28,206	0.00594247	10,904,282
JILOTZINGO	0.00208358	11,793	0.00208358	10,691	0.00208359	9,890	0.00208359	3,823,327
JIQUIPILCO	0.00420791	23,816	0.00420791	21,591	0.00420791	19,973	0.00420791	7,721,404
JOCOTITLÁN	0.00425206	24,066	0.00425206	21,817	0.00425206	20,183	0.00425206	7,802,432
JOQUICINGO	0.00180400	10,211	0.00180400	9,256	0.00180400	8,563	0.00180400	3,310,299
JUCHITEPEC	0.00213898	12,106	0.00213898	10,975	0.00213898	10,153	0.00213898	3,924,971
LA PAZ	0.01229727	69,602	0.01229727	63,097	0.01229727	58,370	0.01229727	22,565,181
LERMA	0.01178960	66,728	0.01178960	60,492	0.01178960	55,960	0.01178960	21,633,629
LUVIANOS	0.00257796	14,591	0.00257796	13,227	0.00257796	12,236	0.00257796	4,730,496
MALINALCO	0.00265269	15,014	0.00265270	13,611	0.00265270	12,591	0.00265270	4,867,630
MELCHOR OCAMPO	0.00343866	19,463	0.00343866	17,644	0.00343866	16,322	0.00343866	6,309,863
METEPEC	0.02065593	116,911	0.02065593	105,985	0.02065593	98,045	0.02065593	37,903,123
MEXICALTZINGO	0.00179811	10,177	0.00179811	9,226	0.00179811	8,535	0.00179811	3,299,488
MORELOS	0.00268832	15,216	0.00268832	13,794	0.00268832	12,760	0.00268832	4,932,995
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07373985	417,363	0.07373985	378,356	0.07373985	350,012	0.07373985	135,310,801
NEXTLALPAN	0.00265914	15,051	0.00265914	13,644	0.00265914	12,622	0.00265914	4,879,452
NEZAHUALCÓYOTL	0.05226650	295,825	0.05226650	268,177	0.05226650	248,087	0.05226650	95,907,737
NICOLÁS ROMERO	0.01582652	89,577	0.01582652	81,205	0.01582652	75,122	0.01582652	29,041,273
NOPALTEPEC	0.00166519	9,425	0.00166519	8,544	0.00166519	7,904	0.00166519	3,055,588

Porcentajes y montos de participaciones definitivas por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) correspondientes a los municipios del Estado de México para el mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL (Recaudación Estatal Participable)	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
OCOYOACAC	0.00426662	24,149	0.00426662	21,892	0.00426662	20,252	0.00426662	7,829,141
OCUILAN	0.00295573	16,729	0.00295573	15,166	0.00295573	14,030	0.00295573	5,423,687
OTUMBA	0.00262888	14,879	0.00262888	13,489	0.00262888	12,478	0.00262888	4,823,936
OTZOLOAPAN	0.00168229	9,522	0.00168229	8,632	0.00168229	7,985	0.00168229	3,086,953
OTZOLOTEPEC	0.00390843	22,121	0.00390843	20,054	0.00390843	18,552	0.00390843	7,171,866
OZUMBA	0.00252727	14,304	0.00252727	12,967	0.00252727	11,996	0.00252727	4,637,475
PAPALOTLA	0.00142954	8,091	0.00142954	7,335	0.00142954	6,785	0.00142954	2,623,164
POLOTITLÁN	0.00198515	11,236	0.00198515	10,186	0.00198515	9,423	0.00198515	3,642,701
RAYÓN	0.00172792	9,780	0.00172792	8,866	0.00172792	8,202	0.00172792	3,170,696
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00222396	12,587	0.00222396	11,411	0.00222396	10,556	0.00222396	4,080,906
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00591401	33,473	0.00591401	30,345	0.00591401	28,071	0.00591401	10,852,068
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00416265	23,560	0.00416265	21,358	0.00416265	19,758	0.00416265	7,638,353
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00221350	12,528	0.00221350	11,357	0.00221350	10,507	0.00221350	4,061,724
SAN MATEO ATENCO	0.00489240	27,691	0.00489240	25,103	0.00489240	23,222	0.00489240	8,977,435
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00148418	8,400	0.00148418	7,615	0.00148418	7,045	0.00148418	2,723,441
SANTO TOMÁS	0.00164716	9,323	0.00164716	8,451	0.00164716	7,818	0.00164716	3,022,495
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00225582	12,768	0.00225582	11,575	0.00225582	10,707	0.00225582	4,139,379
SULTEPEC	0.00322377	18,246	0.00322377	16,541	0.00322377	15,302	0.00322377	5,915,534
TECÁMAC	0.02505068	141,785	0.02505068	128,534	0.02505068	118,905	0.02505068	45,967,378
TEJUPILCO	0.00439387	24,869	0.00439387	22,545	0.00439387	20,856	0.00439387	8,062,647
TEMAMATLA	0.00171795	9,724	0.00171795	8,815	0.00171795	8,154	0.00171795	3,152,402
TEMASCALAPA	0.00324678	18,377	0.00324678	16,659	0.00324678	15,411	0.00324678	5,957,760
TEMASCALCINGO	0.00397360	22,490	0.00397360	20,388	0.00397360	18,861	0.00397360	7,291,450
TEMASCALTEPEC	0.00303660	17,187	0.00303660	15,581	0.00303660	14,413	0.00303660	5,572,092
TEMOAYA	0.00468246	26,502	0.00468246	24,025	0.00468246	22,226	0.00468246	8,592,202
TENANCINGO	0.00521645	29,525	0.00521645	26,765	0.00521645	24,760	0.00521645	9,572,052
TENANGO DEL AIRE	0.00164806	9,328	0.00164806	8,456	0.00164806	7,823	0.00164806	3,024,149
TENANGO DEL VALLE	0.00445670	25,225	0.00445670	22,867	0.00445670	21,154	0.00445670	8,177,927
TEOLOYUCAN	0.00423990	23,998	0.00423990	21,755	0.00423990	20,125	0.00423990	7,780,103
TEOTIHUACÁN	0.00343851	19,462	0.00343851	17,643	0.00343851	16,321	0.00343851	6,309,589
TEPETLAOXTOC	0.00237231	13,427	0.00237231	12,172	0.00237231	11,260	0.00237231	4,353,134
TEPETLIXPA	0.00207900	11,767	0.00207901	10,667	0.00207901	9,868	0.00207901	3,814,924
TEPOTZOTLÁN	0.00668325	37,827	0.00668325	34,291	0.00668325	31,723	0.00668325	12,263,605
TEQUIXQUIAC	0.00260168	14,725	0.00260168	13,349	0.00260168	12,349	0.00260168	4,774,017
TEXCALTITLÁN	0.00214329	12,131	0.00214329	10,997	0.00214329	10,173	0.00214329	3,932,882
TEXCALYACAC	0.00151424	8,571	0.00151424	7,770	0.00151424	7,187	0.00151424	2,778,597
TEXCOCO	0.01200060	67,923	0.01200060	61,575	0.01200060	56,962	0.01200060	22,020,810
TEZOYUCA	0.00236623	13,393	0.00236623	12,141	0.00236623	11,232	0.00236623	4,341,980
TIANGUISTENCO	0.00471562	26,690	0.00471562	24,196	0.00471562	22,383	0.00471562	8,653,040
TIMILPAN	0.00203360	11,510	0.00203360	10,434	0.00203360	9,653	0.00203360	3,731,598
TLALMANALCO	0.00328465	18,591	0.00328465	16,853	0.00328465	15,591	0.00328465	6,027,255
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07022263	397,456	0.07022263	360,309	0.07022263	333,317	0.07022263	128,856,787
TLATLAYA	0.00336485	19,045	0.00336485	17,265	0.00336485	15,972	0.00336485	6,174,421
TOLUCA	0.05459690	309,015	0.05459690	280,134	0.05459689	259,148	0.05459690	100,183,951
TONANITLA	0.00163041	9,228	0.00163041	8,366	0.00163041	7,739	0.00163041	2,991,764
TONATICO	0.00189300	10,714	0.00189301	9,713	0.00189300	8,985	0.00189300	3,473,617
TULTEPEC	0.00739192	41,838	0.00739192	37,928	0.00739191	35,086	0.00739192	13,563,981
TULTITLÁN	0.02792331	158,044	0.02792331	143,273	0.02792332	132,540	0.02792331	51,238,590
VALLE DE BRAVO	0.00693026	39,225	0.00693026	35,559	0.00693026	32,895	0.00693026	12,716,860
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01504313	85,143	0.01504313	77,186	0.01504313	71,403	0.01504313	27,603,772
VILLA DE ALLENDE	0.00286077	16,192	0.00286077	14,678	0.00286077	13,579	0.00286077	5,249,439
VILLA DEL CARBÓN	0.00329154	18,630	0.00329154	16,889	0.00329154	15,624	0.00329153	6,039,885
VILLA GUERRERO	0.00375760	21,268	0.00375760	19,280	0.00375760	17,836	0.00375760	6,895,095
VILLA VICTORIA	0.00453758	25,682	0.00453758	23,282	0.00453758	21,538	0.00453758	8,326,350
XALATLACO	0.00215174	12,179	0.00215174	11,040	0.00215174	10,213	0.00215174	3,948,381
XONACATLÁN	0.00304378	17,228	0.00304378	15,617	0.00304378	14,448	0.00304378	5,585,260
ZACAZONAPAN	0.00143976	8,149	0.00143976	7,387	0.00143977	6,834	0.00143977	2,641,933
ZACUALPAN	0.00213729	12,097	0.00213729	10,966	0.00213729	10,145	0.00213729	3,921,876
ZINACANTEPEC	0.00881231	49,877	0.00881231	45,216	0.00881231	41,828	0.00881231	16,170,378
ZUMPAHUACÁN	0.00196160	11,103	0.00196160	10,065	0.00196160	9,311	0.00196160	3,599,488
ZUMPANGO	0.00873295	49,428	0.00873295	44,808	0.00873295	41,452	0.00873295	16,024,749
TOTAL	**1.00000000**	**5,659,939**	**1.00000000**	**5,130,951**	**1.00000000**	**4,746,573**	**1.00000000**	**1,834,975,241**

Cifras en pesos.
La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

CUARTO.- El ajuste definitivo correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal 2022 es resultado de comparar, para cada municipio, las participaciones definitivas que les corresponden para dicho mes con las participaciones provisionales que se les ministraron durante enero 2022. La cantidad resultante, a favor o a cargo, es el ajuste definitivo de enero, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Participaciones provisionales enero 2022	Participaciones definitivas enero 2022	Ajuste definitivo enero 2022
Fondo General de Participaciones	1,429,665,941	1,429,665,941	0
Fondo de Fomento Municipal	293,251,095	293,251,095	0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	30,026,858	30,026,858	0
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	23,343,288	23,343,288	0
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,345,489	5,345,489	0
Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)	20,695	20,695	0
Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles	14,192,329	14,192,329	0
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	23,592,270	23,592,084	-187
Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	5,660,136	5,659,939	-197
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	5,130,951	5,130,951	0
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	4,746,573	4,746,573	0
TOTAL INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES REP	**1,834,975,625**	**1,834,975,241**	**-384**

Cifras en pesos.

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Saldos derivados del ajuste de participaciones federales y estatales por los conceptos señalados en el artículo 219 fracciones I, incisos A) numeral A.2., B), D), E), F), G) y J) y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios del mes de enero del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Total de participaciones provisionales	Total de participaciones definitivas	Saldo Total
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	7,469,351	7,349,123	-120,228
ACOLMAN	10,281,043	10,254,392	-26,651
ACULCO	6,149,537	6,199,818	50,281
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	3,851,623	3,894,650	43,027
ALMOLOYA DE JUÁREZ	13,253,554	13,204,674	-48,881
ALMOLOYA DEL RÍO	2,855,480	2,925,736	70,256
AMANALCO	4,259,278	3,893,143	-366,136
AMATEPEC	5,346,146	5,277,087	-69,059
AMECAMECA	6,760,969	6,666,134	-94,835
APAXCO	4,859,147	4,888,803	29,656
ATENCO	5,259,584	5,263,173	3,589
ATIZAPÁN	3,068,503	3,141,669	73,166
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	70,082,317	69,917,462	-164,856
ATLACOMULCO	13,386,306	13,391,059	4,753
ATLAUTLA	4,461,267	4,538,148	76,881
AXAPUSCO	4,677,699	4,840,420	162,721
AYAPANGO	2,688,145	2,922,325	234,180
CALIMAYA	6,450,208	6,476,511	26,303
CAPULHUAC	4,760,361	4,713,401	-46,960
CHALCO	27,627,515	27,751,963	124,448
CHAPA DE MOTA	4,723,288	4,758,521	35,233
CHAPULTEPEC	2,964,616	3,019,061	54,445
CHIAUTLA	4,210,446	4,347,142	136,697
CHICOLOAPAN	15,374,860	15,035,162	-339,698
CHICONCUAC	3,787,953	3,813,441	25,487
CHIMALHUACÁN	43,925,507	44,008,695	83,188
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	29,130,213	29,846,533	716,320
COATEPEC HARINAS	5,953,259	5,878,446	-74,813
COCOTITLÁN	3,458,735	3,396,870	-61,864
COYOTEPEC	4,873,428	4,929,962	56,534
CUAUTITLÁN	19,041,788	19,291,851	250,063
CUAUTITLÁN IZCALLI	65,486,751	65,772,480	285,730
DONATO GUERRA	4,588,340	4,669,606	81,266
ECATEPEC DE MORELOS	150,870,896	147,766,329	-3,104,567
ECATZINGO	3,214,841	2,978,303	-236,538
EL ORO	5,535,251	5,551,381	16,129
HUEHUETOCA	10,482,247	10,595,645	113,398
HUEYPOXTLA	5,442,078	5,524,201	82,122
HUIXQUILUCAN	53,847,926	55,842,988	1,995,062
ISIDRO FABELA	3,219,226	3,288,089	68,863
IXTAPALUCA	32,530,965	33,350,234	819,269
IXTAPAN DE LA SAL	6,320,600	6,352,113	31,513
IXTAPAN DEL ORO	2,821,444	3,011,912	190,469
IXTLAHUACA	13,118,392	12,833,429	-284,963
JALTENCO	4,465,415	4,500,064	34,648
JILOTEPEC	11,005,681	10,904,282	-101,399
JILOTZINGO	3,991,352	3,823,327	-168,025
JIQUIPILCO	7,790,558	7,721,404	-69,154
JOCOTITLÁN	7,914,398	7,802,432	-111,966
JOQUICINGO	3,133,912	3,310,299	176,388
JUCHITEPEC	3,927,880	3,924,971	-2,908
LA PAZ	21,780,777	22,565,181	784,404
LERMA	21,571,706	21,633,629	61,924
LUVIANOS	4,715,588	4,730,496	14,908

MUNICIPIO	Total de participaciones provisionales	Total de participaciones definitivas	Saldo Total
NOPALTEPEC	2,941,382	3,055,588	114,206
OCOYOACAC	7,874,331	7,829,141	-45,191
OCUILAN	5,428,445	5,423,687	-4,758
OTUMBA	4,828,069	4,823,936	-4,133
OTZOLOAPAN	2,729,030	3,086,953	357,924
OTZOLOTEPEC	7,310,000	7,171,866	-138,134
OZUMBA	4,617,939	4,637,475	19,536
PAPALOTLA	2,537,649	2,623,164	85,516
POLOTITLÁN	3,590,353	3,642,701	52,348
RAYÓN	3,134,045	3,170,696	36,651
SAN ANTONIO LA ISLA	3,954,442	4,080,906	126,464
SAN FELIPE DEL PROGRESO	10,940,547	10,852,068	-88,479
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	7,710,815	7,638,353	-72,462
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,018,457	4,061,724	43,267
SAN MATEO ATENCO	8,832,528	8,977,435	144,907
SAN SIMÓN DE GUERRERO	2,710,662	2,723,441	12,779
SANTO TOMÁS	2,951,898	3,022,495	70,597
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	3,566,965	4,139,379	572,414
SULTEPEC	5,843,569	5,915,534	71,965
TECÁMAC	44,293,654	45,967,378	1,673,724
TEJUPILCO	8,180,775	8,062,647	-118,128
TEMAMATLA	3,030,141	3,152,402	122,260
TEMASCALAPA	5,702,416	5,957,760	255,345
TEMASCALCINGO	7,381,610	7,291,450	-90,160
TEMASCALTEPEC	5,571,876	5,572,092	216
TEMOAYA	8,612,760	8,592,202	-20,558
TENANCINGO	9,616,817	9,572,052	-44,765
TENANGO DEL AIRE	2,905,354	3,024,149	118,795
TENANGO DEL VALLE	8,367,126	8,177,927	-189,199
TEOLOYUCAN	7,740,319	7,780,103	39,784
TEOTIHUACÁN	6,263,519	6,309,589	46,070
TEPETLAOXTOC	4,202,763	4,353,134	150,371
TEPETLIXPA	3,719,086	3,814,924	95,838
TEPOTZOTLÁN	12,350,692	12,263,605	-87,087
TEQUIXQUIAC	4,836,787	4,774,017	-62,771
TEXCALTITLÁN	3,982,994	3,932,882	-50,112
TEXCALYACAC	2,488,790	2,778,597	289,806
TEXCOCO	21,653,230	22,020,810	367,580
TEZOYUCA	4,295,227	4,341,980	46,753
TIANGUISTENCO	8,828,119	8,653,040	-175,079
TIMILPAN	3,607,030	3,731,598	124,569
TLALMANALCO	6,025,793	6,027,255	1,462
TLALNEPANTLA DE BAZ	129,850,545	128,856,787	-993,758
TLATLAYA	6,204,125	6,174,421	-29,703
TOLUCA	101,405,193	100,183,951	-1,221,242
TONANITLA	2,808,792	2,991,764	182,971
TONATICO	3,541,693	3,473,617	-68,077
TULTEPEC	13,364,813	13,563,981	199,168
TULTITLÁN	51,523,847	51,238,590	-285,256
VALLE DE BRAVO	12,566,387	12,716,860	150,473
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	28,830,874	27,603,772	-1,227,102
VILLA DE ALLENDE	5,362,035	5,249,439	-112,597
VILLA DEL CARBÓN	6,093,311	6,039,885	-53,426
VILLA GUERRERO	6,796,708	6,895,095	98,388

MALINALCO	4,816,241	4,867,630	51,389
MELCHOR OCAMPO	6,206,629	6,309,863	103,234
METEPEC	38,051,730	37,903,123	-148,607
MEXICALTZINGO	3,062,233	3,299,488	237,254
MORELOS	4,789,685	4,932,995	143,310
NAUCALPAN DE JUÁREZ	137,223,978	135,310,801	-1,913,177
NEXTLALPAN	4,593,923	4,879,452	285,529
NEZAHUALCÓYOTL	96,579,636	95,907,737	-671,899
NICOLÁS ROMERO	29,184,579	29,041,273	-143,306

VILLA VICTORIA	8,445,305	8,326,350	-118,955
XALATLACO	3,965,149	3,948,381	-16,768
XONACATLÁN	5,605,815	5,585,260	-20,555
ZACAZONAPAN	2,557,349	2,641,933	84,585
ZACUALPAN	3,896,691	3,921,876	25,186
ZINACANTEPEC	16,011,144	16,170,378	159,234
ZUMPAHUACÁN	3,581,241	3,599,488	18,248
ZUMPANGO	16,109,621	16,024,749	-84,871
TOTAL	**1,834,975,625**	**1,834,975,241**	**-384**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo

TÍTULO II
DEL CÁLCULO DEL AJUSTE DEFINITIVO DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022

QUINTO.- Se da a conocer el monto de las participaciones provisionales ministradas a cada municipio del Estado de México para el periodo febrero a diciembre en el ejercicio fiscal 2022, por los conceptos señalados en el artículo 219 fracción I incisos A) numeral A.2., B), C), D), E), F), G) y J), y fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal*		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00405570	81,294,798	0.00405554	11,354,922	0.00405411	1,470,068	0.00405229	1,181,557
ACOLMAN	0.00558681	111,985,186	0.00558666	15,641,846	0.00558539	2,025,326	0.00558376	1,628,099
ACULCO	0.00336295	67,408,853	0.00336306	9,416,078	0.00336406	1,219,848	0.00336535	981,259
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00210452	42,184,303	0.00210458	5,892,526	0.00210510	763,335	0.00210577	613,995
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00724941	145,311,395	0.00724962	20,297,888	0.00725150	2,629,476	0.00725389	2,115,071
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00154888	31,046,690	0.00154884	4,336,531	0.00154848	561,496	0.00154801	451,366
AMANALCO	0.00220072	44,112,480	0.00219960	6,158,557	0.00218963	793,983	0.00217689	634,732
AMATEPEC	0.00290504	58,230,268	0.00290495	8,133,429	0.00290413	1,053,072	0.00290309	846,476
AMECAMECA	0.00365874	73,337,787	0.00365849	10,243,240	0.00365631	1,325,821	0.00365353	1,065,287
APAXCO	0.00264172	52,952,113	0.00264167	7,396,299	0.00264127	957,755	0.00264076	769,985
ATENCO	0.00285887	57,304,879	0.00285881	8,004,253	0.00285826	1,036,438	0.00285756	833,200
ATIZAPÁN	0.00166578	33,389,930	0.00166575	4,663,859	0.00166545	603,913	0.00166508	485,499
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03796345	760,961,074	0.03796147	106,286,575	0.03794388	13,758,885	0.03792141	11,057,031
ATLACOMULCO	0.00729601	146,245,498	0.00729602	20,427,801	0.00729610	2,645,651	0.00729621	2,127,410
ATLAUTLA	0.00243754	48,859,421	0.00243761	6,824,962	0.00243828	884,149	0.00243913	711,197
AXAPUSCO	0.00258694	51,854,093	0.00258730	7,244,073	0.00259055	939,364	0.00259470	756,557
AYAPANGO	0.00149876	30,041,924	0.00149911	4,197,284	0.00150224	544,731	0.00150625	439,188
CALIMAYA	0.00349703	70,096,541	0.00349689	9,790,778	0.00349560	1,267,545	0.00349396	1,018,760
CAPULHUAC	0.00257664	51,647,649	0.00257648	7,213,762	0.00257503	933,737	0.00257319	750,285
CHALCO	0.01510113	302,695,697	0.01510155	42,282,130	0.01510528	5,477,347	0.01511004	4,405,749
CHAPA DE MOTA	0.00257149	51,544,324	0.00257147	7,199,751	0.00257137	932,408	0.00257124	749,715
CHAPULTEPEC	0.00159740	32,019,158	0.00159726	4,472,095	0.00159603	578,740	0.00159447	464,911
CHIAUTLA	0.00231744	46,452,078	0.00231767	6,489,140	0.00231974	841,163	0.00232237	677,152
CHICOLOAPAN	0.00825999	165,567,927	0.00825889	23,123,684	0.00824911	2,991,221	0.00823662	2,401,612
CHICONCUAC	0.00205324	41,156,277	0.00205315	5,748,525	0.00205239	744,219	0.00205141	598,144
CHIMALHUACÁN	0.02398111	480,691,095	0.02398150	67,144,686	0.02398494	8,697,214	0.02398934	6,994,752
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01608148	322,346,347	0.01608342	45,031,232	0.01610074	5,838,313	0.01612286	4,701,064
COATEPEC HARINAS	0.00323133	64,770,600	0.00323120	9,046,879	0.00323002	1,171,244	0.00322853	941,366
COCOTITLÁN	0.00182700	36,621,380	0.00182649	5,113,911	0.00182199	660,675	0.00181624	529,576
COYOTEPEC	0.00267095	53,538,111	0.00267110	7,478,679	0.00267237	969,032	0.00267400	779,677
CUAUTITLÁN	0.01041571	208,778,477	0.01041611	29,163,582	0.01041965	3,778,284	0.01042417	3,039,453
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03571565	715,904,874	0.03571596	99,999,479	0.03571878	12,952,039	0.03572238	10,415,845
DONATO GUERRA	0.00251677	50,447,603	0.00251693	7,047,040	0.00251836	913,185	0.00252018	734,828
ECATEPEC DE MORELOS	0.08203034	1,644,263,086	0.08202787	229,666,061	0.08200591	29,736,283	0.08197787	23,902,906
ECATZINGO	0.00164343	32,941,929	0.00164245	4,598,625	0.00163371	592,400	0.00162254	473,095
EL ORO	0.00302362	60,607,141	0.00302368	8,465,870	0.00302426	1,096,630	0.00302499	882,019
HUEHUETOCA	0.00571148	114,484,224	0.00571151	15,991,386	0.00571173	2,071,138	0.00571201	1,665,495
HUEYPOXTLA	0.00298399	59,812,758	0.00298416	8,355,225	0.00298574	1,082,663	0.00298775	871,161
HUIXQUILUCAN	0.02965813	594,484,495	0.02966134	83,047,425	0.02968997	10,765,923	0.02972653	8,667,590
ISIDRO FABELA	0.00175229	35,123,867	0.00175229	4,906,157	0.00175231	635,407	0.00175233	510,941
IXTAPALUCA	0.01794739	359,747,758	0.01794947	50,255,894	0.01796800	6,515,402	0.01799166	5,245,964
IXTAPAN DE LA SAL	0.00345091	69,172,104	0.00345098	9,662,232	0.00345154	1,251,567	0.00345225	1,006,599
IXTAPAN DEL ORO	0.00156502	31,370,121	0.00156530	4,382,622	0.00156785	568,520	0.00157110	458,097
IXTLAHUACA	0.00711900	142,697,347	0.00711867	19,931,223	0.00711567	2,580,223	0.00711184	2,073,653
JALTENCO	0.00243466	48,801,734	0.00243468	6,816,749	0.00243485	882,906	0.00243508	710,014
JILOTEPEC	0.00597940	119,854,516	0.00597922	16,740,931	0.00597758	2,167,538	0.00597548	1,742,317
JILOTZINGO	0.00211830	42,460,463	0.00211777	5,929,460	0.00211308	766,227	0.00210708	614,378
JIQUIPILCO	0.00425152	85,219,958	0.00425155	11,903,725	0.00425181	1,541,756	0.00425214	1,239,830
JOCOTITLÁN	0.00430428	86,277,424	0.00430417	12,051,051	0.00430322	1,560,395	0.00430200	1,254,365
JOQUICINGO	0.00173323	34,741,883	0.00173350	4,853,535	0.00173585	629,439	0.00173886	507,011
JUCHITEPEC	0.00212324	42,559,423	0.00212309	5,944,348	0.00212178	769,383	0.00212011	618,178
LA PAZ	0.01212523	243,045,150	0.01212761	33,955,538	0.01214877	4,405,283	0.01217579	3,550,188
LERMA	0.01173187	235,160,326	0.01173169	32,847,012	0.01173006	4,253,454	0.01172798	3,419,617
LUVIANOS	0.00256747	51,463,832	0.00256745	7,188,495	0.00256731	930,936	0.00256713	748,517
MALINALCO	0.00263142	52,745,594	0.00263149	7,367,777	0.00263212	954,437	0.00263293	767,703
MELCHOR OCAMPO	0.00339884	68,128,319	0.00339901	9,516,728	0.00340050	1,233,061	0.00340241	992,066
METEPEC	0.02066068	414,134,495	0.02066000	57,844,990	0.02065398	7,489,368	0.02064628	6,019,992
MEXICALTZINGO	0.00170589	34,193,740	0.00170627	4,777,295	0.00170966	619,941	0.00171398	499,759
MORELOS	0.00264965	53,111,180	0.00265003	7,419,688	0.00265335	962,135	0.00265759	774,895
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07442678	1,491,853,024	0.07442325	208,374,228	0.07439180	26,975,319	0.07435164	21,679,269

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal*		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
NEXTLALPAN	0.00256067	51,327,550	0.00256123	7,171,081	0.00256625	930,552	0.00257266	750,129
NEZAHUALCÓYOTL	0.05277133	1,057,778,843	0.05277228	147,754,673	0.05278070	19,138,886	0.05279145	15,392,802
NICOLÁS ROMERO	0.01588289	318,365,759	0.01588267	44,469,145	0.01588066	5,758,511	0.01587811	4,629,700
NOPALTEPEC	0.00160731	32,217,914	0.00160738	4,500,438	0.00160800	583,080	0.00160880	469,089
OCOYOACAC	0.00428326	85,856,202	0.00428318	11,992,288	0.00428246	1,552,870	0.00428154	1,248,402
OCUILAN	0.00296391	59,410,267	0.00296395	8,298,635	0.00296435	1,074,909	0.00296487	864,489
OTUMBA	0.00262565	52,630,065	0.00262560	7,351,308	0.00262518	951,920	0.00262464	765,285
OTZOLOAPAN	0.00155424	31,154,135	0.00155491	4,353,522	0.00156085	565,983	0.00156844	457,323
OTZOLOTEPEC	0.00394690	79,113,854	0.00394655	11,049,755	0.00394343	1,429,934	0.00393946	1,148,657
OZUMBA	0.00250617	50,235,074	0.00250609	7,016,674	0.00250535	908,469	0.00250441	730,230
PAPALOTLA	0.00136920	27,445,093	0.00136911	3,833,314	0.00136830	496,162	0.00136727	398,665
POLOTITLÁN	0.00195274	39,141,848	0.00195272	5,467,338	0.00195256	708,022	0.00195236	569,265
RAYÓN	0.00169381	33,951,791	0.00169371	4,742,130	0.00169274	613,807	0.00169150	493,205
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00216305	43,357,492	0.00216316	6,056,526	0.00216408	784,721	0.00216526	631,342
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00596993	119,664,680	0.00596997	16,715,037	0.00597031	2,164,903	0.00597075	1,740,936
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00419368	84,060,615	0.00419359	11,741,445	0.00419277	1,520,346	0.00419172	1,222,210
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00218723	43,842,010	0.00218722	6,123,884	0.00218712	793,076	0.00218700	637,681
SAN MATEO ATENCO	0.00484330	97,081,965	0.00484360	13,561,366	0.00484621	1,757,291	0.00484955	1,414,019
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00145324	29,129,528	0.00145304	4,068,298	0.00145127	526,248	0.00144902	422,501
SANTO TOMÁS	0.00160080	32,087,358	0.00160075	4,481,878	0.00160034	580,303	0.00159982	466,471
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00207094	41,511,163	0.00207218	5,801,794	0.00208317	755,383	0.00209722	611,502
SULTEPEC	0.00322333	64,610,197	0.00322367	9,025,813	0.00322676	1,170,060	0.00323070	942,000
TECÁMAC	0.02449926	491,077,255	0.02450280	68,604,260	0.02453430	8,896,418	0.02457453	7,165,382
TEJUPILCO	0.00444907	89,179,785	0.00444896	12,456,443	0.00444796	1,612,883	0.00444669	1,296,555
TEMAMATLA	0.00165330	33,139,705	0.00165335	4,629,145	0.00165381	599,692	0.00165440	482,387
TEMASCALAPA	0.00317079	63,557,180	0.00317140	8,879,452	0.00317679	1,151,942	0.00318369	928,292
TEMASCALCINGO	0.00401732	80,525,385	0.00401724	11,247,696	0.00401660	1,456,465	0.00401578	1,170,911
TEMASCALTEPEC	0.00304947	61,125,405	0.00304958	8,538,387	0.00305055	1,106,165	0.00305179	889,833
TEMOAYA	0.00470381	94,285,902	0.00470389	13,170,208	0.00470459	1,705,940	0.00470549	1,372,016
TENANCINGO	0.00523932	105,019,866	0.00523929	14,669,248	0.00523906	1,899,742	0.00523876	1,527,505
TENANGO DEL AIRE	0.00158639	31,798,462	0.00158645	4,441,822	0.00158698	575,458	0.00158766	462,927
TENANGO DEL VALLE	0.00452171	90,635,728	0.00452133	12,659,074	0.00451799	1,638,275	0.00451372	1,316,099
TEOLOYUCAN	0.00423711	84,931,082	0.00423728	11,863,768	0.00423880	1,537,036	0.00424073	1,236,502
TEOTIHUACÁN	0.00342668	68,686,370	0.00342681	9,594,557	0.00342792	1,243,002	0.00342933	999,917
TEPETLAOXTOC	0.00231678	46,438,766	0.00231704	6,487,375	0.00231941	841,043	0.00232243	677,167
TEPETLIXPA	0.00203038	40,698,149	0.00203044	5,684,936	0.00203096	736,448	0.00203161	592,373
TEPOTZOTLÁN	0.00667394	133,776,265	0.00667344	18,684,648	0.00666896	2,418,241	0.00666324	1,942,851
TEQUIXQUIAC	0.00260876	52,291,457	0.00260851	7,303,453	0.00260631	945,079	0.00260351	759,124
TEXCALTITLÁN	0.00214078	42,910,971	0.00214051	5,993,120	0.00213814	775,316	0.00213512	622,554
TEXCALYACAC	0.00140065	28,075,430	0.00140111	3,922,895	0.00140518	509,533	0.00141037	411,233
TEXCOCO	0.01193511	239,234,248	0.01193635	33,420,048	0.01194741	4,332,266	0.01196152	3,487,711
TEZOYUCA	0.00233351	46,774,306	0.00233347	6,533,367	0.00233304	845,988	0.00233250	680,105
TIANGUISTENCO	0.00477099	95,632,399	0.00477060	13,356,980	0.00476714	1,728,620	0.00476273	1,388,704
TIMILPAN	0.00198881	39,864,915	0.00198904	5,569,032	0.00199109	721,994	0.00199371	581,322
TLALMANALCO	0.00329073	65,961,278	0.00329079	9,213,725	0.00329130	1,193,463	0.00329196	959,861
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07066851	1,416,520,133	0.07066742	197,858,469	0.07065775	25,621,309	0.07064539	20,598,611
TLATLAYA	0.00339797	68,110,851	0.00339810	9,514,192	0.00339929	1,232,621	0.00340080	991,598
TOLUCA	0.05493979	1,101,244,557	0.05493672	153,814,787	0.05490939	19,910,774	0.05487449	16,000,169
TONANITLA	0.00153015	30,671,210	0.00153020	4,284,333	0.00153063	555,024	0.00153118	446,457
TONATICO	0.00189661	38,016,810	0.00189631	5,309,396	0.00189362	686,650	0.00189019	551,137
TULTEPEC	0.00731062	146,538,323	0.00731089	20,469,420	0.00731325	2,651,868	0.00731626	2,133,258
TULTITLÁN	0.02805521	562,354,628	0.02805492	78,549,690	0.02805241	10,172,125	0.02804920	8,178,517
VALLE DE BRAVO	0.00688264	137,959,580	0.00688297	19,271,318	0.00688593	2,496,919	0.00688972	2,008,887
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01541457	308,978,451	0.01541171	43,150,540	0.01538626	5,579,234	0.01535375	4,476,810
VILLA DE ALLENDE	0.00289115	57,951,806	0.00289085	8,093,967	0.00288824	1,047,308	0.00288490	841,171
VILLA DEL CARBÓN	0.00331668	66,481,479	0.00331663	9,286,087	0.00331619	1,202,489	0.00331563	966,763
VILLA GUERRERO	0.00374108	74,988,312	0.00374142	10,475,425	0.00374445	1,357,780	0.00374832	1,092,926
VILLA VICTORIA	0.00459176	92,039,953	0.00459164	12,855,921	0.00459053	1,664,579	0.00458911	1,338,083
XALATLACO	0.00214844	43,064,522	0.00214833	6,015,005	0.00214735	778,654	0.00214610	625,755
XONACATLÁN	0.00304478	61,031,239	0.00304468	8,524,670	0.00304386	1,103,739	0.00304281	887,216
ZACAZONAPAN	0.00138028	27,667,178	0.00138019	3,864,343	0.00137941	500,189	0.00137840	401,912
ZACUALPAN	0.00212262	42,546,947	0.00212262	5,943,014	0.00212261	769,682	0.00212260	618,902
ZINACANTEPEC	0.00877917	175,974,697	0.00877967	24,581,784	0.00878410	3,185,214	0.00878975	2,562,895
ZUMPAHUACÁN	0.00194204	38,927,390	0.00194197	5,437,220	0.00194129	703,934	0.00194043	565,785
ZUMPANGO	0.00871341	174,656,510	0.00871283	24,394,649	0.00870769	3,157,508	0.00870112	2,537,052
TOTAL	**1.00000000**	**20,044,573,011**	**1.00000000**	**2,799,853,953**	**1.00000000**	**362,611,453**	**1.00000000**	**291,577,555**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.
*Al que hace referencia el inciso A.2. de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00405335	238,339	0.00406819	406	0.00404996	453,268	0.00405558	95,993,358
ACOLMAN	0.00558471	328,383	0.00559788	559	0.00558168	624,696	0.00558670	132,234,094
ACULCO	0.00336460	197,840	0.00335426	335	0.00336698	376,830	0.00336303	79,601,043
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00210538	123,797	0.00209993	210	0.00210662	235,771	0.00210457	49,813,938

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00725249	426,449	0.00723327	722	0.00725694	812,190	0.00724957	171,593,192
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00154828	91,040	0.00155203	155	0.00154742	173,186	0.00154885	36,660,462
AMANALCO	0.00218431	128,438	0.00228701	228	0.00216063	241,816	0.00219989	52,070,236
AMATEPEC	0.00290370	170,739	0.00291217	291	0.00290176	324,763	0.00290497	68,759,038
AMECAMECA	0.00365515	214,924	0.00367771	367	0.00364998	408,502	0.00365855	86,595,928
APAXCO	0.00264106	155,295	0.00264513	264	0.00264010	295,478	0.00264168	62,527,188
ATENCO	0.00285797	168,050	0.00286357	286	0.00285666	319,715	0.00285883	67,666,821
ATIZAPÁN	0.00166530	97,920	0.00166836	167	0.00166459	186,300	0.00166576	39,427,587
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03793450	2,230,563	0.03811577	3,804	0.03789273	4,240,921	0.03796199	898,538,852
ATLACOMULCO	0.00729615	429,016	0.00729529	728	0.00729634	816,600	0.00729602	172,692,705
ATLAUTLA	0.00243864	143,393	0.00243170	243	0.00244022	273,107	0.00243759	57,696,471
AXAPUSCO	0.00259228	152,427	0.00255875	255	0.00260000	290,989	0.00258721	61,237,759
AYAPANGO	0.00150391	88,431	0.00147156	147	0.00151136	169,150	0.00149902	35,480,855
CALIMAYA	0.00349492	205,502	0.00350817	350	0.00349186	390,806	0.00349693	82,770,283
CAPULHUAC	0.00257427	151,368	0.00258911	258	0.00257084	287,726	0.00257652	60,984,786
CHALCO	0.01510726	888,313	0.01506885	1,504	0.01511612	1,691,783	0.01510144	357,442,523
CHAPA DE MOTA	0.00257132	151,194	0.00257238	257	0.00257107	287,752	0.00257148	60,865,400
CHAPULTEPEC	0.00159538	93,809	0.00160804	160	0.00159247	178,228	0.00159730	37,807,102
CHIAUTLA	0.00232084	136,466	0.00229953	229	0.00232574	260,294	0.00231761	54,856,522
CHICOLOAPAN	0.00824390	484,744	0.00834481	833	0.00822067	920,050	0.00825918	195,490,072
CHICONCUAC	0.00205198	120,657	0.00205985	206	0.00205016	229,452	0.00205317	48,597,480
CHIMALHUACÁN	0.02398677	1,410,431	0.02395124	2,390	0.02399495	2,685,493	0.02398139	567,626,061
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01610997	947,272	0.01593159	1,590	0.01615108	1,807,615	0.01608291	380,673,433
COATEPEC HARINAS	0.00322940	189,890	0.00324143	323	0.00322662	361,120	0.00323123	76,481,422
COCOTITLÁN	0.00181959	106,993	0.00186606	186	0.00180891	202,452	0.00182662	43,235,172
COYOTEPEC	0.00267305	157,176	0.00265986	265	0.00267607	299,504	0.00267106	63,222,444
CUAUTITLÁN	0.01042153	612,790	0.01038512	1,036	0.01042994	1,167,309	0.01041600	246,540,931
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03572028	2,100,366	0.03569139	3,562	0.03572698	3,998,531	0.03571588	845,374,695
DONATO GUERRA	0.00251912	148,125	0.00250454	250	0.00252250	282,316	0.00251689	59,573,347
ECATEPEC DE MORELOS	0.08199421	4,821,290	0.08222051	8,205	0.08194208	9,170,883	0.08202852	1,941,568,714
ECATZINGO	0.00162905	95,789	0.00171916	172	0.00160828	179,997	0.00164271	38,882,007
EL ORO	0.00302456	177,845	0.00301878	301	0.00302592	338,658	0.00302367	71,568,465
HUEHUETOCA	0.00571185	335,859	0.00570950	570	0.00571238	639,324	0.00571150	135,187,995
HUEYPOXTLA	0.00298658	175,612	0.00297038	296	0.00299032	334,674	0.00298412	70,632,389
HUIXQUILUCAN	0.02970522	1,746,678	0.02941024	2,935	0.02977319	3,332,189	0.02966050	702,047,234
ISIDRO FABELA	0.00175232	103,037	0.00175203	175	0.00175236	196,123	0.00175229	41,475,706
IXTAPALUCA	0.01797787	1,057,105	0.01778703	1,775	0.01802185	2,016,990	0.01794892	424,840,888
IXTAPAN DE LA SAL	0.00345183	202,969	0.00344604	344	0.00345316	386,475	0.00345096	81,682,289
IXTAPAN DEL ORO	0.00156920	92,270	0.00154301	154	0.00157525	176,300	0.00156523	37,048,084
IXTLAHUACA	0.00711407	418,310	0.00714499	713	0.00710696	795,404	0.00711875	168,496,873
JALTENCO	0.00243495	143,176	0.00243310	243	0.00243536	272,563	0.00243468	57,627,385
JILOTEPEC	0.00597670	351,432	0.00599347	598	0.00597281	668,472	0.00597926	141,525,805
JILOTZINGO	0.00211058	124,103	0.00215895	215	0.00209943	234,966	0.00211791	50,129,812
JIQUIPILCO	0.00425195	250,016	0.00424916	424	0.00425257	475,944	0.00425154	100,631,652
JOCOTITLÁN	0.00430271	253,001	0.00431259	430	0.00430044	481,301	0.00430420	101,877,968
JOQUICINGO	0.00173710	102,142	0.00171265	171	0.00174269	195,040	0.00173343	41,029,221
JUCHITEPEC	0.00212109	124,721	0.00213450	213	0.00211798	237,043	0.00212313	50,253,309
LA PAZ	0.01216004	715,015	0.01194205	1,192	0.01221028	1,366,563	0.01212699	287,038,928
LERMA	0.01172919	689,681	0.01174606	1,172	0.01172533	1,312,289	0.01173174	277,683,551
LUVIANOS	0.00256723	150,954	0.00256867	256	0.00256690	287,285	0.00256746	60,770,276
MALINALCO	0.00263246	154,789	0.00262599	262	0.00263396	294,790	0.00263147	62,285,353
MELCHOR OCAMPO	0.00340130	199,998	0.00338592	338	0.00340484	381,067	0.00339896	80,451,577
METEPEC	0.02065077	1,214,273	0.02071292	2,067	0.02063646	2,309,614	0.02066018	489,014,799
MEXICALTZINGO	0.00171146	100,635	0.00167648	167	0.00171951	192,446	0.00170617	40,383,982
MORELOS	0.00265512	156,122	0.00262078	262	0.00266301	298,042	0.00264993	62,722,324
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07437505	4,373,281	0.07469906	7,455	0.07430039	8,315,632	0.07442418	1,761,578,207
NEXTLALPAN	0.00256892	151,054	0.00251727	251	0.00258083	288,845	0.00256109	60,619,461
NEZAHUALCÓYOTL	0.05278518	3,103,789	0.05269835	5,259	0.05280517	5,909,907	0.05277203	1,249,084,160
NICOLÁS ROMERO	0.01587960	933,726	0.01590023	1,587	0.01587485	1,776,699	0.01588272	375,935,127
NOPALTEPEC	0.00160833	94,571	0.00160193	160	0.00160981	180,168	0.00160736	38,045,420
OCOYOACAC	0.00428208	251,788	0.00428954	428	0.00428037	479,055	0.00428320	101,381,033
OCUILAN	0.00296457	174,318	0.00296046	295	0.00296552	331,899	0.00296394	70,154,812
OTUMBA	0.00262495	154,348	0.00262940	262	0.00262395	293,670	0.00262562	62,146,859
OTZOLOAPAN	0.00156402	91,965	0.00150283	150	0.00157813	176,623	0.00155474	36,799,701
OTZOLOTEPEC	0.00394177	231,778	0.00397390	397	0.00393438	440,332	0.00394664	93,414,705
OZUMBA	0.00250496	147,292	0.00251246	251	0.00250321	280,157	0.00250611	59,318,146
PAPALOTLA	0.00136787	80,431	0.00137617	137	0.00136595	152,876	0.00136914	32,406,679
POLOTITLÁN	0.00195248	114,807	0.00195404	195	0.00195210	218,478	0.00195273	46,219,952
RAYÓN	0.00169222	99,503	0.00170233	170	0.00168993	189,135	0.00169373	40,089,740
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00216458	127,278	0.00215514	215	0.00216677	242,503	0.00216313	51,200,078
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00597049	351,067	0.00596692	595	0.00597131	668,303	0.00596996	141,305,522
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00419233	246,511	0.00420076	419	0.00419037	468,983	0.00419362	99,260,528
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00218707	128,601	0.00218801	218	0.00218685	244,751	0.00218722	51,770,221
SAN MATEO ATENCO	0.00484760	285,041	0.00482051	481	0.00485381	543,234	0.00484352	114,643,397
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00145033	85,280	0.00146856	147	0.00144614	161,851	0.00145309	34,393,853
SANTO TOMÁS	0.00160012	94,088	0.00160443	160	0.00159915	178,975	0.00160077	37,889,233
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00208903	122,836	0.00197568	197	0.00211514	236,725	0.00207185	49,039,600
SULTEPEC	0.00322840	189,831	0.00319654	319	0.00323573	362,140	0.00322358	76,300,359
TECÁMAC	0.02455108	1,443,613	0.02422650	2,418	0.02462587	2,756,105	0.02450187	579,945,451

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEJUPILCO	0.00444743	261,511	0.00445778	445	0.00444506	497,488	0.00444899	105,305,109
TEMAMATLA	0.00165406	97,259	0.00164922	165	0.00165516	185,244	0.00165334	39,133,597
TEMASCALAPA	0.00317967	186,966	0.00312389	312	0.00319248	357,300	0.00317124	75,061,443
TEMASCALCINGO	0.00401626	236,157	0.00402290	401	0.00401473	449,325	0.00401726	95,086,340
TEMASCALTEPEC	0.00305107	179,404	0.00304113	304	0.00305337	341,730	0.00304955	72,181,227
TEMOAYA	0.00470497	276,654	0.00469766	469	0.00470664	526,763	0.00470387	111,337,952
TENANCINGO	0.00523893	308,051	0.00524116	523	0.00523838	586,275	0.00523930	124,011,210
TENANGO DEL AIRE	0.00158727	93,332	0.00158179	158	0.00158854	177,788	0.00158643	37,549,947
TENANGO DEL VALLE	0.00451621	265,555	0.00455077	454	0.00450827	504,561	0.00452143	107,019,746
TEOLOYUCAN	0.00423960	249,290	0.00422401	422	0.00424320	474,895	0.00423724	100,292,994
TEOTIHUACÁN	0.00342851	201,598	0.00341708	341	0.00343114	384,010	0.00342677	81,109,794
TEPETLAOXTOC	0.00232066	136,456	0.00229633	229	0.00232628	260,355	0.00231697	54,841,391
TEPETLIXPA	0.00203123	119,437	0.00202578	202	0.00203245	227,470	0.00203043	48,059,016
TEPOTZOTLÁN	0.00666657	391,997	0.00671282	670	0.00665594	744,927	0.00667357	157,959,597
TEQUIXQUIAC	0.00260514	153,183	0.00262779	262	0.00259992	290,981	0.00260858	61,743,539
TEXCALTITLÁN	0.00213688	125,650	0.00216125	216	0.00213126	238,529	0.00214058	50,666,355
TEXCALYACAC	0.00140734	82,752	0.00136545	136	0.00141700	158,590	0.00140099	33,160,570
TEXCOCO	0.01195329	702,858	0.01183935	1,182	0.01197953	1,340,739	0.01193603	282,519,052
TEZOYUCA	0.00233282	137,171	0.00233721	233	0.00233181	260,974	0.00233348	55,232,144
TIANGUISTENCO	0.00476530	280,202	0.00480087	479	0.00475709	532,410	0.00477070	112,919,794
TIMILPAN	0.00199219	117,141	0.00197117	197	0.00199705	223,509	0.00198898	47,078,109
TLALMANALCO	0.00329157	193,546	0.00328632	328	0.00329279	368,526	0.00329077	77,890,727
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07065260	4,154,399	0.07075231	7,061	0.07062963	7,904,804	0.07066771	1,672,664,786
TLATLAYA	0.00339992	199,917	0.00338782	338	0.00340274	380,831	0.00339807	80,430,348
TOLUCA	0.05489483	3,227,837	0.05517644	5,507	0.05482995	6,136,518	0.05493752	1,300,340,148
TONANITLA	0.00153086	90,015	0.00152647	152	0.00153188	171,447	0.00153019	36,218,638
TONATICO	0.00189219	111,262	0.00191987	192	0.00188581	211,058	0.00189639	44,886,504
TULTEPEC	0.00731451	430,096	0.00729008	728	0.00732011	819,260	0.00731082	173,042,952
TULTITLÁN	0.02805107	1,649,413	0.02807705	2,802	0.02804510	3,138,783	0.02805500	664,045,958
VALLE DE BRAVO	0.00688751	404,988	0.00685701	684	0.00689454	771,631	0.00688289	162,914,007
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01537270	903,921	0.01563489	1,560	0.01531227	1,713,736	0.01541246	364,804,252
VILLA DE ALLENDE	0.00288684	169,747	0.00291387	291	0.00288063	322,398	0.00289093	68,426,688
VILLA DEL CARBÓN	0.00331596	194,980	0.00332059	331	0.00331491	371,002	0.00331665	78,503,132
VILLA GUERRERO	0.00374607	220,270	0.00371478	371	0.00375326	420,062	0.00374133	88,555,146
VILLA VICTORIA	0.00458994	269,890	0.00460147	459	0.00458731	513,407	0.00459167	108,682,292
XALATLACO	0.00214683	126,234	0.00215684	215	0.00214451	240,011	0.00214836	50,850,398
XONACATLÁN	0.00304342	178,954	0.00305195	305	0.00304147	340,399	0.00304471	72,066,522
ZACAZONAPAN	0.00137899	81,085	0.00138709	138	0.00137712	154,126	0.00138022	32,668,972
ZACUALPAN	0.00212260	124,810	0.00212258	212	0.00212258	237,558	0.00212262	50,241,125
ZINACANTEPEC	0.00878646	516,647	0.00874091	872	0.00879697	984,549	0.00877954	207,806,659
ZUMPAHUACÁN	0.00194093	114,127	0.00194802	194	0.00193932	217,047	0.00194199	45,965,697
ZUMPANGO	0.00870495	511,854	0.00875774	874	0.00869275	972,884	0.00871298	206,231,332
TOTAL	**1.00000000**	**58,800,375**	**1.00000000**	**99,799**	**1.00000000**	**111,919,095**	**1.00000000**	**23,669,435,239**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Estatal Participable (IEP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00812598	6,312,015	0.00956812	421,437	0.00853087	483,120	0.00866691	427,058	0.00824803	7,643,630
ACOLMAN	0.00659315	5,121,358	0.00692426	304,986	0.00755357	427,774	0.00743529	366,370	0.00671236	6,220,488
ACULCO	0.00528919	4,108,478	0.00435569	191,851	0.00493609	279,541	0.00463632	228,452	0.00518853	4,808,322
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00579230	4,499,280	0.00677460	298,394	0.00620395	351,342	0.00641791	316,239	0.00589741	5,465,255
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00980012	7,612,433	0.01016840	447,877	0.00994311	563,099	0.01009006	497,183	0.00984178	9,120,591
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00393515	3,056,704	0.00208149	91,681	0.00276979	156,859	0.00243078	119,775	0.00369584	3,425,020
AMANALCO	0.00174715	1,357,132	0.00077041	33,933	0.00146012	82,689	0.00146964	72,416	0.00166843	1,546,171
AMATEPEC	0.00457548	3,554,092	0.00481048	211,882	0.00493846	279,675	0.00518697	255,585	0.00464134	4,301,234
AMECAMECA	0.00770135	5,982,175	0.00914349	402,734	0.00810624	459,073	0.00824228	406,134	0.00782340	7,250,116
APAXCO	0.00638924	4,962,968	0.00721736	317,896	0.00652548	369,551	0.00659450	324,941	0.00644784	5,975,356
ATENCO	0.00751987	5,841,206	0.00882873	388,870	0.00814475	461,254	0.00838235	413,036	0.00766613	7,104,366
ATIZAPÁN	0.00608419	4,726,015	0.00675562	297,558	0.00621177	351,785	0.00603317	297,282	0.00612119	5,672,640
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.01924859	14,951,714	0.01831509	806,706	0.01889549	1,070,090	0.01859572	916,295	0.01914793	17,744,805
ATLACOMULCO	0.00587011	4,559,725	0.00758596	334,131	0.00737650	417,746	0.00763988	376,451	0.00613782	5,688,053
ATLAUTLA	0.00560157	4,351,129	0.00596985	262,948	0.00574457	325,326	0.00589151	290,301	0.00564323	5,229,704
AXAPUSCO	0.00337033	2,617,966	0.00099570	43,857	0.00198976	112,684	0.00191937	94,576	0.00309595	2,869,082
AYAPANGO	0.00280905	2,181,981	0.00043442	19,134	0.00142849	80,898	0.00135809	66,919	0.00253467	2,348,932
CALIMAYA	0.00548956	4,264,118	0.00370390	163,142	0.00415867	235,514	0.00400165	197,180	0.00524424	4,859,953
CAPULHUAC	0.00532260	4,134,431	0.00492017	216,714	0.00518828	293,823	0.00502059	247,387	0.00527920	4,892,354
CHALCO	0.01639890	12,738,166	0.01592524	701,443	0.01603905	908,324	0.01566135	771,705	0.01631518	15,119,638
CHAPA DE MOTA	0.00595779	4,627,829	0.00601519	264,945	0.00581672	329,412	0.00557109	274,513	0.00593134	5,496,699
CHAPULTEPEC	0.00504195	3,916,431	0.00788197	347,169	0.00654036	370,394	0.00675633	332,915	0.00535966	4,966,910
CHIAUTLA	0.00339731	2,638,925	0.00102268	45,045	0.00201675	114,212	0.00194635	95,905	0.00312293	2,894,088
CHICOLOAPAN	0.01096103	8,514,195	0.01125808	495,873	0.01087849	616,071	0.01081543	532,925	0.01096237	10,159,064

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Estatal Participable (IEP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
CHICONCUAC	0.00297350	2,309,723	0.00305019	134,349	0.00327873	185,681	0.00322595	158,957	0.00300922	2,788,710
CHIMALHUACÁN	0.02418624	18,787,130	0.02389017	1,052,266	0.02433045	1,377,882	0.02444687	1,204,608	0.02419484	22,421,886
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01476341	11,467,767	0.01620555	713,790	0.01516830	859,012	0.01530434	754,114	0.01488546	13,794,682
COATEPEC HARINAS	0.00726592	5,643,946	0.00870806	383,555	0.00767081	434,414	0.00780685	384,679	0.00738797	6,846,594
COCOTITLÁN	0.00506493	3,934,282	0.00575976	253,695	0.00542116	307,011	0.00559173	275,530	0.00514773	4,770,517
COYOTEPEC	0.00371627	2,886,688	0.00134165	59,094	0.00233571	132,276	0.00226531	111,622	0.00344190	3,189,680
CUAUTITLÁN	0.01139141	8,848,498	0.01283355	565,266	0.01179630	668,048	0.01193234	587,960	0.01151346	10,669,773
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.02246447	17,449,709	0.02390660	1,052,990	0.02286935	1,295,138	0.02300539	1,133,579	0.02258651	20,931,416
DONATO GUERRA	0.00361479	2,807,856	0.00124016	54,624	0.00223423	126,529	0.00216383	106,622	0.00334041	3,095,631
ECATEPEC DE MORELOS	0.05092754	39,558,948	0.04855291	2,138,561	0.04954698	2,805,945	0.04947658	2,437,934	0.05065316	46,941,388
ECATZINGO	0.00498150	3,869,477	0.00534978	235,636	0.00512449	290,210	0.00527144	259,748	0.00502316	4,655,071
EL ORO	0.00611080	4,746,682	0.00616820	271,685	0.00596972	338,078	0.00572410	282,052	0.00608435	5,638,496
HUEHUETOCA	0.01093229	8,491,871	0.01237443	545,044	0.01133718	642,047	0.01147322	565,337	0.01105434	10,244,299
HUEYPOXTLA	0.00750468	5,829,403	0.00894681	394,071	0.00790957	447,935	0.00804560	396,443	0.00762672	7,067,852
HUIXQUILUCAN	0.01325696	10,297,603	0.01379511	607,619	0.01360453	770,452	0.01352749	666,560	0.01331817	12,342,235
ISIDRO FABELA	0.00412120	3,201,225	0.00265057	116,747	0.00279796	158,454	0.00294064	144,899	0.00390767	3,621,325
IXTAPALUCA	0.01936046	15,038,611	0.01882475	829,155	0.01944613	1,101,274	0.01938000	954,940	0.01934127	17,923,979
IXTAPAN DE LA SAL	0.00436127	3,387,698	0.00336986	148,429	0.00417728	236,568	0.00409620	201,838	0.00428881	3,974,533
IXTAPAN DEL ORO	0.00403007	3,130,432	0.00309657	136,391	0.00367697	208,234	0.00337720	166,410	0.00392941	3,641,468
IXTLAHUACA	0.01084093	8,420,902	0.01228307	541,020	0.01124582	636,873	0.01138186	560,835	0.01096298	10,159,630
JALTENCO	0.00466296	3,622,043	0.00489796	215,735	0.00502594	284,629	0.00527445	259,896	0.00472882	4,382,304
JILOTEPEC	0.00559714	4,347,690	0.00605690	266,782	0.00578822	327,798	0.00546615	269,342	0.00562371	5,211,612
JILOTZINGO	0.00163539	1,270,323	0.00065865	29,011	0.00134836	76,360	0.00135789	66,909	0.00155667	1,442,604
JIQUIPILCO	0.00588198	4,568,945	0.00456079	200,885	0.00509369	288,466	0.00496098	244,450	0.00572205	5,302,746
JOCOTITLÁN	0.00774023	6,012,371	0.00841165	370,500	0.00786781	445,570	0.00768920	378,882	0.00777722	7,207,322
JOQUICINGO	0.00185343	1,439,688	0.00172007	75,762	0.00227125	128,626	0.00212867	104,889	0.00188726	1,748,965
JUCHITEPEC	0.00212631	1,651,653	0.00206973	91,163	0.00265154	150,162	0.00270031	133,057	0.00218624	2,026,034
LA PAZ	0.00999827	7,766,350	0.00902153	397,362	0.00971124	549,967	0.00972077	478,986	0.00991955	9,192,665
LERMA	0.01074405	8,345,648	0.01165512	513,361	0.01093016	618,997	0.01093412	538,773	0.01080883	10,016,780
LUVIANOS	0.00363923	2,826,844	0.00218476	96,230	0.00307093	173,913	0.00303978	149,784	0.00350350	3,246,770
MALINALCO	0.00653060	5,072,769	0.00720203	317,220	0.00665818	377,066	0.00647958	319,278	0.00656759	6,086,333
MELCHOR OCAMPO	0.00710001	5,515,069	0.00840887	370,377	0.00772489	437,476	0.00796248	392,347	0.00724626	6,715,269
METEPEC	0.01283200	9,967,502	0.01350342	594,772	0.01295958	733,927	0.01278098	629,776	0.01286899	11,925,977
MEXICALTZINGO	0.00653513	5,076,286	0.00797727	351,367	0.00694002	393,027	0.00707605	348,669	0.00665717	6,169,349
MORELOS	0.00710470	5,518,716	0.00854684	376,454	0.00750959	425,283	0.00764563	376,735	0.00722675	6,697,189
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.02785410	21,636,207	0.02593930	1,142,522	0.02646678	1,498,867	0.02631845	1,296,829	0.02759666	25,574,425
NEXTLALPAN	0.00630690	4,899,009	0.00583324	256,931	0.00594705	336,793	0.00556935	274,427	0.00622318	5,767,160
NEZAHUALCÓYOTL	0.03571477	27,742,141	0.03492465	1,538,291	0.03514526	1,990,347	0.03514463	1,731,734	0.03561210	33,002,513
NICOLÁS ROMERO	0.01797587	13,963,102	0.01811623	797,947	0.01788467	1,012,845	0.01757399	865,950	0.01795560	16,639,843
NOPALTEPEC	0.00560319	4,352,389	0.00691205	304,448	0.00622807	352,708	0.00646567	318,593	0.00574945	5,328,138
OCOYOACAC	0.00678776	5,272,522	0.00962778	424,065	0.00828617	469,263	0.00850214	418,939	0.00710546	6,584,788
OCUILAN	0.00436683	3,392,017	0.00245204	108,002	0.00297951	168,735	0.00283118	139,505	0.00410939	3,808,260
OTUMBA	0.00636765	4,946,197	0.00767651	338,120	0.00699253	396,001	0.00723013	356,261	0.00651391	6,036,579
OTZOLOAPAN	0.00119443	927,798	0.00021769	9,588	0.00090740	51,388	0.00091693	45,181	0.00111571	1,033,955
OTZOLOTEPEC	0.00512567	3,981,461	0.00275104	121,172	0.00374511	212,093	0.00367471	181,069	0.00485129	4,495,796
OZUMBA	0.00703470	5,464,341	0.00847684	373,371	0.00743959	421,319	0.00757563	373,285	0.00715675	6,632,316
PAPALOTLA	0.00627192	4,871,836	0.00771406	339,773	0.00667681	378,121	0.00681285	335,700	0.00639397	5,925,430
POLOTITLÁN	0.00510385	3,964,514	0.00547213	241,025	0.00524684	297,139	0.00539379	265,776	0.00514551	4,768,454
RAYÓN	0.00387593	3,010,707	0.00334022	147,123	0.00396161	224,354	0.00389548	191,948	0.00385675	3,574,133
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00667267	5,183,129	0.00758375	334,034	0.00685878	388,427	0.00686274	338,158	0.00673746	6,243,748
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00971502	7,546,330	0.01054313	464,383	0.00985126	557,896	0.00992027	488,817	0.00977362	9,057,426
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00842889	6,547,304	0.00871263	383,756	0.00812127	459,924	0.00810973	399,603	0.00840661	7,790,587
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00588261	4,569,431	0.00594001	261,634	0.00574153	325,155	0.00549591	270,808	0.00585616	5,427,027
SAN MATEO ATENCO	0.00603106	4,684,744	0.00695529	306,352	0.00676473	383,101	0.00646697	318,657	0.00614300	5,692,854
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00152534	1,184,834	0.00146875	64,693	0.00205056	116,127	0.00209934	103,444	0.00158526	1,469,098
SANTO TOMÁS	0.00161470	1,254,249	0.00155811	68,629	0.00213993	121,188	0.00218870	107,847	0.00167463	1,551,913
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00576258	4,476,195	0.00674488	297,085	0.00617423	349,659	0.00638819	314,775	0.00586769	5,437,713
SULTEPEC	0.00203889	1,583,746	0.00198230	87,313	0.00256411	145,211	0.00261289	128,749	0.00209882	1,945,019
TECÁMAC	0.01862345	14,466,127	0.01624883	715,696	0.01724289	976,500	0.01717249	846,166	0.01834907	17,004,488
TEJUPILCO	0.00414531	3,219,946	0.00455179	200,488	0.00505485	286,266	0.00505369	249,018	0.00426851	3,955,719
TEMAMATLA	0.00465197	3,613,511	0.00424954	187,175	0.00451766	255,844	0.00434997	214,342	0.00460858	4,270,873
TEMASCALAPA	0.00233323	1,812,385	0.00135649	59,748	0.00204620	115,880	0.00205573	101,295	0.00225451	2,089,308
TEMASCALCINGO	0.00446746	3,470,188	0.00209284	92,181	0.00308690	174,817	0.00301650	148,637	0.00419308	3,885,823
TEMASCALTEPEC	0.00637141	4,949,115	0.00735371	323,902	0.00678306	384,138	0.00699702	344,775	0.00647652	6,001,930
TEMOAYA	0.00924101	7,178,133	0.01068315	470,550	0.00964590	546,267	0.00978194	482,000	0.00936306	8,676,950
TENANCINGO	0.00676762	5,256,878	0.00631486	278,144	0.00690317	390,940	0.00677198	333,686	0.00675461	6,259,648
TENANGO DEL AIRE	0.00374020	2,905,271	0.00320449	141,145	0.00382587	216,667	0.00375974	185,259	0.00372101	3,448,342
TENANGO DEL VALLE	0.00567278	4,406,443	0.00460600	202,876	0.00553968	313,723	0.00534147	263,198	0.00559633	5,186,240
TEOLOYUCAN	0.00443936	3,448,360	0.00206473	90,943	0.00305880	173,226	0.00298840	147,252	0.00416498	3,859,781
TEOTIHUACÁN	0.00512752	3,982,902	0.00459181	202,251	0.00521320	295,234	0.00514706	253,619	0.00510834	4,734,006
TEPETLAOXTOC	0.00347143	2,696,500	0.00109680	48,310	0.00209087	118,410	0.00202047	99,558	0.00319705	2,962,778
TEPETLIXPA	0.00214979	1,669,889	0.00248090	109,274	0.00311021	176,137	0.00299193	147,426	0.00226899	2,102,725
TEPOTZOTLÁN	0.00918010	7,130,821	0.01062224	467,867	0.00958499	542,817	0.00972103	478,999	0.00930215	8,620,504

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Estatal Participable (IEP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEQUIXQUIAC	0.00729082	5,663,283	0.00873295	384,652	0.00769571	435,823	0.00783174	385,905	0.00741286	6,869,663
TEXCALTITLÁN	0.00398306	3,093,922	0.00615874	271,268	0.00548269	310,496	0.00566814	279,295	0.00426771	3,954,980
TEXCALYACAC	0.00211202	1,640,552	0.00297419	131,001	0.00329122	186,388	0.00330502	162,853	0.00228849	2,120,794
TEXCOCO	0.00921775	7,160,062	0.00824101	362,983	0.00893071	505,764	0.00894024	440,526	0.00913903	8,469,336
TEZOYUCA	0.00672539	5,224,077	0.00770769	339,493	0.00713704	404,185	0.00735100	362,217	0.00683050	6,329,972
TIANGUISTENCO	0.00463475	3,600,133	0.00504275	222,113	0.00489368	277,139	0.00528487	260,409	0.00470453	4,359,794
TIMILPAN	0.00550691	4,277,601	0.00556432	245,086	0.00536584	303,878	0.00512022	252,296	0.00548046	5,078,861
TLALMANALCO	0.00678871	5,273,264	0.00777102	342,282	0.00720036	407,771	0.00741433	365,337	0.00689382	6,388,654
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.02444239	18,986,096	0.02481066	1,092,810	0.02458538	1,392,320	0.02473233	1,218,673	0.02448404	22,689,899
TLATLAYA	0.00387455	3,009,629	0.00227063	100,012	0.00277130	156,944	0.00301553	148,589	0.00368522	3,415,175
TOLUCA	0.03292340	25,573,884	0.03436553	1,513,664	0.03332828	1,887,448	0.03346432	1,648,938	0.03304544	30,623,934
TONANITLA	0.00505834	3,929,162	0.00575317	253,404	0.00541456	306,638	0.00558514	275,205	0.00514114	4,764,409
TONATICO	0.00572106	4,443,944	0.00670336	295,256	0.00613271	347,308	0.00634667	312,729	0.00582617	5,399,237
TULTEPEC	0.00618526	4,804,523	0.00651637	287,020	0.00714568	404,675	0.00702740	346,272	0.00630447	5,842,489
TULTITLÁN	0.02132213	16,562,379	0.02276427	1,002,675	0.02172702	1,230,445	0.02186306	1,077,291	0.02144418	19,872,791
VALLE DE BRAVO	0.00482158	3,745,254	0.00375480	165,384	0.00468847	265,518	0.00449026	221,255	0.00474513	4,397,412
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01453594	11,291,073	0.01346916	593,263	0.01440284	815,662	0.01420462	699,926	0.01445949	13,399,923
VILLA DE ALLENDE	0.00391115	3,038,059	0.00446719	196,762	0.00454674	257,491	0.00458831	226,087	0.00401242	3,718,399
VILLA DEL CARBÓN	0.00764418	5,937,765	0.00908632	400,216	0.00804907	455,835	0.00818511	403,317	0.00776623	7,197,133
VILLA GUERRERO	0.00733146	5,694,857	0.00864032	380,572	0.00795634	450,584	0.00819394	403,752	0.00747772	6,929,765
VILLA VICTORIA	0.00702320	5,455,403	0.00608970	268,227	0.00667010	377,741	0.00637033	313,895	0.00692254	6,415,266
XALATLACO	0.00369411	2,869,471	0.00223964	98,647	0.00312581	177,021	0.00309465	152,488	0.00355838	3,297,626
XONACATLÁN	0.00773643	6,009,419	0.00917857	404,279	0.00814132	461,059	0.00827735	407,862	0.00785847	7,282,620
ZACAZONAPAN	0.00281068	2,183,253	0.00090052	39,664	0.00197272	111,719	0.00192662	94,933	0.00262168	2,429,569
ZACUALPAN	0.00419491	3,258,481	0.00358797	158,036	0.00405505	229,646	0.00377891	186,204	0.00413540	3,832,366
ZINACANTEPEC	0.00927408	7,203,817	0.00828267	364,818	0.00909009	514,790	0.00900901	443,914	0.00920162	8,527,340
ZUMPAHUACÁN	0.00306740	2,382,660	0.00069277	30,514	0.00168684	95,529	0.00161644	79,649	0.00279302	2,588,351
ZUMPANGO	0.01165832	9,055,824	0.01112261	489,906	0.01174399	665,086	0.01167786	575,421	0.01163913	10,786,236
TOTAL	**1.00000000**	**776,769,332**	**1.00000000**	**44,045,988**	**1.00000000**	**56,632,015**	**1.00000000**	**49,274,506**	**1.00000000**	**926,721,842**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) de febrero a diciembre el ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00299987	2,915,289
ACOLMAN	0.00772696	7,509,090
ACULCO	0.00206287	2,004,709
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00066044	641,817
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00788513	7,662,795
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00061184	594,584
AMANALCO	0.00098531	957,523
AMATEPEC	0.00103693	1,007,690
AMECAMECA	0.00335095	3,256,469
APAXCO	0.00147828	1,436,600
ATENCO	0.00274496	2,667,565
ATIZAPÁN	0.00051110	496,685
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03617372	35,153,751
ATLACOMULCO	0.00589461	5,728,401
ATLAUTLA	0.00124277	1,207,724
AXAPUSCO	0.00173284	1,683,979
AYAPANGO	0.00044945	436,776
CALIMAYA	0.00271475	2,638,207
CAPULHUAC	0.00193075	1,876,311
CHALCO	0.01681518	16,341,054
CHAPA DE MOTA	0.00132795	1,290,502
CHAPULTEPEC	0.00060625	589,158
CHIAUTLA	0.00136928	1,330,670
CHICOLOAPAN	0.00802061	7,794,455
CHICONCUAC	0.00371381	3,609,096
CHIMALHUACÁN	0.03023240	29,379,953
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.02213073	21,506,719
COATEPEC HARINAS	0.00212902	2,068,985

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (pesos)
NOPALTEPEC	0.00045260	439,834
OCOYOACAC	0.00349911	3,400,446
OCUILAN	0.00158335	1,538,704
OTUMBA	0.00173637	1,687,413
OTZOLOAPAN	0.00020818	202,310
OTZOLOTEPEC	0.00386698	3,757,940
OZUMBA	0.00237868	2,311,605
PAPALOTLA	0.00039477	383,636
POLOTITLÁN	0.00071355	693,429
RAYÓN	0.00078427	762,158
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00150371	1,461,306
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00590112	5,734,727
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00419715	4,078,808
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00139695	1,357,565
SAN MATEO ATENCO	0.00460253	4,472,757
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00033399	324,573
SANTO TOMÁS	0.00044725	434,638
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00069671	677,069
SULTEPEC	0.00106873	1,038,591
TECÁMAC	0.02066931	20,086,506
TEJUPILCO	0.00344734	3,350,139
TEMAMATLA	0.00066380	645,083
TEMASCALAPA	0.00179182	1,741,293
TEMASCALCINGO	0.00345372	3,356,337
TEMASCALTEPEC	0.00150748	1,464,978
TEMOAYA	0.00465509	4,523,828
TENANCINGO	0.00518193	5,035,815
TENANGO DEL AIRE	0.00054684	531,416

Porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) de febrero a diciembre el ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (pesos)
COCOTITLÁN	0.00061378	596,476
COYOTEPEC	0.00166965	1,622,570
CUAUTITLÁN	0.00877096	8,523,654
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03318391	32,248,236
DONATO GUERRA	0.00155238	1,508,604
ECATEPEC DE MORELOS	0.10092961	98,083,750
ECATZINGO	0.00045888	445,939
EL ORO	0.00218143	2,119,921
HUEHUETOCA	0.00698003	6,783,213
HUEYPOXTLA	0.00193226	1,877,774
HUIXQUILUCAN	0.03515578	34,164,507
ISIDRO FABELA	0.00050059	486,479
IXTAPALUCA	0.02535999	24,644,932
IXTAPAN DE LA SAL	0.00216262	2,101,640
IXTAPAN DEL ORO	0.00026957	261,969
IXTLAHUACA	0.00901166	8,757,565
JALTENCO	0.00136213	1,323,719
JILOTEPEC	0.00461348	4,483,395
JILOTZINGO	0.00092070	894,742
JIQUIPILCO	0.00327864	3,186,190
JOCOTITLÁN	0.00288043	2,799,213
JOQUICINGO	0.00066445	645,716
JUCHITEPEC	0.00124728	1,212,112
LA PAZ	0.01483942	14,420,997
LERMA	0.00943752	9,171,418
LUVIANOS	0.00120005	1,166,212
MALINALCO	0.00176404	1,714,303
MELCHOR OCAMPO	0.00261676	2,542,977
METEPEC	0.01859114	18,066,938
MEXICALTZINGO	0.00084135	817,626
MORELOS	0.00134642	1,308,454
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07675844	74,594,125
NEXTLALPAN	0.00219295	2,131,115
NEZAHUALCÓYOTL	0.05899497	57,331,519
NICOLÁS ROMERO	0.01998483	19,421,324

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (pesos)
TENANGO DEL VALLE	0.00406462	3,950,011
TEOLOYUCAN	0.00328379	3,191,196
TEOTIHUACÁN	0.00315390	3,064,971
TEPETLAOXTOC	0.00125315	1,217,818
TEPETLIXPA	0.00112747	1,095,676
TEPOTZOTLÁN	0.00661856	6,431,938
TEQUIXQUIAC	0.00179306	1,742,503
TEXCALTITLÁN	0.00093111	904,853
TEXCALYACAC	0.00024747	240,492
TEXCOCO	0.01809246	17,582,313
TEZOYUCA	0.00217253	2,111,268
TIANGUISTENCO	0.00519748	5,050,926
TIMILPAN	0.00068804	668,644
TLALMANALCO	0.00281850	2,739,030
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.06451866	62,699,459
TLATLAYA	0.00140849	1,368,778
TOLUCA	0.07343192	71,361,396
TONANITLA	0.00059156	574,882
TONATICO	0.00076956	747,860
TULTEPEC	0.00814929	7,919,511
TULTITLÁN	0.03218522	31,277,710
VALLE DE BRAVO	0.01206310	11,722,963
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01700005	16,520,710
VILLA DE ALLENDE	0.00202540	1,968,292
VILLA DEL CARBÓN	0.00210020	2,040,978
VILLA GUERRERO	0.00321441	3,123,775
VILLA VICTORIA	0.00474245	4,608,725
XALATLACO	0.00129382	1,257,340
XONACATLÁN	0.00232094	2,255,499
ZACAZONAPAN	0.00020020	194,552
ZACUALPAN	0.00064365	625,501
ZINACANTEPEC	0.01000039	9,718,416
ZUMPAHUACÁN	0.00084766	823,758
ZUMPANGO	0.01056075	10,262,971
TOTAL	**1.00000000**	**971,803,502**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

SEXTO.- Los montos de las participaciones definitivas de los municipios para el periodo febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, por los conceptos señalados en el artículo 219 fracción I incisos A) numeral A.2., B), C), D), E), F), G) y J), y fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son los siguientes:

Participaciones definitivas de febrero a diciembre de 2022 (pesos)

Concepto	Monto
INGRESO FEDERAL PARTICIPABLE (A)	**23,669,435,244**
Fondo General de Participaciones	20,044,573,010
Fondo de Fomento Municipal	2,799,853,958
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	362,611,453
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	291,577,555
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	58,800,375
Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)	99,799
Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	111,919,095
INGRESO ESTATAL PARTICIPABLE (B)	**928,728,290**
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	777,789,311
Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	44,052,443
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	57,294,020
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	49,592,516
TOTAL OTROS INGRESOS (C)	**971,803,502**
Fondo de Fiscalización y Recaudación	971,803,502
TOTAL PARTICIPACIONES (A+B+C)	**25,569,967,036**

Cifras en pesos.

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

SEPTIMO.- Se da a conocer la fórmula y variables utilizadas para la distribución de las participaciones que por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) definitivo le corresponde a cada uno de los municipios por el periodo de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022.

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en 2022, considerando los porcentajes de los coeficientes de distribución ($C1_{i,t}$) y ($C2_{i,t}$):

$$IFP_{i,t} = P_{Fed,2017} + \left(IFP_t - R_{Fed,2017}\right)\left(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t}\right)$$

Donde:

"IFP_t" es el Ingreso Federal Participable a que se refiere el artículo 221 en el año en que se efectúa el cálculo.
"$R_{Fed,\ 2017}$" son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron a todos los municipios en el año 2017.
"$C1_{i,t}$" y "$C2_{i,t}$" son los coeficientes de distribución del Ingreso Federal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo:

$$C1_{i,t} = n_i / N$$

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} IM_{i,t-j} / IM_{i,t-j-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{Fed,2017}}{\sum\left(1/P_{Fed,2017}\right)}$$

"n_i" es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i.
"N" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.
"$IM_{i,t-1}$" es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.
"$\Sigma MI_{i,t-1}$" es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua de todos los municipios del Estado de México contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, vigente a la fecha de cálculo.
$\Delta IM_{i,t}$ es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

El IFP está compuesto por: "Garantía" (el monto efectivamente pagado a los municipios por concepto de la REP de origen federal en 2017) y el "Excedente" (la diferencia resultante entre el monto del IFP 2022 y la Garantía). Considerando lo anterior, los montos de los componentes del IFP 2022 son los siguientes:

Monto de los componentes del IFP definitivo 2022

Concepto	Monto (pesos)
Garantía (REP de origen Federal 2017)	18,764,184,263
Excedente (IFP 2022 – REP de origen federal 2017)	6,701,096,675
TOTAL	**25,465,280,938**

La distribución de los montos publicados en la tabla anterior, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con las fórmulas previamente descritas, considerando las siguientes variables:

a. El monto efectivamente pagado por recursos del gobierno federal que cada municipio recibió en el ejercicio fiscal 2017 por concepto de Recaudación Estatal Participable de origen federal (Garantía),
b. La última información de población municipal que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Coeficiente C1),
c. La información de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales 2021 (Coeficiente C2.1),
d. Los incrementos de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 (Coeficiente C2.2),

e. El inverso multiplicativo de los recursos que recibió cada municipio por concepto de la REP durante el ejercicio fiscal 2017 (Coeficiente C2.3):

COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 Y C2.1)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes) (A)	Coeficiente de Población (B) = (A) / (∑(A))	30% del Coeficiente de Población C1 = (B)*(0.3)	Recaudación validada por el CVSP 2021 (miles de pesos) (C)	Coeficiente de Recaudación (D) = (C) / ∑(C)	45% del Coeficiente de Recaudación C2.1 = (D)*(0.45)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	67,872	0.00399425	0.00119828	6,165	0.00047947	0.00021576
ACOLMAN	102,876,647	171,507	0.01009315	0.00302794	31,742	0.00246865	0.00111089
ACULCO	62,461,711	49,266	0.00289929	0.00086979	18,345	0.00142677	0.00064205
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	15,333	0.00090234	0.00027070	651	0.00005060	0.00002277
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	174,587	0.01027441	0.00308232	29,483	0.00229297	0.00103184
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	12,694	0.00074704	0.00022411	1,543	0.00011997	0.00005399
AMANALCO	37,745,638	23,675	0.00139327	0.00041798	1,674	0.00013018	0.00005858
AMATEPEC	57,128,611	25,244	0.00148560	0.00044568	1,090	0.00008477	0.00003815
AMECAMECA	68,981,810	53,441	0.00314499	0.00094350	21,690	0.00168691	0.00075911
APAXCO	46,126,421	31,898	0.00187719	0.00056316	21,959	0.00170779	0.00076851
ATENCO	51,683,699	75,489	0.00444251	0.00133275	5,890	0.00045805	0.00020612
ATIZAPÁN	24,908,942	12,984	0.00076411	0.00022923	2,241	0.00017428	0.00007843
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	523,674	0.03081810	0.00924543	965,236	0.07506940	0.03378123
ATLACOMULCO	136,799,708	109,384	0.00643722	0.00193117	105,962	0.00824096	0.00370843
ATLAUTLA	42,085,950	31,900	0.00187731	0.00056319	6,989	0.00054356	0.00024460
AXAPUSCO	46,469,967	29,128	0.00171418	0.00051425	9,037	0.00070283	0.00031627
AYAPANGO	20,395,558	10,053	0.00059162	0.00017749	2,208	0.00017170	0.00007726
CALIMAYA	59,697,366	68,489	0.00403056	0.00120917	41,810	0.00325172	0.00146327
CAPULHUAC	47,388,060	36,921	0.00217279	0.00065184	5,385	0.00041880	0.00018846
CHALCO	285,611,733	400,057	0.02354327	0.00706298	174,542	0.01357471	0.00610862
CHAPA DE MOTA	45,315,601	31,737	0.00186772	0.00056031	3,666	0.00028514	0.00012831
CHAPULTEPEC	22,149,980	12,772	0.00075163	0.00022549	7,853	0.00061073	0.00027483
CHIAUTLA	39,696,584	30,045	0.00176814	0.00053044	11,237	0.00087395	0.00039328
CHICOLOAPAN	150,070,967	200,750	0.01181409	0.00354423	88,596	0.00689040	0.00310068
CHICONCUAC	34,272,717	27,692	0.00162967	0.00048890	5,362	0.00041702	0.00018766
CHIMALHUACÁN	454,421,286	705,193	0.04150045	0.01245014	265,950	0.02068379	0.00930771
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	293,444	0.01726911	0.00518073	281,377	0.02188356	0.00984760
COATEPEC HARINAS	62,575,819	38,643	0.00227413	0.00068224	9,359	0.00072786	0.00032754
COCOTITLÁN	25,004,579	15,107	0.00088904	0.00026671	4,430	0.00034455	0.00015505
COYOTEPEC	49,846,062	40,885	0.00240607	0.00072182	4,345	0.00033791	0.00015206
CUAUTITLÁN	187,777,574	178,847	0.01052511	0.00315753	200,755	0.01561333	0.00702600
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	555,163	0.03267122	0.00980137	763,740	0.05939845	0.02672930
DONATO GUERRA	45,585,981	37,436	0.00220310	0.00066093	1,641	0.00012760	0.00005742
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	1,645,352	0.09682860	0.02904858	637,183	0.04955570	0.02230007
ECATZINGO	21,445,366	10,827	0.00063717	0.00019115	702	0.00005461	0.00002457
EL ORO	57,304,225	36,937	0.00217373	0.00065212	9,571	0.00074433	0.00033495
HUEHUETOCA	99,432,658	163,244	0.00960687	0.00288206	69,803	0.00542883	0.00244297
HUEYPOXTLA	54,747,444	46,757	0.00275164	0.00082549	9,957	0.00077441	0.00034848
HUIXQUILUCAN	496,569,397	284,965	0.01677013	0.00503104	990,772	0.07705540	0.03467493
ISIDRO FABELA	27,823,214	11,929	0.00070202	0.00021061	2,278	0.00017720	0.00007974
IXTAPALUCA	333,028,483	542,211	0.03190900	0.00957270	227,871	0.01772223	0.00797500
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	36,911	0.00217220	0.00065166	30,575	0.00237795	0.00107008
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	6,475	0.00038105	0.00011432	811	0.00006305	0.00002837
IXTLAHUACA	145,510,719	160,139	0.00942414	0.00282724	14,521	0.00112932	0.00050819
JALTENCO	43,648,147	28,217	0.00166056	0.00049817	11,243	0.00087437	0.00039347
JILOTEPEC	114,679,591	87,671	0.00515942	0.00154783	63,495	0.00493821	0.00222220
JILOTZINGO	37,752,892	19,877	0.00116976	0.00035093	7,298	0.00056756	0.00025540
JIQUIPILCO	85,714,772	76,826	0.00452119	0.00135636	3,186	0.00024781	0.00011152
JOCOTITLÁN	86,138,276	69,264	0.00407617	0.00122285	11,690	0.00090917	0.00040913
JOQUICINGO	26,676,241	15,428	0.00090793	0.00027238	2,067	0.00016073	0.00007233
JUCHITEPEC	36,024,613	27,116	0.00159577	0.00047873	4,276	0.00033253	0.00014964
LA PAZ	234,482,340	304,088	0.01789551	0.00536865	132,683	0.01031916	0.00464362
LERMA	210,524,048	170,327	0.01002371	0.00300711	248,871	0.01935550	0.00870998
LUVIANOS	46,629,795	28,822	0.00169617	0.00050885	1,542	0.00011994	0.00005397
MALINALCO	47,511,640	28,155	0.00165692	0.00049707	13,565	0.00105500	0.00047475
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	61,220	0.00360278	0.00108083	26,559	0.00206555	0.00092950
METEPEC	380,135,382	242,307	0.01425971	0.00427791	456,801	0.03552682	0.01598707
MEXICALTZINGO	24,834,940	13,807	0.00081254	0.00024376	3,781	0.00029407	0.00013233
MORELOS	49,316,894	33,164	0.00195169	0.00058551	2,864	0.00022273	0.00010023

COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 Y C2.1)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes) (A)	Coeficiente de Población (B) = (A) / (∑(A))	30% del Coeficiente de Población C1 = (B)*(0.3)	Recaudación validada por el CVSP 2021 (miles de pesos) (C)	Coeficiente de Recaudación (D) = (C) / ∑(C)	45% del Coeficiente de Recaudación C2.1 = (D)*(0.45)
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	834,434	0.04910625	0.01473188	1,403,588	0.10916138	0.04912262
NEXTLALPAN	42,304,835	57,082	0.00335926	0.00100778	17,493	0.00136047	0.00061221
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	1,077,208	0.06339345	0.01901803	551,645	0.04290316	0.01930642
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	430,601	0.02534077	0.00760223	163,681	0.01272996	0.00572848
NOPALTEPEC	23,588,322	10,351	0.00060915	0.00018275	4,186	0.00032556	0.00014650
OCOYOACAC	81,508,577	72,103	0.00424325	0.00127297	29,454	0.00229074	0.00103083
OCUILAN	57,206,811	36,223	0.00213172	0.00063951	2,751	0.00021392	0.00009626
OTUMBA	48,267,238	36,331	0.00213807	0.00064142	7,130	0.00055453	0.00024954
OTZOLOAPAN	20,899,792	4,891	0.00028783	0.00008635	577	0.00004485	0.00002018
OTZOLOTEPEC	74,720,030	88,783	0.00522486	0.00156746	9,401	0.00073116	0.00032902
OZUMBA	43,306,733	30,785	0.00181169	0.00054351	9,185	0.00071434	0.00032145
PAPALOTLA	16,844,347	4,862	0.00028613	0.00008584	2,669	0.00020758	0.00009341
POLOTITLÁN	32,265,247	14,985	0.00088186	0.00026456	7,715	0.00060003	0.00027002
RAYÓN	26,079,739	15,972	0.00093995	0.00028198	2,948	0.00022926	0.00010317
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	31,962	0.00188096	0.00056429	16,413	0.00127651	0.00057443
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	144,924	0.00852874	0.00255862	8,217	0.00063909	0.00028759
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	100,082	0.00588980	0.00176694	3,191	0.00024817	0.00011168
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	29,182	0.00171735	0.00051521	5,708	0.00044390	0.00019975
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	97,418	0.00573303	0.00171991	54,068	0.00420503	0.00189227
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	6,692	0.00039382	0.00011815	388	0.00003015	0.00001357
SANTO TOMÁS	23,527,579	9,729	0.00057255	0.00017176	631	0.00004909	0.00002209
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	14,323	0.00084291	0.00025287	8,775	0.00068245	0.00030710
SULTEPEC	64,651,228	24,145	0.00142093	0.00042628	2,295	0.00017848	0.00008032
TECÁMAC	432,482,898	547,503	0.03222043	0.00966613	550,896	0.04284490	0.01928021
TEJUPILCO	89,183,163	79,282	0.00466573	0.00139972	11,416	0.00088784	0.00039953
TEMAMATLA	23,364,897	14,130	0.00083155	0.00024946	3,856	0.00029992	0.00013496
TEMASCALAPA	57,166,071	43,593	0.00256544	0.00076963	18,635	0.00144930	0.00065219
TEMASCALCINGO	80,093,954	66,414	0.00390845	0.00117253	5,054	0.00039308	0.00017689
TEMASCALTEPEC	60,192,591	35,014	0.00206057	0.00061817	2,423	0.00018848	0.00008482
TEMOAYA	91,959,840	105,766	0.00622431	0.00186729	9,787	0.00076116	0.00034252
TENANCINGO	100,917,046	104,677	0.00616022	0.00184807	34,451	0.00267940	0.00120573
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	11,359	0.00066847	0.00020054	3,000	0.00023332	0.00010499
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	90,518	0.00532696	0.00159809	13,871	0.00107879	0.00048546
TEOLOYUCAN	81,219,685	65,459	0.00385225	0.00115567	30,532	0.00237460	0.00106857
TEOTIHUACÁN	64,298,691	58,507	0.00344312	0.00103294	17,150	0.00133384	0.00060023
TEPETLAOXTOC	39,592,438	32,564	0.00191638	0.00057492	7,436	0.00057831	0.00026024
TEPETLIXPA	32,568,363	20,500	0.00120642	0.00036193	6,986	0.00054335	0.00024451
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	103,696	0.00610249	0.00183075	119,455	0.00929040	0.00418068
TEQUIXQUIAC	46,836,275	39,489	0.00232392	0.00069718	8,737	0.00067951	0.00030578
TEXCALTITLÁN	36,595,739	18,482	0.00108766	0.00032630	1,618	0.00012584	0.00005663
TEXCALYACAC	17,299,859	5,736	0.00033756	0.00010127	723	0.00005623	0.00002530
TEXCOCO	230,719,690	277,562	0.01633446	0.00490034	132,307	0.01028995	0.00463048
TEZOYUCA	39,006,548	47,044	0.00276853	0.00083056	7,802	0.00060682	0.00027307
TIANGUISTENCO	91,872,664	84,259	0.00495862	0.00148759	26,412	0.00205414	0.00092436
TIMILPAN	34,386,823	16,414	0.00096596	0.00028979	4,204	0.00032699	0.00014714
TLALMANALCO	63,222,345	49,196	0.00289517	0.00086855	8,424	0.00065515	0.00029482
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	672,202	0.03955894	0.01186768	1,407,050	0.10943065	0.04924379
TLATLAYA	69,624,238	31,762	0.00186919	0.00056076	669	0.00005205	0.00002342
TOLUCA	1,037,367,598	910,608	0.05358908	0.01607672	1,003,344	0.07803320	0.03511494
TONANITLA	16,447,861	14,883	0.00087586	0.00026276	8,448	0.00065705	0.00029567
TONATICO	32,357,848	12,912	0.00075987	0.00022796	3,867	0.00030078	0.00013535
TULTEPEC	129,675,501	157,645	0.00927737	0.00278321	117,701	0.00915394	0.00411927
TULTITLÁN	539,872,544	516,341	0.03038655	0.00911597	426,653	0.03318211	0.01493195
VALLE DE BRAVO	127,101,158	61,590	0.00362456	0.00108737	129,234	0.01005093	0.00452292
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	391,731	0.02305328	0.00691598	102,804	0.00799538	0.00359792
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	53,275	0.00313522	0.00094057	1,085	0.00008442	0.00003799
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	51,498	0.00303065	0.00090919	5,722	0.00044500	0.00020025
VILLA GUERRERO	72,234,896	69,086	0.00406570	0.00121971	9,647	0.00075026	0.00033762
VILLA VICTORIA	91,578,248	108,196	0.00636731	0.00191019	4,580	0.00035623	0.00016031
XALATLACO	38,545,258	30,687	0.00180592	0.00054178	1,764	0.00013720	0.00006174
XONACATLÁN	56,125,735	54,633	0.00321514	0.00096454	7,235	0.00056265	0.00025319
ZACAZONAPAN	17,193,317	5,109	0.00030066	0.00009020	1,769	0.00013759	0.00006192

COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 Y C2.1)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes) (A)	Coeficiente de Población (B) = (A) / (∑(A))	30% del Coeficiente de Población C1 = (B)*(0.3)	Recaudación validada por el CVSP 2021 (miles de pesos) (C)	Coeficiente de Recaudación (D) = (C) / ∑(C)	45% del Coeficiente de Recaudación C2.1 = (D)*(0.45)
ZACUALPAN	37,933,147	13,522	0.00079577	0.00023873	1,786	0.00013893	0.00006252
ZINACANTEPEC	166,562,822	203,872	0.01199782	0.00359935	94,697	0.00736485	0.00331418
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	18,833	0.00110832	0.00033250	1,939	0.00015077	0.00006785
ZUMPANGO	153,956,899	280,455	0.01650471	0.00495141	104,718	0.00814427	0.00366492
TOTAL	**18,764,184,263**	**16,992,418**	**1.00000000**	**0.30000000**	**12,857,915**	**1.00000000**	**0.45000000**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

COEFICIENTES IFP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación validada por el CVSP 2018 (miles de pesos) (E)	Recaudación validada por el CVSP 2019 (miles de pesos) (F)	Recaudación validada por el CVSP 2020 (miles de pesos) (G)	Δ en Recaudación (H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	Promedio Δ en Recaudación (K)=(H+I+J)/3	Coeficiente Δ en Recaudación (L) = (K) /∑(K)	20% del Coeficiente Δ en Recaudación C2.2 = (L)*(0.20)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	4,810	5,825	5,979	1.21	1.03	1.03	1.09	0.07727506	0.00154550
ACOLMAN	24,658	28,083	30,263	1.14	1.08	1.05	1.09	0.00771973	0.00154395
ACULCO	11,120	14,593	15,374	1.31	1.05	1.19	1.19	0.00841413	0.00168283
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	492	653	566	1.33	0.87	1.15	1.11	0.00790665	0.00158133
ALMOLOYA DE JUÁREZ	29,737	26,055	24,086	0.88	0.92	1.22	1.01	0.00715066	0.00143013
ALMOLOYA DEL RÍO	1,415	1,797	1,477	1.27	0.82	1.04	1.05	0.00741527	0.00148305
AMANALCO	2,344	1,033	1,418	0.44	1.37	1.18	1.00	0.00707820	0.00141564
AMATEPEC	876	1,312	1,016	1.50	0.77	1.07	1.11	0.00790651	0.00158130
AMECAMECA	17,619	18,232	20,783	1.03	1.14	1.04	1.07	0.00760859	0.00152172
APAXCO	23,064	16,215	15,029	0.70	0.93	1.46	1.03	0.00730740	0.00146148
ATENCO	9,147	6,259	5,150	0.68	0.82	1.14	0.88	0.00626652	0.00125330
ATIZAPÁN	1,451	1,622	1,651	1.12	1.02	1.36	1.16	0.00825774	0.00165155
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	761,597	880,122	896,847	1.16	1.02	1.08	1.08	0.00768543	0.00153709
ATLACOMULCO	84,426	86,520	92,851	1.02	1.07	1.14	1.08	0.00765777	0.00153155
ATLAUTLA	3,482	5,601	6,640	1.61	1.19	1.05	1.28	0.00909390	0.00181878
AXAPUSCO	4,450	6,045	6,174	1.36	1.02	1.46	1.28	0.00908667	0.00181733
AYAPANGO	1,212	1,325	1,699	1.09	1.28	1.30	1.22	0.00868773	0.00173755
CALIMAYA	37,881	37,858	35,725	1.00	0.94	1.17	1.04	0.00736040	0.00147208
CAPULHUAC	5,352	5,371	5,810	1.00	1.08	0.93	1.00	0.00712111	0.00142422
CHALCO	121,094	155,742	147,711	1.29	0.95	1.18	1.14	0.00807626	0.00161525
CHAPA DE MOTA	1,535	2,570	3,846	1.67	1.50	0.95	1.37	0.00974956	0.00194991
CHAPULTEPEC	6,524	6,570	7,512	1.01	1.14	1.05	1.07	0.00755514	0.00151103
CHIAUTLA	7,923	9,767	8,018	1.23	0.82	1.40	1.15	0.00816816	0.00163363
CHICOLOAPAN	41,560	86,237	101,655	2.08	1.18	0.87	1.38	0.00975274	0.00195055
CHICONCUAC	4,521	4,384	4,644	0.97	1.06	1.15	1.06	0.00752621	0.00150524
CHIMALHUACÁN	207,732	218,923	228,137	1.05	1.04	1.17	1.09	0.00771102	0.00154220
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	191,193	253,075	214,552	1.32	0.85	1.31	1.16	0.00823394	0.00164679
COATEPEC HARINAS	7,779	9,463	9,585	1.22	1.01	0.98	1.07	0.00757889	0.00151578
COCOTITLÁN	3,044	2,627	7,558	0.86	2.88	0.59	1.44	0.01022717	0.00204543
COYOTEPEC	3,985	4,792	3,606	1.20	0.75	1.20	1.05	0.00747026	0.00149405
CUAUTITLÁN	141,050	177,123	170,955	1.26	0.97	1.17	1.13	0.00802671	0.00160534
CUAUTITLÁN IZCALLI	713,248	663,347	671,548	0.93	1.01	1.14	1.03	0.00728069	0.00145614
DONATO GUERRA	967	1,235	1,253	1.28	1.01	1.31	1.20	0.00851343	0.00170269
ECATEPEC DE MORELOS	747,603	720,844	611,847	0.96	0.85	1.04	0.95	0.00674812	0.00134962
ECATZINGO	669	694	1,595	1.04	2.30	0.44	1.26	0.00892816	0.00178563
EL ORO	7,160	9,616	7,382	1.34	0.77	1.30	1.14	0.00805499	0.00161100
HUEHUETOCA	55,892	49,145	62,743	0.88	1.28	1.11	1.09	0.00772709	0.00154542
HUEYPOXTLA	5,806	8,439	7,957	1.45	0.94	1.25	1.22	0.00862383	0.00172477
HUIXQUILUCAN	813,859	849,426	816,208	1.04	0.96	1.21	1.07	0.00760879	0.00152176
ISIDRO FABELA	1,656	2,484	2,025	1.50	0.82	1.13	1.15	0.00813316	0.00162663
IXTAPALUCA	136,541	195,299	162,764	1.43	0.83	1.40	1.22	0.00866150	0.00173230
IXTAPAN DE LA SAL	23,817	24,120	24,967	1.01	1.04	1.22	1.09	0.00773653	0.00154731
IXTAPAN DEL ORO	461	416	514	0.90	1.23	1.58	1.24	0.00878525	0.00175705
IXTLAHUACA	13,808	13,324	13,961	0.96	1.05	1.04	1.02	0.00721731	0.00144346
JALTENCO	10,854	12,253	10,313	1.13	0.84	1.09	1.02	0.00723579	0.00144716
JILOTEPEC	50,043	56,428	59,889	1.13	1.06	1.06	1.08	0.00768128	0.00153626
JILOTZINGO	15,973	7,920	7,298	0.50	0.92	1.00	0.81	0.00571470	0.00114294
JIQUIPILCO	2,584	2,917	2,886	1.13	0.99	1.10	1.07	0.00761815	0.00152363
JOCOTITLÁN	10,650	11,445	11,547	1.07	1.01	1.01	1.03	0.00731909	0.00146382
JOQUICINGO	1,136	1,150	1,386	1.01	1.20	1.49	1.24	0.00876675	0.00175335

COEFICIENTES IFP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación validada por el CVSP 2018 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2019 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2020 (miles de pesos)	Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
JUCHITEPEC	3,280	3,455	4,178	1.05	1.21	1.02	1.10	0.00776816	0.00155363
LA PAZ	96,563	86,361	77,508	0.89	0.90	1.71	1.17	0.00828309	0.00165662
LERMA	197,142	217,740	225,163	1.10	1.03	1.11	1.08	0.00766884	0.00153377
LUVIANOS	718	1,045	1,361	1.46	1.30	1.13	1.30	0.00919972	0.00183994
MALINALCO	9,679	10,956	11,476	1.13	1.05	1.18	1.12	0.00794683	0.00158937
MELCHOR OCAMPO	16,886	20,737	21,855	1.23	1.05	1.22	1.17	0.00826778	0.00165356
METEPEC	462,829	488,734	419,263	1.06	0.86	1.09	1.00	0.00710026	0.00142005
MEXICALTZINGO	1,551	2,252	2,860	1.45	1.27	1.32	1.35	0.00956143	0.00191229
MORELOS	2,101	2,935	1,610	1.40	0.55	1.78	1.24	0.00880505	0.00176101
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,411,973	1,441,847	1,319,202	1.02	0.91	1.06	1.00	0.00709246	0.00141849
NEXTLALPAN	11,914	13,646	11,108	1.15	0.81	1.57	1.18	0.00835515	0.00167103
NEZAHUALCÓYOTL	456,961	471,341	470,543	1.03	1.00	1.17	1.07	0.00757018	0.00151404
NICOLÁS ROMERO	111,136	147,493	149,086	1.33	1.01	1.10	1.15	0.00812268	0.00162454
NOPALTEPEC	3,238	2,398	3,375	0.74	1.41	1.24	1.13	0.00801063	0.00160213
OCOYOACAC	24,663	24,731	27,940	1.00	1.13	1.05	1.06	0.00753375	0.00150675
OCUILAN	1,887	2,428	2,445	1.29	1.01	1.12	1.14	0.00808248	0.00161650
OTUMBA	6,334	6,719	6,461	1.06	0.96	1.10	1.04	0.00739004	0.00147801
OTZOLOAPAN	176	223	277	1.27	1.25	2.08	1.53	0.01085380	0.00217076
OTZOLOTEPEC	7,879	7,190	10,413	0.91	1.45	0.90	1.09	0.00771552	0.00154310
OZUMBA	4,652	5,919	8,854	1.27	1.50	1.04	1.27	0.00899655	0.00179931
PAPALOTLA	2,239	2,084	2,150	0.93	1.03	1.24	1.07	0.00757387	0.00151477
POLOTITLÁN	6,032	5,329	6,584	0.88	1.24	1.17	1.10	0.00777960	0.00155592
RAYÓN	2,556	2,890	2,543	1.13	0.88	1.16	1.06	0.00749386	0.00149877
SAN ANTONIO LA ISLA	11,229	12,958	13,100	1.15	1.01	1.25	1.14	0.00808011	0.00161602
SAN FELIPE DEL PROGRESO	5,571	7,895	7,417	1.42	0.94	1.11	1.15	0.00819066	0.00163813
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,521	2,809	3,331	1.11	1.19	0.96	1.09	0.00770226	0.00154045
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,418	4,535	4,928	1.03	1.09	1.16	1.09	0.00773370	0.00154674
SAN MATEO ATENCO	40,633	48,681	42,341	1.20	0.87	1.28	1.11	0.00790741	0.00158148
SAN SIMÓN DE GUERRERO	402	405	449	1.01	1.11	0.86	0.99	0.00704484	0.00140897
SANTO TOMÁS	386	496	596	1.29	1.20	1.06	1.18	0.00838462	0.00167692
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	1,318	2,845	3,466	2.16	1.22	2.53	1.97	0.01396681	0.00279336
SULTEPEC	1,186	1,282	1,399	1.08	1.09	1.64	1.27	0.00901305	0.00180261
TECÁMAC	466,590	420,054	420,397	0.90	1.00	1.31	1.07	0.00759232	0.00151846
TEJUPILCO	12,229	10,964	11,823	0.90	1.08	0.97	0.98	0.00695166	0.00139033
TEMAMATLA	2,062	3,086	3,735	1.50	1.21	1.03	1.25	0.00884098	0.00176820
TEMASCALAPA	6,781	9,756	10,727	1.44	1.10	1.74	1.43	0.01010752	0.00202150
TEMASCALCINGO	3,765	4,635	4,879	1.23	1.05	1.04	1.11	0.00784758	0.00156952
TEMASCALTEPEC	2,053	1,838	1,706	0.90	0.93	1.42	1.08	0.00766927	0.00153385
TEMOAYA	6,351	8,312	7,647	1.31	0.92	1.28	1.17	0.00829503	0.00165901
TENANCINGO	28,004	30,862	30,273	1.10	0.98	1.14	1.07	0.00761478	0.00152296
TENANGO DEL AIRE	1,858	2,103	2,289	1.13	1.09	1.31	1.18	0.00834792	0.00166958
TENANGO DEL VALLE	13,899	13,467	15,424	0.97	1.15	0.90	1.00	0.00712444	0.00142489
TEOLOYUCAN	25,011	27,695	25,017	1.11	0.90	1.22	1.08	0.00763862	0.00152772
TEOTIHUACÁN	14,010	16,136	14,733	1.15	0.91	1.16	1.08	0.00763343	0.00152669
TEPETLAOXTOC	4,390	3,584	5,219	0.82	1.46	1.42	1.23	0.00874093	0.00174819
TEPETLIXPA	3,445	4,483	5,525	1.30	1.23	1.26	1.27	0.00897921	0.00179584
TEPOTZOTLÁN	84,777	106,064	114,610	1.25	1.08	1.04	1.12	0.00797637	0.00159527
TEQUIXQUIAC	8,184	9,506	10,049	1.16	1.06	0.87	1.03	0.00730073	0.00146015
TEXCALTITLÁN	1,332	1,490	3,020	1.12	2.03	0.54	1.23	0.00870373	0.00174075
TEXCALYACAC	327	405	542	1.24	1.34	1.33	1.30	0.00924223	0.00184845
TEXCOCO	102,798	114,083	94,929	1.11	0.83	1.39	1.11	0.00788578	0.00157716
TEZOYUCA	6,284	5,805	7,101	0.92	1.22	1.10	1.08	0.00767344	0.00153469
TIANGUISTENCO	19,270	25,963	28,053	1.35	1.08	0.94	1.12	0.00796537	0.00159307
TIMILPAN	3,267	3,271	3,083	1.00	0.94	1.36	1.10	0.00781904	0.00156381
TLALMANALCO	6,245	6,808	6,773	1.09	0.99	1.24	1.11	0.00786955	0.00157391
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,256,044	1,328,355	1,273,015	1.06	0.96	1.11	1.04	0.00737884	0.00147577
TLATLAYA	536	588	510	1.10	0.87	1.31	1.09	0.00774893	0.00154979
TOLUCA	834,294	886,074	952,965	1.06	1.08	1.05	1.06	0.00754249	0.00150850
TONANITLA	3,638	3,697	6,021	1.02	1.63	1.40	1.35	0.00957002	0.00191400
TONATICO	4,351	4,303	4,649	0.99	1.08	0.83	0.97	0.00685874	0.00137175
TULTEPEC	74,839	97,306	98,768	1.30	1.02	1.19	1.17	0.00829073	0.00165815
TULTITLÁN	345,918	383,753	383,547	1.11	1.00	1.11	1.07	0.00761531	0.00152306
VALLE DE BRAVO	92,316	107,385	109,095	1.16	1.02	1.18	1.12	0.00795226	0.00159045
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	84,416	90,082	145,601	1.07	1.62	0.71	1.13	0.00801313	0.00160263

COEFICIENTES IFP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación validada por el CVSP 2018 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2019 (miles de pesos)	Recaudación validada por el CVSP 2020 (miles de pesos)	Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
VILLA DE ALLENDE	1,164	1,089	1,174	0.94	1.08	0.92	0.98	0.00694533	0.00138907
VILLA DEL CARBÓN	5,794	6,362	5,232	1.10	0.82	1.09	1.00	0.00712534	0.00142507
VILLA GUERRERO	6,195	5,988	6,494	0.97	1.08	1.49	1.18	0.00836073	0.00167215
VILLA VICTORIA	6,001	6,267	4,571	1.04	0.73	1.00	0.93	0.00656249	0.00131250
XALATLACO	2,317	2,176	1,919	0.94	0.88	0.92	0.91	0.00647801	0.00129560
XONACATLÁN	5,098	6,848	6,274	1.34	0.92	1.15	1.14	0.00806788	0.00161358
ZACAZONAPAN	1,347	1,487	1,632	1.10	1.10	1.08	1.10	0.00776697	0.00155339
ZACUALPAN	1,225	1,688	1,789	1.38	1.06	1.00	1.15	0.00812330	0.00162466
ZINACANTEPEC	66,229	74,542	76,260	1.13	1.02	1.24	1.13	0.00801511	0.00160302
ZUMPAHUACÁN	1,616	1,834	1,935	1.13	1.05	1.00	1.06	0.00754523	0.00150905
ZUMPANGO	102,761	105,516	101,015	1.03	0.96	1.04	1.01	0.00714152	0.00142830
TOTAL	**11,004,879**	**11,702,361**	**11,427,697**	**141.90**	**134.75**	**146.34**	**141.00**	**1.00000000**	**0.20000000**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

COEFICIENTES IFP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Inverso REP 2017	Coeficiente Inverso REP 2017	5% del Coeficiente Inverso REP 2017
	(M)	(N)=1/(M)	(O) = (N) / (∑(N))	C1 = (O)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	0.00000001	0.00496289	0.00024814
ACOLMAN	102,876,647	0.00000001	0.00388977	0.00019449
ACULCO	62,461,711	0.00000002	0.00640659	0.00032033
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	0.00000003	0.01055813	0.00052791
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	0.00000001	0.00275153	0.00013758
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	0.00000004	0.01761161	0.00088058
AMANALCO	37,745,638	0.00000003	0.01060167	0.00053008
AMATEPEC	57,128,611	0.00000002	0.00700467	0.00035023
AMECAMECA	68,981,810	0.00000001	0.00580105	0.00029005
APAXCO	46,126,421	0.00000002	0.00867544	0.00043377
ATENCO	51,683,699	0.00000002	0.00774261	0.00038713
ATIZAPÁN	24,908,942	0.00000004	0.01606519	0.00080326
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	0.00000000	0.00059694	0.00002985
ATLACOMULCO	136,799,708	0.00000001	0.00292520	0.00014626
ATLAUTLA	42,085,950	0.00000002	0.00950832	0.00047542
AXAPUSCO	46,469,967	0.00000002	0.00861130	0.00043057
AYAPANGO	20,395,558	0.00000005	0.01962029	0.00098101
CALIMAYA	59,697,366	0.00000002	0.00670326	0.00033516
CAPULHUAC	47,388,060	0.00000002	0.00844447	0.00042222
CHALCO	285,611,733	0.00000000	0.00140109	0.00007005
CHAPA DE MOTA	45,315,601	0.00000002	0.00883066	0.00044153
CHAPULTEPEC	22,149,980	0.00000005	0.01806624	0.00090331
CHIAUTLA	39,696,584	0.00000003	0.01008064	0.00050403
CHICOLOAPAN	150,070,967	0.00000001	0.00266652	0.00013333
CHICONCUAC	34,272,717	0.00000003	0.01167596	0.00058380
CHIMALHUACÁN	454,421,286	0.00000000	0.00088061	0.00004403
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	0.00000000	0.00132534	0.00006627
COATEPEC HARINAS	62,575,819	0.00000002	0.00639491	0.00031975
COCOTITLÁN	25,004,579	0.00000004	0.01600374	0.00080019
COYOTEPEC	49,846,062	0.00000002	0.00802805	0.00040140
CUAUTITLÁN	187,777,574	0.00000001	0.00213107	0.00010655
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	0.00000000	0.00060849	0.00003042
DONATO GUERRA	45,585,981	0.00000002	0.00877829	0.00043891
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	0.00000000	0.00023510	0.00001175
ECATZINGO	21,445,366	0.00000005	0.01865983	0.00093299
EL ORO	57,304,225	0.00000002	0.00698320	0.00034916
HUEHUETOCA	99,432,658	0.00000001	0.00402450	0.00020123
HUEYPOXTLA	54,747,444	0.00000002	0.00730932	0.00036547
HUIXQUILUCAN	496,569,397	0.00000000	0.00080586	0.00004029
ISIDRO FABELA	27,823,214	0.00000004	0.01438248	0.00071912
IXTAPALUCA	333,028,483	0.00000000	0.00120160	0.00006008
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	0.00000002	0.00623931	0.00031197
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	0.00000004	0.01735103	0.00086755
IXTLAHUACA	145,510,719	0.00000001	0.00275008	0.00013750
JALTENCO	43,648,147	0.00000002	0.00916801	0.00045840
JILOTEPEC	114,679,591	0.00000001	0.00348943	0.00017447

COEFICIENTES IFP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP 2017 C1 = (O)*(0.05)
JILOTZINGO	37,752,892	0.00000003	0.01059963	0.00052998
JIQUIPILCO	85,714,772	0.00000001	0.00466859	0.00023343
JOCOTITLÁN	86,138,276	0.00000001	0.00464563	0.00023228
JOQUICINGO	26,676,241	0.00000004	0.01500087	0.00075004
JUCHITEPEC	36,024,613	0.00000003	0.01110815	0.00055541
LA PAZ	234,482,340	0.00000000	0.00170660	0.00008533
LERMA	210,524,048	0.00000000	0.00190081	0.00009504
LUVIANOS	46,629,795	0.00000002	0.00858178	0.00042909
MALINALCO	47,511,640	0.00000002	0.00842250	0.00042113
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	0.00000002	0.00659114	0.00032956
METEPEC	380,135,382	0.00000000	0.00105270	0.00005263
MEXICALTZINGO	24,834,940	0.00000004	0.01611306	0.00080565
MORELOS	49,316,894	0.00000002	0.00811419	0.00040571
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	0.00000000	0.00027756	0.00001388
NEXTLALPAN	42,304,835	0.00000002	0.00945913	0.00047296
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	0.00000000	0.00037536	0.00001877
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	0.00000000	0.00132284	0.00006614
NOPALTEPEC	23,588,322	0.00000004	0.01696462	0.00084823
OCOYOACAC	81,508,577	0.00000001	0.00490951	0.00024548
OCUILAN	57,206,811	0.00000002	0.00699509	0.00034975
OTUMBA	48,267,238	0.00000002	0.00829065	0.00041453
OTZOLOAPAN	20,899,792	0.00000005	0.01914693	0.00095735
OTZOLOTEPEC	74,720,030	0.00000001	0.00535555	0.00026778
OZUMBA	43,306,733	0.00000002	0.00924029	0.00046201
PAPALOTLA	16,844,347	0.00000006	0.02375674	0.00118784
POLOTITLÁN	32,265,247	0.00000003	0.01240241	0.00062012
RAYÓN	26,079,739	0.00000004	0.01534397	0.00076720
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	0.00000003	0.01175392	0.00058770
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	0.00000001	0.00334451	0.00016723
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	0.00000001	0.00490802	0.00024540
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	0.00000003	0.01065927	0.00053296
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	0.00000001	0.00453847	0.00022692
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	0.00000005	0.01916927	0.00095846
SANTO TOMÁS	23,527,579	0.00000004	0.01700842	0.00085042
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	0.00000003	0.01323268	0.00066163
SULTEPEC	64,651,228	0.00000002	0.00618962	0.00030948
TECÁMAC	432,482,898	0.00000000	0.00092528	0.00004626
TEJUPILCO	89,183,163	0.00000001	0.00448702	0.00022435
TEMAMATLA	23,364,897	0.00000004	0.01712684	0.00085634
TEMASCALAPA	57,166,071	0.00000002	0.00700008	0.00035000
TEMASCALCINGO	80,093,954	0.00000001	0.00499622	0.00024981
TEMASCALTEPEC	60,192,591	0.00000002	0.00664811	0.00033241
TEMOAYA	91,959,840	0.00000001	0.00435154	0.00021758
TENANCINGO	100,917,046	0.00000001	0.00396530	0.00019827
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	0.00000004	0.01771323	0.00088566
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	0.00000001	0.00451701	0.00022585
TEOLOYUCAN	81,219,685	0.00000001	0.00492697	0.00024635
TEOTIHUACÁN	64,298,691	0.00000002	0.00622356	0.00031118
TEPETLAOXTOC	39,592,438	0.00000003	0.01010715	0.00050536
TEPETLIXPA	32,568,363	0.00000003	0.01228698	0.00061435
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	0.00000001	0.00339431	0.00016972
TEQUIXQUIAC	46,836,275	0.00000002	0.00854395	0.00042720
TEXCALTITLÁN	36,595,739	0.00000003	0.01093479	0.00054674
TEXCALYACAC	17,299,859	0.00000006	0.02313122	0.00115656
TEXCOCO	230,719,690	0.00000000	0.00173443	0.00008672
TEZOYUCA	39,006,548	0.00000003	0.01025897	0.00051295
TIANGUISTENCO	91,872,664	0.00000001	0.00435567	0.00021778
TIMILPAN	34,386,823	0.00000003	0.01163721	0.00058186
TLALMANALCO	63,222,345	0.00000002	0.00632952	0.00031648
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	0.00000000	0.00029209	0.00001460
TLATLAYA	69,624,238	0.00000001	0.00574752	0.00028738
TOLUCA	1,037,367,598	0.00000000	0.00038575	0.00001929
TONANITLA	16,447,861	0.00000006	0.02432942	0.00121647
TONATICO	32,357,848	0.00000003	0.01236692	0.00061835
TULTEPEC	129,675,501	0.00000001	0.00308591	0.00015430
TULTITLÁN	539,872,544	0.00000000	0.00074122	0.00003706

COEFICIENTES IFP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP 2017 C1 = (O)*(0.05)
VALLE DE BRAVO	127,101,158	0.00000001	0.00314841	0.00015742
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	0.00000000	0.00132536	0.00006627
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	0.00000002	0.00733585	0.00036679
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	0.00000002	0.00617099	0.00030855
VILLA GUERRERO	72,234,896	0.00000001	0.00553980	0.00027699
VILLA VICTORIA	91,578,248	0.00000001	0.00436967	0.00021848
XALATLACO	38,545,258	0.00000003	0.01038174	0.00051909
XONACATLÁN	56,125,735	0.00000002	0.00712983	0.00035649
ZACAZONAPAN	17,193,317	0.00000006	0.02327456	0.00116373
ZACUALPAN	37,933,147	0.00000003	0.01054927	0.00052746
ZINACANTEPEC	166,562,822	0.00000001	0.00240250	0.00012012
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	0.00000003	0.01212584	0.00060629
ZUMPANGO	153,956,899	0.00000001	0.00259921	0.00012996
TOTAL	**18,764,184,263**	**0.00000250**	**1.00000000**	**0.05000000**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Los montos definitivos por concepto del IFP 2022 para cada municipio del Estado de México, se determinaron de conformidad con los montos y variables antes mencionadas, de acuerdo con la siguiente operación:

Componentes definitivos del Ingreso Federal Participable (IFP) para el periodo de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	REP 2017 "Garantía" (pesos) (A)	Participación del Coeficiente de Población (pesos) (B)=(C1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de Recaudación (pesos) (C)=(C2.1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de los incrementos de la Recaudación (pesos) (D)=(C2.2)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de del inverso de la REP 2017 (pesos) (E)=(C2.3)*(Excedente)	TOTAL IFP 2022 (Pesos) (F)=(A)+(B)+(C)+(D)+(E)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	8,029,761	1,445,852	10,356,553	1,662,839	102,126,893
ACOLMAN	102,876,647	20,290,549	7,444,188	10,346,136	1,303,287	142,260,808
ACULCO	62,461,711	5,828,533	4,302,418	11,276,779	2,146,560	86,016,002
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	1,814,008	152,574	10,596,642	3,537,553	54,002,073
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	20,654,936	6,914,434	9,583,446	921,912	183,509,218
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	1,501,794	361,783	9,938,085	5,900,855	40,424,283
AMANALCO	37,745,638	2,800,928	392,557	9,486,344	3,552,141	53,977,608
AMATEPEC	57,128,611	2,986,552	255,628	10,596,459	2,346,947	73,314,198
AMECAMECA	68,981,810	6,322,466	5,086,861	10,197,184	1,943,669	92,531,991
APAXCO	46,126,421	3,773,770	5,149,836	9,793,524	2,906,747	67,750,298
ATENCO	51,683,699	8,930,908	1,381,257	8,398,508	2,594,200	72,988,572
ATIZAPÁN	24,908,942	1,536,103	525,552	11,067,185	5,382,719	43,420,501
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	61,954,516	226,371,293	10,300,165	200,008	969,187,800
ATLACOMULCO	136,799,708	12,940,938	24,850,553	10,263,085	980,103	185,834,388
ATLAUTLA	42,085,950	3,774,006	1,639,089	12,187,814	3,185,810	62,872,669
AXAPUSCO	46,469,967	3,446,058	2,119,380	12,178,129	2,885,258	67,098,792
AYAPANGO	20,395,558	1,189,344	517,753	11,643,461	6,573,874	40,319,991
CALIMAYA	59,697,366	8,102,756	9,805,545	9,864,548	2,245,959	89,716,173
CAPULHUAC	47,388,060	4,368,028	1,262,902	9,543,855	2,829,359	65,392,204
CHALCO	285,611,733	47,329,708	40,934,448	10,823,963	469,441	385,169,293
CHAPA DE MOTA	45,315,601	3,754,722	859,846	13,066,549	2,958,757	65,955,474
CHAPULTEPEC	22,149,980	1,511,022	1,841,652	10,125,543	6,053,181	41,681,378
CHIAUTLA	39,696,584	3,554,546	2,635,379	10,947,129	3,377,566	60,211,204
CHICOLOAPAN	150,070,967	23,750,213	20,777,969	13,070,805	893,430	208,563,384
CHICONCUAC	34,272,717	3,276,169	1,257,512	10,086,767	3,912,087	52,805,252
CHIMALHUACÁN	454,421,286	83,429,559	62,371,839	10,334,453	295,052	610,852,189
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	34,716,600	65,989,725	11,035,291	444,060	414,121,856
COATEPEC HARINAS	62,575,819	4,571,753	2,194,864	10,157,374	2,142,646	81,642,457
COCOTITLÁN	25,004,579	1,787,270	1,038,981	13,706,655	5,362,131	46,899,616
COYOTEPEC	49,846,062	4,836,999	1,018,978	10,011,791	2,689,838	68,403,668
CUAUTITLÁN	187,777,574	21,158,926	47,081,903	10,757,546	714,025	267,489,974
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	65,679,898	179,115,643	9,757,725	203,878	912,396,080
DONATO GUERRA	45,585,981	4,428,956	384,767	11,409,861	2,941,208	64,750,773
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	194,657,337	149,434,898	9,043,959	78,771	2,055,335,574
ECATZINGO	21,445,366	1,280,914	164,669	11,965,696	6,252,065	41,108,712
EL ORO	57,304,225	4,369,921	2,244,529	10,795,457	2,339,755	77,053,886
HUEHUETOCA	99,432,658	19,312,975	16,370,608	10,355,989	1,348,429	146,820,659
HUEYPOXTLA	54,747,444	5,531,700	2,335,215	11,557,819	2,449,025	76,621,203
HUIXQUILUCAN	496,569,397	33,713,472	232,360,070	10,197,450	270,008	773,110,397
ISIDRO FABELA	27,823,214	1,411,289	534,335	10,900,212	4,818,920	45,487,970
IXTAPALUCA	333,028,483	64,147,580	53,441,269	11,608,304	402,602	462,628,238
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	4,366,845	7,170,695	10,368,641	2,090,511	88,133,094

MUNICIPIO	REP 2017 "Garantía" (pesos) (A)	Participación del Coeficiente de Población (pesos) (B)=(C1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de Recaudación (pesos) (C)=(C2.1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de los incrementos de la Recaudación (pesos) (D)=(C2.2)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de del inverso de la REP 2017 (pesos) (E)=(C2.3)*(Excedente)	TOTAL IFP 2022 (Pesos) (F)=(A)+(B)+(C)+(D)+(E)
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	766,040	190,136	11,774,157	5,813,546	41,606,883
IXTLAHUACA	145,510,719	18,945,631	3,405,447	9,672,780	921,429	178,456,005
JALTENCO	43,648,147	3,338,280	2,636,658	9,697,541	3,071,788	62,392,414
JILOTEPEC	114,679,591	10,372,129	14,891,144	10,294,604	1,169,152	151,406,620
JILOTZINGO	37,752,892	2,351,596	1,711,470	7,658,953	3,551,459	53,026,371
JIQUIPILCO	85,714,772	9,089,085	747,283	10,209,986	1,564,233	107,325,358
JOCOTITLÁN	86,138,276	8,194,445	2,741,586	9,809,187	1,556,542	108,440,035
JOQUICINGO	26,676,241	1,825,247	484,670	11,749,361	5,026,114	45,761,633
JUCHITEPEC	36,024,613	3,208,024	1,002,748	10,411,041	3,721,840	54,368,265
LA PAZ	234,482,340	35,975,864	31,117,347	11,101,151	571,804	313,248,506
LERMA	210,524,048	20,150,947	58,366,389	10,277,928	636,877	299,956,188
LUVIANOS	46,629,795	3,409,856	361,683	12,329,649	2,875,368	65,606,351
MALINALCO	47,511,640	3,330,945	3,181,351	10,650,489	2,822,000	67,496,425
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	7,242,780	6,228,657	11,080,636	2,208,394	87,473,291
METEPEC	380,135,382	28,666,714	107,130,885	9,515,899	352,711	525,801,591
MEXICALTZINGO	24,834,940	1,633,470	886,757	12,814,418	5,398,758	45,568,343
MORELOS	49,316,894	3,923,547	671,627	11,800,697	2,718,700	68,431,465
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	98,719,727	329,175,419	9,505,457	92,999	1,879,203,218
NEXTLALPAN	42,304,835	6,753,224	4,102,500	11,197,732	3,169,327	67,527,617
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	127,441,691	129,374,210	10,145,699	125,766	1,333,178,469
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	50,943,290	38,387,111	10,886,173	443,224	403,165,362
NOPALTEPEC	23,588,322	1,224,600	981,717	10,736,006	5,684,077	42,214,722
OCOYOACAC	81,508,577	8,530,319	6,907,713	10,096,873	1,644,954	108,688,436
OCUILAN	57,206,811	4,285,449	645,076	10,832,301	2,343,739	75,313,375
OTUMBA	48,267,238	4,298,227	1,672,182	9,904,280	2,777,823	66,919,750
OTZOLOAPAN	20,899,792	578,642	135,241	14,546,468	6,415,271	42,575,414
OTZOLOTEPEC	74,720,030	10,503,687	2,204,795	10,340,489	1,794,403	99,563,404
OZUMBA	43,306,733	3,642,094	2,154,090	12,057,350	3,096,004	64,256,271
PAPALOTLA	16,844,347	575,211	625,950	10,150,646	7,959,812	36,155,966
POLOTITLÁN	32,265,247	1,772,837	1,809,401	10,426,374	4,155,488	50,429,346
RAYÓN	26,079,739	1,889,606	691,326	10,043,419	5,141,073	43,845,163
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	3,781,342	3,849,317	10,829,123	3,938,206	56,443,393
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	17,145,583	1,927,159	10,977,280	1,120,593	150,819,626
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	11,840,442	748,369	10,322,720	1,644,455	106,089,293
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	3,452,447	1,338,568	10,364,857	3,571,440	56,268,982
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	11,525,271	12,680,255	10,597,669	1,520,637	124,496,009
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	791,713	90,921	9,441,627	6,422,758	37,622,450
SANTO TOMÁS	23,527,579	1,151,013	148,030	11,237,235	5,698,752	41,762,609
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	1,694,517	2,057,929	18,718,588	4,433,672	57,145,515
SULTEPEC	64,651,228	2,856,532	538,211	12,079,464	2,073,864	82,199,299
TECÁMAC	432,482,898	64,773,663	129,198,529	10,175,374	310,019	636,940,483
TEJUPILCO	89,183,163	9,379,648	2,677,289	9,316,744	1,503,399	112,060,242
TEMAMATLA	23,364,897	1,671,684	904,410	11,848,849	5,738,430	43,528,270
TEMASCALAPA	57,166,071	5,157,375	4,370,365	13,546,287	2,345,409	82,585,508
TEMASCALCINGO	80,093,954	7,857,268	1,185,326	10,517,474	1,674,007	101,328,029
TEMASCALTEPEC	60,192,591	4,142,416	568,359	10,278,498	2,227,481	77,409,345
TEMOAYA	91,959,840	12,512,902	2,295,287	11,117,158	1,458,004	119,343,191
TENANCINGO	100,917,046	12,384,065	8,079,702	10,205,480	1,328,595	132,914,888
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	1,343,854	703,571	11,188,046	5,934,904	41,761,784
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	10,708,950	3,253,083	9,548,315	1,513,448	113,614,800
TEOLOYUCAN	81,219,685	7,744,285	7,160,596	10,237,421	1,650,805	108,012,791
TEOTIHUACÁN	64,298,691	6,921,812	4,022,178	10,230,473	2,085,234	87,558,388
TEPETLAOXTOC	39,592,438	3,852,563	1,743,876	11,714,757	3,386,451	60,290,085
TEPETLIXPA	32,568,363	2,425,302	1,638,465	12,034,115	4,116,812	52,783,056
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	12,268,005	28,015,153	10,690,086	1,137,279	170,004,071
TEQUIXQUIAC	46,836,275	4,671,841	2,049,054	9,784,576	2,862,692	66,204,438
TEXCALTITLÁN	36,595,739	2,186,558	379,459	11,664,905	3,663,755	54,490,415
TEXCALYACAC	17,299,859	678,611	169,566	12,386,616	7,750,227	38,284,879
TEXCOCO	230,719,690	32,837,642	31,029,268	10,568,671	581,129	305,736,399
TEZOYUCA	39,006,548	5,565,654	1,829,848	10,284,089	3,437,316	60,123,455
TIANGUISTENCO	91,872,664	9,968,464	6,194,239	10,675,341	1,459,388	120,170,097
TIMILPAN	34,386,823	1,941,898	986,021	10,479,222	3,899,105	51,693,070
TLALMANALCO	63,222,345	5,820,251	1,975,588	10,546,919	2,120,735	83,685,838
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	79,526,479	329,987,419	9,889,264	97,866	1,789,521,436
TLATLAYA	69,624,238	3,757,680	156,970	10,385,265	1,925,735	85,849,889
TOLUCA	1,037,367,598	107,731,676	235,308,614	10,108,589	129,248	1,390,645,724
TONANITLA	16,447,861	1,760,769	1,981,340	12,825,928	8,151,688	41,167,586
TONATICO	32,357,848	1,527,585	907,015	9,192,217	4,143,596	48,128,261

MUNICIPIO	REP 2017 "Garantía" (pesos) (A)	Participación del Coeficiente de Población (pesos) (B)=(C1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de Recaudación (pesos) (C)=(C2.1)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de los incrementos de la Recaudación (pesos) (D)=(C2.2)*(Excedente)	Participación del Coeficiente de del inverso de la REP 2017 (pesos) (E)=(C2.3)*(Excedente)	TOTAL IFP 2022 (Pesos) (F)=(A)+(B)+(C)+(D)+(E)
TULTEPEC	129,675,501	18,650,572	27,603,656	11,111,391	1,033,949	188,075,070
TULTITLÁN	539,872,544	61,086,968	100,060,445	10,206,192	248,351	711,474,498
VALLE DE BRAVO	127,101,158	7,286,554	30,308,522	10,657,776	1,054,891	176,408,901
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	46,344,681	24,110,026	10,739,347	444,069	383,568,411
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	6,302,827	254,576	9,308,259	2,457,912	72,873,064
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	6,092,595	1,341,899	9,549,524	2,067,620	83,898,108
VILLA GUERRERO	72,234,896	8,173,386	2,262,403	11,205,218	1,856,137	95,732,040
VILLA VICTORIA	91,578,248	12,800,389	1,074,224	8,795,173	1,464,079	115,712,113
XALATLACO	38,545,258	3,630,500	413,735	8,681,953	3,478,452	54,749,898
XONACATLÁN	56,125,735	6,463,489	1,696,672	10,812,729	2,388,883	77,487,508
ZACAZONAPAN	17,193,317	604,433	414,907	10,409,440	7,798,253	36,420,349
ZACUALPAN	37,933,147	1,599,753	418,948	10,887,008	3,534,582	54,373,439
ZINACANTEPEC	166,562,822	24,119,569	22,208,662	10,741,999	804,969	224,438,021
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	2,228,083	454,660	10,112,260	4,062,821	49,858,988
ZUMPANGO	153,956,899	33,179,905	24,559,002	9,571,197	870,879	222,137,882
TOTAL	**18,764,184,263**	**2,010,329,003**	**3,015,493,504**	**1,340,219,335**	**335,054,834**	**25,465,280,939**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Los montos definitivos por cada uno de los conceptos que conforma al Ingreso Federal Participable (IFP) de febrero a diciembre del 2022 para cada municipio del Estado de México, son los siguientes**:**

Porcentajes y montos de participaciones definitivas ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) febrero a diciembre el ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00401044	80,387,488	0.00401044	11,228,637	0.00401044	1,454,230	0.00401044	1,169,353
ACOLMAN	0.00558646	111,978,233	0.00558646	15,641,276	0.00558646	2,025,715	0.00558646	1,628,887
ACULCO	0.00337778	67,706,067	0.00337778	9,457,278	0.00337778	1,224,820	0.00337778	984,884
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00212062	42,506,835	0.00212062	5,937,414	0.00212062	768,960	0.00212062	618,324
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00720625	144,446,234	0.00720625	20,176,452	0.00720625	2,613,069	0.00720625	2,101,181
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00158743	31,819,303	0.00158743	4,444,565	0.00158743	575,619	0.00158743	462,858
AMANALCO	0.00211965	42,487,578	0.00211965	5,934,724	0.00211965	768,611	0.00211965	618,044
AMATEPEC	0.00287899	57,708,053	0.00287899	8,060,742	0.00287899	1,043,953	0.00287899	839,448
AMECAMECA	0.00363365	72,835,020	0.00363365	10,173,697	0.00363365	1,317,604	0.00363365	1,059,492
APAXCO	0.00266050	53,328,522	0.00266050	7,449,002	0.00266050	964,727	0.00266050	775,741
ATENCO	0.00286620	57,451,742	0.00286620	8,024,940	0.00286620	1,039,317	0.00286620	835,719
ATIZAPÁN	0.00170509	34,177,727	0.00170509	4,773,993	0.00170509	618,284	0.00170509	497,165
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03805918	762,880,083	0.03805918	106,560,156	0.03805918	13,800,696	0.03805918	11,097,204
ATLACOMULCO	0.00729756	146,276,453	0.00729756	20,432,099	0.00729756	2,646,178	0.00729756	2,127,804
ATLAUTLA	0.00246896	49,489,178	0.00246896	6,912,717	0.00246896	895,272	0.00246896	719,892
AXAPUSCO	0.00263491	52,815,700	0.00263491	7,377,371	0.00263491	955,450	0.00263491	768,281
AYAPANGO	0.00158333	31,737,211	0.00158333	4,433,098	0.00158333	574,134	0.00158333	461,664
CALIMAYA	0.00352308	70,618,596	0.00352308	9,864,104	0.00352308	1,277,508	0.00352308	1,027,250
CAPULHUAC	0.00256790	51,472,387	0.00256790	7,189,735	0.00256790	931,149	0.00256790	748,741
CHALCO	0.01512527	303,179,613	0.01512527	42,348,552	0.01512527	5,484,597	0.01512527	4,410,190
CHAPA DE MOTA	0.00259002	51,915,756	0.00259002	7,251,665	0.00259002	939,169	0.00259002	755,190
CHAPULTEPEC	0.00163679	32,808,805	0.00163679	4,582,780	0.00163679	593,520	0.00163679	477,252
CHIAUTLA	0.00236444	47,394,249	0.00236444	6,620,095	0.00236444	857,374	0.00236444	689,418
CHICOLOAPAN	0.00819011	164,167,204	0.00819011	22,931,104	0.00819011	2,969,827	0.00819011	2,388,051
CHICONCUAC	0.00207362	41,564,777	0.00207362	5,805,826	0.00207362	751,917	0.00207362	604,620
CHIMALHUACÁN	0.02398765	480,822,157	0.02398765	67,161,911	0.02398765	8,698,196	0.02398765	6,994,260
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01626221	325,969,142	0.01626221	45,531,825	0.01626221	5,896,865	0.01626221	4,741,697
COATEPEC HARINAS	0.00320603	64,263,504	0.00320603	8,976,416	0.00320603	1,162,543	0.00320603	934,806
COCOTITLÁN	0.00184171	36,916,254	0.00184171	5,156,514	0.00184171	667,824	0.00184171	537,001
COYOTEPEC	0.00268615	53,842,812	0.00268615	7,520,839	0.00268615	974,030	0.00268615	783,222
CUAUTITLÁN	0.01050410	210,550,291	0.01050410	29,409,959	0.01050410	3,808,909	0.01050410	3,062,761
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03582902	718,177,423	0.03582902	100,316,026	0.03582902	12,992,013	0.03582902	10,446,938
DONATO GUERRA	0.00254271	50,967,496	0.00254271	7,119,211	0.00254271	922,015	0.00254271	741,397
ECATEPEC DE MORELOS	0.08071129	1,617,823,266	0.08071129	225,979,814	0.08071129	29,266,837	0.08071129	23,533,599
ECATZINGO	0.00161430	32,358,040	0.00161430	4,519,816	0.00161430	585,365	0.00161430	470,695
EL ORO	0.00302584	60,651,687	0.00302584	8,471,912	0.00302584	1,097,205	0.00302584	882,267
HUEHUETOCA	0.00576552	115,567,444	0.00576552	16,142,622	0.00576552	2,090,645	0.00576552	1,681,097
HUEYPOXTLA	0.00300885	60,311,107	0.00300885	8,424,340	0.00300885	1,091,043	0.00300885	877,313
HUIXQUILUCAN	0.03035939	608,541,011	0.03035939	85,001,858	0.03035939	11,008,663	0.03035939	8,852,117
ISIDRO FABELA	0.00178627	35,805,100	0.00178627	5,001,306	0.00178627	647,723	0.00178627	520,837
IXTAPALUCA	0.01816702	364,150,135	0.01816702	50,865,000	0.01816702	6,587,569	0.01816702	5,297,095
IXTAPAN DE LA SAL	0.00346091	69,372,502	0.00346091	9,690,048	0.00346091	1,254,966	0.00346091	1,009,124
IXTAPAN DEL ORO	0.00163387	32,750,167	0.00163387	4,574,589	0.00163387	592,459	0.00163387	476,399
IXTLAHUACA	0.00700782	140,468,681	0.00700782	19,620,862	0.00700782	2,541,114	0.00700782	2,043,322
JALTENCO	0.00245010	49,111,152	0.00245010	6,859,914	0.00245010	888,433	0.00245010	714,393
JILOTEPEC	0.00594561	119,177,207	0.00594561	16,646,839	0.00594561	2,155,946	0.00594561	1,733,606
JILOTZINGO	0.00208230	41,738,827	0.00208230	5,830,138	0.00208230	755,066	0.00208230	607,152
JIQUIPILCO	0.00421458	84,479,373	0.00421458	11,800,197	0.00421458	1,528,253	0.00421458	1,228,876
JOCOTITLÁN	0.00425835	85,356,773	0.00425835	11,922,753	0.00425835	1,544,126	0.00425835	1,241,639
JOQUICINGO	0.00179702	36,020,510	0.00179702	5,031,395	0.00179702	651,620	0.00179702	523,971

Porcentajes y montos de participaciones definitivas ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) febrero a diciembre el ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
JUCHITEPEC	0.00213500	42,795,077	0.00213500	5,977,676	0.00213500	774,174	0.00213500	622,517
LA PAZ	0.01230100	246,568,359	0.01230100	34,441,013	0.01230100	4,460,485	0.01230100	3,586,696
LERMA	0.01177903	236,105,532	0.01177903	32,979,551	0.01177903	4,271,209	0.01177903	3,434,499
LUVIANOS	0.00257631	51,640,950	0.00257631	7,213,280	0.00257631	934,198	0.00257631	751,193
MALINALCO	0.00265053	53,128,690	0.00265053	7,421,090	0.00265053	961,112	0.00265053	772,834
MELCHOR OCAMPO	0.00343500	68,853,148	0.00343500	9,617,504	0.00343500	1,245,571	0.00343500	1,001,569
METEPEC	0.02064778	413,875,991	0.02064778	57,810,777	0.02064778	7,487,123	0.02064778	6,020,430
MEXICALTZINGO	0.00178943	35,868,365	0.00178943	5,010,143	0.00178943	648,868	0.00178943	521,758
MORELOS	0.00268725	53,864,692	0.00268725	7,523,895	0.00268725	974,426	0.00268725	783,541
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07379472	1,479,183,607	0.07379472	206,614,432	0.07379472	26,758,810	0.07379472	21,516,883
NEXTLALPAN	0.00265175	53,153,242	0.00265175	7,424,519	0.00265175	961,556	0.00265175	773,191
NEZAHUALCÓYOTL	0.05235279	1,049,389,293	0.05235279	146,580,162	0.05235279	18,983,721	0.05235279	15,264,898
NICOLÁS ROMERO	0.01583196	317,344,920	0.01583196	44,327,182	0.01583196	5,740,851	0.01583196	4,616,245
NOPALTEPEC	0.00165774	33,228,617	0.00165774	4,641,420	0.00165774	601,114	0.00165774	483,359
OCOYOACAC	0.00426810	85,552,298	0.00426810	11,950,064	0.00426810	1,547,663	0.00426810	1,244,483
OCUILAN	0.00295749	59,281,673	0.00295749	8,280,547	0.00295749	1,072,421	0.00295749	862,338
OTUMBA	0.00262788	52,674,770	0.00262788	7,357,685	0.00262788	952,900	0.00262788	766,231
OTZOLOAPAN	0.00167190	33,512,530	0.00167190	4,681,077	0.00167190	606,250	0.00167190	487,489
OTZOLOTEPEC	0.00390977	78,369,680	0.00390977	10,946,786	0.00390977	1,417,728	0.00390977	1,140,001
OZUMBA	0.00252329	50,578,257	0.00252329	7,064,842	0.00252329	914,974	0.00252329	735,735
PAPALOTLA	0.00141981	28,459,568	0.00141981	3,975,272	0.00141981	514,841	0.00141981	413,986
POLOTITLÁN	0.00198032	39,694,622	0.00198032	5,544,600	0.00198032	718,086	0.00198032	577,416
RAYÓN	0.00172176	34,511,992	0.00172176	4,820,683	0.00172176	624,331	0.00172176	502,027
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00221648	44,428,480	0.00221648	6,205,832	0.00221648	803,723	0.00221648	646,277
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00592256	118,715,164	0.00592256	16,582,300	0.00592256	2,147,588	0.00592256	1,726,885
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00416604	83,506,425	0.00416604	11,664,294	0.00416604	1,510,653	0.00416604	1,214,723
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00220964	44,291,195	0.00220964	6,186,656	0.00220964	801,239	0.00220964	644,280
SAN MATEO ATENCO	0.00488885	97,994,966	0.00488885	13,688,074	0.00488885	1,772,754	0.00488885	1,425,480
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00147740	29,613,887	0.00147740	4,136,509	0.00147740	535,723	0.00147740	430,777
SANTO TOMÁS	0.00163998	32,872,744	0.00163998	4,591,711	0.00163998	594,676	0.00163998	478,182
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00224406	44,981,143	0.00224406	6,283,029	0.00224406	813,720	0.00224406	654,316
SULTEPEC	0.00322790	64,701,813	0.00322790	9,037,640	0.00322790	1,170,472	0.00322790	941,182
TECÁMAC	0.02501211	501,357,124	0.02501211	70,030,263	0.02501211	9,069,679	0.02501211	7,292,971
TEJUPILCO	0.00440051	88,206,359	0.00440051	12,320,787	0.00440051	1,595,676	0.00440051	1,283,090
TEMAMATLA	0.00170932	34,262,555	0.00170932	4,785,842	0.00170932	619,818	0.00170932	498,399
TEMASCALAPA	0.00324306	65,005,811	0.00324306	9,080,103	0.00324306	1,175,972	0.00324306	945,604
TEMASCALCINGO	0.00397907	79,758,676	0.00397907	11,140,803	0.00397907	1,442,855	0.00397907	1,160,206
TEMASCALTEPEC	0.00303980	60,931,480	0.00303980	8,510,994	0.00303980	1,102,266	0.00303980	886,337
TEMOAYA	0.00468651	93,939,011	0.00468651	13,121,532	0.00468651	1,699,381	0.00468651	1,366,480
TENANCINGO	0.00521945	104,621,747	0.00521945	14,613,712	0.00521946	1,892,634	0.00521946	1,521,876
TENANGO DEL AIRE	0.00163995	32,872,095	0.00163995	4,591,620	0.00163995	594,665	0.00163995	478,173
TENANGO DEL VALLE	0.00446156	89,430,003	0.00446156	12,491,708	0.00446156	1,617,812	0.00446156	1,300,890
TEOLOYUCAN	0.00424157	85,020,475	0.00424157	11,875,779	0.00424157	1,538,042	0.00424157	1,236,747
TEOTIHUACÁN	0.00343834	68,920,131	0.00343834	9,626,860	0.00343834	1,246,783	0.00343834	1,002,544
TEPETLAOXTOC	0.00236754	47,456,339	0.00236754	6,628,768	0.00236754	858,497	0.00236754	690,322
TEPETLIXPA	0.00207275	41,547,306	0.00207275	5,803,386	0.00207275	751,601	0.00207275	604,366
TEPOTZOTLÁN	0.00667592	133,815,882	0.00667592	18,691,589	0.00667592	2,420,764	0.00667592	1,946,547
TEQUIXQUIAC	0.00259979	52,111,724	0.00259979	7,279,038	0.00259979	942,714	0.00259979	758,041
TEXCALTITLÁN	0.00213979	42,891,226	0.00213979	5,991,106	0.00213979	775,913	0.00213979	623,915
TEXCALYACAC	0.00150341	30,135,307	0.00150341	4,209,342	0.00150341	545,155	0.00150341	438,362
TEXCOCO	0.01200601	240,655,330	0.01200601	33,615,073	0.01200601	4,353,516	0.01200601	3,500,683
TEZOYUCA	0.00236100	47,325,179	0.00236100	6,610,447	0.00236100	856,125	0.00236100	688,414
TIANGUISTENCO	0.00471898	94,589,896	0.00471898	13,212,449	0.00471898	1,711,155	0.00471898	1,375,948
TIMILPAN	0.00202994	40,689,341	0.00202994	5,683,544	0.00202994	736,081	0.00202994	591,886
TLALMANALCO	0.00328627	65,871,918	0.00328627	9,201,081	0.00328627	1,191,640	0.00328627	958,203
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07027299	1,408,592,081	0.07027299	196,754,110	0.07027299	25,481,791	0.07027299	20,490,027
TLATLAYA	0.00337125	67,575,314	0.00337125	9,439,014	0.00337125	1,222,455	0.00337125	982,982
TOLUCA	0.05460948	1,094,623,689	0.05460948	152,898,566	0.05460948	19,802,023	0.05460948	15,922,898
TONANITLA	0.00161662	32,404,382	0.00161662	4,526,289	0.00161662	586,204	0.00161662	471,369
TONATICO	0.00188996	37,883,361	0.00188996	5,291,601	0.00188996	685,320	0.00188996	551,069
TULTEPEC	0.00738555	148,040,168	0.00738555	20,678,457	0.00738555	2,678,085	0.00738555	2,153,460
TULTITLÁN	0.02793900	560,025,336	0.02793900	78,225,121	0.02793900	10,131,002	0.02793900	8,146,385
VALLE DE BRAVO	0.00692743	138,857,337	0.00692743	19,395,787	0.00692743	2,511,965	0.00692743	2,019,883
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01506241	301,919,505	0.01506241	42,172,538	0.01506241	5,461,801	0.01506241	4,391,860
VILLA DE ALLENDE	0.00286166	57,360,822	0.00286166	8,012,240	0.00286166	1,037,672	0.00286166	834,397
VILLA DEL CARBÓN	0.00329461	66,039,002	0.00329461	9,224,420	0.00329461	1,194,662	0.00329461	960,634
VILLA GUERRERO	0.00375932	75,353,885	0.00375932	10,525,536	0.00375932	1,363,171	0.00375932	1,096,132
VILLA VICTORIA	0.00454392	91,080,868	0.00454392	12,722,303	0.00454392	1,647,676	0.00454392	1,324,904
XALATLACO	0.00214998	43,095,473	0.00214998	6,019,636	0.00214998	779,608	0.00214998	626,887
XONACATLÁN	0.00304287	60,993,005	0.00304287	8,519,588	0.00304287	1,103,379	0.00304287	887,232
ZACAZONAPAN	0.00143020	28,667,673	0.00143020	4,004,341	0.00143020	518,606	0.00143020	417,013
ZACUALPAN	0.00213520	42,799,149	0.00213520	5,978,245	0.00213520	774,248	0.00213520	622,576
ZINACANTEPEC	0.00881349	176,662,661	0.00881349	24,676,487	0.00881349	3,195,873	0.00881349	2,569,816
ZUMPAHUACÁN	0.00195792	39,245,675	0.00195792	5,481,891	0.00195792	709,964	0.00195792	570,886
ZUMPANGO	0.00872317	174,852,145	0.00872317	24,423,592	0.00872317	3,163,120	0.00872317	2,543,480
TOTAL	**1.00000000**	**20,044,573,010**	**1.00000000**	**2,799,853,958**	**1.00000000**	**362,611,453**	**1.00000000**	**291,577,555**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Porcentajes y montos de participaciones definitivas ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00401044	235,815	0.00401044	448,844	0.00401058	400	0.00401044	94,924,768
ACOLMAN	0.00558646	328,486	0.00558646	625,232	0.00558645	558	0.00558646	132,228,386
ACULCO	0.00337778	198,614	0.00337778	378,038	0.00337780	337	0.00337778	79,950,038
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00212062	124,693	0.00212062	237,337	0.00212057	212	0.00212062	50,193,775
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00720625	423,730	0.00720625	806,517	0.00720622	719	0.00720625	170,567,902
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00158743	93,341	0.00158743	177,663	0.00158740	158	0.00158743	37,573,508
AMANALCO	0.00211965	124,636	0.00211965	237,230	0.00211967	212	0.00211965	50,171,035
AMATEPEC	0.00287899	169,285	0.00287899	322,214	0.00287900	287	0.00287899	68,143,983
AMECAMECA	0.00363365	213,660	0.00363365	406,675	0.00363362	363	0.00363365	86,006,511
APAXCO	0.00266050	156,438	0.00266050	297,760	0.00266056	266	0.00266050	62,972,456
ATENCO	0.00286620	168,534	0.00286620	320,782	0.00286627	286	0.00286620	67,841,320
ATIZAPÁN	0.00170509	100,260	0.00170509	190,832	0.00170503	170	0.00170509	40,358,429
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03805918	2,237,894	0.03805918	4,259,549	0.03805907	3,798	0.03805918	900,839,380
ATLACOMULCO	0.00729756	429,099	0.00729756	816,736	0.00729750	728	0.00729756	172,729,098
ATLAUTLA	0.00246896	145,176	0.00246896	276,323	0.00246887	246	0.00246896	58,438,805
AXAPUSCO	0.00263491	154,934	0.00263491	294,897	0.00263501	263	0.00263491	62,366,896
AYAPANGO	0.00158333	93,100	0.00158333	177,205	0.00158329	158	0.00158333	37,476,571
CALIMAYA	0.00352308	207,158	0.00352308	394,300	0.00352310	352	0.00352308	83,389,269
CAPULHUAC	0.00256790	150,993	0.00256790	287,397	0.00256787	256	0.00256790	60,780,658
CHALCO	0.01512527	889,372	0.01512527	1,692,807	0.01512517	1,509	0.01512527	358,006,639
CHAPA DE MOTA	0.00259002	152,294	0.00259002	289,872	0.00259012	258	0.00259002	61,304,206
CHAPULTEPEC	0.00163679	96,244	0.00163679	183,188	0.00163660	163	0.00163679	38,741,952
CHIAUTLA	0.00236444	139,030	0.00236444	264,626	0.00236436	236	0.00236444	55,965,029
CHICOLOAPAN	0.00819011	481,581	0.00819011	916,629	0.00819010	817	0.00819011	193,855,215
CHICONCUAC	0.00207362	121,930	0.00207362	232,077	0.00207358	207	0.00207362	49,081,355
CHIMALHUACÁN	0.02398765	1,410,483	0.02398765	2,684,676	0.02398772	2,394	0.02398765	567,774,075
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01626221	956,224	0.01626221	1,820,052	0.01626216	1,623	0.01626221	384,917,429
COATEPEC HARINAS	0.00320603	188,516	0.00320603	358,816	0.00320606	320	0.00320603	75,884,922
COCOTITLÁN	0.00184171	108,293	0.00184171	206,122	0.00184151	184	0.00184171	43,592,193
COYOTEPEC	0.00268615	157,947	0.00268615	300,632	0.00268611	268	0.00268615	63,579,750
CUAUTITLÁN	0.01050410	617,645	0.01050410	1,175,610	0.01050406	1,048	0.01050410	248,626,223
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03582902	2,106,760	0.03582902	4,009,952	0.03582888	3,576	0.03582902	848,052,687
DONATO GUERRA	0.00254271	149,512	0.00254271	284,578	0.00254272	254	0.00254271	60,184,462
ECATEPEC DE MORELOS	0.08071129	4,745,854	0.08071129	9,033,134	0.08071139	8,055	0.08071129	1,910,390,558
ECATZINGO	0.00161431	94,922	0.00161430	180,671	0.00161435	161	0.00161430	38,209,671
EL ORO	0.00302584	177,921	0.00302584	338,649	0.00302590	302	0.00302584	71,619,943
HUEHUETOCA	0.00576552	339,015	0.00576552	645,272	0.00576541	575	0.00576552	136,466,670
HUEYPOXTLA	0.00300885	176,921	0.00300885	336,748	0.00300886	300	0.00300885	71,217,773
HUIXQUILUCAN	0.03035939	1,785,143	0.03035939	3,397,795	0.03035946	3,030	0.03035939	718,589,618
ISIDRO FABELA	0.00178627	105,034	0.00178627	199,918	0.00178620	178	0.00178627	42,280,097
IXTAPALUCA	0.01816702	1,068,227	0.01816702	2,033,236	0.01816710	1,813	0.01816702	430,003,076
IXTAPAN DE LA SAL	0.00346091	203,503	0.00346091	387,342	0.00346107	345	0.00346091	81,917,831
IXTAPAN DEL ORO	0.00163387	96,072	0.00163387	182,861	0.00163379	163	0.00163387	38,672,710
IXTLAHUACA	0.00700782	412,062	0.00700782	784,308	0.00700792	699	0.00700782	165,871,049
JALTENCO	0.00245010	144,067	0.00245010	274,213	0.00244994	245	0.00245010	57,992,417
JILOTEPEC	0.00594561	349,604	0.00594561	665,427	0.00594568	593	0.00594561	140,729,223
JILOTZINGO	0.00208230	122,440	0.00208230	233,049	0.00208229	208	0.00208230	49,286,880
JIQUIPILCO	0.00421458	247,819	0.00421458	471,692	0.00421459	421	0.00421458	99,756,630
JOCOTITLÁN	0.00425835	250,392	0.00425835	476,590	0.00425838	425	0.00425835	100,792,699
JOQUICINGO	0.00179702	105,665	0.00179702	201,121	0.00179702	179	0.00179702	42,534,462
JUCHITEPEC	0.00213500	125,539	0.00213500	238,947	0.00213500	213	0.00213500	50,534,142
LA PAZ	0.01230100	723,304	0.01230100	1,376,717	0.01230118	1,228	0.01230100	291,157,802
LERMA	0.01177903	692,611	0.01177903	1,318,298	0.01177913	1,176	0.01177903	278,802,876
LUVIANOS	0.00257631	151,488	0.00257631	288,338	0.00257639	257	0.00257631	60,979,704
MALINALCO	0.00265053	155,852	0.00265053	296,645	0.00265044	265	0.00265053	62,736,487
MELCHOR OCAMPO	0.00343500	201,979	0.00343500	384,442	0.00343512	343	0.00343500	81,304,557
METEPEC	0.02064778	1,214,097	0.02064778	2,310,881	0.02064779	2,061	0.02064778	488,721,359
MEXICALTZINGO	0.00178943	105,219	0.00178943	200,271	0.00178940	179	0.00178943	42,354,803
MORELOS	0.00268725	158,011	0.00268725	300,754	0.00268721	268	0.00268725	63,605,587
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07379472	4,339,157	0.07379472	8,259,038	0.07379486	7,365	0.07379472	1,746,679,292
NEXTLALPAN	0.00265175	155,924	0.00265175	296,782	0.00265174	265	0.00265175	62,765,479
NEZAHUALCÓYOTL	0.05235279	3,078,364	0.05235279	5,859,277	0.05235276	5,225	0.05235279	1,239,160,939
NICOLÁS ROMERO	0.01583196	930,925	0.01583196	1,771,899	0.01583199	1,580	0.01583196	374,733,601
NOPALTEPEC	0.00165774	97,476	0.00165774	185,532	0.00165784	165	0.00165774	39,237,683
OCOYOACAC	0.00426810	250,966	0.00426810	477,682	0.00426810	426	0.00426810	101,023,582
OCUILAN	0.00295749	173,902	0.00295749	331,000	0.00295746	295	0.00295749	70,002,175
OTUMBA	0.00262788	154,520	0.00262788	294,110	0.00262789	262	0.00262788	62,200,480
OTZOLOAPAN	0.00167190	98,308	0.00167190	187,118	0.00167177	167	0.00167190	39,572,939
OTZOLOTEPEC	0.00390977	229,896	0.00390977	437,578	0.00390958	390	0.00390977	92,542,059
OZUMBA	0.00252329	148,370	0.00252329	282,404	0.00252328	252	0.00252329	59,724,833
PAPALOTLA	0.00141981	83,486	0.00141981	158,904	0.00141976	142	0.00141981	33,606,199
POLOTITLÁN	0.00198032	116,443	0.00198032	221,635	0.00198019	198	0.00198032	46,873,001
RAYÓN	0.00172176	101,240	0.00172176	192,698	0.00172177	172	0.00172176	40,753,144
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00221648	130,330	0.00221648	248,067	0.00221647	221	0.00221648	52,462,930
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00592256	348,249	0.00592256	662,847	0.00592263	591	0.00592256	140,183,624

Porcentajes y montos de participaciones definitivas ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Federal Participable (IFP) febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles		Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00416604	244,965	0.00416604	466,259	0.00416609	416	0.00416604	98,607,734
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00220964	129,927	0.00220964	247,300	0.00220975	221	0.00220964	52,300,818
SAN MATEO ATENCO	0.00488885	287,466	0.00488885	547,156	0.00488875	488	0.00488885	115,716,384
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00147740	86,872	0.00147740	165,349	0.00147728	147	0.00147740	34,969,264
SANTO TOMÁS	0.00163998	96,432	0.00163998	183,545	0.00164000	164	0.00163998	38,817,454
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00224406	131,951	0.00224406	251,153	0.00224402	224	0.00224406	53,115,536
SULTEPEC	0.00322790	189,802	0.00322790	361,263	0.00322800	322	0.00322790	76,402,495
TECÁMAC	0.02501211	1,470,722	0.02501211	2,799,333	0.02501209	2,496	0.02501211	592,022,587
TEJUPILCO	0.00440051	258,752	0.00440051	492,501	0.00440056	439	0.00440051	104,157,604
TEMAMATLA	0.00170932	100,509	0.00170932	191,305	0.00170924	171	0.00170932	40,458,598
TEMASCALAPA	0.00324306	190,693	0.00324306	362,961	0.00324303	324	0.00324306	76,761,468
TEMASCALCINGO	0.00397907	233,971	0.00397907	445,333	0.00397912	397	0.00397907	94,182,241
TEMASCALTEPEC	0.00303980	178,741	0.00303980	340,212	0.00303992	303	0.00303980	71,950,334
TEMOAYA	0.00468651	275,568	0.00468651	524,510	0.00468654	468	0.00468651	110,926,949
TENANCINGO	0.00521946	306,906	0.00521945	584,157	0.00521951	521	0.00521946	123,541,552
TENANGO DEL AIRE	0.00163995	96,430	0.00163995	183,542	0.00164000	164	0.00163995	38,816,687
TENANGO DEL VALLE	0.00446156	262,341	0.00446156	499,333	0.00446149	445	0.00446156	105,602,532
TEOLOYUCAN	0.00424157	249,406	0.00424157	474,713	0.00424164	423	0.00424157	100,395,585
TEOTIHUACÁN	0.00343834	202,176	0.00343834	384,816	0.00343833	343	0.00343834	81,383,654
TEPETLAOXTOC	0.00236754	139,212	0.00236754	264,973	0.00236757	236	0.00236754	56,038,347
TEPETLIXPA	0.00207275	121,878	0.00207275	231,980	0.00207268	207	0.00207275	49,060,724
TEPOTZOTLÁN	0.00667592	392,546	0.00667592	747,162	0.00667595	666	0.00667592	158,015,156
TEQUIXQUIAC	0.00259979	152,869	0.00259979	290,966	0.00259974	259	0.00259979	61,535,612
TEXCALTITLÁN	0.00213979	125,821	0.00213979	239,484	0.00213981	214	0.00213979	50,647,678
TEXCALYACAC	0.00150342	88,401	0.00150341	168,261	0.00150333	150	0.00150341	35,584,978
TEXCOCO	0.01200601	705,958	0.01200601	1,343,702	0.01200589	1,198	0.01200601	284,175,459
TEZOYUCA	0.00236100	138,827	0.00236100	264,241	0.00236096	236	0.00236100	55,883,468
TIANGUISTENCO	0.00471898	277,478	0.00471898	528,144	0.00471891	471	0.00471898	111,695,541
TIMILPAN	0.00202994	119,361	0.00202994	227,189	0.00203009	203	0.00202994	48,047,605
TLALMANALCO	0.00328627	193,234	0.00328627	367,797	0.00328632	328	0.00328627	77,784,201
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07027299	4,132,078	0.07027299	7,864,889	0.07027307	7,013	0.07027299	1,663,321,989
TLATLAYA	0.00337125	198,231	0.00337125	377,308	0.00337109	336	0.00337125	79,795,640
TOLUCA	0.05460948	3,211,058	0.05460948	6,111,843	0.05460951	5,450	0.05460948	1,292,575,527
TONANITLA	0.00161662	95,058	0.00161662	180,930	0.00161666	161	0.00161662	38,264,393
TONATICO	0.00188996	111,130	0.00188996	211,522	0.00188991	189	0.00188996	44,734,191
TULTEPEC	0.00738555	434,273	0.00738555	826,584	0.00738548	737	0.00738555	174,811,764
TULTITLÁN	0.02793900	1,642,824	0.02793900	3,126,908	0.02793908	2,788	0.02793900	661,300,364
VALLE DE BRAVO	0.00692743	407,335	0.00692743	775,311	0.00692746	691	0.00692743	163,968,309
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01506241	885,675	0.01506241	1,685,771	0.01506254	1,503	0.01506241	356,518,654
VILLA DE ALLENDE	0.00286166	168,267	0.00286166	320,275	0.00286177	286	0.00286166	67,733,958
VILLA DEL CARBÓN	0.00329461	193,724	0.00329461	368,729	0.00329464	329	0.00329461	77,981,501
VILLA GUERRERO	0.00375932	221,049	0.00375932	420,739	0.00375927	375	0.00375932	88,980,888
VILLA VICTORIA	0.00454392	267,184	0.00454392	508,551	0.00454385	453	0.00454392	107,551,940
XALATLACO	0.00214998	126,420	0.00214998	240,624	0.00214993	215	0.00214998	50,888,862
XONACATLÁN	0.00304287	178,922	0.00304287	340,555	0.00304293	304	0.00304287	72,022,985
ZACAZONAPAN	0.00143020	84,096	0.00143020	160,066	0.00143018	143	0.00143020	33,851,938
ZACUALPAN	0.00213520	125,550	0.00213520	238,970	0.00213520	213	0.00213520	50,538,951
ZINACANTEPEC	0.00881349	518,237	0.00881349	986,398	0.00881366	880	0.00881349	208,610,351
ZUMPAHUACÁN	0.00195792	115,126	0.00195792	219,129	0.00195794	195	0.00195792	46,342,866
ZUMPANGO	0.00872317	512,925	0.00872317	976,289	0.00872307	871	0.00872317	206,472,422
TOTAL	**1.00000000**	**58,800,375**	**1.00000000**	**111,919,095**	**1.00000000**	**99,799**	**1.00000000**	**23,669,435,244**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

OCTAVO.- Se da a conocer la fórmula y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del Ingreso Estatal Participable (IEP) de acuerdo a los ingresos ministrados por el gobierno estatal establecidos en la fracción II del articulo 219 y del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando los porcentajes de los coeficientes de población ($C1_{i,t}$), y el cumplimiento en la entrega de información de sus contribuciones ($C2_{i,t}$), tal como se muestra a continuación:

$$IEP_{i,t} = (IEP_t)(0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = n_i/N$$

Si hay entrega de información $\therefore C2_{i,t} = \frac{inf_i}{Inf}$

Si no hay entrega de información $\therefore C2_{i,t} = 0$

Donde:

"IEP_t" es el Ingreso Estatal Participable a que se refiere el artículo 221 en el año en que se efectúa el cálculo.

"$IEP_{i,t}$" es la participación del Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

"$C1_{i,t}$" es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo, determinado por la última información oficial de población.

"n_i" es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

"N" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

"$C2_{i,t}$" es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i, siempre y cuando el municipio i haya cumplido con la entrega de información de sus contribuciones.

"inf_i" es el cumplimiento en la entrega de la información de las contribuciones del municipio i en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225.

"*Inf*" es la sumatoria de los municipios que dieron cumplimiento en la entrega de la información de sus contribuciones en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225.

La distribución que corresponde a los municipios por concepto del IEP de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022 es la siguiente:

Componentes del Ingreso Estatal Participable (IEP)

50% por Población	464,364,145
50% por Entrega de Información	464,364,145
Total	**928,728,290**

La anterior distribución, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con las fórmulas previamente descritas, considerando las siguientes variables:

1) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,

2) El número de municipios que hayan entregado al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, la información de sus contribuciones.

La entrega de información de las contribuciones a las que hace referencia el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se llevó a cabo de acuerdo a los Lineamientos para la Entrega de Información de las Contribuciones Municipales publicados en la "Gaceta del Gobierno" el 28 de marzo de 2022 y Addendum el 27 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial.

Las Participaciones por concepto del IEP serán calculadas de manera mensual con base en el número de municipios que hayan entregado información en los términos de los citados Lineamientos. El cálculo del coeficiente de entrega de información para la determinación de las participaciones por concepto del IEP se realizará solo para aquellos municipios que hayan cumplido con la entrega de información al Gobierno del Estado de México.

COEFICIENTES Ingreso Estatal Participable (IEP) (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de Información de las contribuciones municipales		
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente por la entrega de información Municipios que entregaron Información C2 =(D)*(0.5) (D) = (C) / (∑(C))		
				Febrero -Marzo	Abril	Mayo
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	C=125	C=100	C=64
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	0.00399425	0.00199713	0.00400000	0.00500000	0.00781250
ACOLMAN	171,507	0.01009315	0.00504657	0.00400000	0.00000000	0.00000000
ACULCO	49,266	0.00289929	0.00144965	0.00400000	0.00500000	0.00781250
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	0.00090234	0.00045117	0.00400000	0.00500000	0.00781250
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	0.01027441	0.00513720	0.00400000	0.00500000	0.00781250
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	0.00074704	0.00037352	0.00400000	0.00500000	0.00781250
AMANALCO	23,675	0.00139327	0.00069663	0.00400000	0.00000000	0.00000000
AMATEPEC	25,244	0.00148560	0.00074280	0.00400000	0.00500000	0.00000000
AMECAMECA	53,441	0.00314499	0.00157250	0.00400000	0.00500000	0.00781250
APAXCO	31,898	0.00187719	0.00093860	0.00400000	0.00500000	0.00781250
ATENCO	75,489	0.00444251	0.00222126	0.00400000	0.00500000	0.00000000
ATIZAPÁN	12,984	0.00076411	0.00038205	0.00400000	0.00500000	0.00781250
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	0.03081810	0.01540905	0.00400000	0.00500000	0.00781250
ATLACOMULCO	109,384	0.00643722	0.00321861	0.00400000	0.00000000	0.00000000
ATLAUTLA	31,900	0.00187731	0.00093865	0.00400000	0.00500000	0.00781250
AXAPUSCO	29,128	0.00171418	0.00085709	0.00400000	0.00500000	0.00000000
AYAPANGO	10,053	0.00059162	0.00029581	0.00400000	0.00500000	0.00000000
CALIMAYA	68,489	0.00403056	0.00201528	0.00400000	0.00500000	0.00781250
CAPULHUAC	36,921	0.00217279	0.00108640	0.00400000	0.00500000	0.00781250
CHALCO	400,057	0.02354327	0.01177163	0.00400000	0.00500000	0.00781250
CHAPA DE MOTA	31,737	0.00186772	0.00093386	0.00400000	0.00500000	0.00781250
CHAPULTEPEC	12,772	0.00075163	0.00037581	0.00400000	0.00000000	0.00781250
CHIAUTLA	30,045	0.00176814	0.00088407	0.00400000	0.00500000	0.00000000
CHICOLOAPAN	200,750	0.01181409	0.00590705	0.00400000	0.00500000	0.00781250
CHICONCUAC	27,692	0.00162967	0.00081483	0.00400000	0.00000000	0.00781250
CHIMALHUACÁN	705,193	0.04150045	0.02075023	0.00400000	0.00500000	0.00000000
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	0.01726911	0.00863456	0.00400000	0.00500000	0.00781250

COEFICIENTES Ingreso Estatal Participable (IEP) (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de Información de las contribuciones municipales		
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente por la entrega de información Municipios que entregaron Información C2 =(D)*(0.5) (D) = (C) / (∑(C))		
				Febrero -Marzo	Abril	Mayo
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	C=125	C=100	C=64
COATEPEC HARINAS	38,643	0.00227413	0.00113707	0.00400000	0.00500000	0.00781250
COCOTITLÁN	15,107	0.00088904	0.00044452	0.00400000	0.00500000	0.00000000
COYOTEPEC	40,885	0.00240607	0.00120304	0.00400000	0.00500000	0.00000000
CUAUTITLÁN	178,847	0.01052511	0.00526255	0.00400000	0.00500000	0.00781250
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	0.03267122	0.01633561	0.00400000	0.00500000	0.00781250
DONATO GUERRA	37,436	0.00220310	0.00110155	0.00400000	0.00500000	0.00000000
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	0.09682860	0.04841430	0.00400000	0.00500000	0.00000000
ECATZINGO	10,827	0.00063717	0.00031858	0.00400000	0.00500000	0.00781250
EL ORO	36,937	0.00217373	0.00108687	0.00400000	0.00500000	0.00781250
HUEHUETOCA	163,244	0.00960687	0.00480344	0.00400000	0.00500000	0.00781250
HUEYPOXTLA	46,757	0.00275164	0.00137582	0.00400000	0.00500000	0.00781250
HUIXQUILUCAN	284,965	0.01677013	0.00838506	0.00400000	0.00500000	0.00000000
ISIDRO FABELA	11,929	0.00070202	0.00035101	0.00400000	0.00500000	0.00781250
IXTAPALUCA	542,211	0.03190900	0.01595450	0.00400000	0.00500000	0.00000000
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	0.00217220	0.00108610	0.00400000	0.00500000	0.00000000
IXTAPAN DEL ORO	6,475	0.00038105	0.00019053	0.00400000	0.00500000	0.00781250
IXTLAHUACA	160,139	0.00942414	0.00471207	0.00400000	0.00500000	0.00781250
JALTENCO	28,217	0.00166056	0.00083028	0.00400000	0.00500000	0.00000000
JILOTEPEC	87,671	0.00515942	0.00257971	0.00400000	0.00000000	0.00781250
JILOTZINGO	19,877	0.00116976	0.00058488	0.00400000	0.00000000	0.00000000
JIQUIPILCO	76,826	0.00452119	0.00226060	0.00400000	0.00500000	0.00781250
JOCOTITLÁN	69,264	0.00407617	0.00203809	0.00400000	0.00500000	0.00781250
JOQUICINGO	15,428	0.00090793	0.00045397	0.00400000	0.00000000	0.00000000
JUCHITEPEC	27,116	0.00159577	0.00079789	0.00400000	0.00000000	0.00000000
LA PAZ	304,088	0.01789551	0.00894776	0.00400000	0.00000000	0.00000000
LERMA	170,327	0.01002371	0.00501185	0.00400000	0.00500000	0.00781250
LUVIANOS	28,822	0.00169617	0.00084808	0.00400000	0.00500000	0.00000000
MALINALCO	28,155	0.00165692	0.00082846	0.00400000	0.00500000	0.00781250
MELCHOR OCAMPO	61,220	0.00360278	0.00180139	0.00400000	0.00500000	0.00000000
METEPEC	242,307	0.01425971	0.00712986	0.00400000	0.00500000	0.00781250
MEXICALTZINGO	13,807	0.00081254	0.00040627	0.00400000	0.00500000	0.00781250
MORELOS	33,164	0.00195169	0.00097585	0.00400000	0.00500000	0.00781250
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	0.04910625	0.02455313	0.00400000	0.00500000	0.00000000
NEXTLALPAN	57,082	0.00335926	0.00167963	0.00400000	0.00500000	0.00781250
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	0.06339345	0.03169672	0.00400000	0.00500000	0.00781250
NICOLÁS ROMERO	430,601	0.02534077	0.01267039	0.00400000	0.00500000	0.00781250
NOPALTEPEC	10,351	0.00060915	0.00030458	0.00400000	0.00500000	0.00000000
OCOYOACAC	72,103	0.00424325	0.00212162	0.00400000	0.00000000	0.00781250
OCUILAN	36,223	0.00213172	0.00106586	0.00400000	0.00500000	0.00000000
OTUMBA	36,331	0.00213807	0.00106904	0.00400000	0.00500000	0.00000000
OTZOLOAPAN	4,891	0.00028783	0.00014392	0.00400000	0.00000000	0.00000000
OTZOLOTEPEC	88,783	0.00522486	0.00261243	0.00400000	0.00500000	0.00000000
OZUMBA	30,785	0.00181169	0.00090585	0.00400000	0.00500000	0.00781250
PAPALOTLA	4,862	0.00028613	0.00014306	0.00400000	0.00500000	0.00781250
POLOTITLÁN	14,985	0.00088186	0.00044093	0.00400000	0.00500000	0.00781250
RAYÓN	15,972	0.00093995	0.00046997	0.00400000	0.00500000	0.00000000
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	0.00188096	0.00094048	0.00400000	0.00500000	0.00781250
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	0.00852874	0.00426437	0.00400000	0.00500000	0.00781250
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	0.00588980	0.00294490	0.00400000	0.00500000	0.00781250
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	0.00171735	0.00085868	0.00400000	0.00500000	0.00781250
SAN MATEO ATENCO	97,418	0.00573303	0.00286651	0.00400000	0.00000000	0.00781250
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	0.00039382	0.00019691	0.00400000	0.00000000	0.00000000
SANTO TOMÁS	9,729	0.00057255	0.00028627	0.00400000	0.00000000	0.00000000
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	0.00084291	0.00042145	0.00400000	0.00500000	0.00781250
SULTEPEC	24,145	0.00142093	0.00071046	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TECÁMAC	547,503	0.03222043	0.01611021	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TEJUPILCO	79,282	0.00466573	0.00233286	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TEMAMATLA	14,130	0.00083155	0.00041577	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TEMASCALAPA	43,593	0.00256544	0.00128272	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TEMASCALCINGO	66,414	0.00390845	0.00195422	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TEMASCALTEPEC	35,014	0.00206057	0.00103028	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TEMOAYA	105,766	0.00622431	0.00311215	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TENANCINGO	104,677	0.00616022	0.00308011	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TENANGO DEL AIRE	11,359	0.00066847	0.00033424	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TENANGO DEL VALLE	90,518	0.00532696	0.00266348	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TEOLOYUCAN	65,459	0.00385225	0.00192612	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TEOTIHUACÁN	58,507	0.00344312	0.00172156	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TEPETLAOXTOC	32,564	0.00191638	0.00095819	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TEPETLIXPA	20,500	0.00120642	0.00060321	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TEPOTZOTLÁN	103,696	0.00610249	0.00305124	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TEQUIXQUIAC	39,489	0.00232392	0.00116196	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TEXCALTITLÁN	18,482	0.00108766	0.00054383	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TEXCALYACAC	5,736	0.00033756	0.00016878	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TEXCOCO	277,562	0.01633446	0.00816723	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TEZOYUCA	47,044	0.00276853	0.00138426	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TIANGUISTENCO	84,259	0.00495862	0.00247931	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TIMILPAN	16,414	0.00096596	0.00048298	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TLALMANALCO	49,196	0.00289517	0.00144759	0.00400000	0.00500000	0.00781250

COEFICIENTES Ingreso Estatal Participable (IEP) (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de Información de las contribuciones municipales		
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente por la entrega de información Municipios que entregaron Información C2 =(D)*(0.5) (D) = (C) / (∑(C))		
				Febrero -Marzo	Abril	Mayo
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	C=125	C=100	C=64
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	0.03955894	0.01977947	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TLATLAYA	31,762	0.00186919	0.00093459	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TOLUCA	910,608	0.05358908	0.02679454	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TONANITLA	14,883	0.00087586	0.00043793	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TONATICO	12,912	0.00075987	0.00037993	0.00400000	0.00500000	0.00781250
TULTEPEC	157,645	0.00927737	0.00463869	0.00400000	0.00000000	0.00000000
TULTITLÁN	516,341	0.03038655	0.01519328	0.00400000	0.00500000	0.00781250
VALLE DE BRAVO	61,590	0.00362456	0.00181228	0.00400000	0.00500000	0.00000000
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	0.02305328	0.01152664	0.00400000	0.00500000	0.00000000
VILLA DE ALLENDE	53,275	0.00313522	0.00156761	0.00400000	0.00000000	0.00000000
VILLA DEL CARBÓN	51,498	0.00303065	0.00151532	0.00400000	0.00500000	0.00781250
VILLA GUERRERO	69,086	0.00406570	0.00203285	0.00400000	0.00500000	0.00000000
VILLA VICTORIA	108,196	0.00636731	0.00318366	0.00400000	0.00500000	0.00781250
XALATLACO	30,687	0.00180592	0.00090296	0.00400000	0.00500000	0.00000000
XONACATLÁN	54,633	0.00321514	0.00160757	0.00400000	0.00500000	0.00781250
ZACAZONAPAN	5,109	0.00030066	0.00015033	0.00400000	0.00500000	0.00000000
ZACUALPAN	13,522	0.00079577	0.00039788	0.00400000	0.00500000	0.00000000
ZINACANTEPEC	203,872	0.01199782	0.00599891	0.00400000	0.00500000	0.00000000
ZUMPAHUACÁN	18,833	0.00110832	0.00055416	0.00400000	0.00500000	0.00000000
ZUMPANGO	280,455	0.01650471	0.00825236	0.00400000	0.00500000	0.00000000
TOTAL	**16,992,418**	**1.00000000**	**0.50000000**	**0.50000000**	**0.50000000**	**0.50000000**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

COEFICIENTES Ingreso Estatal Participable (IEP) (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Entrega de Información de las contribuciones municipales						
	50% del Coeficiente por la entrega de información Municipios que entregaron Información C2 =(D)*(0.5) (D) = (C) / (∑(C))						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	C=53	C=47	C=54	C=67	C=91	C=98	C=96
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ACOLMAN	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ACULCO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00000000	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00000000	0.00000000
AMANALCO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
AMATEPEC	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
AMECAMECA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
APAXCO	0.00943396	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ATENCO	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ATIZAPÁN	0.00943396	0.01063830	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ATLACOMULCO	0.00000000	0.01063830	0.00925926	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ATLAUTLA	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
AXAPUSCO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
AYAPANGO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
CALIMAYA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00520833
CAPULHUAC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
CHALCO	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
CHAPA DE MOTA	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
CHAPULTEPEC	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
CHIAUTLA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
CHICOLOAPAN	0.00943396	0.00000000	0.00925926	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
CHICONCUAC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00520833
CHIMALHUACÁN	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
COATEPEC HARINAS	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
COCOTITLÁN	0.00943396	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
COYOTEPEC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
CUAUTITLÁN	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
DONATO GUERRA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
ECATEPEC DE MORELOS	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
ECATZINGO	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
EL ORO	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
HUEHUETOCA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
HUEYPOXTLA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
HUIXQUILUCAN	0.00943396	0.01063830	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ISIDRO FABELA	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
IXTAPALUCA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
IXTAPAN DE LA SAL	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00000000
IXTAPAN DEL ORO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
IXTLAHUACA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
JALTENCO	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
JILOTEPEC	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00000000	0.00520833
JILOTZINGO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
JIQUIPILCO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00520833

COEFICIENTES Ingreso Estatal Participable (IEP) (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Entrega de Información de las contribuciones municipales						
	50% del Coeficiente por la entrega de información Municipios que entregaron Información C2 =(D)*(0.5) (D) = (C) / (∑(C))						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	C=53	C=47	C=54	C=67	C=91	C=98	C=96
JOCOTITLÁN	0.00943396	0.01063830	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
JOQUICINGO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00000000	0.00520833
JUCHITEPEC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00520833
LA PAZ	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
LERMA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
LUVIANOS	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00520833
MALINALCO	0.00943396	0.01063830	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
MELCHOR OCAMPO	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
METEPEC	0.00943396	0.01063830	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
MEXICALTZINGO	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
MORELOS	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
NEXTLALPAN	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
NEZAHUALCÓYOTL	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00000000	0.00510204	0.00520833
NICOLÁS ROMERO	0.00943396	0.01063830	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
NOPALTEPEC	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
OCOYOACAC	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
OCUILAN	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
OTUMBA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
OTZOLOAPAN	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
OTZOLOTEPEC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
OZUMBA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
PAPALOTLA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
POLOTITLÁN	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
RAYÓN	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00943396	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
SAN MATEO ATENCO	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00520833
SANTO TOMÁS	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00520833
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00000000	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
SULTEPEC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00520833
TECÁMAC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
TEJUPILCO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00000000
TEMAMATLA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEMASCALAPA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
TEMASCALCINGO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
TEMASCALTEPEC	0.00000000	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEMOAYA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TENANCINGO	0.00000000	0.01063830	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TENANGO DEL AIRE	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TENANGO DEL VALLE	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEOLOYUCAN	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
TEOTIHUACÁN	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEPETLAOXTOC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
TEPETLIXPA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEPOTZOTLÁN	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEQUIXQUIAC	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEXCALTITLÁN	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEXCALYACAC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TEXCOCO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
TEZOYUCA	0.00000000	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TIANGUISTENCO	0.00000000	0.01063830	0.00925926	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
TIMILPAN	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TLALMANALCO	0.00000000	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TLATLAYA	0.00000000	0.00000000	0.00925926	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
TOLUCA	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TONANITLA	0.00943396	0.00000000	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TONATICO	0.00000000	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TULTEPEC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TULTITLÁN	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
VALLE DE BRAVO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00000000
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
VILLA DE ALLENDE	0.00000000	0.01063830	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
VILLA DEL CARBÓN	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
VILLA GUERRERO	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
VILLA VICTORIA	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
XALATLACO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00520833
XONACATLÁN	0.00943396	0.01063830	0.00925926	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ZACAZONAPAN	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00510204	0.00000000
ZACUALPAN	0.00943396	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00549451	0.00510204	0.00520833
ZINACANTEPEC	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00000000
ZUMPAHUACÁN	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00000000
ZUMPANGO	0.00000000	0.00000000	0.00000000	0.00746269	0.00549451	0.00510204	0.00520833
TOTAL	**0.50000000**	**0.50000000**	**0.50000000**	**0.50000000**	**0.50000000**	**0.50000000**	**0.50000000**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Los montos definitivos por cada uno de los conceptos que conforman el Ingreso Estatal Participable (IEP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022 para cada municipio del Estado de México, son los siguientes**:**

Porcentajes y montos de participaciones definitivas ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Estatal Participable (IEP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00811164	6,309,145	0.00953267	419,937	0.00848862	486,347	0.00864070	428,514	0.00823055	7,643,943
ACOLMAN	0.00659225	5,127,382	0.00691156	304,471	0.00757073	433,758	0.00740742	367,353	0.00671129	6,232,963
ACULCO	0.00528531	4,110,859	0.00434284	191,313	0.00494193	283,143	0.00460334	228,291	0.00518301	4,813,606
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00577874	4,494,645	0.00673916	296,877	0.00617072	353,545	0.00639621	317,204	0.00588145	5,462,271
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00978744	7,612,570	0.01013315	446,390	0.00992082	568,404	0.01007486	499,638	0.00982742	9,127,001
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00393314	3,059,153	0.00207506	91,411	0.00273501	156,700	0.00241228	119,631	0.00368988	3,426,895
AMANALCO	0.00175084	1,361,783	0.00077087	33,959	0.00145129	83,150	0.00146469	72,638	0.00167060	1,551,530
AMATEPEC	0.00456386	3,549,721	0.00477537	210,367	0.00492322	282,071	0.00517503	256,643	0.00462870	4,298,801
AMECAMECA	0.00768701	5,978,872	0.00910804	401,231	0.00806399	462,018	0.00821607	407,456	0.00780592	7,249,577
APAXCO	0.00637578	4,959,010	0.00718210	316,389	0.00649416	372,077	0.00657479	326,060	0.00643195	5,973,536
ATENCO	0.00750658	5,838,539	0.00879342	387,372	0.00810955	464,629	0.00835940	414,564	0.00765036	7,105,103
ATIZAPÁN	0.00607828	4,727,620	0.00674250	297,023	0.00619054	354,681	0.00603224	299,154	0.00611425	5,678,479
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.01924471	14,968,333	0.01830224	806,258	0.01890134	1,082,934	0.01856274	920,573	0.01914241	17,778,098
ATLACOMULCO	0.00585990	4,557,770	0.00755074	332,629	0.00736170	421,781	0.00758023	375,923	0.00612461	5,688,103
ATLAUTLA	0.00558890	4,346,983	0.00593460	261,434	0.00572228	327,852	0.00587631	291,421	0.00562887	5,227,690
AXAPUSCO	0.00337210	2,622,781	0.00099615	43,883	0.00197668	113,252	0.00191255	94,848	0.00309538	2,874,763
AYAPANGO	0.00281082	2,186,223	0.00043487	19,157	0.00141540	81,094	0.00135127	67,013	0.00253410	2,353,487
CALIMAYA	0.00549010	4,270,140	0.00370412	163,176	0.00419408	240,296	0.00398892	197,820	0.00524527	4,871,432
CAPULHUAC	0.00531835	4,136,558	0.00490724	216,176	0.00518701	297,185	0.00503067	249,483	0.00527539	4,899,402
CHALCO	0.01639424	12,751,262	0.01591238	700,979	0.01603587	918,759	0.01562386	774,827	0.01630814	15,145,827
CHAPA DE MOTA	0.00595275	4,629,988	0.00600226	264,414	0.00580642	332,673	0.00557666	276,561	0.00592599	5,503,636
CHAPULTEPEC	0.00502952	3,911,908	0.00784653	345,659	0.00650237	372,547	0.00673198	333,856	0.00534491	4,963,970
CHIAUTLA	0.00339908	2,643,767	0.00102313	45,071	0.00200366	114,798	0.00193954	96,186	0.00312236	2,899,823
CHICOLOAPAN	0.01094794	8,515,187	0.01122289	494,396	0.01085429	621,886	0.01075266	533,252	0.01094477	10,164,720
CHICONCUAC	0.00297427	2,313,355	0.00304410	134,100	0.00330349	189,270	0.00320325	158,857	0.00301012	2,795,582
CHIMALHUACÁN	0.02417499	18,803,049	0.02385514	1,050,877	0.02432232	1,393,523	0.02439188	1,209,655	0.02418049	22,457,104
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01474907	11,471,667	0.01617010	712,332	0.01512605	866,632	0.01527813	757,681	0.01486798	13,808,313
COATEPEC HARINAS	0.00725158	5,640,199	0.00867261	382,050	0.00762856	437,071	0.00778064	385,862	0.00737049	6,845,181
COCOTITLÁN	0.00505252	3,929,794	0.00572464	252,185	0.00539689	309,210	0.00557529	276,493	0.00513356	4,767,681
COYOTEPEC	0.00371804	2,891,856	0.00134210	59,123	0.00232263	133,073	0.00225850	112,005	0.00344132	3,196,056
CUAUTITLÁN	0.01137706	8,848,959	0.01279810	563,787	0.01175404	673,436	0.01190613	590,455	0.01149598	10,676,638
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.02245012	17,461,464	0.02387115	1,051,583	0.02282710	1,307,856	0.02297919	1,139,596	0.02256903	20,960,498
DONATO GUERRA	0.00361656	2,812,920	0.00124061	54,652	0.00222114	127,258	0.00215702	106,972	0.00333984	3,101,802
ECATEPEC DE MORELOS	0.05092931	39,612,271	0.04855336	2,138,894	0.04953389	2,837,996	0.04946976	2,453,330	0.05065259	47,042,490
ECATZINGO	0.00496882	3,864,699	0.00531453	234,118	0.00510220	292,326	0.00525624	260,670	0.00500880	4,651,813
EL ORO	0.00610576	4,748,997	0.00615527	271,154	0.00595943	341,440	0.00572967	284,149	0.00607900	5,645,740
HUEHUETOCA	0.01091795	8,491,863	0.01233898	543,562	0.01129493	647,132	0.01144701	567,686	0.01103686	10,250,243
HUEYPOXTLA	0.00749033	5,825,899	0.00891136	392,567	0.00786731	450,750	0.00801940	397,702	0.00760924	7,066,918
HUIXQUILUCAN	0.01325210	10,307,345	0.01378213	607,136	0.01359035	778,646	0.01352982	670,978	0.01331294	12,364,106
ISIDRO FABELA	0.00411349	3,199,427	0.00262855	115,794	0.00275680	157,948	0.00290529	144,081	0.00389484	3,617,250
IXTAPALUCA	0.01935727	15,055,878	0.01881197	828,713	0.01945192	1,114,478	0.01939334	961,764	0.01933917	17,960,834
IXTAPAN DE LA SAL	0.00435825	3,389,800	0.00335717	147,891	0.00412751	236,482	0.00411220	203,934	0.00428339	3,978,107
IXTAPAN DEL ORO	0.00402619	3,131,529	0.00308372	135,845	0.00368281	211,003	0.00334422	165,848	0.00392389	3,644,225
IXTLAHUACA	0.01082658	8,420,801	0.01224762	539,537	0.01120356	641,897	0.01135565	563,155	0.01094549	10,165,391
JALTENCO	0.00465134	3,617,762	0.00486285	214,220	0.00501070	287,083	0.00526251	260,981	0.00471618	4,380,047
JILOTEPEC	0.00559609	4,352,577	0.00605038	266,534	0.00580423	332,548	0.00544233	269,899	0.00562227	5,221,557
JILOTZINGO	0.00163908	1,274,861	0.00065911	29,036	0.00133954	76,748	0.00135293	67,095	0.00155884	1,447,739
JIQUIPILCO	0.00588084	4,574,051	0.00455469	200,645	0.00511418	293,012	0.00493643	244,810	0.00572021	5,312,518
JOCOTITLÁN	0.00773431	6,015,665	0.00839853	369,976	0.00784657	449,562	0.00768827	381,281	0.00777028	7,216,483
JOQUICINGO	0.00185422	1,442,193	0.00171370	75,493	0.00230334	131,968	0.00211262	104,770	0.00188906	1,754,424
JUCHITEPEC	0.00212814	1,655,241	0.00206377	90,914	0.00268334	153,739	0.00268087	132,951	0.00218885	2,032,846
LA PAZ	0.01000196	7,779,417	0.00902199	397,441	0.00970241	555,890	0.00971581	481,831	0.00992172	9,214,579
LERMA	0.01073007	8,345,736	0.01161974	511,878	0.01089501	624,219	0.01086485	538,815	0.01078964	10,020,648
LUVIANOS	0.00363914	2,830,484	0.00217879	95,981	0.00309847	177,524	0.00301848	149,694	0.00350337	3,253,683
MALINALCO	0.00652468	5,074,829	0.00718890	316,689	0.00663694	380,257	0.00647865	321,292	0.00656066	6,093,068
MELCHOR OCAMPO	0.00708672	5,511,974	0.00837356	368,876	0.00768968	440,573	0.00793954	393,742	0.00723049	6,715,164
METEPEC	0.01282608	9,975,990	0.01349030	594,281	0.01293834	741,290	0.01278004	633,795	0.01286206	11,945,355
MEXICALTZINGO	0.00652078	5,071,793	0.00794181	349,856	0.00689776	395,200	0.00704985	349,620	0.00663969	6,166,470
MORELOS	0.00709036	5,514,805	0.00851139	374,948	0.00746734	427,834	0.00761943	377,866	0.00720927	6,695,453
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.02785507	21,665,379	0.02593974	1,142,709	0.02644466	1,515,121	0.02630713	1,304,637	0.02759456	25,627,846
NEXTLALPAN	0.00630224	4,901,812	0.00582037	256,402	0.00594387	340,548	0.00553186	274,339	0.00621613	5,773,100
NEZAHUALCÓYOTL	0.03571326	27,777,389	0.03491847	1,538,244	0.03515864	2,014,380	0.03516313	1,743,828	0.03561197	33,073,841
NICOLÁS ROMERO	0.01797032	13,977,124	0.01810317	797,489	0.01787054	1,023,875	0.01753000	869,357	0.01794695	16,667,844
NOPALTEPEC	0.00558990	4,347,767	0.00687674	302,937	0.00619287	354,814	0.00644272	319,511	0.00573368	5,325,030
OCOYOACAC	0.00677533	5,269,779	0.00959234	422,566	0.00824818	472,572	0.00847779	420,435	0.00709072	6,585,351
OCUILAN	0.00436781	3,397,232	0.00245247	108,037	0.00295740	169,441	0.00281986	139,844	0.00410729	3,814,554
OTUMBA	0.00635436	4,942,355	0.00764120	336,614	0.00695733	398,613	0.00720718	357,422	0.00649814	6,035,004
OTZOLOAPAN	0.00119812	931,886	0.00021815	9,610	0.00089858	51,483	0.00091197	45,227	0.00111788	1,038,206
OTZOLOTEPEC	0.00512744	3,988,067	0.00275149	121,210	0.00373202	213,822	0.00366789	181,900	0.00485072	4,504,999
OZUMBA	0.00702036	5,460,358	0.00844139	371,864	0.00739734	423,823	0.00754942	374,395	0.00713927	6,630,440
PAPALOTLA	0.00625757	4,867,075	0.00767861	338,261	0.00663455	380,120	0.00678664	336,567	0.00637649	5,922,023
POLOTITLÁN	0.00509117	3,959,860	0.00543688	239,508	0.00522455	299,336	0.00537859	266,738	0.00513115	4,765,442
RAYÓN	0.00387275	3,012,181	0.00332744	146,582	0.00396739	227,308	0.00390882	193,848	0.00385465	3,579,918
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00665870	5,179,064	0.00754837	332,524	0.00682364	390,954	0.00679348	336,906	0.00671827	6,239,447
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00970155	7,545,764	0.01050787	462,897	0.00981994	562,624	0.00990057	490,994	0.00975773	9,062,280
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00905941	7,046,314	0.01048045	461,689	0.00943639	540,649	0.00958848	475,517	0.00917832	8,524,169
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00587757	4,571,513	0.00592708	261,102	0.00573124	328,366	0.00550148	272,832	0.00585081	5,433,814
SAN MATEO ATENCO	0.00602831	4,688,758	0.00694243	305,831	0.00676582	387,641	0.00643133	318,946	0.00613869	5,701,175
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00152716	1,187,810	0.00146280	64,440	0.00208237	119,307	0.00207990	103,147	0.00158787	1,474,704
SANTO TOMÁS	0.00161653	1,257,316	0.00155216	68,376	0.00217173	124,427	0.00216926	107,579	0.00167724	1,557,699
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00574902	4,471,530	0.00670944	295,567	0.00614100	351,842	0.00636649	315,730	0.00585173	5,434,670

Porcentajes y montos de participaciones definitivas ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Ingreso Estatal Participable (IEP) de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas		Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
SULTEPEC	0.00204071	1,587,246	0.00197635	87,063	0.00259592	148,731	0.00259345	128,616	0.00210143	1,951,655
TECÁMAC	0.01862522	14,486,499	0.01624928	715,820	0.01722980	987,165	0.01716568	851,289	0.01834850	17,040,773
TEJUPILCO	0.00414421	3,223,319	0.00453910	199,959	0.00500934	287,005	0.00507155	251,511	0.00426583	3,961,794
TEMAMATLA	0.00464773	3,614,955	0.00423662	186,633	0.00451639	258,762	0.00436004	216,226	0.00460477	4,276,576
TEMASCALAPA	0.00233692	1,817,634	0.00135695	59,777	0.00203738	116,730	0.00205077	101,703	0.00225668	2,095,843
TEMASCALCINGO	0.00446923	3,476,122	0.00209329	92,214	0.00307381	176,111	0.00300969	149,258	0.00419251	3,893,705
TEMASCALTEPEC	0.00635786	4,945,072	0.00731827	322,388	0.00674983	386,725	0.00697532	345,924	0.00646056	6,000,108
TEMOAYA	0.00922666	7,176,400	0.01064770	469,057	0.00960364	550,231	0.00975573	483,811	0.00934558	8,679,500
TENANCINGO	0.00676392	5,260,905	0.00630196	277,617	0.00690512	395,622	0.00673575	334,043	0.00674921	6,268,187
TENANGO DEL AIRE	0.00373701	2,906,606	0.00319170	140,602	0.00383166	219,531	0.00377308	187,116	0.00371891	3,453,856
TENANGO DEL VALLE	0.00566996	4,410,036	0.00459329	202,346	0.00555257	318,129	0.00531174	263,423	0.00559252	5,193,934
TEOLOYUCAN	0.00444113	3,454,265	0.00206518	90,976	0.00304571	174,501	0.00298159	147,865	0.00416441	3,867,607
TEOTIHUACÁN	0.00512433	3,985,652	0.00457903	201,717	0.00521898	299,016	0.00516040	255,917	0.00510623	4,742,303
TEPETLAOXTOC	0.00347320	2,701,418	0.00109725	48,337	0.00207778	119,044	0.00201366	99,862	0.00319648	2,968,662
TEPETLIXPA	0.00214889	1,671,381	0.00246819	108,730	0.00312737	179,179	0.00296406	146,995	0.00226792	2,106,285
TEPOTZOTLÁN	0.00916575	7,129,026	0.01058679	466,374	0.00954273	546,742	0.00969482	480,790	0.00928467	8,622,932
TEQUIXQUIAC	0.00727647	5,659,561	0.00869750	383,146	0.00765345	438,497	0.00780554	387,096	0.00739538	6,868,300
TEXCALTITLÁN	0.00397206	3,089,427	0.00612351	269,756	0.00545886	312,760	0.00560399	277,916	0.00425298	3,949,858
TEXCALYACAC	0.00211075	1,641,718	0.00296142	130,458	0.00330127	189,143	0.00332021	164,658	0.00228913	2,125,976
TEXCOCO	0.00922143	7,172,333	0.00824146	363,057	0.00892189	511,171	0.00893528	443,123	0.00914119	8,489,684
TEZOYUCA	0.00671184	5,220,395	0.00767226	337,982	0.00710381	407,006	0.00732931	363,479	0.00681454	6,328,861
TIANGUISTENCO	0.00462913	3,600,488	0.00502069	221,174	0.00485290	278,042	0.00524814	260,268	0.00469456	4,359,972
TIMILPAN	0.00550188	4,279,300	0.00555138	244,552	0.00535554	306,841	0.00512579	254,201	0.00547511	5,084,893
TLALMANALCO	0.00677516	5,269,646	0.00773558	340,771	0.00716713	410,634	0.00739263	366,619	0.00687787	6,387,670
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.02442971	19,001,167	0.02477542	1,091,418	0.02456309	1,407,318	0.02471713	1,225,785	0.02446968	22,725,688
TLATLAYA	0.00386789	3,008,401	0.00224876	99,063	0.00273719	156,824	0.00298345	147,957	0.00367410	3,412,245
TOLUCA	0.03290905	25,596,307	0.03433008	1,512,324	0.03328603	1,907,090	0.03343811	1,658,280	0.03302796	30,674,002
TONANITLA	0.00504593	3,924,668	0.00571805	251,894	0.00539030	308,832	0.00556870	276,166	0.00512697	4,761,560
TONATICO	0.00570751	4,439,237	0.00666793	293,738	0.00609948	349,464	0.00632497	313,671	0.00581021	5,396,111
TULTEPEC	0.00618436	4,810,131	0.00650367	286,503	0.00716284	410,388	0.00699954	347,125	0.00630340	5,854,146
TULTITLÁN	0.02130779	16,572,969	0.02272882	1,001,260	0.02168477	1,242,407	0.02183685	1,082,944	0.02142670	19,899,581
VALLE DE BRAVO	0.00468813	3,646,381	0.00315569	139,016	0.00424536	243,234	0.00404780	200,741	0.00455394	4,229,371
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01453312	11,303,706	0.01345645	592,790	0.01441573	825,935	0.01417490	702,969	0.01445568	13,425,400
VILLA DE ALLENDE	0.00418691	3,256,533	0.00565230	248,997	0.00563602	322,910	0.00572642	283,988	0.00442802	4,112,428
VILLA DEL CARBÓN	0.00762983	5,934,403	0.00905087	398,713	0.00800681	458,743	0.00815890	404,620	0.00774875	7,196,479
VILLA GUERRERO	0.00731817	5,691,998	0.00860501	379,072	0.00792114	453,834	0.00817099	405,220	0.00746195	6,930,124
VILLA VICTORIA	0.00701932	5,459,552	0.00607684	267,700	0.00667594	382,492	0.00633735	314,285	0.00691702	6,424,029
XALATLACO	0.00369402	2,873,167	0.00223367	98,399	0.00315335	180,668	0.00307336	152,416	0.00355825	3,304,649
XONACATLÁN	0.00772208	6,006,152	0.00914311	402,777	0.00809906	464,028	0.00825115	409,195	0.00784099	7,282,151
ZACAZONAPAN	0.00281076	2,186,181	0.00089464	39,411	0.00194471	111,420	0.00190799	94,622	0.00261824	2,431,634
ZACUALPAN	0.00419130	3,259,951	0.00357525	157,498	0.00405892	232,552	0.00374468	185,708	0.00413007	3,835,709
ZINACANTEPEC	0.00927106	7,210,930	0.00826998	364,313	0.00904032	517,956	0.00902501	447,573	0.00919620	8,540,771
ZUMPAHUACÁN	0.00306917	2,387,165	0.00069322	30,538	0.00167375	95,896	0.00160962	79,825	0.00279245	2,593,425
ZUMPANGO	0.01165513	9,065,235	0.01110982	489,415	0.01174978	673,192	0.01169120	579,796	0.01163703	10,807,637
TOTAL	**1.00000000**	**777,789,311**	**1.00000000**	**44,052,443**	**1.00000000**	**57,294,020**	**1.00000000**	**49,592,516**	**1.00000000**	**928,728,290**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

NOVENO.- La distribución del monto definitivo del FOFIR para el periodo de febrero a diciembre del ejercicio 2022, se realizó de conformidad con la fórmula descrita en el penúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual garantiza al municipio recibir el mismo monto que de dicho Fondo percibió durante el año 2021, más una parte del excedente con respecto a ese mismo año, distribuido conforme al coeficiente de población y al coeficiente de eficiencia recaudatoria, tal como se muestra a continuación:

$$F_{i,t} = \left(F_{i,2021}\right) + \left(F_t - F_{2021}\right)\left(0.5\ CP_{i,t} + 0.5\ CER_{i,t}\right)$$

Donde:

"$F_{i,t}$" es el FOFIR del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.
"$F_{i,2022}$" es el FOFIR del municipio i del mismo mes del año 2021.
"F_t" es el FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
"F_{2022}" es el FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

$$CP_{i,t} = \frac{pi}{\Sigma pi}$$

"p_i" es la población oficial del municipio i con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

$$CER_{i,t} = \frac{V_{i,t}\,nc_i}{\sum V_{i,t}\,nc_i}$$

$$V_{i,t} = min\left\{\frac{RC_{i,t} - 1}{RC_{i,t} - 2}, 2\right\}$$

$CER_{i,t}$= Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RC_{i,t}$= Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i= Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

La distribución en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea superior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior, se realizó considerando las siguientes variables:

1) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,
2) La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado para 2021 y 2020.
3) El número de municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.
4) Dado que solo en los meses de abril y octubre hubo excedente a distribuir, solo se aplicó ajuste para los meses en comento.

Coeficientes FOFIR (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Eficiencia recaudatoria							
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Recaudación del impuesto predial validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Recaudación del impuesto predial validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Convenio predial (SI=1, NO=0) /1		Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria		50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria	
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(D)	(E)	(F)		(G) SI (F)=1, (E/D)<2*(A)		C2= (H)*(0.5) (H) = (G) / (∑(G))	
						Abril	Octubre	Abril	Octubre	Abril	Octubre
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	0.399425%	0.199713%	3,720	3,354	1	0	75,038	0	0.353638%	0.000000%
ACOLMAN	171,507	1.009315%	0.504657%	14,529	16,637	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
ACULCO	49,266	0.289929%	0.144965%	5,864	7,830	1	1	44,147	65,782	0.208053%	0.211289%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	0.090234%	0.045117%	566	651	1	1	13,281	17,635	0.062591%	0.056644%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	1.027441%	0.513720%	13,347	14,988	1	1	174,421	196,062	0.822011%	0.629741%
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	0.074704%	0.037352%	1,011	1,193	1	1	10,414	14,985	0.049079%	0.048130%
AMANALCO	23,675	0.139327%	0.069663%	1,176	1,409	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
AMATEPEC	25,244	0.148560%	0.074280%	939	1,010	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
AMECAMECA	53,441	0.314499%	0.157250%	10,441	8,876	1	1	69,672	45,431	0.328349%	0.145923%
APAXCO	31,898	0.187719%	0.093860%	11,247	17,154	1	1	30,089	48,651	0.141803%	0.156264%
ATENCO	75,489	0.444251%	0.222126%	4,357	5,127	0	1	0	88,827	0.000000%	0.285309%
ATIZAPÁN	12,984	0.076411%	0.038205%	1,333	1,894	0	1	0	18,447	0.000000%	0.059251%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	3.081810%	1.540905%	496,853	501,896	1	1	545,471	528,990	2.570692%	1.699084%
ATLACOMULCO	109,384	0.643722%	0.321861%	26,649	29,455	1	1	110,192	120,901	0.519313%	0.388328%
ATLAUTLA	31,900	0.187731%	0.093865%	3,716	4,628	0	1	0	39,733	0.000000%	0.127619%
AXAPUSCO	29,128	0.171418%	0.085709%	3,139	5,990	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
AYAPANGO	10,053	0.059162%	0.029581%	1,044	1,339	1	1	14,152	12,895	0.066695%	0.041416%
CALIMAYA	68,489	0.403056%	0.201528%	29,621	33,284	1	1	57,846	76,958	0.272617%	0.247184%
CAPULHUAC	36,921	0.217279%	0.108640%	5,810	5,385	1	1	39,938	34,221	0.188220%	0.109916%
CHALCO	400,057	2.354327%	1.177163%	83,466	88,442	0	1	0	423,909	0.000000%	1.361573%
CHAPA DE MOTA	31,737	0.186772%	0.093386%	3,037	2,887	1	1	47,661	30,172	0.224617%	0.096910%
CHAPULTEPEC	12,772	0.075163%	0.037581%	3,461	3,567	1	1	15,206	13,163	0.071665%	0.042277%
CHIAUTLA	30,045	0.176814%	0.088407%	6,796	9,732	1	1	23,833	43,024	0.112321%	0.138189%
CHICOLOAPAN	200,750	1.181409%	0.590705%	52,297	30,914	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
CHICONCUAC	27,692	0.162967%	0.081483%	4,163	4,801	1	1	29,184	31,932	0.137539%	0.102563%
CHIMALHUACÁN	705,193	4.150045%	2.075023%	63,927	80,254	1	1	681,859	885,298	3.213462%	2.843526%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	1.726911%	0.863456%	90,390	126,000	0	1	0	409,046	0.000000%	1.313831%
COATEPEC HARINAS	38,643	0.227413%	0.113707%	7,048	6,959	1	1	37,104	38,155	0.174862%	0.122550%
COCOTITLÁN	15,107	0.088904%	0.044452%	3,001	2,162	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
COYOTEPEC	40,885	0.240607%	0.120304%	3,606	4,345	0	1	0	49,264	0.000000%	0.158232%
CUAUTITLÁN	178,847	1.052511%	0.526255%	88,629	103,509	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	3.267122%	1.633561%	418,339	449,139	0	1	0	596,036	0.000000%	1.914434%
DONATO GUERRA	37,436	0.220310%	0.110155%	1,169	1,528	1	1	37,818	48,926	0.178229%	0.157148%
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	9.682860%	4.841430%	315,224	356,801	0	1	0	1,862,367	0.000000%	5.981815%
ECATZINGO	10,827	0.063717%	0.031858%	930	457	1	1	20,562	5,315	0.096907%	0.017071%
EL ORO	36,937	0.217373%	0.108687%	3,263	4,509	1	1	36,928	51,041	0.174032%	0.163941%
HUEHUETOCA	163,244	0.960687%	0.480344%	47,188	52,478	1	1	211,690	181,547	0.997651%	0.583118%
HUEYPOXTLA	46,757	0.275164%	0.137582%	4,003	4,108	1	1	55,650	47,979	0.262269%	0.154105%
HUIXQUILUCAN	284,965	1.677013%	0.838506%	545,127	680,101	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
ISIDRO FABELA	11,929	0.070202%	0.035101%	1,388	1,489	1	1	8,729	12,794	0.041138%	0.041094%
IXTAPALUCA	542,211	3.190900%	1.595450%	52,568	64,243	1	1	482,535	662,632	2.274087%	2.128335%
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	0.217220%	0.108610%	13,638	16,486	1	1	36,784	44,619	0.173356%	0.143315%
IXTAPAN DEL ORO	6,475	0.038105%	0.019053%	514	811	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTLAHUACA	160,139	0.942414%	0.471207%	12,443	13,285	1	1	163,935	170,973	0.772592%	0.549156%
JALTENCO	28,217	0.166056%	0.083028%	3,218	3,642	1	1	23,456	31,943	0.110544%	0.102599%
JILOTEPEC	87,671	0.515942%	0.257971%	23,066	25,574	1	1	93,838	97,204	0.442240%	0.312214%
JILOTZINGO	19,877	0.116976%	0.058488%	7,298	7,298	1	1	18,316	19,877	0.086318%	0.063844%
JIQUIPILCO	76,826	0.452119%	0.226060%	2,769	3,074	1	1	75,610	85,269	0.356334%	0.273880%
JOCOTITLÁN	69,264	0.407617%	0.203809%	7,558	7,306	1	1	79,085	66,952	0.372713%	0.215047%
JOQUICINGO	15,428	0.090793%	0.045397%	1,053	1,557	1	1	18,073	22,805	0.085175%	0.073248%

Coeficientes FOFIR (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Eficiencia recaudatoria							
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Recaudación del impuesto predial validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Recaudación del impuesto predial validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Convenio predial (SI=1, NO=0) /1		Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria		50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria	
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(D)	(E)	(F)		(G) SI (F)=1, (E/D)<2*(A)		C2= (H)*(0.5) (H) = (G) / (∑(G))	
						Abril	Octubre	Abril	Octubre	Abril	Octubre
JUCHITEPEC	27,116	0.159577%	0.079789%	2,850	2,828	1	1	32,502	26,910	0.153177%	0.086434%
LA PAZ	304,088	1.789551%	0.894776%	62,142	67,811	1	1	341,405	331,834	1.608970%	1.065830%
LERMA	170,327	1.002371%	0.501185%	121,574	136,336	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
LUVIANOS	28,822	0.169617%	0.084808%	600	691	1	1	21,227	33,227	0.100039%	0.106724%
MALINALCO	28,155	0.165692%	0.082846%	8,967	11,079	1	1	29,704	34,789	0.139988%	0.111740%
MELCHOR OCAMPO	61,220	0.360278%	0.180139%	12,778	15,967	1	1	62,658	76,495	0.295294%	0.245696%
METEPEC	242,307	1.425971%	0.712986%	259,791	297,674	1	1	187,245	277,641	0.882447%	0.891766%
MEXICALTZINGO	13,807	0.081254%	0.040627%	1,670	2,089	1	1	17,547	17,273	0.082698%	0.055479%
MORELOS	33,164	0.195169%	0.097585%	1,234	2,382	1	1	18,816	64,039	0.088676%	0.205689%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	4.910625%	2.455313%	577,605	603,701	1	1	852,286	872,133	4.016650%	2.801242%
NEXTLALPAN	57,082	0.335926%	0.167963%	4,682	7,490	1	1	49,709	91,318	0.234270%	0.293309%
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	6.339345%	3.169672%	236,183	286,517	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
NICOLÁS ROMERO	430,601	2.534077%	1.267039%	65,362	76,782	1	1	474,484	505,840	2.236144%	1.624730%
NOPALTEPEC	10,351	0.060915%	0.030458%	2,052	2,943	1	1	15,176	14,849	0.071520%	0.047694%
OCOYOACAC	72,103	0.424325%	0.212162%	23,562	24,872	1	1	85,770	76,113	0.404214%	0.244472%
OCUILAN	36,223	0.213172%	0.106586%	1,979	2,343	1	1	35,971	42,877	0.169525%	0.137717%
OTUMBA	36,331	0.213807%	0.106904%	4,349	4,993	1	1	35,521	41,709	0.167402%	0.133965%
OTZOLOAPAN	4,891	0.028783%	0.014392%	254	547	1	1	6,046	9,782	0.028495%	0.031419%
OTZOLOTEPEC	88,783	0.522486%	0.261243%	10,227	9,254	1	1	127,869	80,331	0.602618%	0.258019%
OZUMBA	30,785	0.181169%	0.090585%	5,764	6,089	1	1	42,435	32,518	0.199989%	0.104445%
PAPALOTLA	4,862	0.028613%	0.014306%	1,141	1,232	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
POLOTITLÁN	14,985	0.088186%	0.044093%	3,885	4,552	1	1	16,100	17,559	0.075876%	0.056400%
RAYÓN	15,972	0.093995%	0.046997%	1,934	2,173	1	1	13,656	17,954	0.064360%	0.057668%
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	0.188096%	0.094048%	5,719	10,261	1	1	27,190	57,352	0.128142%	0.184213%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	0.852874%	0.426437%	4,654	5,991	1	1	140,793	186,546	0.663530%	0.599174%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	0.588980%	0.294490%	2,262	2,333	1	1	132,654	103,261	0.625173%	0.331667%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	0.171735%	0.085868%	3,971	4,406	1	1	32,167	32,380	0.151597%	0.104003%
SAN MATEO ATENCO	97,418	0.573303%	0.286651%	19,466	20,099	1	1	94,273	100,586	0.444288%	0.323076%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	0.039382%	0.019691%	428	343	1	1	7,805	5,364	0.036783%	0.017229%
SANTO TOMÁS	9,729	0.057255%	0.028627%	596	631	1	1	11,679	10,311	0.055039%	0.033118%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	0.084291%	0.042145%	3,466	8,775	1	1	17,449	28,646	0.082232%	0.092009%
SULTEPEC	24,145	0.142093%	0.071046%	1,081	1,561	1	1	25,532	34,876	0.120327%	0.112021%
TECÁMAC	547,503	3.222043%	1.611021%	161,970	227,444	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
TEJUPILCO	79,282	0.466573%	0.233286%	5,803	6,041	1	1	79,807	82,540	0.376112%	0.265113%
TEMAMATLA	14,130	0.083155%	0.041577%	2,797	2,924	1	1	16,248	14,772	0.076574%	0.047448%
TEMASCALAPA	43,593	0.256544%	0.128272%	5,677	11,015	1	1	48,209	84,577	0.227200%	0.271657%
TEMASCALCINGO	66,414	0.390845%	0.195422%	3,707	4,010	1	1	72,000	71,840	0.339322%	0.230745%
TEMASCALTEPEC	35,014	0.206057%	0.103028%	1,543	2,247	1	1	32,647	50,982	0.153858%	0.163753%
TEMOAYA	105,766	0.622431%	0.311215%	4,827	5,611	1	1	90,662	122,937	0.427270%	0.394867%
TENANCINGO	104,677	0.616022%	0.308011%	11,031	13,528	1	1	106,476	128,367	0.501799%	0.412306%
TENANGO DEL AIRE	11,359	0.066847%	0.033424%	1,598	2,278	1	1	11,794	16,191	0.055585%	0.052003%
TENANGO DEL VALLE	90,518	0.532696%	0.266348%	8,801	8,512	1	1	97,944	87,545	0.461591%	0.281190%
TEOLOYUCAN	65,459	0.385225%	0.192612%	14,519	18,960	1	1	62,878	85,477	0.296330%	0.274548%
TEOTIHUACÁN	58,507	0.344312%	0.172156%	9,686	10,735	0	1	0	64,843	0.000000%	0.208273%
TEPETLAOXTOC	32,564	0.191638%	0.095819%	4,994	6,623	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLIXPA	20,500	0.120642%	0.060321%	2,727	3,765	1	1	22,593	28,298	0.106477%	0.090892%
TEPOTZOTLÁN	103,696	0.610249%	0.305124%	84,205	89,137	1	1	111,248	109,770	0.524287%	0.352575%
TEQUIXQUIAC	39,489	0.232392%	0.116196%	4,148	3,617	1	1	40,255	34,429	0.189715%	0.110584%
TEXCALTITLÁN	18,482	0.108766%	0.054383%	2,914	1,577	1	1	36,964	10,001	0.174204%	0.032122%
TEXCALYACAC	5,736	0.033756%	0.016878%	437	560	1	1	7,004	7,363	0.033010%	0.023651%
TEXCOCO	277,562	1.633446%	0.816723%	65,057	97,776	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
TEZOYUCA	47,044	0.276853%	0.138426%	7,101	7,802	1	1	57,547	51,688	0.271205%	0.166020%
TIANGUISTENCO	84,259	0.495862%	0.247931%	16,458	20,480	1	1	87,684	104,854	0.413234%	0.336785%
TIMILPAN	16,414	0.096596%	0.048298%	1,424	1,640	1	1	15,487	18,907	0.072988%	0.060729%
TLALMANALCO	49,196	0.289517%	0.144759%	5,717	7,308	1	1	48,947	62,886	0.230679%	0.201985%
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	3.955894%	1.977947%	518,662	579,908	1	1	672,766	751,578	3.170608%	2.414024%
TLATLAYA	31,762	0.186919%	0.093459%	510	669	1	1	27,553	41,692	0.129850%	0.133912%
TOLUCA	910,608	5.358908%	2.679454%	427,916	417,606	1	1	976,505	888,667	4.602066%	2.854348%
TONANITLA	14,883	0.087586%	0.043793%	2,893	3,403	1	1	19,909	17,506	0.093827%	0.056230%
TONATICO	12,912	0.075987%	0.037993%	3,717	3,015	1	1	13,466	10,472	0.063463%	0.033635%
TULTEPEC	157,645	0.927737%	0.463869%	43,938	50,950	1	1	160,599	182,802	0.756871%	0.587151%
TULTITLÁN	516,341	3.038655%	1.519328%	150,747	165,981	1	1	528,142	568,522	2.489025%	1.826058%
VALLE DE BRAVO	61,590	0.362456%	0.181228%	71,760	82,247	0	1	0	70,591	0.000000%	0.226733%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	2.305328%	1.152664%	47,651	43,623	0	1	0	358,612	0.000000%	1.151842%
VILLA DE ALLENDE	53,275	0.313522%	0.156761%	1,174	1,085	0	0	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DEL CARBÓN	51,498	0.303065%	0.151532%	3,425	3,480	1	1	43,224	52,328	0.203705%	0.168074%
VILLA GUERRERO	69,086	0.406570%	0.203285%	5,286	7,923	1	1	76,063	103,557	0.358470%	0.332619%
VILLA VICTORIA	108,196	0.636731%	0.318366%	3,731	3,869	1	1	73,856	112,215	0.348067%	0.360429%
XALATLACO	30,687	0.180592%	0.090296%	1,796	1,479	1	1	26,559	25,265	0.125168%	0.081149%
XONACATLÁN	54,633	0.321514%	0.160757%	5,058	5,730	1	1	51,370	61,892	0.242096%	0.198793%
ZACAZONAPAN	5,109	0.030066%	0.015033%	1,599	1,712	1	1	5,494	5,469	0.025893%	0.017567%
ZACUALPAN	13,522	0.079577%	0.039788%	1,281	1,233	1	1	16,014	13,021	0.075471%	0.041824%
ZINACANTEPEC	203,872	1.199782%	0.599891%	27,910	35,229	1	1	224,336	257,338	1.057248%	0.826555%
ZUMPAHUACÁN	18,833	0.110832%	0.055416%	1,935	1,939	1	1	19,862	18,873	0.093607%	0.060619%
ZUMPANGO	280,455	1.650471%	0.825236%	47,544	54,581	1	1	289,117	321,965	1.362547%	1.034133%
TOTAL	**16,992,418**	**100.000000%**	**50.000000%**	**5,753,841**	**6,463,557**	**98**	**108**	**10,609,418**	**15,566,906**	**50.000000%**	**50.000000%**

Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.
1/ Se considera al número de municipios con convenio vigente al momento del cálculo.

Los montos definitivos del FOFIR de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022 para cada municipio del Estado de México, son los siguientes**:**

Porcentajes y montos de participaciones definitivas por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) correspondientes a los municipios del Estado de México para febrero diciembre del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00293925	2,856,371
ACOLMAN	0.00772696	7,509,090
ACULCO	0.00211243	2,052,869
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00066918	650,315
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00789827	7,675,565
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00062200	604,463
AMANALCO	0.00098531	957,523
AMATEPEC	0.00103693	1,007,690
AMECAMECA	0.00326211	3,170,133
APAXCO	0.00152298	1,480,035
ATENCO	0.00274496	2,667,565
ATIZAPÁN	0.00051110	496,685
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03597402	34,959,680
ATLACOMULCO	0.00589443	5,728,230
ATLAUTLA	0.00124277	1,207,724
AXAPUSCO	0.00173284	1,683,979
AYAPANGO	0.00044189	429,434
CALIMAYA	0.00275326	2,675,626
CAPULHUAC	0.00190323	1,849,561
CHALCO	0.01681518	16,341,054
CHAPA DE MOTA	0.00126458	1,228,920
CHAPULTEPEC	0.00059615	579,342
CHIAUTLA	0.00141752	1,377,551
CHICOLOAPAN	0.00802061	7,794,455
CHICONCUAC	0.00371351	3,608,804
CHIMALHUACÁN	0.03062379	29,760,303
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.02213073	21,506,719
COATEPEC HARINAS	0.00212165	2,061,823
COCOTITLÁN	0.00061378	596,476
COYOTEPEC	0.00166965	1,622,570
CUAUTITLÁN	0.00877096	8,523,654
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03318391	32,248,236
DONATO GUERRA	0.00157358	1,529,212
ECATEPEC DE MORELOS	0.10092961	98,083,750
ECATZINGO	0.00040950	397,955
EL ORO	0.00221148	2,149,127
HUEHUETOCA	0.00683458	6,641,869
HUEYPOXTLA	0.00189474	1,841,318
HUIXQUILUCAN	0.03515578	34,164,507
ISIDRO FABELA	0.00050978	495,411
IXTAPALUCA	0.02574034	25,014,551
IXTAPAN DE LA SAL	0.00217475	2,113,428
IXTAPAN DEL ORO	0.00026957	261,969
IXTLAHUACA	0.00898595	8,732,581
JALTENCO	0.00137985	1,340,941
JILOTEPEC	0.00459687	4,467,251
JILOTZINGO	0.00092005	894,105
JIQUIPILCO	0.00328513	3,192,500
JOCOTITLÁN	0.00282360	2,743,984
JOQUICINGO	0.00067293	653,960
JUCHITEPEC	0.00122219	1,187,730
LA PAZ	0.01471656	14,301,600
LERMA	0.00943752	9,171,418
LUVIANOS	0.00122845	1,193,809
MALINALCO	0.00177029	1,720,369
MELCHOR OCAMPO	0.00263883	2,564,421
METEPEC	0.01879742	18,267,396
MEXICALTZINGO	0.00083566	812,093
MORELOS	0.00147055	1,429,082
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07657688	74,417,680
NEXTLALPAN	0.00229810	2,233,299
NEZAHUALCÓYOTL	0.05899497	57,331,519
NICOLÁS ROMERO	0.01994185	19,379,559

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (pesos)
NOPALTEPEC	0.00044742	434,801
OCOYOACAC	0.00344749	3,350,287
OCUILAN	0.00159305	1,548,128
OTUMBA	0.00174414	1,694,965
OTZOLOAPAN	0.00021718	211,054
OTZOLOTEPEC	0.00369520	3,591,011
OZUMBA	0.00233843	2,272,496
PAPALOTLA	0.00039477	383,636
POLOTITLÁN	0.00071322	693,111
RAYÓN	0.00079275	770,397
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00158240	1,537,783
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00599265	5,823,678
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00407595	3,961,026
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00138857	1,349,415
SAN MATEO ATENCO	0.00459423	4,464,689
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00032482	315,665
SANTO TOMÁS	0.00044007	427,661
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00072387	703,461
SULTEPEC	0.00108832	1,057,634
TECÁMAC	0.02066931	20,086,506
TEJUPILCO	0.00343284	3,336,049
TEMAMATLA	0.00065503	636,564
TEMASCALAPA	0.00188239	1,829,312
TEMASCALCINGO	0.00343313	3,336,324
TEMASCALTEPEC	0.00155081	1,507,087
TEMOAYA	0.00472208	4,588,931
TENANCINGO	0.00521478	5,067,745
TENANGO DEL AIRE	0.00055611	540,434
TENANGO DEL VALLE	0.00400747	3,894,478
TEOLOYUCAN	0.00333086	3,236,945
TEOTIHUACÁN	0.00315390	3,064,971
TEPETLAOXTOC	0.00125315	1,217,818
TEPETLIXPA	0.00113747	1,105,398
TEPOTZOTLÁN	0.00658322	6,397,595
TEQUIXQUIAC	0.00176513	1,715,363
TEXCALTITLÁN	0.00084362	819,836
TEXCALYACAC	0.00024654	239,587
TEXCOCO	0.01809246	17,582,313
TEZOYUCA	0.00213967	2,079,339
TIANGUISTENCO	0.00522208	5,074,838
TIMILPAN	0.00069350	673,943
TLALMANALCO	0.00284469	2,764,483
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.06455601	62,735,754
TLATLAYA	0.00144124	1,400,604
TOLUCA	0.07290751	70,851,774
TONANITLA	0.00057912	562,791
TONATICO	0.00075723	735,876
TULTEPEC	0.00816791	7,937,600
TULTITLÁN	0.03215305	31,246,449
VALLE DE BRAVO	0.01206310	11,722,963
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01700005	16,520,710
VILLA DE ALLENDE	0.00202540	1,968,292
VILLA DEL CARBÓN	0.00211416	2,054,545
VILLA GUERRERO	0.00327180	3,179,550
VILLA VICTORIA	0.00483154	4,695,312
XALATLACO	0.00128269	1,246,522
XONACATLÁN	0.00233668	2,270,795
ZACAZONAPAN	0.00019859	192,990
ZACUALPAN	0.00063061	612,828
ZINACANTEPEC	0.01003208	9,749,211
ZUMPAHUACÁN	0.00083927	815,608
ZUMPANGO	0.01057388	10,275,731
TOTAL	**1.00000000**	**971,803,502**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

DÉCIMO.- El ajuste definitivo correspondiente al periodo de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022 es resultado de comparar, para cada municipio, las participaciones definitivas que les corresponden para dicho ejercicio fiscal, con las participaciones provisionales que se les ministraron durante el ejercicio fiscal 2022. La cantidad resultante, a favor o a cargo, es el ajuste anual definitivo, tal y como se muestra a continuación:

Concepto	Participaciones provisionales 2022	Participaciones definitivas 2022	Ajuste anual definitivo 2022	Porcentaje del total
INGRESO FEDERAL PARTICIPABLE (A)	**23,669,435,239**	**23,669,435,244**	**5**	**100%**
Fondo General de Participaciones	20,044,573,011	20,044,573,010	**0**	85%
Fondo de Fomento Municipal	2,799,853,953	2,799,853,958	**5**	12%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	362,611,453	362,611,453	**0**	2%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	291,577,555	291,577,555	**0**	1%
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	58,800,375	58,800,375	**0**	0%
Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal)	99,799	99,799	**0**	0%
Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles	111,919,095	111,919,095	**0**	0%
INGRESO ESTATAL PARTICIPABLE (B)	**926,721,842**	**928,728,290**	**2,006,448**	**100%**
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	776,769,332	777,789,311	1,019,979	84%
Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	44,045,988	44,052,443	6,455	5%
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	56,632,015	57,294,020	662,004	6%
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	49,274,506	49,592,516	318,010	5%
TOTAL OTROS INGRESOS (C)	**971,803,502**	**971,803,502**	**0**	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	971,803,502	971,803,502	0	
TOTAL PARTICIPACIONES (A+B+C)	**25,567,960,583**	**25,569,967,036**	**2,006,453**	

Cifras en pesos.

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Saldos derivados del ajuste de participaciones federales y estatales por los conceptos señalados en el artículo 219 fracciones I, incisos A) numeral A.2., B), C), D), E), F), G) y J) y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Total de participaciones provisionales	Total de participaciones definitivas	Saldo Total
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	106,552,277	105,425,083	-1,127,195
ACOLMAN	145,963,672	145,970,439	6,767
ACULCO	86,414,074	86,816,513	402,440
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	55,921,011	56,306,361	385,350
ALMOLOYA DE JUÁREZ	188,376,578	187,370,469	-1,006,109
ALMOLOYA DEL RÍO	40,680,065	41,604,866	924,800
AMANALCO	54,573,930	52,680,087	-1,893,842
AMATEPEC	74,067,962	73,450,474	-617,488
AMECAMECA	97,102,513	96,426,221	-676,292
APAXCO	69,939,144	70,426,027	486,882
ATENCO	77,438,751	77,613,988	175,237
ATIZAPÁN	45,596,912	46,533,593	936,681
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	951,437,409	953,577,157	2,139,748
ATLACOMULCO	184,109,158	184,145,431	36,272
ATLAUTLA	64,133,899	64,874,218	740,319
AXAPUSCO	65,790,821	66,925,639	1,134,818
AYAPANGO	38,266,564	40,259,492	1,992,929
CALIMAYA	90,268,444	90,936,327	667,883
CAPULHUAC	67,753,451	67,529,622	-223,830
CHALCO	388,903,215	389,493,520	590,306
CHAPA DE MOTA	67,652,601	68,036,762	384,161
CHAPULTEPEC	43,363,169	44,285,264	922,094
CHIAUTLA	59,081,280	60,242,404	1,161,123
CHICOLOAPAN	213,443,591	211,814,390	-1,629,201
CHICONCUAC	54,995,287	55,485,741	490,454
CHIMALHUACÁN	619,427,901	619,991,483	563,582
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	415,974,834	420,232,461	4,257,627
COATEPEC HARINAS	85,397,001	84,791,926	-605,075

MUNICIPIO	Total de participaciones provisionales	Total de participaciones definitivas	Saldo Total
NOPALTEPEC	43,813,392	44,997,514	1,184,122
OCOYOACAC	111,366,266	110,959,220	-407,046
OCUILAN	75,501,775	75,364,857	-136,918
OTUMBA	69,870,851	69,930,448	59,597
OTZOLOAPAN	38,035,967	40,822,198	2,786,232
OTZOLOTEPEC	101,668,442	100,638,069	-1,030,373
OZUMBA	68,262,067	68,627,769	365,701
PAPALOTLA	38,715,744	39,911,857	1,196,113
POLOTITLÁN	51,681,835	52,331,553	649,718
RAYÓN	44,426,031	45,103,459	677,428
SAN ANTONIO LA ISLA	58,905,132	60,240,160	1,335,028
SAN FELIPE DEL PROGRESO	156,097,675	155,069,582	-1,028,093
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	111,129,923	111,092,929	-36,993
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	58,554,814	59,084,047	529,233
SAN MATEO ATENCO	124,809,008	125,882,249	1,073,241
SAN SIMÓN DE GUERRERO	36,187,525	36,759,634	572,109
SANTO TOMÁS	39,875,784	40,802,813	927,029
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	55,154,382	59,253,668	4,099,286
SULTEPEC	79,283,969	79,411,784	127,815
TECÁMAC	617,036,445	629,149,866	12,113,422
TEJUPILCO	112,610,967	111,455,448	-1,155,520
TEMAMATLA	44,049,553	45,371,738	1,322,185
TEMASCALAPA	78,892,044	80,686,623	1,794,579
TEMASCALCINGO	102,328,500	101,412,270	-916,230
TEMASCALTEPEC	79,648,135	79,457,529	-190,606
TEMOAYA	124,538,730	124,195,380	-343,350
TENANCINGO	135,306,673	134,877,484	-429,190
TENANGO DEL AIRE	41,529,705	42,810,977	1,281,272

Saldos derivados del ajuste de participaciones federales y estatales por los conceptos señalados en el artículo 219 fracciones I, incisos A) numeral A.2., B), C), D), E), F), G) y J) y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO	Total de participaciones provisionales	Total de participaciones definitivas	Saldo Total
COCOTITLÁN	48,602,165	48,956,350	354,184
COYOTEPEC	68,034,695	68,398,376	363,681
CUAUTITLÁN	265,734,357	267,826,514	2,092,157
CUAUTITLÁN IZCALLI	898,554,347	901,261,421	2,707,074
DONATO GUERRA	64,177,582	64,815,476	637,894
ECATEPEC DE MORELOS	2,086,593,853	2,055,516,799	-31,077,054
ECATZINGO	43,983,017	43,259,438	-723,579
EL ORO	79,326,882	79,414,810	87,928
HUEHUETOCA	152,215,508	153,358,781	1,143,274
HUEYPOXTLA	79,578,014	80,126,009	547,995
HUIXQUILUCAN	748,553,976	765,118,230	16,564,254
ISIDRO FABELA	45,583,510	46,392,758	809,247
IXTAPALUCA	467,409,799	472,978,460	5,568,662
IXTAPAN DE LA SAL	87,758,462	88,009,366	250,904
IXTAPAN DEL ORO	40,951,520	42,578,904	1,627,383
IXTLAHUACA	187,414,068	184,769,020	-2,645,048
JALTENCO	63,333,408	63,713,406	379,998
JILOTEPEC	151,220,812	150,418,030	-802,782
JILOTZINGO	52,467,158	51,628,724	-838,434
JIQUIPILCO	109,120,589	108,261,648	-858,940
JOCOTITLÁN	111,884,503	110,753,166	-1,131,337
JOQUICINGO	43,423,902	44,942,846	1,518,944
JUCHITEPEC	53,491,455	53,754,718	263,263
LA PAZ	310,652,589	314,673,981	4,021,392
LERMA	296,871,749	297,994,943	1,123,194
LUVIANOS	65,183,258	65,427,195	243,937
MALINALCO	70,085,989	70,549,924	463,935
MELCHOR OCAMPO	89,709,823	90,584,143	874,319
METEPEC	519,007,714	518,934,109	-73,605
MEXICALTZINGO	47,370,957	49,333,366	1,962,409
MORELOS	70,727,966	71,730,122	1,002,155
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,861,746,757	1,846,724,818	-15,021,939
NEXTLALPAN	68,517,736	70,771,878	2,254,142
NEZAHUALCÓYOTL	1,339,418,192	1,329,566,299	-9,851,893
NICOLÁS ROMERO	411,996,295	410,781,005	-1,215,290
TENANGO DEL VALLE	116,155,998	114,690,944	-1,465,054
TEOLOYUCAN	107,343,971	107,500,137	156,166
TEOTIHUACÁN	88,908,771	89,190,928	282,157
TEPETLAOXTOC	59,021,987	60,224,826	1,202,839
TEPETLIXPA	51,257,417	52,272,408	1,014,991
TEPOTZOTLÁN	173,012,039	173,035,683	23,645
TEQUIXQUIAC	70,355,704	70,119,275	-236,429
TEXCALTITLÁN	55,526,188	55,417,373	-108,816
TEXCALYACAC	35,521,856	37,950,541	2,428,685
TEXCOCO	308,570,700	310,247,456	1,676,756
TEZOYUCA	63,673,385	64,291,668	618,283
TIANGUISTENCO	122,330,515	121,130,351	-1,200,163
TIMILPAN	52,825,613	53,806,442	980,829
TLALMANALCO	87,018,412	86,936,353	-82,058
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,758,054,144	1,748,783,431	-9,270,713
TLATLAYA	85,214,301	84,608,489	-605,812
TOLUCA	1,402,325,478	1,394,101,303	-8,224,176
TONANITLA	41,557,929	43,588,743	2,030,814
TONATICO	51,033,602	50,866,177	-167,424
TULTEPEC	186,804,953	188,603,511	1,798,558
TULTITLÁN	715,196,459	712,446,395	-2,750,064
VALLE DE BRAVO	179,034,382	179,920,643	886,261
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	394,724,885	386,464,764	-8,260,121
VILLA DE ALLENDE	74,113,379	73,814,679	-298,701
VILLA DEL CARBÓN	87,741,243	87,232,524	-508,718
VILLA GUERRERO	98,608,686	99,090,562	481,876
VILLA VICTORIA	119,706,283	118,671,281	-1,035,003
XALATLACO	55,405,364	55,440,033	34,670
XONACATLÁN	81,604,641	81,575,931	-28,710
ZACAZONAPAN	35,293,094	36,476,561	1,183,468
ZACUALPAN	54,698,992	54,987,488	288,496
ZINACANTEPEC	226,052,415	226,900,334	847,919
ZUMPAHUACÁN	49,377,806	49,751,899	374,093
ZUMPANGO	227,280,539	227,555,790	275,251
TOTAL	**25,567,960,583**	**25,569,967,036**	**2,006,453**

La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

TÍTULO III
DE LA APLICACIÓN

DÉCIMO PRIMERO.- El monto de las participaciones ministradas a cada municipio del Estado de México en enero del ejercicio fiscal 2022 al que hace referencia el título primero, por los conceptos señalados en el artículo 219 fracción I, incisos C), H), e I) del Código Financiero del Estado de México y Municipios no fueron sujetos de ajuste; en virtud de que ni los montos liquidados, ni las variables que intervinieron para su distribución sufrieron cambios en dicho mes.

DÉCIMO SEGUNDO.- El monto de las participaciones ministradas a cada municipio del Estado de México para el periodo de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2022 al que hace referencia el título segundo, por los conceptos señalados en el artículo 219 fracción I, incisos H) e I) del del Código Financiero del Estado de México y Municipios no fueron sujetos de ajuste; en virtud de que ni los montos liquidados, ni las variables que intervinieron para su distribución sufrieron cambios durante el periodo mencionado.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas adicionará, o en su caso, disminuirá de las participaciones que le sean asignables a los municipios en el mes de mayo del ejercicio fiscal 2023, el monto del ajuste anual definitivo al que hace referencia el título primero y título segundo que le corresponda a cada municipio. Para tal efecto, las Constancias de Liquidación de Participaciones que se emitan al respecto en el citado mes, incluirán la adición o disminución referida, según corresponda a cada municipio.

DÉCIMO CUARTO.- El monto definitivo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del ejercicio fiscal 2022 correspondiente a los municipios del Estado de México se distribuyó únicamente del Fondo de Fiscalización y Recaudación por un total de 1,846,197.00.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 1: Anexo 1 *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia del expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado

El primero de junio de dos mil dieciocho, dos personas recluidas en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", del municipio de Cintalapa, Chiapas, impugnaron ante la Sala Superior la omisión del INE de emitir los lineamientos que les permitiera ejercer su derecho a votar como personas que se encuentran recluidas sin haber sido condenadas a través de una sentencia firme.

El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado[1] mediante la cual concluyó entre otros aspectos, que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, lo anterior es así, pues de una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia, la cual busca ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad.

En tal sentido, ordenó al INE que de manera paulatina y progresiva, el implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. Asimismo, ordenó identificar si el ejercicio del derecho al voto se aplicará solamente a la elección presidencial o a otras elecciones, según las necesidades y posibilidades tanto administrativas como financieras.

2. Integración de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG822/2022, aprobó los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP para el proceso electoral local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.

4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

6. Remisión del Convenio al IEEM

El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió el Convenio a la Consejera Presidenta de este Consejo General y a la JLE, vía correo electrónico.

[1] Consultable en: SUP-JDC-0352-2018 (te.gob.mx).

7. Envío del Convenio a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

El veintiuno de febrero de la presente anualidad, la SE[2] remitió el Convenio a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que lo conocieran y realizarán las observaciones respectivas en su caso.

8. Observaciones al Convenio

El veintitrés de febrero del año en curso, mediante oficio IEEM/SE/1443/2023, se enviaron a la UTVOPL, a través de la JLE, las observaciones formuladas al Convenio.

9. Validación y remisión de la versión definitiva del Convenio

a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión del Convenio validada por la Dirección Jurídica del INE, mismo que se subió al portal de firma electrónica para su formalización.

b) El día siguiente, la SE envió[3] a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva del Convenio.

c) En esa misma fecha, la Consejera Presidenta de este Consejo General[4] solicitó al Consejero Presidente de la CEVINE, realizar las gestiones necesarias para que el Convenio se hiciera del conocimiento de las y los integrantes de esa comisión.

10. Remisión del Convenio a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió[5] a sus integrantes el Convenio, para su conocimiento.

11. Aprobación del Convenio por la Junta General

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/41/2023, aprobó el Convenio y lo remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Convenio y su suscripción, de conformidad con lo previsto por los artículos 29, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones, 185, fracción XXXIII del CEEM, y el apartado VI, numeral 1, trigésima tercera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, estatuye que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

[2] Mediante tarjetas SE/T/805/2023 y SE/T/806/2023.
[3] Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.
[4] Mediante oficio IEEM/PCG/APG/265/2023.
[5] Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/4/2023.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo del artículo en cita, menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 20, Apartado B, fracción I, precisa que es derecho de toda persona imputada que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por la o el juez de la causa.

El artículo 34, manifiesta son ciudadanos y ciudadanas de la República, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los requisitos de haber cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I, estatuye que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 38, fracciones II, III y VI, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenderán entre otros, en los siguientes casos:

- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
- Durante la extinción de una pena corporal.
- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numerales 1, 3 al 5 y 7 de la Base indicada, refiere que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- La capacitación electoral.
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, observación electoral, impresión de documentos, y producción de materiales electorales.
- Las demás que determine la ley.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 2 al 5, 7, 8, 10 y 11 de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Computo de la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo.
- Resultados preliminares, observación electoral, entre otros, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior.

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[6]

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), mandata que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 119, numeral 1, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

[6] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Código Nacional de Procedimientos Penales

El artículo 13, menciona respecto del principio de presunción de inocencia consiste en que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, en los términos por este Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal

El artículo 46, establece que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, entre otros. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, dispone sobre dicho ordenamiento, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.

- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.

- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

De conformidad al artículo 28, numeral 1, los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 3, inciso g), estatuye que entre los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL se encuentran los demás que las partes determinen. (Para el caso específico, la implementación de la prueba piloto del VPPP en el Estado de México).

El artículo 30, numeral 1, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.

- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.

- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.

- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

El artículo 103, numeral 1, prevé que en los convenios generales de coordinación y colaboración, así como sus anexos que el INE suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Anexo 1

El apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A, dispone que el convenio general de coordinación que suscriba el INE con los OPL, deberá contener los apartados siguientes:

I. Título

II. Antecedentes.

a) La exposición sucinta, cronológicamente ordenada, de los hechos más importantes que dan origen a la suscripción del instrumento.

III. Declaraciones. Estará compuesto, básicamente, por los siguientes elementos:

a) Identificación y facultades del INE y del OPL correspondiente.

b) Denominación y la normatividad de la cual deriva su surgimiento.

c) Descripción de las facultades de las representaciones legales.

d) Mención sobre la disposición de los recursos que aseguren el cumplimiento de los compromisos pactados.

e) Domicilio legal.

f) Declaraciones conjuntas de las partes, en el cual se reconozcan la personalidad con que se ostentan y que no existen vicios en el consentimiento de las partes.

IV. Clausulado. Se incluirán como mínimo, los siguientes ámbitos de regulación:

a) Precisar y definir el objeto y alcance del convenio, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.

b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.

c) Cláusula relativa a la ausencia de relación laboral. Precisar que la colaboración materia del instrumento, no generan derechos ni obligaciones laborales de quienes intervienen en la ejecución de las actividades derivadas del convenio.

d) Cláusulas sobre propiedad intelectual. Precisiones sobre derechos de autor.

e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del convenio.

f) Cláusula de transparencia.

g) Cláusula de publicidad.

h) Normatividad aplicable.

i) Lugar y fecha de la firma del convenio.

j) Causas de terminación anticipada de la colaboración y de vigencia del convenio, y en su caso, mecanismos para su renovación.

V. Apartado de firmas.

Lineamientos

De conformidad al numeral 1, dicho ordenamiento tiene por objeto:

- Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación anticipada de las personas en prisión preventiva a través de la modalidad establecida en el apartado correspondiente de los Lineamientos, en los Centros Penitenciarios del Estado de México para el Proceso Electoral Local 2022-2023.

- La implementación progresiva de un procedimiento que garantice el derecho a votar de las personas en prisión que no están suspendidas de sus derechos político electorales, bajo el principio de presunción de inocencia, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior, en la sentencia dictada el 20 de febrero de 2019 en el expediente SUP-JDC352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado.

- Definir las tareas que realizará el INE, el IEEM y las autoridades penitenciarias de dicha Entidad, para la implementación de la prueba piloto del VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023, conforme la relación de actividades que forma parte de los presentes Lineamientos, las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales y Marco de Coordinación, Colaboración, así como sus anexos celebrados por las partes.

El numeral 6, estipula que el INE celebrará con los OPL los convenios generales de coordinación y colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos; suscribiendo los mismos con base en lo establecido en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones.

El numeral 13, contempla las actividades del VPPP, siendo éstas las siguientes:

- Actividades previas a la jornada del VPPP.
    - Determinación de centros penitenciarios para el VPPP.
    - Conformación de la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023.
    - Estrategia de difusión del VPPP.
    - Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VPPP.
    - Integración y envío de los sobres paquete electoral de seguridad de oficinas centrales.
    - Integración de las mesas de escrutinio y cómputo de VPPP y capacitación electoral.
    - Observación electoral.
- Actividades del VPPP.
    - Votación anticipada al interior de los centros penitenciarios.
- Actividades posteriores al VPPP.
    - Escrutinio y cómputo de la votación en las Mesa(s) de escrutinio y cómputo de VPPP.
    - Incorporación de resultados al Programa de Resultados Electorales Preliminares, Sistema de Registro de Actas (en su caso) y Cómputo Distrital.
- Programación de las actividades del VPPP.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano

sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido entre otras.

El artículo 29, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, mandata que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo del artículo en comento, estipula que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 10, párrafo primero, el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El artículo 11, fracción I, indica que están impedidos para votar las personas sentenciadas por delitos que merezcan pena privativa de libertad, desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria hasta que se extinga la pena. Este supuesto sólo tendrá aplicación cuando las personas procesadas estén materialmente privadas de su libertad.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, mandata que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero del mismo artículo, enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I y IV entre los fines del IEEM, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, es atribución de este Consejo General conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracción II, prevé como una de las atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la Consejera Presidenta.

Por cuanto hace a la Elección de la Gubernatura:

- El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

- El artículo 236, determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

  - Preparación de la elección.
  - Jornada Electoral.
  - Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura electa.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, trigésima tercera viñeta, establece la función de este Consejo General de conocer y en su caso tanto aprobar, como supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El mismo apartado, en su numeral 2, viñeta segunda, prevé la función de la Consejera Presidenta de este Consejo General, de firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con las autoridades electorales.

III. MOTIVACIÓN

En términos del artículo 1° de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad de los derechos humanos implica su gradual progreso a partir de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo para lo cual el Estado debe procurar por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento y su no retroceso.

Sirve de sustento la Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO, que refiere lo siguiente:

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Al respecto, el derecho de la ciudadanía a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos por sufragio universal, libre y secreto, es un derecho humano que debe ampliarse y extenderse a toda la ciudadanía mexicana sin más limitación que el cumplimiento de los requisitos constitucionales previstos en el artículo 34 y las restricciones señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En este sentido, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, estableció que el VPPP implica un reconocimiento a su ciudadanía y participación en una democracia integral, constituyendo esto último la manifestación real de la ciudadanía y la evidencia efectiva de su condición de pertenencia a una comunidad política, de lo que deriva un deber de la autoridad electoral de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas.

Bajo esta garantía procesal de presunción de inocencia, en tanto no exista una sentencia condenatoria firme, que imponga a la persona inculpada como pena la privación de la libertad, queda subsistente su derecho político-electoral al voto activo y las autoridades en la materia deben garantizar su pleno ejercicio.

En ese orden de ideas, en el marco del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023 y a fin de hacer efectivo el derecho al sufragio de las personas que se encuentran en prisión preventiva, el INE y el IEEM deben concertar su actuación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de definir la ejecución de las tareas inherentes a la estructura, desarrollo y vigilancia a las que sujetará la organización de dicha modalidad de votación.

Por ello, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el VPPP en la Elección de Gubernatura 2023, y a efecto de elevar tanto la calidad como la eficacia no sólo en la organización sino también en la operación de dicha modalidad para el proceso electoral que nos ocupa, y a modo de optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, el INE envío al IEEM el Convenio, a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, el cual fue revisado por las consejerías electorales, así como por las direcciones y unidades de este Instituto, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final y definitiva del mismo, se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la CEVINE, posteriormente fue aprobado por la Junta General y ahora es sometido a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a su contenido, se advierte que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Título.*
- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Clausulado.*

– *Apartado de firmas.*

Toda vez que a través del Convenio se establecen las directrices a seguir para implementar las acciones necesarias y los procedimientos mediante las que ambas autoridades electorales se coordinarán para la organización, desarrollo, vigilancia e implementación de la modalidad del VPPP para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México y, que aunado a ello se ajusta a lo establecido en el Anexo 1, apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A; este Consejo General considera procedente otorgar su aprobación definitiva y, en consecuencia su suscripción.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Convenio, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE el Convenio objeto del presente instrumento.

TERCERO. La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como el Convenio para la suscripción correspondiente.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Contraloría General, de las direcciones y unidades del IEEM el Convenio aprobado para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.

QUINTO. Una vez suscrito el Convenio infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a063_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2023

Por el que se aprueba el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 1: Anexo 1 *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Técnico: Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. **Integración de la CEVINE**

   En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG822/2022, aprobó los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP, para el proceso electoral local 2022-2023, en el Estado de México.

3. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Remisión del Anexo Técnico al IEEM

El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió el Anexo Técnico a la Consejera Presidenta de este Consejo General y a la JLE, vía correo electrónico.

6. Envío del Anexo Técnico a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha referida en el antecedente previo, la SE[1] remitió el Anexo Técnico a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que lo conocieran y realizarán las observaciones respectivas, en su caso.

7. Observaciones al Anexo Técnico

El veintitrés de febrero del año en curso, mediante oficio IEEM/SE/1443/2023, se enviaron a la UTVOPL a través de la JLE, las observaciones formuladas al Anexo Técnico.

8. Validación y remisión de la versión definitiva del Anexo Técnico

a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión del Anexo Técnico validada por la Dirección Jurídica del INE, mismo que se subió al portal de firma electrónica para su formalización.

b) El día siguiente, la SE envió[2] a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva del Anexo Técnico.

9. Remisión del Anexo Técnico a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió[3] a sus integrantes el Anexo Técnico, para su conocimiento.

10. Aprobación del Anexo Técnico por la Junta General

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/42/2023, aprobó el Anexo Técnico y lo remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

[1] Mediante tarjetas SE/T/805/2023 y SE/T/806/2023.
[2] Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.
[3] Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/4/2023.

11. Aprobación del Convenio por este Consejo General

En sesión extraordinaria de doce de mayo de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/63/2023, aprobó el Convenio, cuya cláusula segunda establece lo siguiente:

> ***SEGUNDA. "LAS PARTES"*** *suscribirán un Anexo Técnico, para definir las actividades y mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la implementación del voto anticipado de las personas en prisión preventiva en los* ***"CENTROS PENITENCIARIOS"****, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su ejecución, de conformidad con lo establecido en los* ***"LINEAMIENTOS",*** *los* ***"LINEAMIENTOS LNEPP"*** *y en el* ***"MODELO DE OPERACIÓN"****, así como los demás instrumentos normativos que, en su caso, apruebe el Consejo General de* ***"EL INE".***

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Anexo Técnico y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso a) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numerales 1, 3 al 5 y 7 de la Base indicada, refiere que corresponde al INE, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- La capacitación electoral;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, así como de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Las demás que determine la ley.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 2 al 5, 10 y 11 de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[4]

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), mandata que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 119, numeral 1, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, dispone sobre dicho ordenamiento, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

[4] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.

- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.

- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

a) Anexos técnicos.

b) Anexos financieros.

c) Adendas.

De conformidad al artículo 28, numeral 1, los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 3, inciso g), estatuye que entre los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL se encuentran los demás que las partes determinen. (Para el caso específico, la implementación de la prueba piloto del VPPP en el Estado de México).

El artículo 30, numeral 1, incisos a) al c), e) y f), menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.

- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.

- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

Conforme al artículo 31, numeral 1, en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El numeral 2 del artículo en aplicación, menciona que con independencia de que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Anexo 1

El apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra B, dispone que los anexos técnicos que suscriba el INE con los OPL, deberán incluir como mínimo los apartados siguientes:

I. Título.

   a) Número consecutivo que corresponda al anexo técnico.

   b) Referencia del convenio general de coordinación del que deriva.

II. Antecedentes.

   a) Los aspectos técnicos y operativos, que son necesarios especificar en este instrumento, sin que sean transcritas las obligaciones previamente pactadas en el convenio general de coordinación.

III. Declaraciones.

a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el convenio general de coordinación.

b) En caso de existir sustitución de funcionarias o funcionarios, se debe especificar dicha situación en el presente apartado.

IV. Clausulado.

a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo, en el entendido que se trata de un instrumento mediante el cual se detallarán los aspectos técnicos-operativos, pactados en el convenio general de coordinación, conforme a los reglamentos, lineamientos, acuerdos del Consejo General del INE y demás normativa que resulte aplicable.

b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos técnicos operativos trazados.

c) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes.

d) Cláusula de confidencialidad de la información obtenida por cualquier medio, al que tengan acceso las partes.

e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo.

f) Lugar y fecha de la firma del anexo.

V. Apartado de firmas.

Lineamientos

El numeral 13, inciso a), fracciones ii, iv, v, vi y vii, establece que entre las actividades previas a la jornada del VPPP se encuentran:

- La conformación de la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el proceso electoral local 2022-2023.
- El diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VPPP.
- Integración y envío de los sobres paquete electoral de seguridad de oficinas centrales.
- Integración de las mesas de escrutinio y cómputo del VPPP y capacitación electoral.
- Observación electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, observación electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, mandata que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VII, X, XIII y XXI del mismo artículo, enuncia las funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I y IV, entre los fines del IEEM, se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracciones II y XI, prevé como atribuciones de la Presidencia de este Consejo General:

- Firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.
- Coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la Consejera Presidenta.

Por cuanto hace a la Elección de Gubernatura:

- El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

- El artículo 236, determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:
  - Preparación de la elección.
  - Jornada Electoral.
  - Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura electa.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, a fin de hacer efectivo el derecho al sufragio de las personas que se encuentran en prisión preventiva, el INE y el IEEM deben concertar su actuación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de definir la ejecución de las tareas inherentes a la estructura, desarrollo y vigilancia a las que sujetará la organización de dicha modalidad de votación.

Como se ha referido en el antecedente 11, este Consejo General aprobó el Convenio, mediante el cual se establecieron las bases de coordinación para implementar el VPPP para la Elección de Gubernatura 2023.

Aunado a ello, con la finalidad de precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y mecanismos de colaboración pactados por cada Instituto Electoral en el Convenio, así como para garantizar la entrega de los insumos y materiales requeridos para su ejecución, el INE envió al IEEM el Anexo Técnico, a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, el cual fue conocido y revisado por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las direcciones y unidades del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se aprobó por la Junta General y se remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a su contenido, se advierte que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Cláusulas.*
- *Apartado de firmas.*

Es importante señalar que en el apartado correspondiente al clausulado, se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM y que son el objeto del Anexo Técnico, siendo estas las siguientes:

1. *Difusión del Voto de las Personas en Prisión Preventiva.*
2. *Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.*
3. *Documentación y Materiales Electorales para el Voto de las Personas en Prisión Preventiva.*
4. *Integración de los Sobres Paquete Electoral de Seguridad (SPES).*
5. *Integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (MEC VPPP).*
6. *Simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.*
7. *Observación Electoral.*
8. *Votación al interior de los "CENTROS PENITENCIARIOS".*
9. *Escrutinio y Cómputo de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (MEC VPPP).*

Toda vez que el contenido del Anexo Técnico se ajusta a lo establecido en el Anexo 1, apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra B, y que a través del mismo se permitirá establecer los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y mecanismos de colaboración necesarios para la implementación del VPPP en el Estado de México, este Consejo General considera procedente otorgar su aprobación definitiva y, en consecuencia su suscripción.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Anexo Técnico, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE el Anexo Técnico objeto del presente instrumento.

TERCERO. La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como el Anexo Técnico para la suscripción correspondiente.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las direcciones y unidades del IEEM, el Anexo Técnico aprobado para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.

QUINTO. Una vez suscrito el Anexo Técnico infórmese a este Órgano Superior de Dirección.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a064_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2023

Por el que se aprueba el Anexo Financiero del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la instrumentación del voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 1: Anexo 1 *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Financiero: Anexo Financiero del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la instrumentación del voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo Técnico: Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG822/2022, aprobó los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP, para el proceso electoral local 2022-2023, en el Estado de México.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Remisión del Anexo Financiero al IEEM

El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió el Anexo Financiero a la Consejera Presidenta de este Consejo General y a la JLE, vía correo electrónico.

6. Envío del Anexo Financiero a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha señalada en el antecedente previo, la SE[1] remitió el Anexo Financiero a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que lo conocieran y realizarán las observaciones respectivas, en su caso.

7. Observaciones al Anexo Financiero

El veintitrés de febrero del año en curso, mediante oficio IEEM/SE/1443/2023, se enviaron a la UTVOPL a través de la JLE, las observaciones formuladas al Anexo Financiero.

8. Validación y remisión de la versión definitiva del Anexo Financiero

a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión del Anexo Financiero validada por la Dirección Jurídica del INE, mismo que se subió al portal de firma electrónica para su formalización.

b) El día siguiente, la SE envió[2] a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva del Anexo Financiero.

9. Remisión del Anexo Financiero a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió[3] a sus integrantes el Anexo Financiero, para su conocimiento.

[1] Mediante tarjetas SE/T/805/2023 y SE/T/806/2023.
[2] Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.

10. Aprobación del Anexo Financiero por la Junta General

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/43/2023, aprobó el Anexo Financiero y lo remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

11. Aprobación del Convenio y del Anexo Técnico por este Consejo General

En sesión extraordinaria de doce de mayo de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó:

a) Mediante acuerdo IEEM/CG/63/2023, el Convenio, cuya cláusula tercera establece lo siguiente:

TERCERA. *Los gastos que se deriven por concepto de la implementación del voto anticipado de personas en prisión preventiva en los* ***"CENTROS PENITENCIARIOS"****, estarán a cargo de* ***"LAS PARTES",*** *de acuerdo con las actividades que se designan en los* ***"LINEAMIENTOS"*** *y el* ***"MODELO DE OPERACIÓN"*** *a cada una de ellas. Los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y los respectivos Anexos Técnico y Financiero.*

b) Por acuerdo IEEM/CG/64/2023, el Anexo Técnico, cuya cláusula séptima dispone lo siguiente:

SÉPTIMA. "LAS PARTES" *acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones serán detallados y asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte integral del Convenio General de Coordinación y de Colaboración suscrito entre* ***"LAS PARTES".***

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Anexo Financiero y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos, 27, numeral 1, inciso b) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7 de la Base indicada, refiere que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a el padrón y la lista de electores, así como las demás que determine la ley.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[3] Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/4/2023.

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[4]

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), mandata que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 119, numeral 1, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, dispone sobre dicho ordenamiento, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

[4] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.

- La coordinación entre el INE y los OPL, tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.

- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

a) Anexos técnicos.

b) Anexos financieros.

c) Adendas.

De conformidad al artículo 28, numeral 1, los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 3, inciso g), estatuye que entre los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL se encuentran los demás que las partes determinen. (Para el caso específico, la implementación de la prueba piloto del VPPP en el Estado de México).

El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), e) y f), menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de

establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.

- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

Conforme al artículo 32, numeral 1, en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el INE y los OPL para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al INE y cuáles al OPL respectivo.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El numeral 2 del artículo en aplicación, menciona que con independencia de que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

El artículo 103, numeral 1, prevé que en los convenios generales de coordinación y colaboración, así como sus anexos que el INE suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Anexo 1

El apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra C, dispone que los anexos financieros que suscriba el INE con los OPL, contendrán los apartados siguientes:

I. Título.

   a) Número consecutivo que le corresponda.

   b) Referencia del anexo técnico al convenio general de coordinación, del que deriva.

II. Antecedentes.

   a) Referencia sucinta al anexo técnico del que deriva.

III. Declaraciones.

a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el anexo técnico del que deriva al ser un documento accesorio del mismo.

IV. Clausulado.

a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo financiero, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.

b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.

c) Especificaciones sobre los recursos materiales, financieros, humanos y/o de índole económica; se deberá incluir el monto de recursos financieros que aportarán el OPL y el INE, haciendo énfasis en que por tratarse de aportaciones con la finalidad de cumplir con los compromisos establecidos en el convenio general de coordinación, se entregará un recibo de ingreso simples emitido por el INE o por el OPL, según sea el caso, sin requisitos fiscales.

d) Se debe incluir la información que identifique plenamente, las cuentas bancarias pertenecientes al INE y al OPL, a las que serán transferidos los recursos financieros.

e) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- Incorporar un calendario en el que se especifique las fechas en las que el OPL se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al INE, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

- El informe finiquito de ingresos y gastos, que las unidades responsables deberán elaborar conjuntamente, para determinar el saldo insoluto, mismo que por conducto de la UTVOPL, será requerido al OPL.

- El procedimiento para que el INE reintegre, en caso de existir, recursos remanentes al OPL.

f) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo financiero.

g) Lugar y fecha de la firma del anexo financiero.

h) Vigencia del anexo financiero.

V. Apartado de firmas.

Lineamientos

El numeral 13, inciso a), fracción ii, establece que entre las actividades previas a la jornada del VPPP se encuentra la conformación de la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, educación cívica, preparación de la jornada electoral, entre otras, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, mandata que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, y XXI del mismo artículo, enuncia las funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I y IV, entre los fines del IEEM, se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracciones II y XI, prevé como atribuciones de la Presidencia de este Consejo General:

- Firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

- Coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la Consejera Presidenta.

Por cuanto hace a la Elección de Gubernatura:

- El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo.

- El artículo 236, determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

  - Preparación de la elección.
  - Jornada Electoral.
  - Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura electa.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023 y a fin de hacer efectivo el derecho al sufragio de las personas que se encuentran en prisión preventiva, el INE y el IEEM deben definir los costos que se generen con motivo de la coordinación de dicha modalidad de sufragio, precisando los que les corresponderá erogar a este Instituto.

Como se ha referido en el inciso a) del antecedente 11, este Consejo General aprobó el Convenio, mediante el cual se establecen las bases de colaboración y coordinación para implementar el VPPP para la Elección de Gubernatura 2023.

Derivado de ello, una vez que se celebró el Convenio, el INE y el IEEM en un ejercicio de coordinación y colaboración entre ambas instituciones, acordaron en el Anexo Técnico respectivo que los compromisos económicos que le corresponderá erogar a cada Instituto, en el marco del citado proceso comicial para la modalidad del sufragio que nos ocupa, se establecerán en un Anexo Financiero, en términos de la normatividad aplicable.

En consecuencia y con el propósito de precisar los conceptos tanto de gastos como de costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones necesarias para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada Instituto Electoral, el INE envió al IEEM el Anexo Financiero, a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, el cual fue conocido y revisado por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las direcciones y unidades del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se aprobó por la Junta General y se remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a su contenido, se advierte que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Cláusulas.*
- *Apartado de firmas.*

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección advierte que en el anexo motivo del presente acuerdo, se precisan los conceptos de gastos y costos necesarios para llevar a cabo la implementación del VPPP en el presente proceso comicial; por cuanto hace al IEEM, se establece en su cláusula primera la cantidad de $724.23 (Setecientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.), que deberá aportar en los términos que se establecen en la misma y que se considera acorde a los conceptos a cargo de este Instituto.

Toda vez que el contenido del Anexo Financiero se ajusta a lo establecido en el Anexo 1, apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos*

Locales Electorales, letra C, y que a través del mismo se establece la aportación económica única que le corresponde erogar al IEEM en el marco de la implementación del VPPP para el presente proceso comicial; este Consejo General considera procedente otorgar su aprobación definitiva y, en consecuencia su suscripción.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Anexo Financiero, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE el Anexo Financiero motivo del presente instrumento.

TERCERO. La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como el Anexo Financiero para la suscripción correspondiente.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la Contraloría General, ambas del IEEM, el Anexo Financiero aprobado, para los efectos conducentes.

QUINTO. Una vez suscrito el Anexo Financiero infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a065_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado en el Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL”.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPD: Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

Lineamientos VE: Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022- 2023 de Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VE: Voto Electrónico.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Acuerdo INE/CG823/2022

En sesión ordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG823/2022 por el que se aprueban los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio, el cual establece en su cláusula segunda, apartados veintiséis, inciso b) y veintisiete, inciso b) lo siguiente:

26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

…

*b) Las acciones que desarrollen **"LAS PARTES"** para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.*

27. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

…

*b) Las acciones que desarrollen **"LAS PARTES"** para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.*

4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

6. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, aprobó el Anexo Técnico, cuyas cláusulas primera, apartados veintiséis, inciso b); veintisiete, inciso b); así como séptima, párrafos segundo y tercero se estableció:

PRIMERA. …

…

26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

…

*b) Las actividades, responsabilidades y acciones que corresponderá a cada una de **"LAS PARTES"** se desarrollarán en las adendas a los Anexos Técnico y Financiero respectivos.*

27.VOTO ANTICIPADO

…

*Las actividades, responsabilidades y acciones que corresponderá a cada una de **"LAS PARTES"**, se desarrollarán en las adendas a los Anexos Técnico y Financiero respectivos.*

SÉPTIMA. …

…

De igual manera, "EL INE" comunicará a "EL IEEM", de manera oportuna y a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud de presente acuerdo de voluntades.

En caso de que, con motivo de dichos ajustes, "EL IEEM" deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL INE" recibirá con motivo del presente Anexo Técnico número Uno, éstos deberán ser formalizados por medio de las Adendas correspondientes.

7. Aprobación del Acuerdo INE/CG133/2023

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero del año en curso, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos.

8. Remisión de la Adenda al IEEM

El quince de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió al IEEM, vía correo electrónico, la Adenda con la finalidad de que las Consejerías Electorales y áreas del IEEM vertieran sus observaciones.

9. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha del numeral que antecede, la SE[1] remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

10. Observaciones a la Adenda

El dieciséis siguiente, la SE remitió[2] a la JLE las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y por conducto de la misma se envió a la UTVOPL.

[1] Mediante tarjeta SE/T/1245/2023.
[2] Mediante oficio IEEM/SE/2055/2023.

11. Validación y remisión de la versión definitiva de la Adenda

a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión de la Adenda validada por la Dirección Jurídica del INE, misma que se subió al Portal de firma electrónica para su formalización.

b) El día siguiente, la SE[3] envió a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva de la Adenda.

12. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió[4] a sus integrantes la Adenda, para su conocimiento.

13. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/44/2023, aprobó la Adenda y la remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo tercero, estatuye que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo del artículo en cita, mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 6º, párrafo tercero, determina que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

De conformidad al artículo 35, fracción I, votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

[3] Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.
[4] Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/4/2023.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios entre otras.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE[5]

El artículo 4, numeral 1, señala que, el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

[5] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

LGIPD

En términos del artículo 2, fracción XXVII, refiere que persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 3, indica que la observancia de la LGIPD corresponde entre otras autoridades a los organismos constitucionales autónomos en el ámbito de su competencia.

El artículo 32, fracciones I y II, dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán, entre otras, las siguientes medidas:

- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación,

firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.

- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.

- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.

- Anexos financieros.

- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.

- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.

- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.

- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 31, numeral 1, precisa que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 33, numeral 1, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.

- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2, del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3, de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Lineamientos VA

El numeral 2, menciona que los lineamientos tienen por objeto:

- Establecer las bases y procedimientos que permitan la realización de una prueba piloto de VA en el proceso electoral local.

- Permitir la emisión del VA a las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con VA y por tanto tienen derecho a ejercerlo.

- Definir las actividades que realizará el INE, el IEEM y demás autoridades en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio del VA.

- Establecer las bases de los acuerdos emitidos por los Consejos Generales del INE y del IEEM con relación al VA; así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

El numeral 6, determina que el INE celebrará con el IEEM los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos VA. Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo dispuesto por el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones.

Lineamientos VE

El numeral 1, establece que los presentes lineamientos tienen por objeto los siguientes puntos:

- Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, del proceso electoral local del Estado de México 2022-2023.

- Definir las actividades que realizarán el INE y en su caso, el OPL Estado de México para la implementación de una modalidad electrónica de votación de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos VE), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 del INE.

El numeral 10, inciso a), estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

Anexo 1

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D, *De las Adendas,* señala los apartados siguientes:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.

- Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.

- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo décimo séptimo del artículo en cita, dispone que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Por su parte el párrafo vigésimo segundo, estipula que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del mismo artículo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, la preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo, del artículo enunciado, mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29, fracción I, refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en cita, enuncia las funciones del IEEM, entre ellas:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la Presidencia del Consejo.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 235, manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación[6] -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral -tratándose de la elección de Gubernatura- son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura Electa.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

El artículo 239, menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales por los consejos distritales del IEEM y concluye con los cómputos y declaraciones que estos realicen o con las resoluciones que en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación[7]-.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el antecedente 5 del presente instrumento, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM, en el que se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio.

Por ello, con el objeto de precisar las reglas, procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones, mecanismos y especificaciones técnicas para la instrumentación del VE y el VA para la Elección de Gubernatura 2023, la UTVOPL envió al IEEM la Adenda a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

[6] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: Tesis Jurisprudencial
[7] Idem.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se aprobó por la Junta General y se remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a la Adenda se advierte que se estructura de la siguiente manera:

- *Declaraciones*
- *Cláusulas*
- *Apartado de firmas*

Es importante señalar que, en la cláusula primera de los apartados, se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE, el IEEM y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, siendo estas las siguientes:

APARTADOS

A. VOTO ELECTRÓNICO.

I. Documentación y materiales electorales.

I.1. Distribución y entrega de materiales, documentación y urna electrónica a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.

II. Preparación de la Urna Electrónica.

III. Integración de las Mesas Directivas de Casilla.

IV. Ubicación de casilla con urna electrónica.

IV.1. Equipamiento y acondicionamiento de casillas con urna electrónica.

V. Recepción y Resguardo de las Urnas Electrónicas.

VI. Configuración y verificación de la urna electrónica.

VII. Escrutinio y Cómputo de la casilla.

VIII. Transmisión de resultados.

IX. Traslado de la urna electrónica al concluir la Jornada Electoral.

X. Recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en el órgano competente de "EL IEEM".

XI. Atención a incidentes.

XII. Capacitación específica para el uso de la urna electrónica.

XIII. Asistencia Electoral.

B. VOTO ANTICIPADO.

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 en los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas,* y que a través del mismo se establecerán las directrices a seguir para la implementación del VE y VA en el Estado de México, por lo tanto, este Consejo General considera procedente otorgar su aprobación definitiva y, en consecuencia su suscripción correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda objeto del presente instrumento.

TERCERO. La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como la Adenda para la suscripción correspondiente.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las direcciones y unidades del IEEM el Convenio aprobado para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.

QUINTO. Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a066_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la instrumentación del voto electrónico para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la instrumentación del voto electrónico en el Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.

Adenda al Anexo Técnico: Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado en el Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL”.

Anexo Financiero: Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VE: Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022- 2023 de Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VE: Voto Electrónico.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio, el cual establece en la cláusula segunda, apartado veintiséis, inciso b), lo siguiente:

SEGUNDA. …

…

26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

…

*b) Las acciones que desarrollen **"LAS PARTES"** para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.*

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

5. Aprobación del Anexo Técnico y del Anexo Financiero

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, este Consejo General aprobó:

a) Mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, el Anexo Técnico, en cuyas cláusulas, primera, apartado veintiséis, inciso b); y séptima, párrafos segundo y tercero se estableció:

PRIMERA. …

…

26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

…

b) Las actividades, responsabilidades y acciones que corresponderá a cada una de ***"LAS PARTES"*** *se desarrollarán en las adendas a los Anexos Técnico y Financiero respectivos.*

SÉPTIMA. …

…

De igual manera, "EL INE" comunicará a "EL IEEM", de manera oportuna y a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud de presente acuerdo de voluntades.

En caso de que, con motivo de dichos ajustes, "EL IEEM" deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL INE" recibirá con motivo del presente Anexo Técnico número Uno, éstos deberán ser formalizados por medio de las Adendas correspondientes.

b) Por acuerdo IEEM/CG/29/2023, el Anexo Financiero.

6. Aprobación del acuerdo INE/CG133/2023

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero del año en curso, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos.

7. Remisión de la Adenda al IEEM

El quince de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió al IEEM, vía correo electrónico, la Adenda con la finalidad de que las Consejerías Electorales y áreas del IEEM vertieran sus observaciones.

8. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha referida en el antecedente previo, la SE[1] remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, de ser el caso.

9. Observaciones a la Adenda

El dieciséis siguiente, la SE remitió[2] a la JLE las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y por conducto de la misma se envió a la UTVOPL.

10. Validación y remisión de la versión definitiva de la Adenda

a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión de la Adenda validada por la Dirección Jurídica del INE, misma que se subió al Portal de firma electrónica para su formalización.

b) El día siguiente, la SE[3] envió a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva de la Adenda.

[1] Mediante tarjeta SE/T/1245/2023.
[2] Mediante oficio IEEM/SE/2055/2023.
[3] Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.

11. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió[4] a sus integrantes la Adenda para su conocimiento.

12. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/45/2023, aprobó la Adenda y la remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

13. Aprobación de la Adenda al Anexo Técnico por este Consejo General

En sesión extraordinaria de doce de mayo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/66/2023, aprobó la Adenda al Anexo Técnico, en cuya clausula tercera establece lo siguiente:

> ***TERCERA. "LAS PARTES"*** *acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones serán detallados y asumidos mediante una adenda Anexo Financiero.*

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

De conformidad al artículo 35, fracción I, votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios entre otras.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[4] Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/4/2023.

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE[5]

El artículo 4, numeral 1, señala que, el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), señala que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes,

[5] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3, del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.

- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.

- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.

- Anexos financieros.

- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleven a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.

- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE-para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.

- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.

- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 32, establece que en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el INE y los OPL para los procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al INE y cuáles al OPL respectivo.

El artículo 33, numeral 1, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.

- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2, del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3, de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Lineamientos VE

El numeral 1, determina que los presentes lineamientos tienen por objeto los siguientes puntos:

- Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, del Proceso Electoral Local del Estado de México 2022-2023.

- Definir las actividades que realizarán el INE y en su caso, el OPL Estado de México para la implementación de una modalidad electrónica de votación de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos VE), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 del INE.

El numeral 10, inciso a), estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

Anexo 1

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D, *De las Adendas,* señala que las adendas que suscriba el INE con los OPL, deberán incluir como mínimo, los apartados siguientes:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.

- Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.

- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de

documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracción I, determina que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero del mismo artículo enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la Presidencia de este Consejo.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 235, manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los

consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación[6] -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral –tratándose de la elección de Gubernatura- son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura Electa.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el inciso a) del antecedente 5 del presente instrumento, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM en el que se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio.

Posteriormente, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG133/2023, determinando instrumentar el voto electrónico para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México y de cuyos anexos derivan actividades de coordinación entre ambos institutos.

Por lo anterior, es indispensable contar con un instrumento en el que se precisen los compromisos económicos que le corresponde erogar a cada institución en el marco de la organización del proceso comicial.

Por ello, con el objeto de definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para instrumentación del VE para la Elección de Gubernatura 2023, la UTVOPL envió al IEEM la Adenda a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se aprobó por la Junta General y se remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a la Adenda se advierte que se estructura de la siguiente manera:

- Declaraciones
- Cláusulas
- Apartado de firmas

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 en los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas.*

Cabe precisar que la Adenda establece el monto que deberá aportar el INE al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco para la actualización, configuración, soporte técnico, insumos para el funcionamiento y medidas de seguridad, así como para el traslado de las urnas electrónicas aportadas por ese instituto estatal que serán utilizadas para la instrumentación del voto electrónico en la Elección de Gubernatura

[6] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: Tesis Jurisprudencial

2023, monto que asciende a la cantidad de $742,361.45 (setecientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 45/100 m.n.), en los términos que se establecen en la Adenda.

Al respecto, este Consejo General al considerar que a través de la Adenda motivo del presente acuerdo, se otorgará certeza respecto de los recursos económicos necesarios para la operación de las urnas electrónicas aportadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, estima procedente su aprobación definitiva y, en consecuencia, su suscripción correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda motivo del presente instrumento.

TERCERO. La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como la Adenda para la suscripción correspondiente.

CUARTO. Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.

QUINTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a067_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 "Documentos y materiales Electorales" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Anexo 4.2 **"**Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos únicos de la documentación electoral y de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022- 2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

Procedimiento para la Verificación: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo; así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. PAA 2023

El doce de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, el Consejo General aprobó el Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2023. El cual en su actividad 030302, establece el desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

4. Aprobación de los Formatos Únicos

a) En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdos IEEM/CG/63/2022 e IEEM/CG/64/2022, este Consejo General aprobó los Formatos Únicos.

b) En sesión extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdos IEEM/CG/25/2023 e IEEM/CG/26/2023, este Consejo General aprobó los formatos únicos de la documentación electoral para el voto anticipado y para el voto de personas en prisión preventiva, respectivamente.

5. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México *el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

6. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

7. Elaboración de la propuesta de Procedimiento para la Verificación

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, en los Anexos 4.1 y 4.2, así como en la actividad 030302 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento para la Verificación.

8. Aprobación de la propuesta de Procedimiento para la Verificación por la CO

En sesión extraordinaria de cuatro de mayo del presente año, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/14/2023, aprobó proponer a este Consejo General el Procedimiento para la Verificación, previa aprobación de la Junta General.

9. Aprobación de la propuesta de Procedimiento para la Verificación por la Junta General

En sesión extraordinaria de once de mayo del presente año, la Junta General aprobó el Procedimiento para la Verificación -con la modificación que se refiere en la motivación del presente instrumento- mediante acuerdo IEEM/JG/46/2023, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento para la Verificación, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM, con relación a los diversos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.2.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en comento, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4 y 11 de la Base referida, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[1]

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), indica que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), señala que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales” tienen por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2, señala que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 150, contempla los documentos electorales con y sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, a utilizarse en los procesos electorales federales y locales, y establece que las especificaciones técnicas de los mismos se contienen en el Anexo 4.1.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), refiere que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, de las características y calidad del líquido indeleble, (este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación.

La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento, y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.

[1] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162, establece:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.

- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, dispone:

- Las boletas electorales, las actas electorales, y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para evitar su falsificación.

- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1, prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2, contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

El numeral I, del Anexo en comento, dispone que el Consejo General del INE o del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG634/2022, señala en la actividad identificada con el número 15.7 “Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble”.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, señala como atribuciones de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; así como las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 208, párrafo primero, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 212, enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I y IV, dispone que la CO tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.

- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

PAA 2023

La actividad identificada con la clave 030302 del Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2023, refiere el “Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, elaborados y desarrollados eficazmente”.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023 y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, en los Anexos 4.1 y 4.2, así como a la actividad 030302 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento para la Verificación, la cual fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, misma que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

Cabe aclarar que la Junta General aprobó modificar dicho procedimiento, en el sentido de que sea este Consejo General, en lugar de la CO, quien con el apoyo de la UIE lleve a cabo a más tardar en la tercera semana del mes de mayo de dos mil veintitrés las muestras aleatorias para la selección de las casillas a verificar; lo anterior, con la finalidad de hacerlo acorde con el numeral 1 del Anexo 4.2, que establece que el órgano superior de dirección del OPL es el encargado de realizar dicho muestreo aleatorio.

Por lo anterior, una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta, con la modificación hecha por la Junta General, advierte que tiene como objetivo establecer el procedimiento para que los consejos distritales electorales del IEEM realicen la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo, previo a la entrega de estos insumos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, y el día de la jornada electoral; además de realizar la verificación de las características y calidad del líquido indeleble, el día de la jornada electoral, así como en las sesiones de los consejos distritales del martes previo a la sesión de los cómputos distritales.

El Procedimiento para la Verificación se encuentra integrado de la siguiente manera:

1. *Glosario.*

2. *Presentación.*

3. *Objetivo.*

4. *Marco Normativo.*

5. *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo; así como de las características y calidad del líquido indeleble.*

   5.1 Primera verificación de las medidas de seguridad en boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo.

   5.2 Segunda verificación de las medidas de seguridad en boletas electorales, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo; y verificación de las características del líquido indeleble.

   5.3 Toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad.

   Anexo 1. Medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para la primera verificación.

   Anexo 2. Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, y características y calidad del líquido indeleble, para la segunda verificación.

Asimismo, se observa que en dicho procedimiento se contemplan los elementos técnicos, operativos y normativos necesarios para llevar a cabo las muestras aleatorias en las casillas respectivas, a efecto de verificar las medidas de seguridad en las boletas electorales, en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023.

Este Consejo General considera que el contenido y estructura del Procedimiento para la Verificación, cumple con los parámetros y condiciones técnicas exigidas por la normatividad, a efecto de acreditar que las boletas y actas electorales, así como que el líquido indeleble cuentan con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2; por tanto, resulta procedente su aprobación definitiva para la ejecución del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de este instrumento, a efecto de que provea lo necesario para la implementación del Procedimiento para la Verificación, y lo remita a los consejos distritales del IEEM, a fin de que en su momento procedan a la ejecución del mismo.

Asimismo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.

TERCERO. Infórmese sobre la aprobación del presente acuerdo a la UIE, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Notifíquese a la DEOE y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:** https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a068_23.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2023

Por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

Lineamientos VE: Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México.

Modelo de Operación: Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022–2023 en Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VE: Voto Electrónico.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y actualización de las Bases

a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

b) En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las Bases, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós mediante acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el Programa Anual de Actividades 2023. Dicho programa, contempla la actividad identificada con la Clave 030101, denominada Presentación de la propuesta a los Órganos Centrales del Instituto, de los “Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023” para su revisión y en su caso, actualización y aprobación, a cargo de la DO.

5. Aprobación del Calendario

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario, el cual prevé la realización de las actividades:

-107 *Sesión de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura,* del 7 al 10 de junio del año dos mil veintitrés, y

-110 *Cómputo Final de la Elección de Gubernatura,* del 8 de junio al 16 de agosto del año en curso.

6. Aprobación del modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial

El diecinueve de octubre de dos mil veintidós en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero para los procesos locales 2022-2023.

7. Aprobación de los lineamientos para la prueba piloto del VPPP y los de la prueba piloto de VA

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó:

a) A través del acuerdo INE/CG822/2022 los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del Voto de Personas en Prisión Preventiva para el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, y

b) Mediante acuerdo INE/CG823/2022 los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto del Voto Anticipado en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

8. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

9. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

10. Aprobación de la instrumentación del VE y los Lineamientos VE

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG133/2023, aprobó la instrumentación del VE en una parte de las casillas del proceso electoral para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos VE y sus anexos, dentro de los que se encuentra el Modelo de Operación.

11. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos.

12. Elaboración y ruta de validación de la propuesta de modificación a los Lineamientos

Debido a la determinación del INE de incluir la modalidad de VE, es necesaria la adecuación de los Lineamientos conforme a la ruta siguiente:

a) El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la SE remitió[1] a la JLE, así como a la DEOE la propuesta de modificación a los Lineamientos.

b) El veinticinco de abril del año en curso, la UTVOPL comunicó[2] al IEEM las observaciones realizadas por la DEOE a la propuesta de modificación a los Lineamientos.

c) El mismo día, la DO envío[3] a la SE, la propuesta de modificación a los Lineamientos con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL para su revisión respectiva.

d) El veintiocho de abril de la presente anualidad, la UTVOPL hizo del conocimiento al IEEM[4], la conclusión de la segunda revisión y el visto bueno otorgado por la DEOE a la propuesta de modificación a los Lineamientos.

[1] Mediante oficio IEEM/SE/3178/2023.
[2] A través del oficio INE/DEOE/422/2023.
[3] Mediante oficio IEEM/DO/1146/2023.
[4] A través de actividad MEX/2023/0879/00299 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

13. Aprobación de la propuesta de modificación a los Lineamientos por la CO y por la Junta General

a) En sesión extraordinaria de cuatro de mayo de la presente anualidad, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/15/2023, aprobó la propuesta de modificación a los Lineamientos, y ordenó su envío a la Junta General para su aprobación y posterior remisión a este Consejo General.

b) El once de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria la Junta General aprobó la modificación a los Lineamientos mediante acuerdo IEEM/JG/47/2023, y ordenó su envío a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación a los Lineamientos, derivado de la facultad prevista por los artículos 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11, de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

– Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

– Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

– Todas las no reservadas al INE.

– Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

– Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

– En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

– Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[5]

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas, entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

[5] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos distritales y de entidad federativa, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El libro tercero, título III, capítulo VII, regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V, del título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El apartado III, refiere que en la elaboración de los lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá considerar las actividades, procedimientos y funciones que se describen en dicho apartado.

El apartado V, Tabla 13 *Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales*, prevé que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo, informando y enviando a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL del veintiuno al veintiocho de febrero del año de la elección.

Lineamientos VE

El numeral 1, menciona que es objeto de los Lineamientos VE lo siguiente:

a) Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, del Proceso Electoral Local del Estado de México 2022-2023.

b) Definir las actividades que realizarán el INE y, en su caso el OPL del Estado de México para la implementación de una modalidad electrónica de votación, de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos VE), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 del INE.

El numeral 10, inciso a), estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

Modelo de Operación

El numeral 3.4, determina que los órganos competentes para llevar a cabo los cómputos distritales para las casillas con urna electrónica, atenderán las disposiciones establecidas en los Lineamientos VE para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que aprueben los OPL en febrero, los cuales contendrán un apartado específico para atender lo relativo al cómputo de los resultados de aquellas casillas en las que se implementen urnas electrónicas.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en las elecciones locales, entre otras.

El artículo 35, menciona que el poder Ejecutivo del Estado de México se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, X y XVI, del artículo en comento, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y V, refiere que el IEEM tiene como fin, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, promover el voto, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175, estatuye que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I establece que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

En términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II, el IEEM contará en cada uno de los distritos electorales, con un consejo distrital.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracciones I y IX, refiere que los consejos distritales tienen la atribución de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita este Consejo General, así como efectuar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[6] -.

El artículo 240, dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice este Consejo General, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[7] -.

El artículo 355, párrafo primero, enuncia que los consejos distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

[6] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: *PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES),* consultable en el siguiente link: Tesis Jurisprudencial
[7] Idem.

El artículo 357, párrafos primero y segundo, dispone que el cómputo distrital para la elección de Gubernatura, se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión y consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 359, dicta el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura.

El artículo 360, fracción IV, indica que una vez concluido el cómputo la presidencia del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

El artículo 362, fracción IV, señala que una vez integrados los expedientes conforme a lo dispuesto por el CEEM, la presidencia del consejo distrital, remitirá a este Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

El artículo 381, párrafo primero, dispone que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Por su parte el párrafo segundo, del artículo en comento, estatuye que este Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

El artículo 382, prevé el procedimiento para llevar a cabo el cómputo final de la elección de Gubernatura.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracción XII, otorga a la CO la atribución de proponer a este Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de dicha comisión.

Reglamento

El artículo 153, establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el CEEM y los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases.

III. MOTIVACIÓN

El veintiocho de febrero del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023 este Consejo General aprobó los Lineamientos, especificando que si la autoridad competente emitiera alguna disposición respecto de las nuevas modalidades de votación, se realizarían las modificaciones que fuesen necesarias, hipótesis que se actualizó cuando el Consejo General del INE mediante el diverso INE/CG133/2023 aprobó la instrumentación del VE, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas que se instalarán en el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

Por tal motivo resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes en dichos Lineamientos, a efecto de que el IEEM cuente con la normatividad actualizada para la conducción y desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y estatal, que celebrarán tanto los 45 consejos distritales como este Consejo General, respectivamente.

Al respecto, la DO elaboró la propuesta de modificación a los Lineamientos, misma que fue validada por la DEOE, y posteriormente aprobada por la CO y por la Junta General, quien la remitió a este Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido la propuesta de modificación a los Lineamientos, advierte que su adecuación consiste en armonizar su contenido con la normatividad emitida por el INE para el proceso electoral ordinario 2023, relativa al VE.

Por lo anterior y con el objetivo de normar las actividades antes, durante y de manera posterior, incluidas las relacionadas con VE en el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal observando los ordenamientos normativos emitidos por el INE este Consejo General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento adjunto a este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO lo informe a sus integrantes.

Asimismo, a fin de que lo notifique a los consejos distritales del IEEM para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Notifíquese a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:** https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a069_23.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2023

Por el que se aprueba la modificación al Manual de procedimientos para la operación de órganos distritales en materia de organización electoral, Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Gubernatura 2023.

Modelo de Operación: Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022–2023 en Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para Órganos Desconcentrados: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el Programa Anual de Actividades 2023. Dicho programa contempla la actividad identificada con la clave 030109, a cargo de la DO relativa al Desarrollo de actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Instalación de los consejos distritales

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 45 consejos distritales electorales del IEEM, dentro del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

6. Aprobación del Manual de Procedimientos

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el Manual de Procedimientos, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2023.

7. Aprobación de la instrumentación del voto electrónico y de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG133/2023, el Consejo General del INE aprobó la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante, así como los Lineamientos y sus anexos, dentro de los que se encuentra el Modelo de Operación.

8. Aprobación de la propuesta de modificación al Manual de Procedimientos por la CO y por la Junta General

Debido a la determinación del INE de incluir la modalidad de VE, es necesaria la adecuación de los Lineamientos conforme a la ruta siguiente:

a) El cuatro de mayo de la presente anualidad, la CO celebró sesión extraordinaria en la que aprobó la propuesta de modificación al Manual de Procedimientos mediante acuerdo IEEM/CO/16/2023, y determinó su envío a la Junta General para su aprobación y posterior remisión a este Consejo General.

b) El once de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria la Junta General aprobó la modificación al Manual de Procedimientos mediante acuerdo IEEM/JG/48/2023, y ordenó su envío a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM, lo que implica que tiene la atribución para modificarlas, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I, en concordancia con el diverso 193, fracción I, ambos del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de Gubernatura entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[1]

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

De conformidad al artículo 98, numerales 1 y 2 los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

[1] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), estatuye que corresponde a los OPL las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1 establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 168, numeral 1, establece que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 176 estipula que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

Lineamientos

El numeral 1, menciona que es objeto de los Lineamientos lo siguiente:

a) Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, de los Procesos Electorales Locales de Coahuila y Estado de México 2022-2023.

b) Definir las actividades que realizarán el INE y, en su caso, los OPL de Coahuila y Estado de México para la implementación de una modalidad electrónica de votación, de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 del INE.

Modelo de Operación

El Modelo de Operación establece entre otros aspectos los siguientes:

- Integración de las MDC y Capacitación Electoral.

- Aprobación de casillas que operarán con urna electrónica.
- Planeación y aprobación de los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes electorales de las casillas con urna electrónica.
- Recepción y resguardo de urnas electrónicas en las bodegas electorales.
- Entrega, preparación y configuración de las urnas electrónicas.
- Actos de preparación definitiva de las urnas electrónicas.
- Distribución y entrega de materiales, documentación y urna electrónica a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- Operación durante la Jornada Electoral, procedimiento general.

- Instalación de la casilla con urna electrónica.
- Desarrollo de la votación.
- Escrutinio y Cómputo en la casilla.
- Integración del paquete electoral.
- Clausura de la casilla y remisión del expediente.
- Actos posteriores de la Jornada Electoral.
- Operación de los mecanismos de recolección y entrega del paquete electoral y la urna electrónica a los órganos competentes del OPL.
- Recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en los órganos competentes del OPL.
- Resguardo de las urnas en las instalaciones del OPL.
- Cómputos Distritales para las casillas con urna electrónica.
- Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte el párrafo décimo tercero, mandata que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, menciona que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI del artículo en cita, dispone que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, estatuye que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 185, fracción I, establece que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracción I, dispone que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM, lo que implica también que puede realizar la propuesta para su modificación.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las funciones de la DO, se encuentra la de apoyar en el funcionamiento de las juntas distritales.

El artículo 205, párrafo primero, refiere que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, párrafo primero, contempla las atribuciones de las juntas distritales, quienes sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral.

El artículo 208, primer párrafo, indica la integración de los consejos distritales electorales, mismos que funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracción II, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Gubernatura, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 355, párrafo primero, determina las reglas para que los consejos distritales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

Reglamento de Comisiones

En atención al artículo 51, la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y III, menciona que, entre las atribuciones de la CO, se encuentran las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.

- Conocer las actividades que realicen las juntas y consejos distritales, así como los informes que rindan en materia de organización.

Reglamento para Órganos Desconcentrados

De conformidad al artículo 6, el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el CEEM, el Reglamento para Órganos Desconcentrados, los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga este Consejo General.

El artículo 7, estatuye que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 8, contempla las atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales.

El artículo 11, menciona la integración de los consejos distritales, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de la Gubernatura del Estado.

PAA 2023

La actividad identificada con la Clave 030109 prevé el “Desarrollo de actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023”.

III. MOTIVACIÓN

En virtud de que el INE ha determinado la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas, en modalidad de prueba vinculante para el proceso local ordinario de la Elección de la Gubernatura 2023, resulta necesario modificar dicho instrumento normativo, a fin de complementar las actividades a desarrollarse por los órganos distritales del IEEM en materia de organización electoral, derivadas de las disposiciones contempladas en los Lineamientos, en torno al uso de la urna electrónica en algunos distritos electorales.

Cabe mencionar que el Manual de Procedimientos es un instrumento administrativo que describe funciones y atribuciones previstas en la normatividad aplicable que permiten a los Órganos Distritales agilizar sus tareas y atribuciones en materia de organización electoral, de forma eficaz y eficiente, delimitando competencias y responsabilidades.

Por lo anterior, y a efecto de garantizar la emisión del voto a través de las urnas electrónicas en las casillas en que se determinó su uso, es preciso establecer las bases complementarias relativas a la organización, coordinación, métodos y sistemas de trabajo de los órganos desconcentrados durante el proceso electoral en curso, con relación a dicha modalidad de voto, la DO elaboró la propuesta de modificación al Manual de Procedimientos, misma que fue aprobada por la CO y la Junta General, ordenándose su remisión a este Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido la propuesta de mérito, observa que la misma complementa las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos, previendo las actividades que realizarían los órganos desconcentrados del IEEM en materia del voto electrónico, a efecto de dar cumplimiento a las funciones y actividades que les mandata la normatividad aplicable, así como aquellas que los propios órganos centrales del IEEM les encomienden de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Por lo antes expuesto, este Consejo General estima procedente la aprobación definitiva de modificaciones, a fin de que se estandaricen criterios, metodología y procedimientos de trabajo en los órganos electorales distritales en cuya competencia territorial se contemple la instalación de urnas electrónicas, en el proceso electoral ordinario en curso para la Elección de Gubernatura 2023.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Manual de procedimientos para la operación de órganos distritales en materia de organización electoral, Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este acuerdo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO lo informe a sus integrantes.

Asimismo, a fin de que lo notifique a los consejos distritales del IEEM para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a070_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2023

Por el que se aprueba la modificación al Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital de la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

Lineamientos VE: Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México.

Modelo de Operación: Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022–2023 en Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa de Capacitación: Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital de la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y actualización de las Bases

a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

b) En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las Bases.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el Programa Anual de Actividades 2023, que contempla la actividad identificada con la Clave 040503, denominada Elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, de la propuesta del “Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura 2023”, así como del material didáctico y de apoyo para su implementación a cargo de la DPC.

4. Aprobación del Calendario

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023, el cual prevé la realización de las actividades 107 Sesión de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura del siete al diez de junio del año dos mil veintitrés y 110 Cómputo Final de la Elección de Gubernatura del ocho de junio al dieciséis de agosto del año en curso.

5. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

6. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

7. Aprobación de la instrumentación del voto electrónico y de los Lineamientos VE

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG133/2023, aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en el proceso electoral local 2022-2023 del Estado de México, así como los Lineamientos VE y sus anexos, dentro de los que se encuentra el Modelo de Operación.

El cuatro de marzo del mismo año, la SE[1] hizo del conocimiento de la DPC el oficio INE/UTVOPL/025/2023, mediante la cual se notifica la aprobación del acuerdo referido en el párrafo anterior y sus anexos.

8. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos.

9. Aprobación del Programa de Capacitación

En sesión extraordinaria de veintiocho de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/50/2023, aprobó el Programa de Capacitación.

10. Aprobación de la propuesta de modificación al Programa de Capacitación por la CO y la Junta General

a) En sesión extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/17/2023, aprobó la propuesta de modificación al Programa de Capacitación y ordenó su envío a la Junta General para su aprobación y posterior remisión a este Consejo General.

b) En sesión extraordinaria de once de mayo del mismo año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/49/2023, aprobó la propuesta referida en el inciso anterior y la remitió a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de modificación al Programa de Capacitación, derivado de la facultad prevista por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, y 6, de la Base en cita, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

[1] Mediante tarjeta SE/T/1048/2023.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[2]

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el OPL.

- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan entre otros temas, la realización de los cómputos tanto distritales, como de entidad federativa y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El libro Tercero en su Título III, Capítulo VII, contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

Bases

El apartado IV, párrafo primero, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL en un apartado de los lineamientos establecerá los medios por los que se impartirá la capacitación, contenidos temáticos y materiales didácticos, dirigidos al personal competente y aquellas personas encargadas de los cómputos, así como a las y

[2]Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

los representantes de partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El subapartado IV.1, Diseño de materiales de capacitación dispone acerca de los materiales didácticos lo siguiente:

- Serán diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL y de sus órganos competentes, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben.

- Se presentarán ante el Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

- Deberán divulgarse entre las consejeras y consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma, se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

El subapartado IV.2 *Programa de capacitación presencial y/o virtual,* indica que:

- Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se realizará un programa de capacitación presencial y otro virtual; cuya implementación deberá ser generalizada al estar dirigido a la estructura desconcentrada del OPL en el que se incluirá a las y los integrantes de los órganos competentes y al personal que participará en los cómputos e instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

- Incluirá al menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.

- Se deberá ofrecer su instrucción a las representaciones partidistas, y en su caso candidaturas independientes, que así lo soliciten.

Lineamientos VE

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 desarrollado por el INE.

El numeral 10, inciso a), determina que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

El numeral 36, dispone que al concluir la jornada electoral la o el presidente de la mesa directiva de casilla, iniciará el procedimiento para la obtención de resultados de la votación en la casilla, observando lo siguiente:

- Realizará el cómputo de los votos y la impresión de las actas correspondientes, de acuerdo con el Modelo de Operación.

- Una vez generadas las actas de resultados, se entregarán los tantos necesarios para el expediente y para las representaciones de los partidos políticos.

En el numeral 37, se establece que, tras el cierre de la operación de la urna electrónica, ésta deberá sellarse para su posterior recolección y entrega junto con el paquete electoral, bajo la responsabilidad de la presidencia de la mesa directiva de casilla, en términos del punto 7.6 del Anexo 8.5 del Reglamento de Elecciones.

Modelo de Operación

El numeral 3, establece los actos posteriores a la Jornada Electoral, siendo éstos los siguientes:

- La operación de los mecanismos de recolección y entrega del paquete electoral y la urna electrónica a los órganos competentes del OPL.
- La recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en los órganos competentes del OPL.
- El resguardo de las urnas en las instalaciones del OPL.
- Los cómputos distritales para las casillas con urna electrónica.
- El resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos en las elecciones locales entre otras.

El artículo 35, menciona que el poder Ejecutivo del Estado de México se deposita en la ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, manifiesta que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo, estatuye que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, X y XVI del artículo en comento, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades, le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad al artículo 171, fracciones III y V, el IEEM tiene como fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución de este Consejo General, expedir los programas y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM, lo que implica aprobar modificaciones a los mismos, de darse el caso.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracciones I, IX y XVII, refiere que los consejos distritales tienen la atribución de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita este Consejo General, efectuar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura y realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3] -.

El artículo 240, dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice este Consejo General, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[4] -.

El artículo 355, párrafo primero, enuncia entre otros aspectos, que los consejos distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 357, párrafos primero y segundo, dispone que el cómputo distrital para la elección de Gubernatura, se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión y consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 359, dicta el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura.

El artículo 360, fracción IV, indica que una vez concluido el cómputo la presidencia del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

El artículo 362, fracción IV, señala que una vez integrados los expedientes conforme a lo dispuesto por el CEEM, la presidencia del consejo distrital, remitirá a este Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

[3] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: *PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)*, consultable en el siguiente link: Tesis Jurisprudencial.
[4] Idem.

El artículo 381, párrafo primero, dispone que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en cita, ordena que este Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

El artículo 382, prevé el procedimiento para llevar a cabo el cómputo final de la elección de Gubernatura.

Reglamento Interno

El artículo 37, primer párrafo, determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Lineamientos

El numeral 7, *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN,* párrafo primero, refiere que con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad y/o en la totalidad de las casillas, la DO en coordinación con la DPC elaborará los materiales didácticos, y un programa de capacitación que contemple la realización de sesiones de capacitación, adiestramiento, y de cuando menos, tres simulacros antes de la jornada electoral.

Asimismo, el párrafo segundo, dispone que en todos los casos, quienes integren las juntas y los consejos distritales, así como las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales serán convocadas a estas actividades para su debida capacitación, que deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El numeral 7.1 *Diseño de materiales de capacitación*, párrafo primero, contempla que los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la DPC con base en lo señalado en el CEEM; se presentarán ante el Consejo General para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veintitrés. La DO dará seguimiento y contribuirá al diseño y elaboración de los materiales didácticos, celebrando reuniones de trabajo periódicas a fin de contar en tiempo y forma con los mismos para poder someterlos a consideración de los órganos colegiados del IEEM para su análisis, discusión y aprobación.

El numeral 7.2 *Programa de capacitación presencial y, virtual o en línea,* párrafo primero, establece que la DPC en coordinación con la DO diseñará un programa de capacitación y adiestramiento presencial y otro virtual o en línea, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas por lo que el referido programa debe ser:

- Generalizado: Al estar dirigido a las y los integrantes de las juntas y consejos distritales, así como al personal que participará en los cómputos distritales;
- Instrumental: Al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación;
- Oportuno: Al determinar fechas durante la preparación de la jornada electoral;
- Multifuncional: Se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos distritales con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales a reserva de las personas que sean designadas por los consejos distritales como auxiliares de recuento; y
- Práctico: Al incluir simulacros o sesiones de adiestramiento, acción que busca un desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los cómputos distritales.

El párrafo tercero, dispone que la DO realizará la capacitación y adiestramiento con el apoyo de la UIE y la DPC; a través de las personas que se desempeñen como coordinadoras, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la DO, quienes para tal efecto se trasladarán a las instalaciones de cada órgano desconcentrado, atendiendo en todo momento las medidas y protocolos sanitarios.

Por su parte, el párrafo cuarto del numeral en aplicación, estipula que en la capacitación y adiestramiento se deberá incluir también a las representaciones partidistas y en su caso a las de candidaturas independientes que la requieran para los representantes que se integrarán ante los grupos de trabajo y los puntos de recuento. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

El párrafo quinto del numeral en cita, menciona que previo a la capacitación y adiestramiento señalada en el párrafo anterior, las y los referidos coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la DO recibirán una capacitación consistente en tres etapas; con respecto a la primera, referente a la operación de los Lineamientos y a los ejercicios prácticos en materia de cómputos, será impartida por parte del personal de la propia DO; referente a la segunda, relativa a las técnicas de enseñanza y cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, será por parte de la DPC; y con relación a la tercera, el uso del SIAC, será por parte del personal de la UIE.

Asimismo, el párrafo sexto del artículo en comento, contempla los apartados mínimos que deberán considerarse para la capacitación presencial y virtual o en línea que habrá de impartirse.

El párrafo séptimo del mismo numeral, establece que los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación y adiestramiento serán: el material didáctico que incluirá infografías, trípticos, esquemas focalizados conforme a las distintas figuras que intervienen en los cómputos y será elaborado por la DPC, manual impreso y multimedia (video-tutoriales), cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitadora y capacitador llevará como apoyo.

El párrafo octavo del referido numeral, mandata que se deberán realizar por lo menos tres simulacros antes de la jornada electoral, si el contexto sanitario vigente lo permite; atendiendo las medidas y protocolos sanitarios emitidos por las autoridades competentes que incluyan entre otros elementos, el uso del SIAC y la aplicación de los Lineamientos. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación y adiestramiento impartida, se deberá implementar un registro de asistencia en el que se señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso; debiéndose recabar evidencia fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación y adiestramiento.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el apartado IV de las Bases, así como al numeral 7 de los Lineamientos, este Consejo General aprobó el Programa de Capacitación, con el fin de facilitar el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos de manera parcial o, en su caso, de la totalidad de las casillas, así como en el cómputo estatal.

Derivado de que posterior a la aprobación del referido Programa, el INE determinó la instrumentación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto vinculante en una parte de las casillas, para el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, al incluirse una nueva modalidad de ejercer el sufragio, resultó necesario que la DPC en coordinación con la DO, elaborara una propuesta de modificación al Programa de Capacitación, con el objetivo de desarrollar habilidades, así como generar el conocimiento necesario tanto en quienes integran los 45 consejos distritales, como en el personal electoral involucrado en las actividades y procedimientos para, en su caso, el recuento de las casillas con urna electrónica.

La referida modificación únicamente tiene incidencia en los siguientes materiales didácticos y de apoyo anexos al Programa de Capacitación siguientes:

- Carta Descriptiva.
- Recomendaciones Instruccionales.
- Presentación.

- Infografías.

Por lo antes expuesto, este Consejo General estima procedente aprobar en definitiva la modificación al Programa de Capacitación, a fin de que con la misma se estandaricen los criterios y procedimientos de trabajo a implementar en el desarrollo de las sesiones de cómputo, o en su caso en el recuento de las casillas con urna electrónica, en los Consejos Distritales en cuyo ámbito territorial se instalen las mismas.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital de la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este acuerdo a la DO para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo haga del conocimiento de sus integrantes.

Asimismo, para que en coordinación con la UIE y la DPC, provea lo necesario para la ejecución del mismo y lleve a cabo la capacitación de las y los integrantes de los consejos distritales del IEEM.

Para ello, hágaseles del conocimiento a la UIE y a la DPC el presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:** https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a071_23.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2023

Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México, y se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la CEVOD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVOD.

En el apartado de Motivación de dicho acuerdo se estableció como motivo de creación de la CEVOD, lo siguiente:

Motivo de creación:

> *Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las*

vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2023 en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022 por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

6. Renuncia de una vocalía distrital

El nueve de mayo del presente año, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal con efectos a partir del trece del mismo mes y año, de la siguiente persona:

No.	Número de Distrito	Cabecera	Nombre	Cargo
1	39	Tepexpan	Tania Iveth Chávez Escobar	Vocal Ejecutiva

7. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

En la misma fecha, la UTAPE envió a la SE[1] la propuesta de sustitución de la vocalía distrital que se refiere en el antecedente previo, precisando la forma en que quedaría constituida la junta distrital y solicitó se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación en su caso.

Asimismo, propone se someta a consideración de este Órgano Superior de Dirección, facultar a la CEVOD para que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías que se presenten por lo que resta del actual proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios.

[1] Mediante oficio IEEM/UTAPE/215/2023.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[2]

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del

[2] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, indica que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 175, menciona que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar para la elección de la Gubernatura del Estado a las vocalías de las juntas distritales en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracción XI, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, establece que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán entre otros, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la

secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1, dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México en los procesos electorales ordinarios o en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero, estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 50, establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, cambio de adscripción entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo, del mismo artículo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, menciona que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) al c), indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El artículo 55, dispone que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del mismo y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. La o el Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos, décimo primero y décimo segundo, señala que se integrará una lista de reserva considerando el género con las personas aspirantes restantes para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Noveno “De las sustituciones” establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Gubernatura 2023, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la renuncia presentada por la persona mencionada en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía ejecutiva de la junta distrital 39 con cabecera en Tepexpan para su sustitución definitiva.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 39 con cabecera en Tepexpan

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento, refiere que cuando se presente una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, será ocupada por quien ocupe el cargo de vocal de organización electoral de la propia Junta; en su lugar se designará a quien se desempeñe como vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien continúe inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar **la vocalía ejecutiva** de la **Junta Distrital 39, con cabecera en Tepexpan**, se designa a **Porfirio Hernández Hidalgo**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en esa Junta.

De lo anterior se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso b), de la fracción I del artículo aludido, **se designa como vocal de organización electoral a María Guadalupe Zamudio Villalobos**, persona que ocupa la vocalía de capacitación.

Para integrar debidamente dicha Junta, atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (mujer), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito en comento para preguntarle si es de su interés ocupar la vocalía que quedó vacante, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Ana Laura Hernández Campos, como vocal de capacitación**.

Cabe señalar que la renuncia que presentó la persona que ocupa la vocalía ejecutiva en la Junta Distrital 39 con cabecera en Tepexpan, la realizó con efectos a partir del día trece de mayo de dos mil veintitrés, por tal motivo acorde a lo anterior, las sustituciones que se realizan a través de este instrumento surtirán efectos a partir del catorce del mismo mes y año.

Por otro lado, como lo ha propuesto la UTAPE dada la proximidad de las fechas para que se celebre la jornada electoral y se lleven a cabo los cómputos distritales respectivos por parte de los consejos distritales de este Instituto, se considera necesario por necesidades institucionales que las subsecuentes sustituciones de las vocalías que, en su caso, se presenten las apruebe la CEVOD.

Lo anterior es pertinente, tomando en consideración que conforme a lo previsto en el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que se determinó la integración de dicha comisión, se estableció en el apartado

"Motivo de Creación", auxiliar a este Consejo General en la selección de las propuestas y designación de las vocalías para la correcta integración de las juntas distritales de este Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 185, fracción VIII del CEEM prevé como atribución de este Consejo General el acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

Es así que dicha disposición legal faculta a este órgano colegiado para tomar las medidas institucionales que considere adecuadas y necesarias, para garantizar el correcto funcionamiento de sus juntas distritales.

En ese sentido, se faculta a la CEVOD para que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías que, en su caso, se presenten en el actual proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, hasta la conclusión del mismo; debiendo informar de ello a este Consejo General por conducto de la SE.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones definitivas realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023 de las vocalías distritales referidas en el presente instrumento y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye
39	Tepexpan	Vocal Ejecutiva	Tania Iveth Chávez Escobar
		Vocal de Organización Electoral	Porfirio Hernández Hidalgo
		Vocal de Capacitación	María Guadalupe Zamudio Villalobos

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se designa
39	Tepexpan	Vocal Ejecutivo	Porfirio Hernández Hidalgo
		Vocal de Organización Electoral	María Guadalupe Zamudio Villalobos
		Vocal de Capacitación	Ana Laura Hernández Campos

TERCERO. Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir del catorce de mayo de dos mil veintitrés, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada.

SEXTO. Se faculta a la CEVOD para que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías que, en su caso, se presenten en el actual proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, hasta la conclusión del mismo, lo cual deberá hacer del conocimiento de este Consejo General por conducto de la SE.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distritales designadas en el punto segundo los nombramientos y oficios de adscripción realizados a su favor, y les haga entrega de estos.

Asimismo, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM de las designaciones realizadas.

De igual forma, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo notifique a sus integrantes.

OCTAVO. Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

NOVENO. Comuníquese al consejo distrital donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este instrumento en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. FRANCISCA MERCEDES GARCIA MEMBRILLO.

EXPEDIENTE: 2144/2019.

En el expediente número 2144/2019 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ALBERTO MARTIN VAZQUEZ JUAREZ RESPECTO DE FRANCISCA MERCEDES GARCIA MEMBRILLO, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 15 de marzo de 2023, ordenó notificar a FRANCISCA MERCEDES GARCIA MEMBRILLO, por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente: El señor ALBERTO MARTIN VAZQUEZ JUAREZ en fecha 04 cuatro de diciembre de dos mil diecinueve inicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitando la disolución del vínculo matrimonial, relatando que en fecha 13 de agosto del 2000 contrajo matrimonio con la hoy solicitada FRANCISCA MERCEDES GARCIA MEMBRILLO ante el Registro Civil de Chiautla de Tapia, Chiautla de Tapia, Puebla, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal. Durante dicho matrimonio civil bajo protesta de decir verdad manifestó que procrearon una hija de nombre ELBA PAULINA VAZQUEZ GARCIA, quien actualmente es mayor de edad y que es su deseo no continuar con el matrimonio; mediante auto del 06 de diciembre del 2019, se admitió la misma y se ordenó notificar y citar a FRANCISCA MERCEDES GARCIA MEMBRILLO y se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente por auto del 15 de quince de marzo del 2023, se ordenó emplazar a FRANCISCA MERCEDES GARCIA MEMBRILLO mediante EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente al día once de abril de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

2569.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SABINO CRESPO PELAEZ Y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. Se hace de su conocimiento que MARCELA LOPEZ MENDIETA demando ante este Juzgado bajo el número de expediente 29598/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble ubicado en LOTE 03, MANZANA 24, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN LA AVENIDA RIO BRAVO LOTE 03, MAZANA 24, COLONIA NUEVO LAREDO, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 200.00 Mts2 (Doscientos metros cuadrados), actualmente aparece inscrito a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, correspondiente a este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México bajo la Partida 245, Volumen 29, Libro Primero, Sección Primera en fecha Veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962). Y con Folio Real Electrónico 00371402; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: En fecha 16 de Agosto del año de 1959, la C. MARIA DE JESUS GUIJOSA DE CRESPO, en su función de conyugue supérstite del C. SABINO CRESPO PELAEZ celebro Contrato Preliminar de Compra Venta con URBANISMO Y FRACCIONAMIENTOS S.A., siendo la parte promotora INMOBILIARIA ROMERO S.A., referente al bien inmueble ubicado en la Avenida RIO BRAVO LOTE 03, MANZANA 24, DE LA COLONIA NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, como se acredita con la copia fiel sacada de su original, en donde se aprecia que la Inmobiliaria Romero S.A., Certifica que la copia simple es sacada de su Original y que se extiende a la Solicitud de la Suscrita la C. MARCELA LOPEZ MENDIETA. Copia que solicite para tener la Certeza Jurídica de que la C. MARIA DE JESUS GUIJOSA DE CRESPO, era la Propietaria Original del Bien Inmueble de donde se aprecia que la Superficie del Bien Inmueble por la Cantidad de 200.00 m^2 (Doscientos Metros Cuadrados) y con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON LOTE 05, AL SUR 10.00 METROS CON AVENIDA RIO BRAVO, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 02, AL PONIENTE 20 METROS CON LOTE 04. La señora MARIA DE JESUS GUIJOSA CRESPO, se encontraba en el año de 1959 casada con el Señor SABINO CRESPO PELAEZ, cuando adquirió el bien inmueble motivo de esta controversia pero ambas partes de común acuerdo realizaron la solución del Vínculo Matrimonial en fecha 31 de agosto del año de 1972 y el Bien Inmueble ubicado en la AVENIDA RIO BRAVO LOTE 03, MANZANA 24 DE LA COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO le fue adjudicado al C. SABINO CRESPO PELAEZ, por lo que fue con el con quien celebre un contrato de Compra Venta en Fecha 2 de Abril del año de 1980 referente al Bien Inmueble que se hace mención y hecho la anterior le Notificamos a la Inmobiliaria el acto de Compra Venta y mediante una carta de traspaso ante la Inmobiliaria Romero S.A., en fecha 2 de julio del año de 1980 se queda reconocido que la Suscrita MARCELA LOPEZ MENDIETA era la nueva propietaria del bien inmueble en comento. Situación que acredito con el contrato de compra-venta que agrego en original al cuerpo de la presente para su legalidad. 3.- En virtud del contrato de compra venta el SABINO CRESPO PELAEZ, en el acto de la firma me otorga la posesión, FISICA, MATERIAL y JURIDICA en CALIDAD DE UNICA PROPIETARIA del inmueble materia de

este juicio, adquiriendo por ende de todos y cada uno de los derechos que se derivan del mismo acto, tanto en la presente como en el futura, posesión que a partir del día dos (2) de abril de mil novecientos ochenta (1980) he venido detentado en forma PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, PUBLICA, por más de Cuarenta (40) años y en concepto de PROPIETARIA. Lo anteriormente manifestado le consta a los CC. ADRIANA LOPEZ ARELLANO quien tiene su domicilio particular ubicado en la calle Norte 10 número 49 del Fraccionamiento San Carlos Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México al C. IDELFONSO SAN EMETERIO quien tiene su domicilio particular ubicado en la Calle Pirules número 56 del y Fraccionamiento San Carlos Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; personas que, en su momento procesal oportuno, me obligo y comprometo a presentar ante este H. Juzgado a efecto de que rindan su Testimonio en base a todos y cada uno de los hechos que han quedado precisados en el presente escrito inicial de demanda. Una vez que el C. SABINO CRESPO PELAEZ. Me entrega la Posesión Material y Jurídica del Bien Inmueble que se cita la Suscrita empecé a realizar los Tramites Fiscales y Administrativos en fecha primero de Diciembre del año de 1980, para que el Bien Inmueble pasara a mi nombre por lo que Realice el Correspondiente Traslado de Dominio ante el Gobierno del Estado de México oficina de Dirección General de Hacienda Departamento de Catastro quien me expidió el recibo Oficial Número 280760 de fecha 01/12/80 a nombre de la Suscrita MARCELA LOPEZ MENDIETA. Es Necesario Manifestarle a su Señoría que muy a pesar de haber realizado todos y cada uno de los trámites legales tanto fiscales como administrativos la suscrita no realizo la escritura del Bien Inmueble que nos ocupa en razón de que la Moral URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S. A., se desapareció y nunca se presentó a la notaría para firmar la escritura pública dejándome en un total de estado de Indefensión ya que desde el año de 1992 hasta la actual fecha no he podido materializar la legalidad jurídica del bien inmueble materia de la presente litis es por esta razón que acudo ante su señoría a entablar la presente demanda para que mediante sentencia definitiva su señoría decreta que ha sido procedente la acción de Usucapión que establece el Código Civil del Estado de México así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y mediante Sentencia Definitiva Decrete que la Suscrita es la Nueva Propietaria Jurídicamente del Bien Inmueble Materia de la Litis.

Emplácese a SABINO CRESPO PELAEZ y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto de doce de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2570.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 3302/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA SEGURA PIZANO, en contra de INOCENCIO SEGURA PEREZ Y ELENA TORRES CRUZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por LETICIA SEGURA PIZANO, y por auto del treinta de septiembre de dos mil veintidós y diez de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a los codemandados INOCENCIO SEGURA PEREZ Y ELENA TORRES CRUZ, respectivamente; haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A.- Del C. INOCENCIO SEGURA PEREZ, demando la propiedad por usucapión, del inmueble que se encuentra ubicado en Lote de Terreno número 20 y casa en el construida de la manzana 64, del fraccionamiento Valle de los Reyes, Primera Sección, en el Municipio de Los Reyes, la Paz, Estado de México, predio también conocido como CALLE 8, MANZANA 64, LOTE 20, COLONIA VALLE DE LOS REYES, EN LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual se identifica por tener las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.53 METROS CON LOTE 19; AL SUR: 19.57 MENTROS CON LOTE 21; AL ESTE: 10.00 METROS CON CALLE 8; AL OESTE: 10.00 METROS CON LOTE 7; con una superficie de 195.00 metros cuadrados, B.- El pago de gastos que genere en el presente Juicio".

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de marzo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2589.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

ANA MARÍA GONZÁLEZ OSORNIO y CAYETANO PADILLA ROSAS.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que HECTOR HUGO ÁLVAREZ CASTILLAS Y MARÍA CONCEPCIÓN PACHECO PALOMINO, le demanda en por la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en el expediente número 1347/2022, las siguientes prestaciones:

A). La declaración judicial de que se ha consumado a nuestro favor la Usucapión y, por ende, hemos adquirido la propiedad del inmueble descrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00406535, de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ubicado en calle 126 ciento veintiséis, lote 51 cincuenta y uno, manzana 24 veinticuatro, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

El inmueble materia del presente juicio, cuenta con una superficie de 120.5 m2 (Ciento Veinte Metros Cinco Centímetros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 17.15 metros con Lote 50; Al Sur: en 17.15 metros con Lote 52; Al Oriente: en 7.00 metros con Calle 126; y, al Poniente: en 7.00 metros con Lote 3, de la Colonia Atlanta, Código Postal 54740, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

B). La declaración judicial de existencia del contrato privado de “COMPRAVENTA”, de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, que las partes en su momento denominaron “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS”.

C). Como consecuencia de lo anterior, que la sentencia definitiva que en este juicio se dicte, constituya título de propiedad a favor de los suscritos, del inmueble mencionados en el inciso a).- en líneas anteriores y se ordene su inscripción ante la Oficina Registral de Cuautitlán, México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

HECHOS:

1). En fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en nuestro carácter de COMPRADORES, celebramos con los señores ANA MARIA GONZALEZ OSORNIO Y CAYETANO PADILLO ROSAS, en su carácter de vendedores, el contrato de compraventa, que las partes en su momento denominamos “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS”; respecto al inmueble materia de la presente litis, los demandados nos acreditaron la propiedad a su favor mediante la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso; la cantidad a pagar fue de $655,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS) la cual les fue debidamente cubierta en los términos precisados en dicho contrato.

Por lo que proceda a emplazar por EDICTOS a los codemandados ANA MARÍA GONZALEZ OSORNIO y CAYETANO PADILLA ROSAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2591.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROBERTO GARCÍA BARRON y JESSICA DEL ROCIO QUINTERO ROMERO.

En los autos del expediente 594/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GE CONSUMO MÉXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, FUSIONANTE DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, quien es sustituta por cambio de denominación de GENERAL HIPOTECARIA, S.A. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ROBERTO GARCÍA BARRON Y JESSICA DEL ROCIO QUINTERO ROMERO, a través de proveído dictado el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó notificar a usted el auto de fecha; dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que a la letra dice:

AUTO.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Con el escrito presentado por ANTONIO GABRIEL ROJAS ORTÍZ y CIRA VÁZQUEZ ALEJANDRE, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento oficio al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL, REGIÓN DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que de no existir inconveniente legal alguno, se sirva devolver a este Juzgado los documentos base de la acción del expediente 594/2010, el cual fue remitido en fecha uno (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con número de oficio 1077.

Ahora bien, atendiendo al principio de método y orden establecido por el numeral 1.135 del Código Adjetivo de la Materia, glósese al principal el expedientillo relacionado con el expediente en comento, seguido del de cuenta y este proveído, para debida constancia legal.

En tales circunstancias atendiendo a que el expediente ya fue devuelto a este juzgado, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA NOTIFICADORA ADSCRITA a fin de que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL en el domicilio señalado para ser emplazados a juicio los demandados, se les haga saber el carácter de cesionarios de derechos litigioso que tienen reconocidos ANTONIO GABRIEL ROJAS ORTIZ y CIRA VÁZQUEZ ALEJANDRE de la parte actora denominada "CSCK 12 MÉXICO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por autorizadas a los profesionistas y personas que refiere, para oír y recibir notificaciones y documentos, no así valores, los cuales únicamente se entregarán a la autorizante, lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones efectuadas con anterioridad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA POBLACION DONDE SE HAGA LA CITACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.- DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2592.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 249/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCION POSITIVA promovido por JUAN GARCÍA MORALES Y RUFINA COLUMBA DURÁN BASTIDA en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., respecto del inmueble ubicado EL LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros), en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, A EFECTO DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A.; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de que los suscritos tenemos pleno dominio y que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva, sobre el inmueble ubicado en EL LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados); B) La cancelación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, de los datos de inscripción que obran en los libros de esa oficina respecto del inmueble ubicado EL LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), por encontrarse inscrito en dicha institución a favor de la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., bajo el folio real electrónico número 00163386; C) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, en favor de los suscritos, respecto del inmueble ubicado en EL LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), el cual es objeto del presente juicio y del cual somos legítimos propietarios y poseedores, esto, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, para que con ello los suscritos podamos contar con el título de propiedad correspondiente, D) Que se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios del contrato de oferta de compraventa que es la causa generadora de nuestra posesión; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2600.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en el incidente de liquidación de rentas adeudadas derivado del expediente marcado con el número 75/2020, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por EL LICENCIADO CHRISTOPHER CUENCA IBARRA promoviendo en carácter de mandatario de CARMEN EUGENIA CERVANTES PEÑA toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en el cuaderno principal, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de SERGIO CASILLAS BELTRÁN Y JOSÚE ALBERTO REYES RÍOS; por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés a efecto de evitar desgate procesal de las partes, tanto físico como económico, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a SERGIO CASILLAS BELTRÁN Y JOSÚE ALBERTO REYES RÍOS a efecto que sean notificados de Io demandado por el ocursante en su escrito presentado en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al cual le recayó el número de promoción 3201/2023, al tenor de Io siguiente: En su escrito inicial del incidente CHRISTOPHER CUENCA IBARRA reclama de SERGIO CASILLAS BELTRÁN, JOSÚE ALBERTO REYES RİOS y SANTIAGO CHIHU LEE LOPEZ. El pago de las rentas adeudadas, tomando en consideración el resolutivo TERCERO, de la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós en el cuaderno principal, misma que ha causado estado, y el pago de gastos y costas que se generen del presente incidente. Haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós se emitió sentencia por este Juzgado, condenando en los RESOLUTIVOS SEGUNDO y TERCERO a los ahora demandados incidentistas a desocupar y entregar de forma inmediata el inmueble objeto del arrendamiento, y a pagar a la parte actora las rentas adeudadas de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte por la cantidad de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), más las que se sigan venciendo hasta la entrega y desocupación del inmueble arrendado, liquidando estas en el incidente correspondiente. 2. Manifiesta la parte actora que los demandados no realizaron de manera voluntaria la entrega del inmueble objeto de este juicio, por Io que en ejecución de sentencia se hizo entrega del mismo en fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés. 3. Manifiesta que transcurrieron treinta y seis meses de febrero de dos mil veinte a enero de dos mil veintitrés y considerando que el costo de la renta del inmueble era por la cantidad de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/10 M.N.), de su planilla de liquidación manifiesta que el total del monto adeudado de los treinta y seis meses transcurridos es por la cantidad de $540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N). 5. Manifiesta que de una suma aritmética resultando de la cantidad condenada en el RESOLUTIVO TERCERO y de la planilla de liquidación resulta la cantidad reclamada en el presente incidente por $660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/10 M.N). 6. Manifiesta que por lo señalado en líneas que anteceden promueve en la vía y forma propuestas, siendo la ejecución de la sentencia. Enunciando las siguientes pruebas: a) CONFESIONAL a cargo de los demandados, b) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en todos y cada una de las constancias que obran en el expediente principal, c) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Solicitando se corra traslado a los demandados a efecto que manifiesten lo que a su interés corresponda. Metepec, México. Dado en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2601.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ERIKA CARRASCO ORFALY.

Que en los autos del expediente 1251/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN CARLOS JALIL FESH en contra de ERIKA CARRASCO ORFALY, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó notificar a ERIKA CARRASCO ORFALY por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se presente a este procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud; "…Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, vengo a solicitar a su Señoría se sirva declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial que me une con ERIKA CARRASCO ORFALY…"; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

2604.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 9470/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: **A).-** La declaración en sentencia judicial, de que quien suscribe CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, soy propietario del bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, por haberse consumado a mi favor la usucapión ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. **B).-** La declaración de que se ha consumado en favor del suscrito CARLOS ARCHUNDIA HERNANDEZ, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacifica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño, por lo tanto, quien suscribe me he convertido conforme a derecho en el único propietario, respecto del bien inmueble, materia de este juicio**. C).-** Por lo tanto la sentencia que dicte su señoría, me servirá de título de propiedad, una vez que cause ejecutoria y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral), previo el pago de derechos a mi costa; **HECHOS: 1)** En fecha 01 de octubre de 1990, CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, celebro contrato de compra venta con la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. en su carácter de propietario de un bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, bien inmueble casa tipo B, marcado con el número de lote 7, de la calle Aquiles, en la Colonia Fraccionamiento las Rosas, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 15.00 metros linda con lote 5, Calle Aquiles, AL SUR: con 15.00 metros linda con lote 9, Calle Aquiles, AL ESTE: con 6.00 metros linda con lote 6, Calle Helios, AL OESTE: con 6.00 metros linda con Calle Aquiles, con una superficie total de 90.00 metros cuadrados; en el momento de la celebración del contrato de compraventa se fijó como precio de la operación $187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional), cantidad que le fue entregada a la parte vendedora a su entera satisfacción al momento de la firma del contrato de compraventa, siendo que al momento de la entrega de la posesión física y jurídica del bien inmueble se percataron de ello varias personas que se encontraban presentes, el cual ha venido poseyendo en forma quieta, continua, de buena fe, pública, pacíficamente, a título de dueño y propietario y en forma ininterrumpida; el inmueble referido se encuentra inscrito a nombre de la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A., bajo el folio real electrónico 00339518; se ordena el emplazamiento de la moral antes mencionada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber al demandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A., que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintiocho días de febrero del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2606.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

AURORA EDITH FERNÁNDEZ FIGUEROA y LUIS FERNANDO DE LA ROSA LÓPEZ.

MAGDALENA ALVARADO TRAPALA, promueve demanda en el expediente 2539/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de AURORA EDITH FERNÁNDEZ FIGUEROA y LUIS FERNANDO DE LA ROSA LÓPEZ, reclamando las siguientes **prestaciones: a.** El cumplimiento de la cláusula CUARTA del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha 6 de julio del 2012, respecto del inmueble identificado como Departamento 002, Edificio 5, y el derecho de uso Exclusivo del Estacionamiento marcado con el número 5-002, del Conjunto Habitacional de Interés Social, ubicado en el Número 115, de la Calle sin nombre, Manzana Única, Lote 5 E, Fraccionamiento la Magdalena, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla Estado de México. **b)** El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público. **c)** El pago de la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional fijada por incumplimiento en la cláusula SEXTA del contrato de fecha 6 de julio del 2012. **d)** El pago de los intereses moratorios generados por la cantidad indicada, calculados al tipo legal, desde la fecha del incumplimiento y hasta el momento

en que se haga pago total de la cantidad adeudada. **e)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes **hechos: 1.-** Con fecha 6 de julio de 2012, la suscrita, en mi carácter de comprador adquirí de los Señores DE LA ROSA LOPEZ LUIS FERNANDO y FERNANDEZ FIGEROA AURORA EDITH, en su carácter de vendedor, el inmueble identificado como Departamento 002, Edificio 5, y uso Exclusivo del Estacionamiento marcado con el número 5-002, del Conjunto Habitacional de Interés Social, ubicado en el Número 115, de la Calle sin nombre, Manzana Única, Lote 5 E, Fraccionamiento la Magdalena, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla Estado de México, tal como lo acredito con el respectivo contrato de compraventa, que acompaño al presente escrito como ANEXO UNO. **2.** El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 8.23 Metros Cuadrados con Departamento número 5-001, 1.78 Metros Cuadrados con Distribuidor Edificio 5. SUR: 10.01 Metros Cuadrados con Departamento número 6-001. ORIENTE 5.64 Metros Cuadrados con Área Verde. PONIENTE 2.82 Metros Cuadrados con Área Verde Común, 2.82 con Distribuidor Edificio 5. ARRIBA con Departamento número 5-102. ABAJO con Cimentación. Con una superficie total de: 49.75 Metros Cuadrados. Con derechos de uso exclusivo del estacionamiento número 5-002, con superficie de 11 Metros Cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. "Cajón número 5-002. NORTE 5.00 Metros Cuadrados con cajón número 5-001, SUR 5.00 con cajón número 5-1001. ORIENTE 2.20 Metros Cuadrados con Área Verde Común. PONIENTE 2.20 Metros Cuadrados con vialidad de acceso. **3.-** En la cláusula SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de $350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos M.N), la cual sería pagada por la suscrita de la siguiente manera; a) La cantidad de $48,100.00 (Cuarenta y Ocho Mil Cien Pesos M.N.), que se pagó el día 6 de julio del 2012. **3**.-b) La cantidad de $132,267.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos M.N.). c) La cantidad de $19,633.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos M.N.). d) La cantidad de $150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos M.N.). Dichos depósitos se le realizaron y liquidaron é la parte vendedora tal y como se señala en la Cláusula Segunda del contrato de compraventa de fecha 6 de julio del año 2012. **4.-** En la cláusula SEXTA del citado contrato, las partes convenimos que, para el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, la parte que diera origen a ella por causas imputables, pagaría a la otra por concepto de pena convencional, la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.). **5.-** Manifiesto a su Señoría que los demandados adquirieron el inmueble materia del presente juicio, por medio Contrato de apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria para la adquisición celebrada por una parte por Hipotecaria Su Casita S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado como vendedor y por la otra DE LA ROSA LOPEZ LUIS FERNANDO con consentimiento de su cónyuge la Señora FERNANDEZ FIGEROA AURORA EDITH, Como Parte Compradora, tal y como se acredita con la Copia Certificada de la Escrituras 44,443 de fecha 17 de junio de 1998, la cual se adjunta a la presente demanda como ANEXO DOS. **6.-** Es de manifestar y hacerle saber a su Señoría que los demandados en el presente juicio, Celebraron el Contrato de Compraventa de fecha 6 de julio del año 2012, con la suscrita por medio de Apoderado Legal que es la Señora MARICRUZ SANCHEZ ROMERO, se adjunta a la presente demanda el Poder Notarial número 62,220 de fecha 20 de agosto de 2012, como ANEXO TRES. **7.-** Es el caso de que los demandados han incumplido el contrato de Compraventa de fecha 6 de julio del año 2012, al no querer asistir a la notaria que se designe, a fin de que realice las operaciones necesarias de las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la operación, constándoles todos y cada uno de los hechos a los testigos de nombres BRENDA JIMENEZ SANTOS Y LETICIA GALINDO MORENO, personas que me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. **8.-** Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo, toda vez que hemos venido ejercitando actos de dominio, pues año con año hemos pagado los impuestos que este genera, tales como predial, agua y en general los servicios e impuestos propios; por lo que el inmueble se encuentra libre de adeudos o gravámenes. **9.-** El inmueble del cual pretendo protocolizar, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Distrito de Tlalnepantla Estado de México, siendo el propietario F.I Fomento Inmobiliario S.A. de C.V, en la Sección Primera, Número 207, Volumen 1362, Libro Primero, Acreedor Banco de México e Hipotecaria su Casita S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto limitado. Manifestando que al momento ya se encuentra hecha la cancelación de la hipoteca a favor de los demandados los CC. DE LA ROSA LOPEZ LUIS FERNANDO y FERNANDEZ FIGEROA AURORA EDITH. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a AURORA EDITH FERNÁNDEZ FIGUEROA Y LUIS FERNANDO DE LA ROSA LÓPEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MAGDALENA ALVARADO TRAPALA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2608.- 28 abril, 11 y 22 mayo.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP. N°. 60/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de MENA JAIMES MARIA DEL SOCORRO, expediente 60/2013 la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga

verificativo EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, identificado como VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE, DE LA MANZANA UNO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DE SAN VICENTE II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, en el precio de $447,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirve de precio base para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 17 de abril del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

2758.- 9 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En autos del expediente número 54/2011, relativo al Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en el Procedimiento de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LORENA LOPEZ IBAÑEZ en contra de EDUARDO CASTRO CABRERA, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito de la demandad incidental, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda incidental incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso.

Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Se expide el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN AMPARO MARIBEL LEON LIBERATO.-RÚBRICA.

2801.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Emplazar a: Tomas Galicia Flores.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente 215/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por EVELIN BIANEY MORENO FLORES DE TOMAS GALICIA FLORES, se formulo controverisa a través de una demanda en el que la primera reclama del segundo de los nombrados las siguientes prestaciones: 1.- La pensión alimenticia equivalente al 40% cuarenta por ciento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe en su fuente laboral, a favor del menor de identidad reservada de iniciales A.V.G.M., 2.- La incorporación y afiliación de la menor de identidad reservada de iniciales A.V.G.M., al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), 3.- La entrega de objetos personales y documentos de identidad de la C. Evelin Bianey Moreno Flores.

Basándose en los siguientes hechos: Derivado de la violencia a la que fue víctima la suscrita, tomo la decisión de separarse del domicilio donde hacia vida en común con el demandado, a su salida la suscrita denuncio dichos actos que derivaron en las carpetas judiciales con número: TEN/CGT/VTE/91/262502/21/09 (NUC) Y TOL/CAI/AIT/107/229869/17/10 (NUC), de las cuales se derivaron dos medidas de protección: 1. El auxilio inmediato de la policía en el domicilio donde se ubique la víctima, 2. La entrega inmediata de documentos de identidad de la suscrita.

Auto de 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el que ordena:

Agréguese a sus autos los escritos de cuenta, presentado por Evelin Bianey Moreno Flores, visto su contenido, así como al estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a pesar de los oficios ordenados para la búsqueda y localización de Tomas Galicia Flores, no fue posible la ubicación de la misma, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se notifique de las pretensiones hechas valer por la ocursante a Tomas Galicia Flores través de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito de prestaciones, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico

GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse y contestar las pretensiones hechas valer por la ocursante dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Si pasado éste plazo no contesta las pretensiones por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Queda a disposición del ocursante los edictos para que realice los trámites correspondientes.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los 25 veinticinco días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.----------Doy fe.----------

Edicto que se publicara en términos del auto de 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2802.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 313/2016.

EMPLAZAR
PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

Se hace de su conocimiento que SUÁREZ ÁNGELES CARLOS ALBERTO promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 313/2016 el juicio ORDINARIO CIVIL, reclamando las siguientes prestaciones: A) Declaración judicial de nulidad en sentencia definitiva del 23 de septiembre de 2004 en el juicio ordinario civil de usucapión, en el Juzgado Quinto Civil de Coacalco de Berriozábal, bajo el expediente 665/2003, cuyo objeto del juicio es el inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NUMERO 38, MANZANA 63, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO VILLA DE LAS FLORES COACALCO ESTADO DE MÉXICO. B) Dicho juicio se cito bajo el expediente 665/2003, Tapia Martínez Fernando vs Promotora Habitacional Coacalco S.A. C) Declaración judicial de que el actor es el único y legítimo propietario del inmueble antes mencionado, de conformidad a la escritura número 29,597 en el Juicio de otorgamiento y firma de escritura sustanciado ante el H. Juzgado antes Quinto Civil de Primera Instancia de Coacalco, hoy Cuarto Civil de Primera Instancia en Coacalco de Berriozábal, bajo el expediente 1005/2011. C) Pago de gastos y costas que se originen en este juicio. 1.- El actor es el único y legítimo propietario del inmueble, que se adquirió mediante contrato de cesión de derechos de fecha 29 de julio de 1994 y carta de instrucciones de fecha 3 de agosto de 2010. 2.- Se legalizo dicho contrato. 3.- Seguida la secuela procesal del juicio, se dicto sentencia definitiva donde su resolutivo segundo se condeno al demandado a otorgar a favor del actor la escritura pública respecto del inmueble, por ello se otorgo la escritura número 29,597 del volumen 667, ante Notario Público 58 del Estado de México, mismo que quedo inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México bajo el folio 00254731 de fecha 7 de noviembre del 2012. 4.- Fernando Tapia Martínez, aduce ser el legítimo propietario contando con un documento base consistente en un contrato apócrifo de compraventa presuntamente celebrado el 3 de enero de 1997, el demandado como comprador y como vendedor José Luis Canales Ochoa. 5.- El referido juicio debe ser declarado nulo como lo dice en las prestaciones ya que el documento base de la acción es incierto y apócrifo. 6.- Que el juicio del expediente 665/2003 es fraudulento y por ello se pide su nulidad, ya que FERNANDO TAPIA MARTÍNEZ, compro el inmueble a una persona que no era el dueño y por ende no estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 7.- Se debe privilegiar y prevalecer el documento público inscrito por el actor, ya que hubo simulación de actos el contrato, colusión de actores procesales y testigos para acreditar dolosa mente que el actor aquí el demandando detento la posesión pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto dieciocho de abril del dos mil veintitrés, emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO” Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Edictos que se expiden el veintisiete (27) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2804.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el incidente del expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, se le hace de su conocimiento el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve auto principal en vía de apremio y ejecución de convenio reclamando las siguientes prestaciones: A).- En EJECUCION FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, solicita el incidente de liquidación de intereses moratorios y ordinarios. HECHOS 1. El 21 de mayo de 2012 las partes presentaron un convenio con la promoción 6010, el cual fue ratificado ante la presencia judicial el 24 de mayo del mismo año. 2.- El referido convenio fue aprobado por su Señoría como se advierte en auto de veintinueve de mayo de dos mil doce, elevándose a categoría de cosa juzgada para estar y pasar por el en toodo tiempo. 3.- Es el caso que la parte demandada incumplió con el referido convenio desde el 1 de noviembre de 2014. 4.- En la cláusula QUINTA inciso C, en la cual las partes pactaron los términos y condiciones que se obligaron, remitiéndose incuso al contrato base de la acción. 5.- En la cláusula PRIMERA DE CONVENIO multicitado, la parte demandada reconoció adeudar a la actora la cantidad de $1,112,562.92 (un mullon ciento doce mil quinientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), adeuda total que se integra de la siguiente manera: Adeudo total neto: $972,018.59, mensualidades, mensualidades vencidas $127,620.27, Intereses moratorios $12,924.06, reconocimiento de adeudo: $1,112,562.92. 6.- En la cláusula tercera del convenio materia de ejecución, se pacto conceder a la parte demandada una quinta condicionada al 100% respecto de los intereses moratotios del saldo reconocido, por lo que la referida quita fue por la cantidad de $12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.), cabe señalar que la referida quita se condiciono al cumplimienti de las obligaciones contaidas en el referido convenio razón por la cual perdió sus efectos y es procedente el cobro de la misma. 7.- En la CLAUSULA TERCERA se pacto lo siguiente: la parte demandada, se obligo a pagar la suma que se indica en la cláusula anterior en lo que interesa como sigue: a) A pagar la cantidad de $12,762.03 (Doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) el día 01 de junio de 2012. b) La parte actora otorgo a la parte demandada una ESPERA DE COBRO de la cantidsad de $114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), suma que sería pagada por la parte demandada exactamente con la última mensualidad contemplada pr el CONTRATO. 8.- En la CLAUSULA CUARTA se pacto el SALDO TOTAL A PAGAR, por la cantidad de $1,099,638.86 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 86/100 M.N.). A la ciada cantoidad se deberá restar las cantidades expuestas en el hecho que antecede, por lo que finalmente quedo un reconocimiento de adeudo por la cantidad a que se refiere el inciso C) de la cláusula terecera, es decir, la cantidad de $972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.), ahora bien en virtud de los incumplimientos expuestos, es procedente adicionar al adeudo de $972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.M.), las cantidades descritas que perdió el demandado, por las cantidades de $114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) y $12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.) que se refieren a la ESPERA DE COBRO Y QUITA CONDICIONADA, respectivamente. En este orden la suma de las cantidades descritas en el párrafo anterior nos arroja el total de 1,099,800.89 (un millón noventa y ueve mil ochocientos pesos 89/100 M.N.), 9.- La parte demandada realizo 29 pagos por la cantidad de $12,762.03 (doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), dando un total de $370,098.87 (trescientos setenta mil noventa y ocho pesos 89/100 M.N.). Derivado del incumplimiento en que incurrió la demandada, la aplicación de los pagos que realizó se aplicaron en los términos del contrato base de la acción, los pagos que fueron aplicados a intereses ordinarios responden a la cantidad de $269,814.21 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), y a capital por la cantidad de $100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y ciatro pesos 66 M.N.) LOS CUALES SE VEN DESGLOSADOS Y PUNTUALIZADOS EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PUBLICO HUGO ALBERTO BAEZ PEREZ, del periodo 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014. 10.- Por lo expuesto en el último párrafo del hecho OCTAVO a la cantidad de 1,099,800.89 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 89/100 m.n.), se le debe restar el pago a capital por la cantidad de $100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.), CAPITAL ADEUDADO $1,099,800.89, PAGO DE CAPÍTAL $ 100,284.66= $999,516.23. 11.- Como se advierte la parte demandada adeuda la cantidad de $278,822.12 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 12/100 M.N.) del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014, pero a dicha cantidad se le restan los pagos que realizo la demandada por la cantidad de $269,814.21 (Doscientos sesenta y nueve mil ochoscientos catorce 21/100 M.N.), a efecto de cuantificar los intereses moratorios generados a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en términos del contrato de crédito base de la acción. Quinta las partes pactaron lo siguiente: interese ordinaro del periodo del 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014= 278,822.12, pagos aplicados a interés ordinario del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 e octubre de 2014= 269,814.21, total de intereses ordinarios = $9,007.92. La operación aritmética ejemplifica únicamente los primeros 10 días del interés ordinario. Se solicita aprobar incidente por Iña cantida de $2,970,907.67 (dos millones novecientos setenta mil novecientos siete pesos 67/100 M.N.) por conceptos de CAPITAL VENCIDO, MAS INTERESES MORATORIOS E INTERESES MORATORIOS E INTERSESES ORDINARIOS, considerando que la parte demandada, se abstuvo a dar cumplinmiento al convenio celebrado en fecha 21 de mayo del año dos mil doce a partir del 1 de noviembre de 2014.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de Abril de dos mil veintitrés, procédase a emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiocho de Abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2805.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Declaración de vencimiento anticipadamente del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 9 de abril de 2008, celebrado por parte de ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como parte acreditante y BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS como parte acreditada, B) El pago de la cantidad de $971,017.82 de capital y crédito y capital amortizado por concpeto de suerte principal. C) El pago de la cantidad de $59,879.54 por concepto de INTERESES ORDINARIOS en términos de los dispuesto por la cláusula quinta del contrato base de la acción, que adeuda a la actora la parte demandada al 1 de enero de 2012. D) El pago de la cantidad de $4,924.06 por concepto de intereses moratorios en términos del lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato base de la acción. E) La cantidad de $4,016.28 por concepto de primas de seguros en términos de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción que adeuda a la actora al 1 de enero de 2012. F) El pago de los gastos y costas que presente el juicio. G) En caso que la demandada se abstenga del pago voluntario, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria. HECHOS 1. En la escritura pública 36,678 de fecha 9 de abril de 2008, otorgada ante la fe del notario público número 30 del Estado de México, cuyo primer testimonio se presenta como documento base de la acción ejercitada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 255, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su carácter de parte acreditante y BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS en su calidad de parte acreditada, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA. 2.- Como se manifiesta en contrato ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO concedió a la parte acreditada un crédito bajo la forma de apertura de dredito simple, hasta por la cantidad de 1,071,000.00 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 m.n.). 3.- Las parte acordaron que en el importe del crédito no quedaron comprendidos las comisiones, intereses o gastos que deba cubrir la parte acreditada. 4.- En cláusula segunda del contrato, se acordo que la parte acreditada dispondría el crédito que le fue otorgado en un solo acto, desntro de los tres días hábiles, al quedar establecida la prelación de un solop acto, dentro de los siguientes 3 días hábiles, al quedar establecida la prelación de hipoteca que se contituyo por ese mismo contrato. 5.- En cláusula tercera del contrato, se estableció que la parte acreditada por medio de ese contrato convino utilizar los recursos económicos para completar el pago del precio por la compra del inmueble. 6.- De conformidad con la cláusula quinta, la parte acreditada se obligo a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual del 12.40%. Se acordo que los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de la actora, el último día hábil de cada mes. La parte demandad debe a la actora intereses ordinarios con vencimiento desde el día 1 de agosto de 2011 y hasta la correspondiente al 01 de enero de 2012 la cantidad de 59,879.54 de conformidad con la certificación contable. 7.- La parte acreditada se obligo a pagar a la actora intereses moratorios sobre cualquier suma que estuviere obligado a cubrir conforme a instrumento y no se haya pagado, desde el día de su vencimiento al de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por dos la tasa de interés ordinaria que se obtenga conforme a la cláusula quinta, correspondiente a cada uno de los meses que se encuentren en mora. La parte demandad incumplió con sus pagos del 02 de agosto de 2011, adeuda a la actora 4,924.06 por el periodo del 02 de agosto de 2011 al 01 de enero de 2011. 8.- En cláusula séptima las parte convenieron el reembolso del importe del crédito sería efectuado por la parte acreditada mediante 240 pagos mensuales y consecutivos, cada uno por la cantudad de 12,762.03 mismo que se deberán realizar el dua último de cada mes. 9.- Se estableció como lugar de pago el ubicado en Avenida Batallón de San Patricio número 111, Torre ING Comercial, Planta Baja, colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, de modo que la parte demandad estuvo realizando sus pagos mensuales hasta que incurrió en la mora. La actora quedo facultada para pagar por cuenta de la acreditada, las primas correspondientes, pagos pagos que no podrán realizarse con cargo al importe del crédito y deberán liquidarse en las misma fechas que sean exigibles las mensualidades, en cada una de las mensualidades que debe cubrir el acreditado a la actora. La demandad debe a la actora por dicho concepto la cantidad de 4,016.28 de conformidad con la certificación contable. 11.- En el contrato se estableció que la actora podrá dar por vencido y exigido el pago total e inmediato del crédito y sus accesorios. 12.- En el contrato la parte acreditada constituyo hipoteca en primer lugar y gr4ado a favor de la actora, sobre el departamento número 101, del Edificio “B" sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado "SIERRA FRIA” contruido sobre el lote de terreno número 5 de la manzana 1, del Conjunto Urbano de tipo habitacional denominado “RINCON DE LA MONTAÑA” UBICADO en Avenida Pedro Guzmán campo número 17, Colonia Loimas de San Lorenzo, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Esatado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de marzo dos mil veintitrés, procédase a emplazar a la demandada BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiocho de Abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2806.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 380/2020 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ROGELIO SALVADOR VARGAS QUINTERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA, en contra de AMALIA COLIN Y ARMANDO ALMAZAN QUINTERO, por lo que se ordena EMPLAZAR a la demandada AMALIA COLIN, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra y comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal vigente, respecto de las siguientes prestaciones: **I.-** Como lo

acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México el inmueble ubicado en Ranchería Las Mesas, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se encuentra inscrito bajo el folio real número 00030629 de fecha 18 de mayo de 1937 favor de la C. AMALIA COLIN. **II.-** El inmueble que se pretende usucapir cuenta con una superficie aproximada de 42,040.72 metros cuadrados tal como lo acredita con el plano y cuenta con las siguientes medidas: AL ORIENTE: 557 METROS CON TERRENO DE ELADIO GUTIÉRREZ, separados por una barranca. AL NORTE: 50.00 metros con PETRA ALMAZAN, AL PONIENTE: 640 metros con terreno de GABINO ALMAZAN separados por una raya curva que parte de una piedra media enterrada a otra que esta al extremo opuesto. AL SUR: Termina con angulo que separa a una barranca. **III.-** AMALIA COLIN en su carácter de propietaria y poseedora del inmueble ubicado en Ranchería Las Mesas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, le vende al C. ARMANDO ALMAZAN QUINTERO, en fecha 2 de marzo de 1990 mediante contrato de compraventa, documental privada que se exhibe, quien a su vez le vende a MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA, mediante contrato de compraventa, en fecha 22 de febrero de 1998, razón por la cual desde ese momento ARMANDO ALMAZAN QUINTERO le entrego a MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA la posesión jurídica y material del inmueble en las mismas condiciones que lo venía poseyendo, y que lo era en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. **IV.-** Posesión que ha ostentado MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA desde hace más de 10 años anteriores a la presenta fecha, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Las Mesas en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; la ha tenido con las condiciones y requisitos exigidos por la ley para poder usucapirlo la cual ha sido en **A).- CONCEPTO DE PROPIETARIO. B).- FORMA PÚBLICA. C).- FORMA PACIFICA. D).- FORMA CONTINUA. E) BUENA FE.**

Por lo que la Juez Mixto del Distrito judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de enero de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

2813.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar a la demandada: INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 521/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUZ OFELIA MADRIGAL RODRÍGUEZ, en contra de INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto de trece de abril de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).** La declaración judicial de que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN, sobre el inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE CERRADA DE LAS HUERTAS, FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, TERCERA SECCIÓN, MANZANA TRES, LOTE 20, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52784. **B)**. La Cancelación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ante la oficina registral de Naucalpan, en favor de INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico número 00132768, de fecha 31 de agosto de 2022. **C).** Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor mediante protocolo ante notario público, para que sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Naucalpan, respecto del bien inmueble de referencia como resultado de la sentencia que se dicte en el presente juicio. **D).** Los gastos y costas que en el presente juicio se originen. **HECHOS: 1.** En fecha 8 de febrero del año 1989, la suscrita y la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Martre Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Representante Legal, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE CERRADA DE LAS HUERTAS, FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, TERCERA SECCIÓN, MANZANA TRES, LOTE 20, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52784. Con una superficie de 857.86 metros cuadrados de terreno y 742.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 27.66 METROS CON LOTE 19, AL SUR: EN 55.73 METROS CON LOTES 21, 22 Y 23. AL ESTE: EN 17.26 METROS CON CERRADA DE LAS HUERTAS. AL OESTE: EN 6.35 METROS CON LOTE 24. AL NOROESTE: EN 26.11 METROS CON ZONA DE JARDINES. **2.-** Del citado contrato de compraventa, se desprende que la demanda por conducto de su Representante Legal, me transmitió la propiedad y dominio del bien inmueble materia del presente juicio, desde el día 8 de febrero del año 1989, fecha en que la suscrita establecí en ese domicilio mi vivienda permanente, entrando en posesión pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, por ello, me he comportado con el ánimo de dueña, porque así me señalan los vecinos, transcurriendo más de diez años de posesión a la vista de vecinos y colindantes, no se me ha interrumpido dicha posesión como es del conocimiento de las personas que lo saben y les consta. **3.-** A partir de la fecha antes indicada he venido poseyendo el inmueble a usucapir, de buena fe, toda vez que celebré el contrato de compraventa descrito, que constituye mi justo título y demuestra la causa generadora de mi posesión. **4.-** Mi posesión fue adquirida de manera pacífica y no por medios violentos. **5.-** A partir de la fecha precisada en el hecho número 1, he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria durante más de cinco años, toda vez que entré a poseer por virtud del contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble a usucapir y que generó los derechos para que operase la prescripción adquisitiva que se hace valer. **6.-** Mi posesión por más de cinco años ha sido continua, toda vez que no ha sido interrumpida de forma alguna por las causas que establece la Ley de la materia para el Estado de México. **7.-** El bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a nombre de la demandada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral "NAUCALPAN" bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00132768. **8.-** Consecuencia de lo expuesto es que, desde hace más de diez años, me encuentro en posesión a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, del inmueble mencionado en este escrito, lo que me da el derecho de poder ejercitar la acción contenida en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y relativos del Código Civil para el Estado de México, circunstancia que les consta a los SEÑORES JUAN CARLOS FORTES LUCIO Y CARLOS MARTÍNEZ MADRIGAL, así como a varias personas como vecinos y conocidos de la zona, quienes han sido testigos de mi posesión a título de dueña de forma continua, pacífica y pública.

Por auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: El trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; M. en D. María Elena L. Torres Cobián, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

2816.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 2840/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FLORA EVANGELISTA PEDRAZA, en contra de BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha catorce 14 de diciembre de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice: **A).-** Que se reconozca la calidad de propietaria respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “OTENCO”, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DE ESTE DISTRITO, ACTUALMENTE CALLE DANIELA, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 782.85 metros cuadrados. **B).-** Que como consecuencia de lo anterior mediante sentencia ejecutoriada se ordene mediante oficio y copia certificada de la misma la inscripción del inmueble antes mencionado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor de la suscrita en su calidad de propietaria. **C).-** El declarar que la sentencia constituye su título de propiedad y por ende ordenar su inscripción **D).-** El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su terminación. Fundándose en los siguientes hechos: **I.-** El 04 de Agosto de 1987, celebró contrato de compraventa con BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNANDEZ, quien le vendió una fracción de un inmueble de 782.85 metros cuadrados DENOMINADO, “OTENCO” EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN DE ESTE DISTRITO, ACTUALMENTE CALLE DANIELA, SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.90 METROS, Y COLINDA CON HUGO BLANO, AL SUR: 32.90 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 23.97 METROS, Y COLINDA CON CALLE DANIELA, AL PONIENTE: 23.62 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, y desde esa fecha viene poseyendo el inmueble citado. **II.-** Dicho inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, Estado de México, en el libro primero, volumen séptimo, bajo la partida número 986, de fecha Junio de 1959, mismo que se encuentra inscrito a favor de BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNANDEZ.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el periódico “OCHO COLUMNAS” y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los dos 02 días de mayo de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de Abril de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2817.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 615/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, presentado por INOCENCIO GRANADA CORDERO, promoviendo por su propio derecho, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EFRAIN JAIME BENÍTEZ BENÍTEZ Y MARTINA DE LA PAZ SÁNCHEZ demandando las siguientes prestaciones: La declaración por sentencia ejecutoriada de que ha operado a favor del suscrito la Usucapión sobre la propiedad respecto del inmueble ubicado en Conjunto urbano denominad San Buenaventura ubicado en calle Camino a las Fuentes, manzana 36, lote 114-A Casa “A” Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y que por tal motivo me he convertido el propietario del mismo. B). Como consecuencia de lo anterior, la anotación correspondiente de la sentencia en asiento registral bajo la partida 54 (cincuenta y cuatro), del volumen 113 (ciento trece), libr segundo, sección primera, de fecha 14 de noviembre del año 2005, ante el Instituto de Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco y admitida que fue la demandada quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de

TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

2818.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1809/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (AUTORIZACIÓN PARA QUE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA SALGA DEL PAÍS), por escrito presentado por ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, promoviendo por su propio derecho, y en representación la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado, en el que fundó su solicitud en los siguientes hechos: 1) Que la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T. es hija de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ y HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUÍZ y que la promovente ALICIA RUÍZ TÉLLEZ es abuela paterna de la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 2) En el año de dos mil dieciocho (2018) la promovente ALICIA RUÍZ TÉLLEZ y su finado esposo GUILLERMO CHÁVEZ ROJAS, iniciaron Controversia del Orden Familiar en contra de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ y HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, en la que mediante sentencia definitiva de (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) se concedió a ALICIA RUÍZ TÉLLEZ y al finado GUILLERMO CHÁVEZ ROJAS la guarda y custodia de la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 3) La C. ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente se desconoce el domicilio de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, por lo que solicita que se llame a juicio mediante edictos, 4) Por cuanto hace a HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, refiere que actualmente se encuentra laborando en la Ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América y tiene las mejores intenciones de convivir con la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 5) Actualmente se encuentra estudiando la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T. el tercer grado de secundaria, 6) La C. ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, ha procurado en todo momento a su nieta de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., y al existir una buena comunicación entre las dos han hecho planes de que la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., visite a su progenitor HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, por lo que al destino al que arribará la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., será el domicilio de su progenitor HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, en 6321 S, VICTORIA AVENUE, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA 90043, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, la temporalidad para su salida y llegada al país, iniciaría el primer día de cada período vacacional, es decir, en los tres períodos vacacionales que comprende el calendario escolar de cada año (vacaciones de semana santa, verano y decembrinos), con la finalidad de no interrumpir sus clases, debiendo estar de regreso dos (2) días antes del regreso a clases, por acuerdos de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el C. Juez ordenó llamar a juicio a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que en los informes de los oficios de búsqueda y localización ordenados, mediante los cuales las autoridades informaron a este Juzgado los domicilios que tienen registrados a nombre de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ siendo los ubicados en 1.- PASEO DEL JAZMÍN, 113, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O COLONIA EL JASMÍN, AMP. GARIT, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (entre calle Violetas), 2.- VIAL JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, S/N, COLONIA CENTRO, ATLACOMULCO DE FABELA, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50450 Y 3.- CALLE MANUEL M. PONCE, COLONIA LAS FUENTES, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, y atendiendo a la razón de los notificadores del que se advierte que en los domicilios señalados por las autoridades ya no vive ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, hágasele el emplazamiento ordenado en auto de veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la publicación de edictos, mismos que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación de la entidad.

Haciéndole saber a través de tales edictos a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ que deberá apersonarse por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, en el presente procedimiento judicial no contencioso dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ para que señale domicilio dentro de la población en que se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2819.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TECHNOGAR S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2917/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR PEDRO FLORES FUENTES; EN CONTRA DE BANCO DE COMERCIO S.A. actualmente CONOCIDO COMO BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, ASI COMO TECHNOGAR S.A., se dictó auto de fecha doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: LA ACTORA RECLAMÓ LITERALMENTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1).- El reconocimiento del contrato de fecha 29 de septiembre de 1980, celebrado entre PEDRO FLORES FUENTES Y TECHNOGAR S.A., en el cual este último otorgo la posesión y propiedad a PEDRO FLORES FUENTES de: LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPÁN" PRIMERA SECCIÓN ubicado en la calle GOLFO DE CALIFORNIA, MANZANA 41, LOTE 30, COLONIA LOMAS LINDAS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.50 m2 con rumbos medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 17.50 METROS CON LOTE 29, AL NORESTE: EN 5.00 METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA, AL ESTE: EN 2.83 DOS METROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMETROS, CON JARDIN Y GOLFO DE CALIFORNIA, AL SURESTE: EN 15.50 METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN Y SUROESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 24, actualmente identificado catastralmente como: CALLE GOLFO DE CALIFORNIA, NÚMERO 43, MANZANA 41, LOTE 30, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CLAVE CATASTRAL 100 02 009 05 00000. 2).- DE BANCO DE COMERCIO S.A. actualmente conocido como BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, que ha operado a favor de PEDRO FLORES FUENTES la usucapión, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 29 de septiembre de 1980 PEDRO FUENTES FLORES adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con TECHNOGAR, S.A., la posesión y propiedad del inmueble descrito en el inciso número 1).- de las prestaciones del cual ha ejercido de forma pública, pacífica y de buena fe como propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. FLUVIANO ZARCO VERA, MARIA DOLORES ZARCO ARCHUNDIA Y ALICIA MIRANDA MARTINEZ. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, TECHNOGAR S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en el auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de Febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2820.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 654/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ANTONIO ALATORRE BASTIDA y EMMA YOLANDA SÁNCHEZ DE ALATORRE en contra de AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR TAMBIÉN CONOCIDA POR MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR, MA. DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR y CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR DE VALENZUELA e ISMAEL VALENZUELA ROMO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a favor de los actores, sobre el inmueble ubicado en CALLE PELICANOS NÚMERO 26, LOTE NUMERO 13, MANZANA 44, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL SOL, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, y por consecuencia la adquisición de la propiedad, de dicho inmueble, por la posesión durante el tiempo que establece la ley para los de su clase y con las condiciones establecidas en la misma; B).- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de posesión y dominio, que tienen los actores sobre el inmueble materia de la litis; C).- El pago de gastos y costas que el juicio origine; Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Como lo acreditan con el contrato de compraventa privado, los actores con el carácter de compradores, y la codemandada física, con el carácter de vendedora, con fecha veintitrés de junio del año mil novecientos ochenta y siete, relativo al inmueble antes descrito con las siguientes medidas y colindancias: superficie: 187.64 metros cuadrados, al norte 24.00 mts con lote 14, oriente 4.62 mts con lote 7, suroriente 4.25 mts con lote 8, sur 21.42 mts con lote 12, poniente 8.00 mts con calle de los Pelícanos y propietario AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A.; inscrito debidamente a favor de la moral antes citada en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo la partida 107, volumen 476, libro primero sección primera, y folio electrónico actual 00285917 con clave catastral 0980705513; 2.- En el referido contrato de compra venta, se establece entre otras cosas lo siguiente: el precio total de la operación fue la cantidad de $30,000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); 3.- Como consta en la cláusula tercera del basal, el comprador, pagaría los impuestos, derechos, contribuciones y cooperaciones y cualquiera que origine o denominación y que desde la fecha de compra se causen, lo cual han realizado cumplidamente los actores; 4.- De igual forma se estableció que la escritura de compra-venta correspondiente será tirada por el notario que designen los compradores; 5.- La parte actora ha cubierto los impuestos correspondientes desde que celebramos el contrato de compra venta, es decir desde el 23 de junio de 1987, a nombre de la persona que enajeno el inmueble; 6.- Los actores, requirieron en varias ocasiones a los demandados, para el efecto de que entregaran los documentos necesarios para realizar la escritura pública ante NOTARIO PUBLICO, negándose a entregar cualquier documento; 7.- La parte actora solicitó al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD hoy

llamado INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, cuyos datos fueron precisados en la parte final del hecho uno; 8.- La parte actora ha pagado el impuesto predial y se encuentra al corriente del pago del inmueble materia del presente asunto lo que les consta a ELIZABETH ALATORRE BASTIDA y JOSÉ ANTONIO ALATORRE QUIRARTE, 9.- Que con fecha 23 de julio de 1987, los ahora demandados celebraron y otorgaron un contrato de derechos y obligaciones denominados los "cedentes" y los actores denominados "el cesionario", mismo que fue debidamente certificado ante la fe del licenciado EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, notario público número treinta y cinco de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Huixquilucan, como consta en el acta 12,670 de fecha treinta y uno de agosto de 1993, pasada en el protocolo a su cargo. Los ahora demandados "físicos", les entregaron el contrato de promesa celebrado por estos con la ahora también demandada "moral" con fecha 15 de enero de 1982 y con fecha 15 de octubre de 1980, el licenciado EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, inicio trámites relativos, para el efecto, celebrar el contrato de compra venta definitivo en escritura pública, como lo acreditan con el documento que presentaron al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que a la postre no le dio continuidad; 10.- Bajo Protesta de decir verdad los actores manifiestan que cumplen con las condiciones necesarias para usucapir el inmueble materia del presente asunto, toda vez que lo han poseído en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública; continua y de buena fe, desde el día veinticinco de Julio del año mil novecientos ochenta y siete, relativo al inmueble materia del presente asunto. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a los codemandados AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR, también conocida por MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR, MA. DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR y CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR DE VALENZUELA e ISMAEL VALENZUELA ROMO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diez de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

888-A1.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos de las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por HERNANDEZ MARIN VANESSA SUJEY en contra de REYES SANCHEZ MARIA LAURA expediente 1303/2018, Secretaria "A"; el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en con domicilio en Av. Patriotismo número 230, colonia San Pedro de Los Pinos Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE señaló por autos de siete de enero de dos mil diecinueve, veintiséis y veintiocho de septiembre, ambos de dos mil veintidós y dos de febrero de dos mil veintitrés. “. . . Se tiene por presentada a la C. VANESSA SUJEY HERNANDEZ MARIN, por su propio derecho; se promoviendo diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, mismas que se admiten a trámite, en consecuencia y como se solicita realícese a la C. MARIA LAURA REYES SANCHEZ, la notificación e interpelación aludidas consistentes en hacerse del conocimiento a la señora MARIA LAURA REYES SANCHEZ que la suscrita, es la actual titular de su crédito con garantía hipotecaria otorgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO “BANAMEX-ACCIVAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y demás cesiones de crédito y demás que deriven de los mismos, que se relacionan en el presente ocurso, que consta en el instrumento notarial número ochenta y dos mil trescientos cuarenta y siete de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, ante la fe del licenciado FRANCISCO LATAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número doscientos veintiuno de la Ciudad de México; Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario, se identifica en el hecho número uno del presente deberán realizarse a favor de la suscrita, en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y demás que deriven de los mimos, quien tiene su domicilio para dichos efectos en CALLE LAGUNAL DEL CARMEN NUMERO 128 (CIENTO VEINTIOCHO), INTERIOR D-5 COLONIA ANAHUAC PRIMERA SECCION, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CUIDAD DE MEXICO en un horario de 9:00 a.m. (nueve de la mañana a las 18:00 p.m. (dieciocho horas de la tarde) de lunes a viernes, concediéndosele un término de QUINCE DÍAS a imponerse a las diligencias de jurisdicción voluntaria, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando en la Secretaría de juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. "... Toda vez que no fue posible la localización de la persona en contra de quien se promueven las diligencias de jurisdicción voluntaria con fundamento por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y se ordena llevar a cabo la notificación por medio de edictos a la C. MARIA LAURA REYES SANCHEZ. . .” “...y tomando en consideración que la provente en su escrito de solicitud señaló como domicilio de la buscada en CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, dado que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO...

Ciudad de México a 16 de febrero de 2023.- Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Secretario de Acuerdos "A".- Rúbrica.

Al efecto publíquense edictos que deberán de publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el BOLETIN JUDICIAL y en el periódico SOL DE MEXICO.

2847.- 12, 17 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 611/2023.

HUMBERTO LUNA CALZADA, demanda por su propio derecho en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente 611/2023, reclamando las siguientes demanda en los siguientes hechos 1.- HECHOS 1.- El inmueble denominado PALMATLITLA, ubicado en CALLE CUAUHTEMOC NUMERO 87, POBLADO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.85 Y COLINDA CON LEOPALDO LUNA SOBERANES, AL SUR: 7.65 Y 17.50 Y COLINDA CON CARLOS FONSECA CASTILLO, AL ORIENTE 13.80 Y COLINDA CON ELOY GOMEZ CASTANEDA, AL PONIENTE 4.90 Y COLINDA CON CALLE CUAUHTEMOC. Con una superficie de: 166.95 metros cuadrados. 2.- El predio que ha descrito en el puñito anterior lo he venido poseyendo en buena fe y en calidad de propietario desde el día fecha en la cual lo adquirí por contrato de compraventa de el señor siendo esta ya causa generadora de mi posesión en concepto de propietario pública, continua y de buena fe, como lo justificare con la información testimonial de los señores: Reyna Janine García Gómez, que tiene su domicilio ubicado en Calle Guerrero 426, Colonia Santa Clara, Código Postal SSS40, Ecatepec de Morelos, Estado México. 3.- Para efectos de los señalados en el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción que se presenta al presente escrito. 4.- Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 facción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, manifiesto que el mencionado predio se encuentra registrado a favor del suscrito, con clave catastral 094 25 141 61 00 0000 y al corriente del pago del impuesto predial al año 2022, como lo acredito con original del recibo de pago de impuesto predial. 5.- Para efectos de lo señalado en el artículo 320 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, anexo el correspondiente plano manzanero del inmueble materia del presente asunto. 6.- Para efectos de lo señalado/n el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de México, para efecto de materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, anexo al presente escrito la constancia demostrar que el predio expedida a mi favor por comisariado del del pueblo de SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO DICIAL. 7.- Debido que no me encuentro en el caso de deducir la acción que concede el artículo 5/127 y 5.140 del Código Civil en Vigor para el Estado de México, promover la acción de inmatriculación derivada del artículo 9.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. En la vía y forma propuesta, por lo tanto, publíquese la presente solicitud y el presente proveído en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta localidad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días; asimismo, cítese a la Autoridad Municipal correspondiente, a los colindantes del predio, a la persona que figura en la boleta de impuesto predial y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente dos veces de siete en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide el día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2965.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 274/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUSTAVO ANAYA MAYA, respecto del TERRENO UBICADO EN LA CALLE INDUSTRIA MINERA, SIN NÚMERO, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera 25.0 mts y la segunda 6.50 mts colinda con propiedad particular, AL SUR: 90.20 mts colinda con propiedad particular; AL ORIENTE: 46.00 mts colinda con propiedad particular, AL NORPONIENTE: en dos líneas, la primera de 70.00 mts y la segunda línea de 21.50 mts colinda con propiedad particular. Con una superficie aproximada de 2,996.96 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

2966.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 153/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ANA ALICIA BECERRIL BECERRIL sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en MAGDALENA TENEXPAN, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 28.60 metros con Alejandro Cortez Hernández.
Al SUR: 31.50 metros con Ana Alicia Becerril Becerril.
Al ORIENTE: 28.30 metros con Ana Alicia Becerril Becerril.
Al PONIENTE: 31.20 metros Ana Alicia Becerril Becerril.

Con una superficie aproximada de 973.00 novecientos setenta y tres metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2985.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GERARDO PINEDA RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 519/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EN BARRIO SALITRILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, REFERIDO EN LA ACTUALIDAD COMO CALLE RIO MARQUELLA, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.20 METROS Y LINDA CON MARTHA RODRIGUEZ;

AL SUR: 17.07 METROS Y LINDA CON ROBERTO MORALES;

AL ORIENTE: 9.05 METROS Y LINDA CON ROBERTO MORALES.

AL PONIENTE: 9.05 METROS Y LINDA CON CALLE RIO MARQUELLA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 155 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés. (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2989.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 193/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA DEL CARMEN GALVAN MARTÍNEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PRISCA MARTINEZ DELGADO quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada del instrumento notarial cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres pasado ante la fe del Notario Público ochenta y ocho del Estado de México, se hace saber que por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos por procedimiento información de dominio, lo cual se reclaman las siguientes prestaciones:

Que, por medio del presente escrito con fundamento en el artículo de procedimientos civiles vigente para este Estado, vengo a promover la información de dominio respecto de un terreno de común repartimiento ubicado en pueblo Tequexquináhuac, conocido e

identificado catastralmente con el número 12 de la calle Mineros Metalúrgicos, colonia Tequexquináhuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el cual se detallará más adelante su identificación. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES

HECHOS. 1.) En fecha 21 de enero del año 1958, mediante contrato privado de compra venta, la C. Prisca Martínez Delgado, adquirió a la C. Guadalupe Ramírez de Martínez, en el terreno de común repartimiento conocido e identificado con el número 12 de la calle Mineros Metalúrgicos, colonia Tequexquináhuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas colindancias: Al norte en 10.00 m con colonia del Seguro Social, Al sur en 10.00 m con la vendedora hoy iglesia de San Juan de la Cruz, Al oriente en 15.00 m con Enrique Luna hoy Guadalupe Ramírez, Al poniente en 15.00 m con el ingeniero N. González, Superficie total: 150.00 m2. 2) Desde el 21 de enero del año de 1958, fecha en que la C. Guadalupe Ramírez de Martínez le dio la posesión física y jurídica del terreno materia de este procedimiento a mi representada, quien también le señalo físicamente las medidas y colindancias. Por lo que entonces mi representada lo posee en carácter de dueña de manera pública, pacífica, de buena de e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas identifican a la cujus y a su familia como la propietaria, toda vez que falleció siempre ejecutó actos de dominio que sobradamente demuestran que tuvo total calidad de dueña del citado predio.

Por lo tanto, deberán previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, lo anterior para los efectos procedentes. Se expide el presente el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

2990.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 303/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. CARMEN VELASQUEZ PÉREZ, respecto de un inmueble, (terreno ubicado en Barranca Grande denominado “El Pejo”, actualmente la ubicación de dicho inmuebles es la Calle Eucalipto, número 26, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con la C. Estela Palomar Baena; AL SUR: 15.00 metros con Juan Manuel Palomar Montoya; AL ORIENTE: 10.00 metros con Leopoldo Sánchez Perdomo; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle en proyecto, con una superficie total de 150.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Cesión de Derechos por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.) celebrado entre Ma. Carmen Velásquez Pérez y el C. Francisco Javier Palomar Baena, y desde que adquirió el inmueble, por los cambios que se han realizado a travez de los años el lugar también es conocido como “Unidad Territorial Básica La Curva”, no obstante el nombre actual de la ubicación es Calle, Eucalipto, número 26, de la Delegación de San Felipe Tlalmimilolpan, mismo que ha poseído de manera pública, pacifica, continua y de buena fe.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los doce días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2998.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. ARNULFO AGUILAR ROMERO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 351/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "IXTLICALLI", ubicado en CALLE REFORMA, NÚMERO SEIS, POBLADO DE ZAPOTLÁN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 10.30 metros y colindan con Andrés Feliciano Aguilar Romero; AL SUR.- 10.40 metros y colinda con calle Reforma; AL

ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con privada Reforma; AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con Rogelio Villanueva Aguilar, con una superficie aproximada de 270.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día nueve de abril de dos mil siete celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con HERMENEGILDO AGUILAR ROMERO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, por más de cinco años y en concepto de propietario, exhibiendo documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa con rúbricas originales, certificado de no inscripción, certificado de pago de predial, plano certificado, croquis constancia de no afectación.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

50-B1.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

- - - LOURDES MURILLO LANDEROS, por su propio derecho, bajo el expediente número 62/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble que tiene las siguientes ubicaciones: 9ª AVENIDA ALCANFORES NUMERO TREINTA Y NUEVE (39), ESQUINA CON AVENIDA DE LOS PARAJES, COLONIA TLAMELACA, C.P. 54962, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; 9ª AVENIDA ALCANFORES NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), ESQUINA CON AVENIDA PARAJES, COLONIA TLAMELACA, C.P. 54962, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; 9ª AVENIDA ALCANFORES NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), COLONIA TLAMELACA, C.P. 54962, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 30 metros y linda con AVENIDA ALCANFORES; AL SUR: En 30 metros y linda con RAVEL URBAN MURILLO; AL ORIENTE: En 10 metros y linda con FRANCISCO CORTES SILVA; AL PONIENTE: En 10 metros y linda con AVENIDA DE LOS PARAJES; teniendo una superficie de 300 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

937-A1.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 478/2023, MARÍA CRUZ CORONA PACHECO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en CALLE JAGUEY, SIN NÚMERO, BARRIO LAS MILPAS, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.97 METROS COLINDA CON CALLE JAGUEY;

AL SUR: 20.97 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE MARTÍN CARBAJAL PACHECO;

AL ORIENTE: 42.71 METROS COLINDA CON PRIVADA GARDENIA;

AL PONIENTE: 42.93 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ANDRÉS CARBAJAL LOBERA.

Teniendo una superficie total aproximada de 869.07 M^2 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

942-A1.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - VICENTE DANIEL ROJAS MÁRQUEZ, bajo el expediente número 236/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 31, BARRIO DE SAN JUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 26.25 METROS COLINDA CON MA. GUADALUPE MONTAÑO ARELLANO Y 19.80 METROS COLINDA CON MA. GUADALUPE MONTAÑO ARELLANO; AL SUR: 45.00 METROS COLINDA CON YOLANDA RAMÍREZ MONTAÑO; AL ORIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON CALLE JESÚS CARRANZA; AL PONIENTE: 00.22 METROS COLINDA CON MA. GUADALUPE MONTAÑO ARELLANO Y 11.87 METROS COLINDA CON GUADALUPE SÁNCHEZ UGALDE; con una superficie total aproximada de 553.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

943-A1.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **147/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **MA. DE JESÚS IBET NAVARRETE CORTES**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Inmatriculación Judicial mediante Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión a título de propietaria, sobre el **terreno particular ubicado en Barrio Central, Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México**, **actualmente calle de la Rosa, número 209, Barrio Central, Municipio Nextlalpan, Estado de México,** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 16.68 metros, con calle de la Rosa;
Al **SUR**: 18.15 metros con calle Callejón privado;
Al **ORIENTE**: 36.04 metros con Ulises Vargas Vázquez;
Al **PONIENTE**: 38.23 metros con Lucía Márquez Rodríguez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 647.62 SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres (03)** de **mayo** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

944-A1.- 17 y 22 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del número 404/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HUGO BERNAL GÓMEZ en contra de ANA ELENA DÍAZ GÓMEZ TAGLE, el Juez Tercero Civil de Toluca, señala las ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES para que se lleve a cabo la TERCERA ALMONEDA de remate del bien inmueble ubicado en: CALLE AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO EXTERIOR ANTES 61, HOY 316, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 578.16 METROS CUADRADOS, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS; COMPUESTA DE SIETE PIEZAS DE ADOBE, SOBRE CIMIENTOS DE PIEDRA Y CUBIERTAS DE AZOTEA MIDE Y LINDA AL ORIENTE 10.27 METROS CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN, AL NORTE Y CON DIRECCIÓN DE ORIENTE A PONIENTE EN UNA LÍNEA DE 36.95 METROS, SIENDO LA PARED PROPIA, LINDA CON CASA DE MARÍA DE JESÚS MADRID VIUDA DE PLIEGO EN OTRA LÍNEA PERPENDICULAR CON DIRECCIÓN DE SUR A NORTE 7.70 METROS CON LA MISMA COLINDANTE, PARED PROPIA Y EN OTRA, PERPENDICULAR DE ORIENTE A PONIENTE 9.45 METROS CON PARED MEDIANERA, CON CASA DE MARCOS ROJAS, AL PONIENTE EN UNA LÍNEA CON

DIRECCIÓN DE NORTE A SUR DE 13.35 METROS EN OTRA PERPENDICULAR A ESTE CON DIRECCIÓN DE PONIENTE A ORIENTE 7.30 METROS Y EN OTRA PERPENDICULAR A LA ANTERIOR CON DIRECCIÓN DE NORTE A SUR DE 5.60 METROS POR ESTAS LÍNEAS CON CASA DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS JASSO DE ECHEVERRÍA PAREDES MEDIANERAS Y AL SUR EN UNA LÍNEA DE 10.10 METROS PARED PROPIA CON DIRECCIÓN DE PONIENTE A ORIENTE DE 27.38 METROS HASTA LLEGAR AL VIENTO DE PARTIDA, POR ESTAS TRES LÍNEAS CON CASA DE LA MISMA SEÑORA JASSO DE ECHEVERRIA SIENDO MEDIANERAS LAS TRES, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00122735, sirviendo de base para el remate del bien inmueble señalado la cantidad de $11,312,408.80 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la ley y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México, en consecuencia anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial por una sola vez; por medio de avisos que se fijen en la tabla de avisos de este juzgado y en el domicilio del inmueble embargado, debiendo mediar un plazo de SIETE DIAS entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores y citando acreedores sirviendo de base para el remate del bien inmueble, así mismo por medio de aviso que se fije en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo mediar un plazo de SIETE DIAS entre la última publicación y la celebración de la almoneda convocando postores, se expiden a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3068.- 22 mayo.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de RIVERA RODRIGUEZ SERGIO, número de expediente 104/2019; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectué por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionado que a la letra dice:

Ciudad de México a ocho de marzo de dos mil veintitrés.-

Agréguese a sus autos el escrito de ELÍAS RENTERIA VERA apoderado legal de la parte actora, a quien se tiene acusando la rebeldía en la que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista ordenada en auto de fecha tres de marzo del año en curso, respecto del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora en consecuencia, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, atento a lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y por consecuencia, se le tiene por conforme con dicho avalúo. Por otra parte, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO 20 (VEINTE) “A” DE LA CALLE LAGO AZUL Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 3 (TRES) Y EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, PERTENECIENTES A LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADA “BELGICA UNO”, DE LA MANZANA 15 (QUINCE) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LAGO ESMERALDA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de $3´620,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avaluó deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo. Para la publicidad del remate que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, convóquese postores que deberán publicarse por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la misma y la fecha de remate, al menos cinco días hábiles, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS DEL JUZGADO, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el PERIÓDICO DIARIO IMAGEN. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, mismos que deberá precisar en el auto de radicación, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en el entendido que la publicación de los edictos deberá hacerse en dicha entidad por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles; concediéndole un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.- ELABÓRENSE LOS EDICTOS Y OFICIOS RESPECTIVOS, y póngase a disposición de la parte actora, en el en el entendido que deberá concertar una cita a través del módulo de citas electrónicas del Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR), para su recepción.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SIPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Por una sola ocasión, debiendo mediar entre la misma y la fecha de remate, al menos cinco días hábiles.

3069.- 22 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00360, EN CONTRA DE JESUS BARRERA CAZARES Y SARA ROMERO GAONA expediente número 264/2009, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 45 DE LA CALLE CHILPANCINGO, OSEA DEL LOTE NUMERO 39 DE LA MANZANA 19, COLONIA VERGEL DE GUADALUPE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $2´377,470.20 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 20/100 M.N.), precio del avaluó exhibido y el cual se tomará como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad del precio del avaluó, en términos del artículo 573 del Código Adjetivo Civil. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaria "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, para efectos de consulta.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3070.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria "A".

EXP. No. 253/2016.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA 1055 en contra de MARIBEL RUBIO BOTELLO Y PEDRO LEDESMA MIGUEL.

.03 expediente 253/2016, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble: LA CASA NUMERO 17 Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NUMERO OFICIAL 13, LOTE 47, DE LA MANZANA 4, SECCION I DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE PRIVADAS LOS HEROES, UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, se señalan las DOCE HORAS DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. Es precio base la cantidad de $700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCAN POSTORES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3071.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295, en contra de EDGAR ISRAEL DE JESUS GONZALEZ y JANET ARACELI VALDEZ VILCHIS, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente número 563/2015, en el proveído de veinticuatro de abril del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, siendo: LOTE Y VIVIENDA DE TIPO POPULAR UNIFAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 107 CIENTO SIETE, DE LA MANZANA 11 ONCE, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “HACIENDA DEL VALLE” PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL ESTADO DE MEXICO, siendo el precio del avalúo único rendido por el perito, JOSÉ ISAAC GÓNGORA ARAUJO designado por la actora, por la cantidad de $860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en la Ciudad de México. Procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico “LA CRONICA”. En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 26 de abril del 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.- RÚBRICA.

3072.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION F/1052 en contra de OSCAR ALFONSO MORENO CASTAÑEDA Y BLANCA IRERI JUAREZ TREJO del expediente número 264/2020, EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO UN DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: -------- CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - -

- - - Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora, como se solicita, por así corresponder al estado procesal de los propios autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la VIVIENDA DOS, DEL LOTE CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA CIENTO CATORCE, DE LA CALLE CUARTA CERRADA DE BOSQUES DE NIGERIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “LOS HEROES TECAMAC II” SECCION BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico “LA JORNADA” debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de $515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado. Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRO JOSE LUIS DE GYVES MARIN, ello ante su Secretario de Acuerdos “A” LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI quien autoriza y da fe. DOY FE. -----

Ciudad de México a 21 de Abril del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESESIMO NOVENO DE LA CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CDMX., LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO EN LOS TABLEOS DEL JUZGADO, DEBIENDO BEDIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3073.- 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 643/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. GIL HUITRON RIVAS, sobre un bien inmueble ubicado en EL SALTILLO, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 116.15 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: 167.90 metros y colinda con SERGIO HUITRON REYES; Al Oriente: en cinco líneas de 30.70, 24.00, 14.00, 29.00 y 46.00 metros y colinda con SERGIO HUITRON REYES; Al Poniente: 101.24 metros y colinda con CALLEJÓN, con una superficie de 12,432.23 Metros cuadrados (doce mil cuatrocientos treinta y dos metros con veintitrés centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3084.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: NICOLAS ALCANTARA TREJO.

Se hace saber que bajo el número de expediente 9240/2022, MARCO ANTONIO MIRANDA ALCANTARA, en su carácter de albacea de la sucesión de ESPERANZA ALCANTARA TREJO, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de JUANA, RODOLFO NICOLAS, MARÍA DEL CARMEN, OFELIA, SERGIO, FELIPE y NICOLAS, todos de apellidos ALCANTARA TREJO; a quienes les reclama la división del inmueble ubicado en CEMENTOS ANAHUAC NÚMERO 4 COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, y a consecuencia de ello, la venta judicial del inmueble antes indicado; así como también el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Lo anterior, basándose en los siguientes hechos: El quince de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de los autos 463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE ALCANTARA VALENCIA, radicado en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, se dictó sentencia de adjudicación del inmueble referido, pro indiviso y en partes iguales, a favor de JUANA, RODOLFO NICOLAS, MARÍA DEL CARMEN, OFELIA, SERGIO, FELIPE, NICOLÁS y ESPERANZA, todos de apellidos ALCANTARA TREJO; dentro de la cual ordena que una vez causara ejecutoria dicha resolución, se remitieran los autos a la Notaría Pública que designaran, a fin de proceder a la expedición del testimonio respectivo, previo pago correspondiente; y es el caso que la sentencia aludida causó ejecutoria el ocho de diciembre de dos mil diecisiete. Y toda vez que a los hoy demandados se les ha solicitado en diversas ocasiones de manera extrajudicial se lleve acabo la venta del inmueble o en su caso la cómoda división, dichas personas se han negado a ello; razón por la cual, se les demanda en primer lugar la disolución de la copropiedad del inmueble y con ello se autorice la venta judicial del mismo, en términos del artículo 5.44 del Código Civil del Estado de México. Asimismo, cabe manifestar, que el promovente ejercita la presente acción, en su carácter de albacea de la sucesión de ESPERANZA ALCANTARA TREJO, en razón de que a la fecha el cargo conferido no ha sido removido o revocado.

Es el caso, que en auto de quince de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se considerará contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta de acceso de este Juzgado, por conducto de la Notificadora, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOZA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3085.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, la Jueza señalo las DIEZ HORAS (10:00) DEL LUNES DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la DÉCIMO TERCERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48,

Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio fijado por la perito tercero en discordia en la actualización correspondiente, tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, al día once de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

3086.- 22 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 395/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL VIA USUCAPION promovido por ARRIAGA SEGURA J. JESUS en contra de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por propio derecho o a través de su sucesión a bienes de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de su albacea, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz el Juez del conocimiento dicto auto de fecha dieciocho 18 de marzo de dos mil veintiuno 2021 que admitió la demanda interpuesta por ARRIAGA SEGURA J. JESUS y por auto del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA, con el carácter indicado haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La Declaración judicial que efectué el Juzgado en el que se radica el expediente 395/2021 en el sentido de que ha operado la USUCAPION y que J. JESÚS ARRIAGA SEGURA en propietario del inmueble objeto del juicio, ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B) Declaración judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 395/2021, es el TITULO DE PROPIEDAD respecto del inmueble ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. C) Protocolización ante Notario Público de sentencia emitida en expediente 395/2021 declarando la USUCAPION a favor de ARRIAGA SEGURA J. JESUS del inmueble ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, para su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO. D) Por la cancelación PARCIAL de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, del demandado ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por propio derecho o a través de su sucesión a bienes de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de su albacea, y la inscripción de ARRIAGA SEGURA J. JESUS en los mismos antecedentes registrales, para que conste esta parte como nuevo titular de la fracción del bien motivo del juicio.

Se expide el edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL LA PAZ, MEXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco 25 de abril y nueve 09 de mayo ambos de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

3088.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaría “A”.

Ciudad de México, a 05 de mayo del 2023.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SEGUIDO POR AKTIVA FINANCIERA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., EN CONTRA DE INTEGRA INGENIERIA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CARLOS JAVIER GUTIÉRREZ SOLÍS E IRMA PONCE TLAPANCO, EXPEDIENTE 1261/2018, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO AL TENOR SIGUIENTE: - - - -

- - - Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

- - - A sus autos el escrito de KARLA LIZETTE REYES LUNA, mandataria judicial de la parte actora, en términos del cual se tienen por hechas sus manifestaciones, devolviendo el oficio n30120220C39/1744/2023, del Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, a través del cual se remite exhorto sin diligenciar. Y como lo solicita, atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de dar cumplimiento al auto de fecha diez de abril de dos mil veintitrés y su aclaratorio del día trece del mismo mes y año, para que se sirva publicar el edicto ordenado por única ocasión en los sitios de costumbre y en las puertas de ese órgano jurisdiccional, como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones tendientes a dar el debido cumplimiento al auto que antecede. En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil con domicilio en PATRIOTISMO 230, PISO QUINCE, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, se tienen por autorizadas a las personas que se indican para los fines precisados. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-

- - - Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés.

- - - Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, y toda vez que por un error de la suscrita Secretaría Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, se asentó: "... DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA...", siendo lo correcto: "...DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA..."; se precisa lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar y a fin de evitar futuras nulidades, formando el presente proveído parte integral del auto materia de aclaración y dejando intocado su demás contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, que autoriza y da fe.- Doy fe. - - -

- - - Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés. - - - -

- - - A sus autos el escrito de MARÍA FERNANDA ROJAS TRABULSI, mandataria judicial de la parte actora, en términos del cual se tienen por hechas sus manifestaciones, en vía de regularización al procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México en razón de que los autos de fechas catorce de febrero y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con los cuales se dio vista a la parte demandada con el avalúo del perito designado por la actora, le surtieron efectos mediante boletín judicial, como se advierte del acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve; al no haber desahogado la misma, se precluye el derecho que en tiempo tuvo para hacerlo con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio; en consecuencia, se tiene a la parte demandada por conforme con dicho avalúo. Y, por así corresponder a los presentes autos con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los diversos 469, 472, 473, 474, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio Código, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble ubicado en INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 51 DE LA CALLE BOSQUES DE JACONA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVEINTE Y UN PESOS 00/100 M.N., con la reducción del diez por ciento del valor fijado en el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. Debiéndose preparar la misma como está ordenado en auto de fecha once de octubre de dos mil uno. Convóquense postores por medio de edictos que se fijen por una ocasión en el "DIARIO DE MÉXICO", lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio. Por encontrase el bien que se va a rematar, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en líneas anteriores, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones tendientes a dar el debido cumplimiento al auto que antecede. En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil con domicilio en PATRIOTISMO 230, PISO QUINCE, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto. En el entendido de que el día de la audiencia deberá estar vigente tanto el avalúo como el certificado de gravámenes del inmueble en cita. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria Conciliadora, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe.- Doy fe. - - -

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOURDES VANESSA SÁNCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

3092.- 22 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 257/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA GUADALUPE GARCÍA BELTRÁN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en la esquina Cinco de Mayo y Victoria Colonia centro Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al norte 15.15 metros con Eliseo Fuentes; al Sur: 15.15 metros con Calle Victoria; al Oriente 20.50 metros con Cinco de Mayo y al Poniente: 20.50 metros con Emilia Cotero de García, con una superficie total de 310.57 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciséis de abril de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Dynora Valle Martínez.-Rúbrica.

3093.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

JUANA DE LA ROSA MECALCO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 744/2023 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado “TLACATICALCO” ubicado en Avenida Reforma, número 6, San Mateo Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte 10.60 metros con JULIO DE LA ROSA TREJO, Sur: 11.60 metros con CALLE REFORMA actualmente AVENIDA REFORMA, Oriente: 18.70 metros con Calle Corregidora, Poniente: 14.30 metros con MARTÍN JUÁREZ OROSCO. Con una superficie de 184.25 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por los menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente de la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de Mayo 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

3094.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 738/2023, ISMAEL LEYRA RODRIGUEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado “OCULCO” mismo que se encuentra actualmente ubicado en Calle Independencia número 135, en el Municicpio de Amecameca, Estado de México, con la superficie de 69.15 m2 (sesenta y nueve punto quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 9.74 (nueve punto setenta y cuatro metros) y colinda con; MARIA GUADALUPE SOLAR PEREZ; AL SUR; 9.74 (nueve punto setenta y cuatro metros) y colinda con; DOMINGA TERESA SALOMON CORTEZ; AL ORIENTE; 7.10 (siete punto diez metros) y colinda con; CALLE INDEPENDENCIA; y AL PONIENTE; 7.10 (siete punto diez metros) y colinda con CONSUELO PÈREZ CASTRO.

Ya que derivado de del contrato de compra venta de fecha doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. Dados en Amecameca a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Fecha de acuerdo: doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

3095.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona moral a emplazar: IMAGINATION SOLUCUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 17/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, Terminación de contrato, promovido por GRUPO INMOBILIARIO LA MORA DE PROTÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra de IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el primero de enero del año 2001, entre mi representada como arrendadora y la empresa IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendataria respecto del inmueble ubicado en calle de San Antonio Zomeyucan número dos, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53750, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento en el buen estado y condiciones en que el mismo fue recibido el arrendatario, inmueble antes descrito, c) El pago de la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) incluido el IVA, por concepto de rentas vencidas y no cubiertas, correspondientes a los meses de noviembre del dos mil quince al mes de marzo del dos mil veinte, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega de mi representada del referido inmueble, d) El pago de todos los servicios a los que se obligo por contrato, haciendo entrega en su caso, de los recibos originales debidamente pagados correspondientes a los servicios de luz, teléfono, gas y cualquier otro contratado por el arrendatario y generados durante el tiempo que ocupó el inmueble, e) Los intereses generados por incumplimiento en el pago de rentas y de los servicios a razón del 6% (seis por ciento) mensual, calculado diariamente, sobre la cantidad que en su caso se adeude y que por estos conceptos se generen, f) El pago de los gastos y costas judiciales que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha primero de enero del 2001, GRUPO INMOBILIARIO LA MORA DE PROTÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendador, IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendataria y José Luis Gómez González en su carácter de fiador, celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle de San Antonio Zomeyucan número dos, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53750, Estado de México, 2.- Las partes pactaron en la cláusula SEGUNDA, que el plazo del contrato sería a UN AÑO forzoso para ambas partes, contado a partir de la fecha de firma del contrato, con opción a prorrogar su vigencia por un año más, siempre y cuando el arrendatario se encontrara al corriente de todas sus obligaciones y pagando la renta sin incrementos anuales convenidos en dicha cláusula. 3.- Las partes pactamos, en la cláusula TERCERA, por concepto de renta la cantidad de $14,000.00 pesos (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagaría mensualmente por adelantado, dentro de los primeros 5 días calendario de cada mes, renta que sería pagada en el domicilio de la arrendadora, ubicado en la calle de Atlacomulco No. 513, Colonia Industrial Atoto, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado d México. 4.- Es el caso que la arrendataria IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS S.A. DE C.V.; no ha cumplido con el pago de la renta pactada correspondiente a los meses de mayo del 2015 al mes de marzo del 2020, adeudando a la fecha por ese concepto la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), IVA incluido, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega a mi representada del referido inmueble. 5.- Para el cobro de la renta, el arrendador expidió a nombre de la arrendataria las pre facturas correspondientes, misma que le fueron remitidas por correo electrónico para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha realizara el pago, hecho que NO sucedió, toda vez que no se cumplió con los pagos respectivos como YA se ha expresado. 6.- Con respecto a la rescisión del contrato base, las partes pactaron en su cláusula CUARTA, que esta operaría, entre otras causas, el que la arrendataria incumpliere en el pago oportuno de dos o más mes de renta, así como en el caso de que la arrendataria violara alguna de las obligaciones consignadas en el contrato y es por demás el tiempo que ha transcurrido sin que la arrendataria cumpliera con su obligación de cubrir las rentas, con ello, se actualiza el pago de la pena convencional equivalente a 6% (seis por ciento) de cada mes de renta no cubierto y lo que en su momento se cuantificará. 7.- Se presentó una demanda de Juicio Especial de Desahucio, en el que se demanda el pago de las rentas correspondientes a los meses de mayo del 2015 a marzo del 2020, adeudando a la fecha por ese concepto la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), IVA incluido, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega a mi representada del referido inmueble.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Imagination Soluciones en Administración de Recursos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: El tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3097.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LEOBARDO GARCIA TOSTADO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 384/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIA LIANDRA" ubicado en la comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día veintisiete de febrero del año dos mil siete, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARCELINO OLVERA RAMOS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: en 60.83 metros con MARCELINO OLVERA RAMOS.

Al SUR: en 47.98 metros con MANUEL JIMENEZ MATA y MARCELINO OLVERA RAMOS.

Al ORIENTE: en 22.20 metros con CALLE CIUDAD GUAYMAS.

AL PONIENTE: en 19.77 metros con CALLE CD. JUAREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,085.68 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: cinco de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.- RÚBRICA.

971-A1.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

TOMAS GARRIDO MERCADO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 227/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Lote 9, ubicado en Calle Lima, Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

AL NOROESTE: En 10.00 metros con Calle Lima;

AL NORESTE: En 23.05 metros con Propiedad Privada.

AL SURESTE: En 10.00 metros con Propiedad Privada; y

AL SOROESTE: En 23.05 metros con Propiedad Privada.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 235.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintiuno días del mes de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: trece de febrero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

972-A1.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARTHA MYRIAM RODRIGUEZ LÓPEZ, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 181/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Lote 24, ubicado en Calle Lima, Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 20.97 metros con Propiedad Privada;

AL SUR: En 20.97 metros con Propiedad Privada.

AL ORIENTE: En 9.92 metros con Propiedad Privada; y

AL PONIENTE: En 9.85 metros con Calle Lima.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 207.20 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: trece de febrero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

973-A1.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BANCHI CRUZ SILVERIO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 91/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del inmueble ubicado en Lote 1, ubicado en Calle del Árbol, Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 12.55 metros con Servidumbre de Paso (Calle del Arból o Aldama);

AL SUR: En 12.55 metros con Propiedad Privada.

AL ORIENTE: En 18.70 metros con Propiedad Privada; y

AL PONIENTE: En 15.93 metros con Propiedad Privada.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 214.83 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: veintiséis de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

974-A1.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 274/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO ÁVALOS RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA ALVARO OBREGON, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI, SIN NÚMERO, ESQUINA CERRADA ALVARO OBREGÓN POBLADO DE SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE.- 13.00 metros y colindando con ALEJANDRO AVALOS BAEZ; AL SURESTE.- 16.66 metros y colinda con GABRIEL SALVADOR MOCTEZUMA HUIZACHE; AL SUROESTE: 13.00 metros y colinda con CALLE SALINAS DE GORTARI; AL NOROESTE: 16.66 metros y CERRADA ALVARO OBREGÓN. Con una superficie de 216.66 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

975-A1.- 22 y 25 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A: ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 680/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido ROSA CASTILLA JUAREZ, en contra de ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., el que por auto dictado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda por lo que se precisa las prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre el inmueble ubicado en LOTE 16, MANZANA XIII DE LA CALLE DE AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B) Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, existente a favor de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.; C) Una vez cause ejecutoria la resolución que se determine, ordene la inscripción a favor de ROSA CASTILLA JUAREZ; HECHOS: Mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha 17 de octubre de 2007, ROSA CASTILLA JUAREZ adquirió de la señora ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V. sobre el inmueble antes referido, mismo que desde tal fecha ha detentado la posesión física material y jurídica, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ha contribuido con sus impuestos y ejercido actos de dominio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, y toda vez que el inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., por tal motivo a promovido el presente juicio de usucapión.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda) haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación al primer día de marzo del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veinte de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

976-A1.- 22, 26 mayo y 6 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 409/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por HIGDELGARDO DAMIAN ZUNUN.

Respecto del bien inmueble sin denominación ubicado en: CALLE UNIÓN, CATASTRALMENTE MANZANA 34, LOTE 11, SIN NUMERO, DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor RAUL SANCHEZ MARTINEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e interrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.16 METROS Y COLINDA CON CALLE UNION;

AL SUR: 13.77 METROS Y COLINDA CON VERONICA VERASTEGUI VARGAS;

AL ORIENTE: 24.33 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LOURDES OCAMPO ALVARADO;

AL PONIENTE: 25.10 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE SANCHEZ ALVARADO;

CON UNA SUPERFICIE DE: 270.62 M2 (DOCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

977-A1.- 22 y 25 mayo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 685418/16/2022, El o la (los) C. MARIA SANDRA TREJO MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA DEL ARBOL, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO, Municipio de TEOLOYUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 14.90 METROS con PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 14.78 METROS con CALLE SIN NOMBRE. Al Oriente: 12.97 METROS con CERRADA DEL ÁRBOL. Al Poniente: 14.02 METROS con PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 12 de abril del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

939-A1.- 17, 22 y 25 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 21,866 de fecha 17 de abril de 2023, ante mí se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR MIGUEL RIERA COLOMER** que otorgaron los señores **MARIA RIERA CARRILLO**, **NURIA RIERA CARRILLO, RAMON RIERA CARRILLO** y **RICARD RIERA CARRILLO**, representados por su apoderada señora **PATRICIA MARILYN COLOMER GOULD**, a través del cual se hizo constar la radicación de dicha sucesión, otorgaron expresamente su consentimiento para que la sucesión de su padre se tramite notarialmente ante la suscrita, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en el Código Civil del Estado de México, en el Código Civil Federal y en las demás disposiciones aplicables de manera supletoria; reconocieron que las leyes vigentes en el Estado de México aplican para todos sus habitantes, cualquiera que sea su nacionalidad, vecindad o sean transeúntes, reconocieron que los efectos de los actos jurídicos celebrados fuera del Estado que deban cumplirse dentro de su territorio y los actos jurídicos en lo relativo a su forma, se regirán por las leyes del lugar donde se celebren y convinieron en sujetarse a las formas prescritas por dichos ordenamientos jurídicos.

Los comparecientes por conducto de su apoderada reconocieron la validez del testamento otorgado en el extranjero por su padre señor MIGUEL RIERA COLOMER y sus derechos hereditarios, aceptaron expresamente la herencia en los Estados Unidos Mexicanos en los términos del testamento otorgado y la señora PATRICIA MARILYN COLOMER GOULD aceptó el cargo de albacea, manifestó desempeñarlo fiel y legalmente, haciéndose sabedora de las facultades y obligaciones que la ley establece para dicho cargo y manifestó que procederá a realizar el inventario de los bienes de la herencia.

Zumpango, Estado de México, a 28 de abril de 2023.

LIC. MELANIA MARTÍNEZ ALVA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2799.- 10 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **17,343** del volumen ordinario número **370**, de fecha **13** de **abril** de **2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MODESTA ESPINOSA HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **EDUARDO**, **MARTHA** y **PATRICIA**, los tres de apellidos **SALAZAR ESPINOSA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y, como presuntos herederos de la causante, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de la acta de defunción de la señora **MODESTA ESPINOSA HERNÁNDEZ**, con la que acreditaron su fallecimiento y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el entroncamiento con la causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 26 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2800.- 10 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **7,896** volumen **100,** de fecha **27 de abril de 2023,** otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CUSTODIO ALVARADO PANTALEON**, a solicitud de la señora **EDUWIGES PEREZ BASILIO**, **YASMIN, ALVARO RODOLFO Y YALIT LOS TRES DE APELLIDOS ALVARADO PEREZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

45-B1.-10 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número 45,840, de fecha 22 de diciembre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores JUAN CARLOS NAVA RUIZ, JUAN RICARDO NAVA RUIZ, ALEJANDRA NAVA RUIZ, VERONICA NAVA RUIZ Y MARTIN NAVA RUIZ, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANTONIO NAVA AYALA, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de abril del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

875-A1.- 10 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,596**, de fecha **26 abril del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes **DEL *DE CUJUS* ULISES GARCÍA FLORES**.

El señor **CUAUHTÉMOC GARCÍA FLORES**, en su carácter de presunto heredero, otorga su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

877-A1.-10 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:**----------H A G O S A B E R----------**

Por instrumento público número **QUINIENTOS VEINTICUATRO** de fecha **VEINTICINCO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSALÍA TARRAB IMACH** (TAMBIÉN CONOCIDA EN VIDA COMO ROSALÍA TARRAB DE ROMANO, ROSALÍA TARRAB Y ROSALÍA TARRAB IMACH VDA. DE ROMANO), que otorgaron los señores **JORGE AARÓN ROMANO TARRAB** (también conocido como JORGE AARÓN ROMANO, JORGE AARÓN y JORGE ROMANO TARRAB)**, ERNESTO SALOMÓN ROMANO TARRAB** y **VÍCTOR OSVALDO ROMANO TARRAB,** quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

887-A1.- 10 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 30,750, volumen 460, de fecha de firma 29 de abril de 2023, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GREGORIO BECERRIL CASTILLO,** que otorgaron las señoras **HERMINIA VILCHIS NIETO y ROSA IBETH BECERRIL VILCHIS,** por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 3 DE MAYO DE 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

2814.- 11 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 30,758, volumen 458, de fecha 03 de Mayo de 2023, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADOLFO CID VILCHIS** que otorgaron las señoras **ANTONIA NARVÁEZ BARRIOS,** en su carácter de cónyuge del de cujus y **ALICIA CID NARVÁEZ** y **KARINA CID NARVÁEZ,** en su carácter de hijas del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE MAYO DE 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

2815.- 11 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de mayo del 2023.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez,** Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52,616 del Volumen 1576, de fecha 3 de mayo del 2023, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor **HERMELO MENDOZA LUIS,** en la cual los señores **HUMBERTA SIXTA SALMORÁN PÉREZ, HAYDEE ZORAYDA, AIDA LILIANA y LUIS SERVANDO todos de apellidos MENDOZA SALMORÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente, Inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2824.- 11 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO PUBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que por medio del presente, hago constar que por escritura pública número 74,075, de fecha Veintinueve de Marzo del dos mil veintitrés, se inicio y RADICO ante mi la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor FRANCISCO GARCÍA GALVAN, en la cual las señoras LUCIA, MARTHA Y JULIA DE APELLIDOS GARCÍA DAMIAN Y LA SEÑORA GLORIA DAMIAN CLEMENTE, comparecieron en su calidad de Herederas Universales y Conyugue supérstite.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 08 de Mayo del 2023.

Publíquese dos veces de siete en siete días.

897-A1.- 11 y 22 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tultitlán, Estado de México, a los 8 días del mes de Mayo de 2023.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos, LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO".

Por instrumento número 35396 del volumen ordinario 746 a mi cargo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, a solicitud de SAÚL PINEDA HERRERA; en su carácter de único y universal heredero, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE MARÍA JUANA PINEDA RAMÍREZ, también conocida como JUANA PINEDA RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LICENCIADO OMAR MARTINEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

3074.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tultitlán, Estado de México, a los 23 días del mes de Marzo de 2023.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos, LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO".

Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **FRANCISCO BELTRAN FUENTES,** en su carácter de presunto heredero. Que en esta Notaría Pública a mi cargo, se radicó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE DOLORES DEL CARMEN FUENTES OSORIO,** mediante instrumento número **35334** del volumen ordinario 744 a mi cargo de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conoce ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.

3075.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **81,794**, del volumen **1,565**, de fecha 12 de abril del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA SILVIA GUADALUPE RUIZ MENDOZA y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS,** que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **ARMANDO, JAVIER, SANDRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y DAVID, TODOS DE APELLIDOS RUÍZ MENDOZA**, en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de abril de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3076.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 25 de abril del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,099 ocho mil noventa y nueve, del Volumen Ordinario 118 ciento dieciocho, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 24 de abril del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de del señor **J. FÉLIX CAYETANO ANDRÉS**, a solicitud de la señora **MARÍA DE JESÚS AGUIRRE FRANCO** y de los señores **LUIS CARLOS** y **LUIS FERNANDO**, ambos de apellidos **CAYETANO AGUIRRE**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado, respectivamente del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3077.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64964 volumen 1294, de fecha 02 de Mayo de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSE GARCIA VEGA, compareciendo la señora MARIA DEL ROSARIO LUJAN GALVAN, a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3078.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,978 volumen 1294, de fecha 06 de Mayo de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de ADELA ALMA RIVERA JUAREZ, compareciendo la señora FABIOLA y la señorita NAHELLY, ambas de apellidos MURGA RIVERA, a título de "ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS", y la propia señorita NAHELLY MURGA RIVERA, a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3079.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura número **64,991,** volumen **1,293,** de fecha **11 de Mayo de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JULIAN HERNANDEZ PEREZ,** compareciendo el señor **DOMINGO HERNANDEZ**, a título de **"ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDEROS"** y la señora **MATILDE MINERVA HERNANDEZ** a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3080.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 17 de mayo del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 4,352 del volumen 82, de fecha 2 de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora MARIA DEL CARMEN ISLAS BARRIENTOS, a solicitud de los señores ROBERTO MARTINEZ MEDRANO, KARLA DENISSE MARTINEZ ISLAS, YARINKA MARTINEZ ISLAS y EDER MARTINEZ ISLAS, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3082.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 17 de mayo del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 4,366 del volumen 83, de fecha 8 de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN a bienes de la Señora JUVENTINA HERNÁNDEZ ALANIS, a solicitud de la señora MARIA ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con la comparecencia de los señores ARTURO ANTONIO MARROQUIN VILCHIS Y DAVID SALGADO ARROYO, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3083.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **trece mil seiscientos nueve** (13,609) del volumen **setecientos treinta** (730), de fecha **veintiuno** (21) de **octubre** del año **dos mil veintidós** (2022), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **ALFONSO MARISCAL RUIZ**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **MA. LUISA GÓMEZ GUZMÁN** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día tres (3) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

b) Que **MA. LUISA GÓMEZ GUZMÁN** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **ALFONSO MARISCAL RUIZ.**

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerada como descendiente en línea recta en primer grado y cónyuge supérstite en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 4 de mayo del 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3087.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. ----------

Que por medio del instrumento número **14,831 volumen 216** de fecha **10** de mayo del año **2023,** otorgado Ante mí, el señor **GUILLERMO BARRON FERNANDEZ,** radica la sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE AUSENCIO MEZA ORTEGA,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3096.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,561** del volumen ordinario número **081**, de fecha **11** de **mayo** del **2023,** Ante mí, comparecieron el señor **FEDERICO VARGAS MAYA**, en su carácter de heredero universal y la señora **ELIZABETH VARGAS MAYA**, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARCOS VARGAS SALGADO,** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de mayo de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

980-A1.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,563** del volumen ordinario número **083**, de fecha **12** de **mayo** del **2023,** Ante mí, comparecieron los señores **ANGEL ENRIQUE, ALMA GLORIA, HECTOR, JOSE MARTIN, MARIA DEL ROCIO, MARIA DEL SOCORRO Y JESUS,** todos de apellidos **VILLAVICENCIO RAMIREZ** en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus por su propio derecho y como causahabientes de la sucesión testamentaria del señor Enrique Villavicencio Guerrero, todos ellos como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA RAMIREZ BAEZ (quien declaran los comparecientes que tanto en su vida social como jurídica acostumbro a utilizar el nombre de MARIA GLORIA RAMIREZ BAEZ Y/O GLORIA RAMIREZ)** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

981-A1.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento **62,035** de fecha **14** de **abril** de **2023**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JOSE ANASTACIO LOPEZ PINEDA**, que otorgan los señores **M REINA MARTINES BARRERA, MONICA LOPEZ MARTINEZ Y JOSE EDUARDO LOPEZ MARTINEZ,** en su carácter de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

982-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 17 de ABRIL del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,830** volumen **576** del protocolo a mi cargo en fecha **trece** de **abril** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **LORENZO VARGAS GUTIERREZ,** que otorgaron las señoras **MARIA RODRIGUEZ PEREZ** y **CARMINA MARISOL VARGAS RODRIGUEZ**; la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda como hija del de cujus, ambas en su carácter de presuntas herederas legitimas de dicha Sucesión Intestamentaria.

Las señoras **MARIA RODRIGUEZ PEREZ** y **CARMINA MARISOL VARGAS RODRIGUEZ**; la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda como hija del de cujus, ambas en su carácter de presuntas herederas legitimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes del señor **LORENZO VARGAS GUTIERREZ,** manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **LORENZO VARGAS GUTIERREZ**, acta de matrimonio y el acta de nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

983-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9561**, volumen **81** de fecha **28 de abril de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Mauricio Ramón Ramos Peñaloza** a solicitud de los señores **Luís Raúl, Edgardo Rolando y Rebeca Ángeles** de apellidos **Ramos Peñaloza**, la última de los nombrados representada por el señor **Luís Raúl Ramos Peñaloza**, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

984-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9593**, volumen **83** de fecha **16 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Valeriano Félix Correa Lagunas** a solicitud de los señores **Sabina Huitrón Ocañas, Víctor Manuel, Asunción, Marcelo y Maricruz** de apellidos **Correa Huitrón, Maricela, Felipe, Nallely y Gabina** de apellidos **Correa Contreras**, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

985-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 9 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9575**, volumen **85** de fecha **4 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María Eugenia Reyes Barragán** a solicitud de los señores **Amaury Yasser** y **Christopher Yusef**, de apellidos **Shazzan Reyes**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de hijos de la de cujus, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

986-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 2 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9560**, volumen **90** de fecha **28 de abril de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Jovita Roldán Argüelles**, también conocida como Jovita Roldán Arguello de Martínez, Jovita Roldán Arguello, Jovita Roldán de Martínez, Jovita Roldán Arguello viuda de Martínez y María Jovita Roldan Argüello a solicitud de los señores **Luis Eliseo** y **Jorge Roberto**, de apellidos **Martínez Roldán**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos y Albaceas** de la sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

987-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 15 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9589**, volumen **89** de fecha **12 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María Isabel Morales Pérez** a solicitud del señor **Sanjuan Domingo Batista Morales**, quien comparece por su propio derecho, en su carácter de hijo, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de él, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

988-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de abril 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9535**, volumen **85** de fecha **18 de abril de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Daniel Ruiz Ruiz**, a solicitud de los señores **Rosa Marha Miranda Verduzco, Daniel, Donaji** y **Cipactli,** de apellidos **Ruiz Miranda**, en su carácter de Presuntos Herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

989-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de mayo 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9585**, volumen **85** de fecha **10** de **mayo** de **2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Martha Angélica Hernández Fernández**, el reconocimiento de validez de testamento y de derechos hereditarios, aceptación de herencia, nombramiento de herederos y la designación del cargo de albacea a solicitud de los señores **Mariana y José Alejandro** de apellidos **Guevara Hernández**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, y **Mariana Guevara Hernández** también como **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

990-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9582**, volumen **82** de fecha **8 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Manuel Estévez Vázquez** a solicitud de las señoras **Marcia, Liliana y Adriana María**, de apellidos **Estévez Grijalva**, en su carácter de herederas, la primera representada por la señora **Liliana Estévez Grijalva,** quien comparece también como **Albacea** de la Sucesión respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

991-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9581**, volumen **81** de fecha **8 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Ma Socorro Grijalva Valenzuela**, también conocida como **María del Socorro Grijalva de Estévez, María Socorro Grijalva de Estévez, María Socorro Grijalva, María del Socorro Grijalva Valenzuela y María Socorro Grijalva Valenzuela** a solicitud de las señoras **Marcia, Liliana y Adriana María**, de apellidos **Estévez Grijalva**, en su carácter de herederas, la primera representada por la señora **Liliana Estévez Grijalva,** quien comparece también como **Albacea** de la Sucesión respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

992-A1.- 22 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. CRISTINA SILVA ORTIZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 96 Volumen 96 Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de marzo de 1968, mediante folio de presentación No. 396/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,361 DEL VOLUMEN NÚMERO 168 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. EN EL QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LOS NUEVOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VENTA DE CARPIO" CON LA RECTIFICACION Y ACLARACION DE LOS MISMOS Y SU DIVISION EN SECCIONES, LOTES Y MANZANAS, ASI COMO LA LISTA QUE LOS INTEGRAN, SOLICITADA POR CORPORACIÓN DE INVERSIONES, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 1, MANZANA VIII, SECCION “B” DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINANCIAS:
AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 2.
AL SUR: 17.30 MTS. CON CALLE.
AL ORIENTE: 10.20 MTS. CON JARDIN SANTA LUCIA.
AL PONIENTE: 18.70 MTS. CON LOTE 96 Y 95.
SUPERFICIE: NO CONTA REGISTRALMENTE.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2970.- 17, 22 y 25 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE ABRIL DE 2023.

QUE EN FECHA 22 DE MARZO DE 2023**,** LA C. ADELA LÓPEZ PALESTINO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 21, DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIIMERA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 23, DE LA MANZANA 3, SECCIÓN 7 DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 185.89 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 10.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA; AL SUROESTE 10.00 METROS CON CALLE VIVEROS DE LA COLINA; AL SURESTE 18.42 METROS, CON LOTE 22 DE LA MISMA MANZANA; AL NORESTE 18.72 METROS CON LOTE 24 DE LA MISMA MANZANA, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO DEL AHORRO NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

2991.- 17, 22 y 25 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

REPOSICION DE PARTIDA: ACTA 27/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE ABRIL DE 2023.

EN FECHA 06 DE MARZO DE 2023, POR LA C. ALEJANDRA ÁLVAREZ TREJO, POR SU PROPIO DERECHIO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 998.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

938-A1.- 17, 22 y 25 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. CAMILO LOPEZ DURAN,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 24 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001553,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 491, *VOLUMEN* 692*, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA* DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010,** RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,785 DEL VOLUMEN 1,391 DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDEZ RAMIREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EL SEÑOR CAMILO LOPEZ DURAN, EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA", Y, DE OTRA, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "CASAS BETA DEL CENTRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ PEREZ, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON PORTERIORIDAD HARÉ MÉRITO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PARA EFECTOS DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO** IDENTIFICADO **COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SEIS, Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NÚMERO UNO, DE LA CALLE PASEO SAN ANTONIO, DE LA MANZANA VEINTITRES, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA VII, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: 60.00 M2; AL NORTE: 4.00 MTS CON VIA PÚBLICA; AL SUR: 4.00 MTS CON LOTE 113; AL ESTE 15.00 MTS CON LOTE 47; AL OESTE: 15.00 MTS CON LOTE 45. EN ACUERDO DE FECHA ***CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS,*** LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**.----------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

940-A1.- 17, 22 y 25 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LICENCIADO **NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO 104 DEL ESTADO DE MÉXICO,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001561,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 4134, *VOLUMEN VII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO PRIMER AUXILIAR* DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1972,** RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,785 DEL VOLUMEN 1,391 DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDEZ RAMIREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,909 DEL VOLUMEN 111 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LA SEÑORA JUANA DEL VILLAR DE CUEVAS, REPRESENTADA POR SU ESPOSO, EL SEÑOR INGENIERO EDUARDO CUEVAS NUÑUEZ, COMO VENDEDORA, Y DE LA OTRA PARTE, EL SEÑOR JOSE BENITO RIVERO SOTO, COMO COMPRADOR; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO** IDENTIFICADO **COMO TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, CONOCIDO COMO LOTE NÚMERO SEIS, DE LA MANZANA XXXII, SECCIÓN "B", DEL FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN ZONA URBANA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", TAMBIEN CONOCIDO COMO "LOS MORALES", UBICADO EN TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE 160.00 METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN VEINTE METROS, CON LOTE CINCO DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: EN VEINTE METROS, CON LOTE SIETE DE LA MISMA MANZANA Y LOTE OCHO TAMBIEN DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: EN OCHO METROS, CON CALLE DE ALISOS; AL PONIENTE: EN OCHO METROS, CON LOTE DIEZ DE LA MISMA MANZANA. EN ACUERDO DE FECHA ***CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES,*** LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.----------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

941-A1.- 17, 22 y 25 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JAVIER GARCIA GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 132/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 43, MANZANA 514, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 42.
AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 44.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE XOCHIMILCO.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 9.
SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 4 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

978-A1.- 22, 25 y 30 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

NUC: TOL/FRM/FRM/107/268461/18/11.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

E D I C T O
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

PERSONAS POR NOTIFICAR: SOPHIA CHOEN ADISSI Y MAURICIO SACAL LEVY.

Con fundamento en el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido por la Agente de Ministerio Público Jesayá Dávila Martínez adscrita a la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor en fecha once de abril de dos mil veintitrés, dentro de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRM/FRM/107/268461/18/11, relativa al hecho delictivo de fraude, seguido en contra de los señores Sophia Choen Adissi y Mauricio Sacal Levy, hago de su conocimiento que:

> "*...Que en este momento hago mía la querella presentada por María Esther Martínez Gil en fecha 25 de abril de 2018, y la ratifico en todas y cada una de sus partes, y una vez que mi asesor Jurídico me ha hecho del conocimiento el contenido y alcance del artículo 91 del Código Penal para el Estado de México Vigente, por así convenir a los intereses de mi poderdante la moral H Financieros Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, es mi deseo otorgar el perdón a los señores Sophia Choen Adissi y Mauricio Sacal Levy...”* por lo que Sophia Choen Adissi y Mauricio Sacal Levy, deberán acudir el día **23 de mayo de 2023, a las 12:00 horas**, a las instalaciones de ésta Fiscalía Especializada ubicada en Avenida Jesús Carranza, número 2202, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con número telefónico (722) 2127454, a manifestar lo que corresponda.”

A T E N T A M E N T E.- JESAYÁ DÁVILA MARTÍNEZ.- AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ROBO CON VIOLENCIA Y PATRIMONIALES DE CUANTÍA MAYOR.-RÚBRICA.

3081.- 22 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 24 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001548**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 54, VOLUMEN 550, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2004**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,271 DEL VOLUMEN 630 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE OTORGAN "TRITURADORES EN OBRAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO JOSE MIGUEL PARDO OCAMPO ORTIZ, MAGDALENA ORIVE ORTIZ, ESTOS DOS ÚLTIMOS, REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE JULIAN RAMON ARAGONES PARDO, Y EL MENOR ADRIAN ORIVE ORTIZ, REPRESENTADO POR SU TUTOR JUDICIAL SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ MUÑOZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA"; Y LA SEÑORA ELSA TRINIDAD PLACIDO DURAN, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO VIVIENDA "A", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL UNO, UBICADA EN LA CALLE DE PUENTE GRANDE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE UNO DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE HUEHUETOCA I", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN DOCE METROS LOTE DOS CASA "A" M GUION CUATRO; AL OESTE: EN DIECISEIS METROS CALLE PUENTE GRANDE; AL SUR: EN DOCE METROS CALLE CAMINO REAL HUEHUETOCA; AL ESTE: EN DIECISEIS METROS LOTE DIEZ CASA A Y B GUION CUATRO; SUPERFICIE PRIVATIVA "A": NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN DOCE METROS CON LOTE UNO CASA B M GUION CUATRO; AL OESTE: EN OCHO METROS CALLE PUENTE GRANDE; AL SUR: EN DOCE METROS CALLE CAMINO REAL HUEHUETOCA; AL ESTE: EN OCHO METROS LOTE E DIEZ CASA B M GUION CUATRO. EN ACUERDO DE FECHA **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**.------- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

979-A1.- 22, 25 y 30 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1000-FP-A2020.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE).
Contratista: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. JORGE LIRA RIVERA, Representante Legal de la empresa denominada INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1000-FP-A2020, el cual tiene por objeto la "Rehabilitación general, en la Escuela Secundaria Ofic. No. 1000 "Jaime Torres Bodet", ubicada en Ejido el Castillo, Municipio de Naucalpan, México."; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/526/2023, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1000-FP-A2020, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/001/2023, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 12:00 horas del día miércoles treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada INGEVISIÓN C7, S. A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (RÚBRICA).

3089.- 22 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1155-FP-A2020.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE).
Contratista: INGEVISIÓN C7, S.A. de C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. JORGE LIRA RIVERA, Representante Legal y/o demás representantes legales de la empresa denominada INGEVISIÓN C7, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1155-FP-A2020, el cual tiene por objeto la "Rehabilitación general, en la Escuela Secundaría "Rafael Ramírez" ubicada en Naucalpan de Juárez, municipio de Naucalpan, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/389/2023, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1155-FP-A2020, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/039/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 14:00 horas del día miércoles treinta y uno de mayo del año 2023, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada INGEVISIÓN C7, S.A. de C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del territorio del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (RÚBRICA).

3090.- 22 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-607-FP-A2020.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas IMIFE.
Contratista: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del propio Organismo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 fracciones II y III y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y en alcance a las CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA y VIGÉSIMA OCTAVA del contrato de obra pública número IMIFE-607-FP-A2020, se notifica al C. JORGE LIRA RIVERA, y/o demás representantes legales de la persona jurídica colectiva denominada INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-607-FP-A2020, el cual tiene como objeto la Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Laura Méndez de Cuenca", ubicado en Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, México; motivo por el cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su garantía de audiencia. Lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo pactado en las CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA y DÉCIMA TERCERA del instrumento jurídico referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por precluído su derecho para ofrecer y aportar pruebas, así como para alegar lo que a su derecho e intereses convenga; emitiéndose en consecuencia, la resolución que conforme a derecho proceda. Asimismo, se le solicita señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones del asunto que nos ocupa se realizarán por medio de los estrados ubicados a sitio abierto en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio número 210C1501030000S/0531/2023, mismo que contiene adjunto el acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-607-FP-A2020, el cual obra agregado en el expediente número IMIFE/UAJIG/RC/036/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en el domicilio antes señalado, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, ubicado en el Jardín de Niños "Laura Méndez de Cuenca", ubicado en Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, México, a las 10:00 horas del día 31 de mayo de 2023; a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas; apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de su publicación. La presente notificación se realiza por edicto, toda vez que la persona jurídica colectiva denominada INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V. no señaló domicilio dentro del territorio del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (RÚBRICA).

3091.- 22 mayo.